



CONSTANCIA DE PRESENTACION DE EXAMEN DE GRADO

La Universidad Autónoma Metropolitana extiende la presente CONSTANCIA DE PRESENTACION DE EXAMEN DE GRADO de MAESTRA EN HUMANIDADES (LINGUISTICA) de la alumna GABRIELA PERAL GALICIA, matrícula 208382856, quien cumplió con los 130 créditos correspondientes a las unidades de enseñanza aprendizaje del plan de estudio. Con fecha dieciocho de julio del 2011 presentó la DEFENSA de su EXAMEN DE GRADO cuya denominación es:

ANALISIS ARGUMENTATIVO EN EL DISCURSO JURIDICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (CASO LYDIA CACHO).

Cabe mencionar que la aprobación tiene un valor de 40 créditos y el programa consta de 160 créditos.

El jurado del examen ha tenido a bien otorgarle la calificación de:

Aprobada

JURADO

Presidente

Secretaria

DR. ADRIAN SERGIO GIMATE WELSH HERNANDEZ

DRA. JOSEFINA GUZMAN DIAZ

Vocal

DR. PEDRO REYGADAS ROBLES GIL



Casa abierta al tiempo

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Iztapalapa

**ANÁLISIS ARGUMENTATIVO EN EL DISCURSO JURÍDICO DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CASO
LYDIA CACHO)**

IDÓNEA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN HUMANIDADES

LÍNEA LINGÜÍSTICA

PRESENTA

GABRIELA PERAL GALICIA

ASESOR: DR. ADRIÁN GIMATE-WELSH

LECTORA: DRA. JOSEFINA GUZMÁN

LECTOR: PEDRO REYGADAS

DRA. MILAGROS ALFONSO

COORDINADORA DE LA LÍNEA DE LINGÜÍSTICA

MÉXICO, D.F. JULIO 2011

AGRADECIMIENTOS

A mí asesor y mi maestro el Dr. Adrián Gimete-Welsh por su guía y apoyo para la elaboración de esta investigación; de igual manera por su paciencia que mostró a lo largo del mismo.

Agradezco a la Dra. Josefina Guzmán -mi lectora a largo de esta investigación- que estuvo conmigo en cada coloquio del posgrado aportando sus conocimientos y reflexiones.

Agradezco al Dr. Pedro Reygadas por aceptar ser mi lector. Por su tiempo y disposición para leer mi trabajo.

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el apoyo económico para realizar los estudios correspondientes de la Maestría en Humanidades y la elaboración de la idónea comunicación de resultados.

De igual manera doy gracias a la Dra. Irene Fonte y al Dr. Armando Mora Bustos por su gran aportación a mi formación profesional y personal.

Por último le doy gracias a mi madre Carmen Galicia por resguardarme en sus pensamientos todos los días y a mi padre Alfredo Peral por su mirada de cada día. Esto es para ustedes.

INTRODUCCIÓN GENERAL.....	5
0.1 ESTADO DE LA CUESTIÓN	5
0.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
0.3 OBJETO DE ESTUDIO.....	7
0.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	8
0.5 HIPÓTESIS	9
0.6 OBJETIVO GENERAL.....	9
0.7 OBJETIVOS PARTICULARES	9
0.8 VARIABLES	10
0.9 METODOLOGÍA.....	10
0.10 CORPUS	11
0.11 MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	12
0.12 CONCLUSIONES	19
CAPÍTULO 1.....	20
Marco teórico-conceptual	20
Introducción capitular	20
1.1 Teoría del Poder	20
1.2 Teoría del Sujeto.....	23
1.3 Teoría de los Actos de Habla.....	24
1.4 Teoría de la Argumentación	31
Conclusiones capitulares.....	35
Bibliografía	36
CAPÍTULO 2.....	37
Poder Judicial.....	37
Introducción capitular	37
2.1 Federalismo	38

2.2 Constitucionalismo.....	40
2.3 División de Poderes.....	41
2.3.1 Poder Judicial.....	42
2.3.2 Suprema Corte de Justicia.....	46
2.4 Garantías Individuales.....	50
2.5 Derechos Humanos.....	51
Conclusiones capitulares.....	57
Bibliografía.....	58
Capítulo 3.....	60
Análisis descriptivo de los dictámenes.....	60
Introducción capitular.....	60
3.1 Análisis del primer dictamen (lunes 26 de noviembre de dos mil siete).....	73
3.2 Análisis del segundo dictamen (martes 27 de noviembre de dos mil siete).....	76
3.3 Análisis del tercer dictamen (jueves 29 de noviembre de dos mil siete).....	80
Conclusiones generales.....	83
Bibliografía.....	88
Anexos	
Cuadros de análisis	
Dictamen 1	
Dictamen 2	
Dictamen 3	
Corpus	

INTRODUCCIÓN GENERAL

El discurso no es simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino [...] aquel poder del que quiere uno adueñarse (Foucault, 1970).

0.1 ESTADO DE LA CUESTIÓN

La investigación de la argumentación en el discurso jurídico que realicé es pertinente porque los estudios de los discursos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en México, predominantemente tiene un enfoque disciplinario y orientados al ámbito del Derecho Jurídico: Cárdenas (2007), Nieto (2005).

Los estudios recientes de argumentación realizados por el ámbito jurídico fueron realizadas por Guastini (2000), López (2003) se centran en el significado de las expresiones jurídicas. Por su parte las investigaciones del discurso jurídico, desde las disciplinas de las humanidades, se realizaron con una perspectiva de la retórica clásica Plobet (1998) y de la nueva retórica de Perelman, Vázquez (2010). Desde la Semiología Giménez (1981), Schreckenberger (1987), Frutos (2004). Un ejemplo de los estudios de Foucault en el discurso es Hernández (2009); y desde un análisis lexicográfico, sintáctico y semántico Gutiérrez (2006). No se ha retomado la teoría de los actos de habla en el análisis argumentativo del discurso jurídico; se considera que el discurso jurídico sólo se nutre de argumentos lógicos y racionales. Además que su estructura discursiva es rígida y no depende de los actos de habla y los tipos de argumentos esgrimidos. Considero de suma importancia describir los tipos de enunciados y situar los tres actos de habla para obtener

un mejor esclarecimiento de la situación comunicativa, especificando a los sujetos que mencionan los enunciados en un contexto determinado.

0.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente son recurrentes las controversias porque en instancias menores no se resuelven los problemas jurídicos. La mayoría de las veces, una de las partes involucradas queda inconforme con la resolución; por lo tanto, acuden al máximo órgano –SCJN- de impartición de justicia del país.

Los casos son resueltos y dictaminados conforme a la interpretación de los hechos y de las leyes. Esto ocasiona que las partes involucradas en el conflicto penal, los medios de comunicación y la ciudadanía especulen que dichas resoluciones son de carácter político.

¿Por qué se duda que la SCJN sea imparcial en sus veredictos? Considero que son dos aspectos: 1) por los tipos de enunciados emitidos, por cada una de las partes. 2) Por los actos de habla realizados en todo el discurso jurídico.

¿Por qué se especula que las resoluciones son de carácter político? Por los tipos de argumentos y contraargumentos elaborados por los ministros en favor y en contra del dictamen.

¿Por qué una de las partes involucradas y afectadas, los medios de comunicación y la ciudadanía consideran que los discursos jurídicos tienen características de un poder impuesto a otros sujetos? Porque los ministros tienen una estructura mental determinada por las leyes.

Uno de los casos llevado a la SCJN, donde observamos que se violaron las garantías individuales, es el de la periodista Lydia Cacho. El caso tiene las características de resoluciones revestidas de carácter político, es representativo de controversias constitucionales por diversas razones. Primeramente la SCJN dictamina que *no hubo violaciones gravea a las*

garantías individuales de un ciudadano, que sólo autoridades de rango menor violaron sus derechos humanos. La argumentación siempre está basada en la Constitución; sin embargo los enunciados, los actos de habla, los tipos de argumentos y su interpretación no solamente son de carácter jurídico racional sino como dice Gilbert: emocional, kisceral, visceral lógico, emocional.

0.3 OBJETO DE ESTUDIO

Mi propósito es examinar en el dictamen, bajo qué argumentos y razonamientos los jueces dieron el fallo en la resolución de la violación de garantías individuales de la periodista Lydia Cacho. Me interesa indagar qué interpretación le dieron los jueces al concepto de garantías individuales. Dada las posiciones de los ministros en contra y en favor del dictamen. Los ministros cómo formulan los argumentos para la interpretación de la Constitución. A partir de este análisis señalar si los ministros de la SCJN actuaron como un Tribunal Constitucional o un Tribunal de carácter político.

Por seis votos en favor, los diez ministros de la SCJN acordaron desestimar el dictamen elaborado por el ministro Juan N. Silva Meza, al considerar que *no hubo violación grave a los derechos individuales de la periodista Lydia Cacho*.

Los magistrados de la SCJN discutieron y votaron sobre los siguientes tres puntos:

1. ¿Quedó probada la violación de garantías a Lydia Cacho?
2. ¿Hubo concierto de autoridades para violar los derechos de la periodista?
3. ¿Qué autoridades están involucradas?

Ministros que votaron en contra el dictamen: Guillermo Ortiz, Salvador Aguirre, Mariano Azuela, Margarita Luna, Sergio Valls, Olga Sánchez.

Ministros que votaron en favor del dictamen: Genaro Góngora, José Ramón Cossío, José de Jesús Gudiño, Juan Silva Meza.

El tema de la periodista Lydia Cacho generó una polémica en todos los ámbitos de la sociedad, a partir del fallo de la SCJN; por lo tanto, existieron opiniones divergentes de la posición que adoptaron y emitieron los ministros en la resolución del caso.

Por consiguiente, dada la naturaleza del objeto de estudio que es un fenómeno discursivo jurídico, donde intervienen distintos sujetos en las resoluciones de la SCJN consideré conveniente que dichas resoluciones se analizaran desde una perspectiva interdisciplinaria¹ y transdisciplinarias²; por lo tanto, requerí de los conceptos del Análisis del Discurso: Charaudeau (2001,2005) y Van Dijk (1978), Fabbri (2002);Foucault (1973) para la teoría del poder y del sujeto, y los aportes que constituyen la teoría de los Actos de Habla Austin(1962), Searle (1969); la teoría de la Argumentación: Toulmin (1958),Gilbert (1994,1997,2010),Eemeren (2004).

0.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Cuál es la estructura argumentativa del dictamen y resolución?
- ¿Cuáles son los ejes temáticos que el Pleno Tribunal consideró para darle curso a la controversia de Lydia Cacho?
- ¿Qué posiciones fueron asumidas por los ministros en favor y en contra ante el tópico de garantías individuales?
- ¿Existe coherencia y cohesión argumentativa en la resolución?

¹ Lo interdisciplinario se genera cuando el mismo objeto de estudio se construye desde varias disciplinas, como son ejemplos el análisis del discurso. Haidar, 2006, pp.38, 39.

² Último grado de complejidad...como una reflexión teórico-metodológica que cruza todas las disciplinas de manera transversal, como es el caso de la antropología y la semiótica para las ciencias humanas y la matemática para la mayoría de las ciencias formales y naturales. Íbid,p.39

0.5 HIPÓTESIS

El discurso de los ministros en contra y en favor, en el discurso del dictamen jurídico de la SCJN, se determina por el tipo de acto enunciativo; asimismo la pertinencia de los enunciados está establecida por la posición del sujeto en la estructura argumentativa del discurso. Aunque el discurso tiene una estructura y tópicos jurídicos, en los argumentos de los ministros en contra del dictamen se muestran indicios de una resolución revestida de intenciones de carácter político.

0.6 OBJETIVO GENERAL

- Mostrar mediante el análisis del dictamen, cómo la SCJN construye los argumentos que dan sustento a la resolución de carácter político. Cómo se sustenta la estructura del discurso y la fundamentación del eje temático principal: la violación de las garantías individuales de Lydia Cacho.

0.7 OBJETIVOS PARTICULARES

- Reconstruir la tipología de los argumentos y de los contraargumentos en el caso de Lydia Cacho.
- Mostrar la naturaleza de los argumentos.
- Mostrar sobre qué esquemas se fundan los enunciados que dan origen a los actos de habla.
- Mostrar los actos de habla.
- Mostrar cuáles son los topos de los argumentos sustentados.
- Mostrar el grado de relevancia de las diversas partes de los argumentos.

- Realizar una estructura argumentativa jurídica donde se plasman los actos de habla.

0.8 VARIABLES

- *Independiente:* Esquemas argumentativos
- *Dependientes:*
 - Argumentación y actos enunciativos en favor y en contra del dictamen.
 - Argumentación de la mayoría y minoría de los magistrados.

0.9 METODOLOGÍA

La metodología aplicada es cualitativa utilizada en el análisis del discurso.

1. *Identificar la superestructura (Van Dijk, 1988)*
2. *Identificar las macroestructuras (Van Dijk, 1988)*
3. *Identificar las microestructuras (Van Dijk, 1988)*
4. *Identificar sujetos (Toulmin, 1958; Foucault, 1996)*
 - A. Ministros –oponentes- en contra del dictamen
 - B. ministros –proponentes- en favor
5. *Identificar tipos de enunciados (Austin, 1962 y Searle, 1969)*
 - A. Constatativos
 - B. Realizativos:
 - 1) Asertivos. Afirmar, anunciar, predecir, insistir.
 - 2) Directivos: preguntar, pedir, prohibir, recomendar, exigir, encargar, ordenar.
 - 3) Compromisorios: ofrecer, prometer jurar.
 - 4) Expresivos: pedir perdón, perdonar, agradecer, felicitar.

- 5) Declarativos: sentenciar, bautizar, vetar, declarar la guerra, levantar la sesión, cesar.
6. *Identificar Actos de habla (directos e indirectos)*
 - A. Acto locutivo: emisión-significado referencial-literal, es decir su contenido proposicional derivado de las reglas gramaticales.
 - B. Acto ilocutivo: lo que se hace al emitir el enunciado a partir de una fuerza ilocutiva que asigna un valor de acción intencional (prometer, ordenar, predecir) a las palabras emitidas.
 - C. Acto perlocutivo: el efecto –verbal o no verbal que el enunciado produce a la audiencia.
7. *Identificar argumentos esgrimidos en posiciones:*
 - a) Argumentos y contra argumentos
 - b) Argumentos Coalescente: Lógico, emocional, visceral, kisceral (Gilbert,1997)
8. *Explicar las relaciones de poder:*
 - A. En el Poder Judicial
 - B. En la Suprema Corte de Justicia
 - C. Entre los ministros

Los tipos de enunciados y argumentos quedaran reflejados en el modelo de argumentación de Toulmin (1958). De tal manera, que la interpretación de las leyes que los ministros hacen se representa en el análisis de la estructura argumentativa.

0.10 CORPUS

El corpus empleado para el análisis argumentativo consta de tres dictámenes de los once ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de Lydia Cacho. En términos jurídicos, al discurso se le nombra dictamen de una Controversia Constitucional. El último dictamen contiene la votación del caso y se le llama Resolución.

Los tres dictámenes son pertinentes porque ejemplifican el tópico garantías individuales, siendo el eje temático más recurrente que los ministros resuelven e interpretan. Consta de dictaminar si hubo una violación grave de las garantías individuales por parte de una instancia en los distintos niveles de gobierno, contraviniendo a ello a la Constitución Federal.

Título de los dictámenes:

- *Expediente de la investigación ordenada el veinticinco de enero de dos mil siete por el tribunal pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los hechos que pudieran ser violatorios de las garantías individuales de la ciudadana Lydía Cacho Ribeiro.*

Fechas que comprende el corpus:

- lunes 26 de noviembre de dos mil siete, martes 27 de noviembre de dos mil siete, jueves 29 de noviembre de dos mil siete.

0.11 MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Primeramente subrayo que para la realización de un análisis del discurso existen conceptos básicos que auxilian en la explicación de la estructura del texto. El discurso es la expresión de un tema tal y cómo se manifiesta en el momento de ser dicho; de acuerdo con las reglas de la gramática y de la lógica de su época (Foucault, 1970). De tal manera que está formado por una serie de acontecimientos que nos ubican en la dimensión de la historia, esto es el contexto. Asimismo el discurso son “actos nuevos de palabras que los reanudan, los transforman o hablan de ellos, en resumen, los discursos que, indefinidamente, más allá de su formulación, son dichos, permanecen dichos, y están todavía por decir. Los conocemos en nuestro sistema de cultura: son los textos religiosos o jurídicos” (Foucault, 1970).

Charaudeau (2002) relaciona al discurso con los actos de habla que emite un sujeto. Finalmente Fabbri (2002) dice que la función del discurso de

hombres es transformar hombres y relaciones entre los hombres, no sólo es un medio para re-producir lo real.

Con respecto a las teorías que retomadas, para explicar el fenómeno discursivo, primeramente debo referirme a los conceptos claves. La argumentación “es una actividad verbal y racional (razonable) dirigida a una persona. La actividad tiene reglas. Siempre se defiende una cuestión y su postura” (Eemeren, 2004). Por lo tanto, el argumento “es un tramo de argumentación y es una interacción humana por medio de la cual se formulan y debaten los referidos tramos de razonamientos” (Toulmin ,1958).

Los sujetos en todo discurso intervienen. Foucault los sitúa entre el conocimiento y los instintos donde hay ruptura, subordinación relaciones y juegos de poder, entre los cuales, el sujeto es sólo un participante más. El sujeto es analizado desde varias maneras: una como ser que habla, vive y trabaja - los siglos XVII y XVIII- en ciertas instituciones a través de tácticas, efectúan acciones sobre sí mismo (llamadas tecnologías del yo).

El estudio del sujeto y su comprensión implican reconocer cómo interactúan las técnicas de dominación, las relaciones de poder y resistencia, y las técnicas del yo; es decir, la relación entre saberes, poderes y resistencias. Por consiguiente, en los sujetos (ministros) subyace una relación - dirigida y controlada por la institución (SCJN)- de poderes y saberes, que representa el máximo órgano del Poder Judicial. Además los poderes y saberes determinan las posturas de los proponentes y oponentes ante un dictamen.

La postura de los sujetos -proponentes y oponentes- en el dictamen jurídico se observa a través de los Actos de Habla. Por tal motivo, explico dicha teoría.

- A. La teoría de los Actos de Habla nace en los años 1960, debido a un renovado interés por parte de los filósofos del lenguaje como acción. El pionero de la teoría es Austin, filósofo inglés, con su libro *How to do things with words* (Oxford: Clarendon Press, 1962).

Austin determina que los verbos no sólo designan acciones, sino que realizan acciones al enunciarse, les llama performativos: primera persona del singular del presente indicativo en la voz activa. Son cinco tipos de verbos en total que se convertirán en los tipos de enunciados representados en el siguiente cuadro:

Nombre	Acto típico	Características
Judicativos	Emitir un veredicto o juicio sobre algo	El rol social del hablante debe facultarlo para dictaminar o arbitrar a través de un juicio
Ejercitativos	Ejercicios del poder, derechos o influencia	Se decide sobre la conducta pasada o futura de otros en orden a realizar ciertos actos
Compromisorios	Prometer o comprometer a hacer algo	El hablante se compromete a cierta línea de acción sobre acciones futuras o consecuencias supuestas
Comportativos	Actitudes y comportamiento social	Son una reacción frente a la conducta o condición de otros, o bien pueden ser actitudes frente a la conducta pasada o inminente de otros.
Expositivos	Modo como expresiones, encajan en un argumento o conversación.	Son recursos que utiliza un expositor para expresar opiniones, conducir debates y clarificar usos y referencia

“Decir es hacer”. La expresión lingüística produce una acción en el mundo ritualizada. Existen condiciones que debe cumplir un enunciado realizativo para ser considerando satisfecho (Teoría de los infortunios).

Searle en su libro *Speech acts* (1969) y en su otra obra *Expression and meaning* (1979). Elabora una clasificación de los enunciados realizativos. Parte de que un enunciado tiene un contenido proposicional y una fuerza ilocucionaria; sin embargo puede existir un enunciado sin contenido

proposicional. Ejemplo: ¡Hurra!. Por el contrario un solo enunciado puede tener distintos contenidos proposicionales (significados), además este significado no sólo es asunto de intención sino de convención. En la investigación es pertinente esta aportación de Searle en la teoría de los actos de habla, por que doy cuenta de la interpretación de las leyes, a partir del tópico: garantías individuales. Su clasificación de los cinco tipos de enunciados se representa en el siguiente cuadro³:

Nombre	Propósito	Mundo- lenguaje	Sinceridad
Representativo	Comprometer al hablante con la verdad de la proporción expresada	La palabra se ajusta al mundo y es verdad o no	Tales actos se creen. Son evaluables según valoración. Verdadero o Falso
Directivos	Intentar que el oyente haga algo.	El mundo es el que se ajusta al lenguaje	Conducen estado de deseo
Comisivos o compromisorios	Comprometer al hablante en una acción futura.	El mundo se ajusta al lenguaje.	El hablante debe tener la intención o bien actuar como dice.
Expresivos	Expresar el estado psicológico del hablante, especificado en la condición de sinceridad sobre el estado de cosas especificado en el contenido proposicional	No hay dirección de ajuste.	Corresponderá al estado psicológico del hablante.
Declarativos	Modificar una situación, creando una nueva.	Relación recíproca.	Es irrelevante en quien habla

³ Levison, *Prágmatica*. Teide, Barcelona. 1988, p230

John, Searle. *Actos de habla: ensayo de filosofía del lenguaje*. Cátedra, Madrid, 1986.Pp74,75.

En la expresión lingüística se llevan a cabo tres actos de habla simultáneos:

- **A. Acto locutivo:** emisión-significado referencial-literal, es decir su contenido proposicional derivado de las reglas gramaticales.
- **B. Acto ilocutivo o ilocucionario:** se realiza al emitir el enunciado, a partir de una fuerza ilocutiva que asigna un valor de acción intencional (prometer, ordenar, predecir) a las palabras emitidas. Se lleva a cabo en la interacción entre hablantes.
- **C. Acto perlocutivo o perlocucionario:** el efecto –verbal o no verbal- que el enunciado produce a la audiencia.

Para Searle existen tres condiciones para que se cumpla el acto ilocutivo:

1. Condiciones preparatorias (el hablante puede)
2. Condiciones de sinceridad (el hablante quiere)
3. Condición de contenido proposicional (sabemos qué se promete, se afirma, etc)
4. Condición esencial (el acto cuenta como tal, aseveración)

Como vimos en el cuadro anterior, los criterios de Searle para clasificar sus enunciados son tres: propósito del hablante, adecuación de palabras con el mundo y sinceridad (estado psicológico expresado).

Otra de las aportaciones de Searle fue mencionar que no sólo existen actos directos sino de igual manera actos indirectos. Estos actos se basan en la enunciación de las condiciones preparatorias y de sinceridad que señalé anteriormente. Intenta resolver muchas complejidades performativas del lenguaje en contextos reales. Searle distingue entre el significado de las palabras y el del hablante (enunciación).

Lo antes mencionado fue un panorama general de la Teoría de los Actos de Habla y los factores que interviene en cada proposición. Cada tipo de enunciado es determinante para explicar mapas cognitivos de los ministros.

B. Otro punto teórico es la Teoría de la Argumentación que me proporcionó un análisis descriptivo de los enunciados en el dictamen de la controversia constitucional⁴ desde los niveles macro y micro. Mi propósito fue reconstruir cómo y qué deliberan los grupos antagónicos y cuáles son los nexos de sentido que se establecen entre los ministros.

La elaboración del análisis exhibió las cadenas de argumentación de los ministros oponentes en el proceso de resolución de las diferencias de opinión y la construcción de la votación. Partiendo de la premisa de que la controversia constitucional fue presentada por un actor -colectivo- que adquiere la función de Proponente y de que el dictamen es cuestionado por un actor -colectivo- Oponente. El proponente exhibe en su argumentación al menos un esquema argumentativo mínimo: a) una premisa, b) una ley de paso y c) una conclusión. Cuando la proposición no es aceptada entonces se genera la contra argumentación; de esta manera se produciéndose las cadenas argumentativas de parte del proponente y del oponente. El análisis mostrará este ensamble argumentativo.

El primer acercamiento macro lo realizaré a partir del modelo argumentativo de Toulmin; posteriormente señalaré las marcas discursivas manifiestas por los actores -ministros- que me indicaran, no sólo la orientación de la representación jurídica de los ministros, sino sus marcos conceptuales, esto lo obtendré mediante el análisis de las marcas de los actos de habla de acuerdo con Austin y Searle, uso del lenguaje. A la vez me permitirá trazar los actos de enunciación⁵ manifiestos en el debate, sobre todo para enfrentar el fenómeno de la interpretación jurídica, presentes en la controversia constitucional; por lo tanto, se identificara la tipología de enunciados (Austin,

⁴ Son juicios que se promueven en única instancia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se suscitan conflictos entre poderes o niveles de gobierno, y lo que en ellas se controvierte es si alguno de ellos afecta a otro en su esfera competencial, contraviniendo con ello a la Constitución Federal. Cf www.scjn.gob.mx/

⁵ L'enonciation constitue le pivot de la relation entre la langue et le monde: d'un côté elle constitue elle-même un fait, un évènement unique défini dans le temps et l'espace. On se réfère en general à la définition d'É. Benveniste (1974:80), comme "la mise en fonctionnement de la langue par un acte individuel d'utilisation". Cf Charaudeau, Patrick y Dominique Maingueneau. Dictionnaire d'analyse du discours. 2002, París. Seuil. Pp228-229.

1962 y Searle, 1969). De igual manera las relaciones entre los enunciados con el fin de saber la organización y coherencia interna del discurso.

Por último, al proponer un modelo transdisciplinario integrando el aporte de Toulmin, Gilbert, Austin, Foucault. Además fue necesario complementar el análisis del discurso jurídico -de la SCJN- con las teorías del ámbito jurídico-político. Así como, el Federalismo para explicar cómo se conforma en sus funciones y limitaciones territoriales la República Mexicana. El Constitucionalismo para entender bajo que leyes nos regimos y vincularla con los ejes temáticos de discusión que se lleva a cabo en la Suprema Corte entre los ministros. Otro apartado relevante fue la División de poderes y aunar específicamente con el poder judicial que es parte de nuestro objeto de estudio; además de comprender las encomiendas de este poder en sus diferentes niveles pero precise en el órgano dónde se dio el discurso jurídico, la SCJN. De esta manera se entenderá el contexto⁶ donde se desarrollo el caso. Igualmente hay otros puntos a tratar como las garantías individuales ¿Qué son?, ¿En que benefician?, ¿Cómo ejercerlas?, ¿En qué momento son violadas?, ¿Quién puede violar nuestras garantías individuales? Para finalizar se explica la concepción de los Derechos Humanos, tanto en México, como desde sus orígenes. La razón por la que incluí este apartado, es por la necesidad de constatar que de igual modo fueron violados los derechos humanos de Lydia Cacho, porque el discurso lo demuestra. Este concepto es el eje temático en la discusión de los ministros.

⁶ El concepto de contexto se caracteriza como la reconstrucción teórica de una serie de rasgos de una situación comunicativa, a saber, de aquellos rasgos que son parte integrante de las condiciones que hacen que los enunciados, den resultados como actos de habla. Teun A. Van Dijk. *La ciencia del texto*. Paidós. España, 1978. P 93

0.12 CONCLUSIONES

El apartado de introducción fue un panorama general de lo que se abordara en cada capítulo. Considero que la unión del modelo interdisciplinario y transdisciplinario será una contribución para los estudios de análisis del discurso jurídico.

La estructura del trabajo será de tres capítulos. Cada capítulo constará de una introducción y una conclusión. Asimismo el último capítulo será solamente el análisis del corpus. Como anteriormente mencione el corpus consta de tres dictámenes en torno al caso Lydia Cacho y la presunta violación de las garantías individuales.

¡Error! Marcador no definido.CAPÍTULO 1

Marco teórico-conceptual

Introducción capitular

El capítulo 1 detalla el aporte de cada teoría retomada y su pertinencia para el análisis encausado a nuestro objeto de estudio. Además de aquellos conceptos requeridos para una explicación más amplia. Todo esto servirá cuando se realice el análisis en el capítulo 3.

1.1 Teoría del Poder

La teoría del poder la desarrolló Foucault en 1970. Como ya se menciona, la definición de discurso desde esta teoría, se centra en el tema organizado de acuerdo a la gramática y lógica de su tiempo. Reconoce que los discursos están incluidos en el sistema de cultura y coloca como ejemplos los textos religiosos o jurídicos. Foucault al analizarse el poder no sólo conceptualiza la idea, también le interesa determinar cuáles son los mecanismos, su intervención, y cómo tiene injerencia el poder en las relaciones sociales. Además es importante determinar los distintos dispositivos de poder empleados en las instituciones. En este caso de la investigación la institución es la Suprema Corte de Justicia, donde se lleva a cabo relaciones de poder entre los ministros y los ciudadanos que llevan su caso a esta instancia. Igualmente es ejercido un poder en las decisiones de los ministros al dictaminar un veredicto e interpretar las leyes del país. De esta manera enseñan a los ciudadanos que la última palabra la determina este órgano.

Una de las aportaciones de Foucault en la teoría del poder -y que nos servirá para argumentar en el ámbito del contexto- que los veredictos pueden tener indicios de razones políticas; por lo tanto, hay dos conceptos

del poder a través de la historia. Uno es la concepción jurídica liberal del poder político del siglo XVIII; se establece que el poder es un derecho que uno posee como un bien y que puede transferirse o enajenar de manera total o parcial mediante un acto jurídico. El poder es el que todo individuo posee y que cede total o parcialmente para constituir un poder o soberanía política (Foucault, 1970). La segunda es la concepción marxista que él le llama economicismo de la teoría del poder o funcionalidad económica del poder. Aquí el poder político tendría en la economía su razón de ser histórica y el principio de su funcionamiento actual.

De igual manera se dedicó a estudiar el poder desde la perspectiva de los "operadores de dominación", trata de extraer histórica y empíricamente la relación de poder de estos operadores que más adelante en otra teoría los nombrará sujetos. Plantea indicar cómo fabrican las relaciones concretas de sometimiento.

Aún en estos tiempos podemos observar cómo existen instituciones jurídicas -SCJN- que ejercen el poder por medio de un discurso unitario, formal que contiene saberes históricos con el fin de regular el orden social y coaccionar. Foucault (2000:28) dice: "el poder es esencialmente lo que reprime". ¿A qué puede reprimir? a una clase, a los instintos, a los individuos y a la sociedad.

Considera Foucault que el sistema penal es la forma en que el poder se muestra de manera contundente. "Meter a alguien en la prisión, mantenerlo en prisión, privarle de alimento, de calor, impedirle salir [...] ahí tenemos la manifestación más delirante que uno pueda imaginar". Foucault (2001:28). No solamente el poder judicial somete de esta manera; además lo hace por medio del lenguaje, a través de los discursos-dispositivos de control-pronunciados en un juicio. El rol que juegan los ministros de la Suprema Corte es mantener permanentemente esa relación de fuerza y de dominación contra la posibilidad de reclamo de los ciudadanos ante las autoridades que hacen valer las leyes. Porque el poder para Foucault es una estrategia. También el autor intenta romper con la supuesta

complicidad que tiene la ley con el Estado, por lo tanto, comprende la ley como un procedimiento; por medio del cual, los ilegalismos⁷ son permitidos por la ley, la cual tolera o inventa como privilegios de clase; o bien como ilegalismo que prohíbe, aísla y define como medio de dominación."Las leyes están hechas por unos y que se imponen a los demás" (Foucault, 2001) En el trabajo esto se demostrara más adelante en los tipos de argumentos que los ministros esgrimen en defensa de la no violación de las garantías individuales de Lidya Cacho.

Según la teoría del poder la ley indica que todo dispositivo legislativo contempla sitios reservados donde la ley puede ser violada, ignorada y finalmente castigarla. Por esta razón, ésta teoría afirma que la ley no está hecha para impedir algún tipo de comportamiento, sino para distinguir las distintas maneras bajo las cuales se puede vulnerar la ley. En México los casos recurrentes son la violación de garantías individuales y queremos señalar en este trabajo la naturaleza de los argumentos utilizados en este eje temático son coalescentes⁸.

Cada época cultural posee un código fundamental, un orden, configuraciones que adopta el saber, mapas mentales. En *Las palabras y las cosas* se explican que los códigos fundamentales de una cultura son los que rigen su lenguaje, sus percepciones, sus cambios, sus valores, sus técnicas, la jerarquización de sus prácticas y su reconocimiento entre sí. Estos códigos se elaboran en los tipos de enunciados de los ministros oponentes y proponentes, de igual manera expresados en los actos de habla de todos los que interviene en el dictamen.

El siguiente apartado ahonda más en los sujetos que intervienen en el discurso y en estos códigos que hacen que elaboren un lenguaje específico para un contexto determinado.

⁷ Es un elemento del funcionamiento social cuyo papel está contemplado en la estrategia general de la sociedad. Foucault, 2001.

⁸ Es un ideal normativo que envuelve la unión entre dos tesis a través del reconocimiento y la exploración de posiciones opuestas. Michel, Gilbert. *Argumentación Coalescente*, en prensa. 2011. p 125.

1.2 Teoría del Sujeto

La teoría del sujeto de Foucault explica que en todo discurso intervienen sujetos y se sitúan entre el conocimiento y los instintos donde hay ruptura, subordinación relaciones y juegos de poder, entre los cuales, el sujeto es sólo un participante más. La historia del sujeto es analizada desde perspectivas distintas como ser viviente, trabajador y hablante –los periodos estudiados son los siglos XVII y XVIII- en ciertas instituciones, a través de tácticas efectúan acciones sobre sí mismo llamadas tecnologías del yo. El punto de partida de Foucault son las prácticas discursivas, es decir enunciados que tengan de fondo una *episteme* (la base que distribuye sus saberes, las leyes de construcción de su objeto y distribución en la sociedad); por lo tanto, las palabras están en los orígenes de los objetos. Los discursos no son un conjunto de palabras para designar cosas, Foucault dice:” es una existencia muda de la realidad, recurso a la plenitud viva de la experiencia, uso normativo de un vocabulario, descripción de un vocabulario, las palabras están tan deliberadamente ausentes como las cosas”. Para él una práctica discursiva es el lugar donde se forma o deforman los únicos objetos accesibles al pensamiento.

El estudio del sujeto reconoce la interacción entre las técnicas de dominación, las relaciones de poder y resistencia, y las técnicas del yo, es decir, la relación entre saberes, poderes y resistencias. Por consiguiente, entre los sujetos -ministros- subyace una relación de poderes y saberes. La relación entre los ministros es dirigida y controlada por la institución –SCJN- que representa el máximo órgano del Poder Judicial y determina sus posturas en favor y en contra de un dictamen.

Como anteriormente lo he mencionado, Foucault, en los discursos incorpora la noción de *la voluntad del saber*, la del dispositivo, esto implica tener una red de discursos, disposiciones, instituciones, reglamentos y leyes; además de enunciados, actos de habla, proposiciones, argumentos incrustados.

1.3 Teoría de los Actos de Habla

Previamente en la introducción general se explicó el nacimiento de esta teoría y sus principales exponentes. De las dos clasificaciones de los enunciados que realizan Austin y Searle se ha elaborado un cuadro donde están sus posibles correspondencias.

Tipología de los enunciados según Austin⁹	
Conferencia XII, pp. 195-212)	
1. Judicativos y/o Representativos (Searle)	“consisten en emitir un juicio, oficial o extraoficial, sobre la base de pruebas o razones, respecto de valores o hechos [...] es un acto de tipo judicial, como cosa distinta de los actos legislativos o ejecutivos, que son ambos ejercitativos [...] [ejm.] [:] condeno, determino, ordeno, lo hago, valoro” (p.200)
2. Ejercitativos y/o Directivos (Searle)	“dar una decisión en favor o en contra de cierta línea de conducta, o abogar por ella. Es decir que algo tiene que ser así, como cosa distinta de juzgar que algo es así. Los árbitros y los jueces emplean ejercitativos, y también emiten judicativos [...] [ejm.] [:] de grado, mando, multa, anuncio, anulo” (p.203)
3. Compromisorios y/o Comisivos (Searle)	“es comprometer a quien lo usa a cierta línea de acción [...] [ejm.] [:] me obligo, pacto, lo haré, me pronuncio por, defendiendo, me opongo” (p.205)
4. Comportativos y/o Expresivos (Searle)	“incluyen la idea de reacción frente a la conducta y fortuna de los demás, y las de actitudes y expresiones de actitudes frente a la conducta pasada o inminente del prójimo [...] [ejm.] [:] pido disculpas, me declaro ofendido, doy la bienvenida, te bendigo, invito” (p.298)
5. Expositivos y/o Declarativos (Searle)	“suponen expresar opiniones, conducir debates y clarificar usos y referencias [...] hacen referencia a una comunicación [...] [ejm.] [:] afirmo, observo, testifico, acepto, postulo, comienzo por” (pp.209-210)

Aunque los dos filósofos tienen distintos parámetros para clasificar los enunciados consideramos que tienen una característica similar que los une, que en todos resulta los tres actos de habla. En la expresión lingüística se llevan a cabo tres actos de habla simultáneos:

⁹ John Austin. *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Ediciones Paidós Iberoamérica, 971

- A. Acto locutivo: emisión-significado referencial-literal, es decir su contenido proposicional derivado de las reglas gramaticales.
- **B. Acto ilocutivo o ilocucionario:** se realiza al emitir el enunciado, a partir de una fuerza ilocutiva que asigna un valor de acción intencional - prometer, ordenar, predecir- a las palabras emitidas. Se lleva a cabo en la interacción entre hablantes.
- C. Acto perlocutivo o perlocucionario: el efecto –verbal o no verbal- que el enunciado produce a la audiencia.

Austin determina que los verbos no sólo designan acciones, sino que realizan acciones al enunciarse, les llama performativos: primera persona del singular del presente indicativo en la voz activa. “Decir es hacer”. La expresión lingüística produce una acción en el mundo ritualizada. Existen condiciones que debe cumplir un enunciado realizativo para ser considerado satisfecho (Teoría de los infortunios).

Searle sugiere una clasificación en cuatro tipos de condición, que dependen de cómo especifican el contenido proposicional, las precondiciones preparatorias, las condiciones de sinceridad y la condición esencial. Parte de la idea que un enunciado tiene un contenido proposicional y una fuerza ilocucionaria; sin embargo puede existir un enunciado sin contenido proposicional.

Clasificación de Searle¹⁰

Tipos de acto ilocutorio

		<i>Pedir</i>	<i>Aseverar, enunciar (que), afirmar</i>	<i>Preguntar</i>
Tipos de	Contenido preposicional	Acto futuro de A de O	Cualesquiera proposición p	Cualesquiera proposición o función preposicional
	Preparatoria	1. O es capaz de hacer A 2. No es obvio ni para H ni para O que H va a hacer a de manera espontánea en el curso normal de los acontecimientos.	1. H tiene evidencia (razones, etc) para la verdad de p 2. No es obvio ni para H ni para O que O sabe (no necesita que se le recuerde, etc) que p.	1. H no sabe la "respuesta", esto es, no sabe si la proposición es verdadera o, en el caso de la función preposicional, no conoce la información necesaria para complementar la proposición con verdad (sin embargo), véase el comentario más adelante. 2. No es obvio ni para H ni para O que O ha de proporcionar la información en ese momento sin que se le pida. H desea esta información.
Reglas	Sinceridad	<i>H desea que O haga A</i>	<i>H cree que p</i>	
	Esencial	Cuenta con un intento de hacer que O haga A	Cuenta con la asunción de que p representa un estado de cosas efectivo	Cuenta como un intento de obtener esta información de O

¹⁰ John, Searle. *Actos de habla: ensayo de filosofía del lenguaje*. Cátedra, Madrid, 1986. P74.

Comentario: Ordenar y mandar tiene la regla preparatoria adicional de que *H* debe estar en una posición de autoridad sobre *O*.

Mandar no tiene probablemente la condición "pragmática" que exige no-obviedad. Además, la relación de autoridad infecta en ambos casos la condición esencial, puesto que la emisión cuenta como un intento de hacer que *O* haga *A* en virtud de la autoridad de *H* sobre *O*. Mandar no tiene probablemente la condición "pragmática" que exige

A diferencia de *argumentar*, estos actos no parecen estar ligados esencialmente a intentar convencer. Así. "estoy enunciado simplemente que *p* y no intentando convencerte" es una oración aceptable, pero: "estoy argumentando que *p* y no intentando convencerte" parece inconsistente.

Existen dos clases de preguntas; (a), preguntas reales; (b), preguntas de examen. En las preguntas reales, *H* desea saber (encontrar) la respuesta; en las preguntas de examen, *H* desea saber si *O* sabe.

Clasificación de Searle¹¹

		<i>Dar las gracias</i>	<i>Aconsejar</i>	<i>Avisar</i>
Tipos de	Contenido proposicional	Hecho pasado por <i>A</i> llevado a cabo por <i>O</i> .	Acto futuro de <i>A</i> de <i>O</i>	Futuro contecimiento o estado, etcétera <i>E</i> .
	Preparatoria	<i>A</i> beneficia a <i>H</i> y <i>H</i> cree que <i>A</i> beneficia a <i>H</i> .	<ol style="list-style-type: none"> <i>H</i> tiene alguna razón para que <i>A</i> beneficiará a <i>O</i>. No es obvio ni para <i>H</i> ni para <i>O</i> que <i>O</i> hará <i>A</i> en el curso normal de los acontecimientos. 	<ol style="list-style-type: none"> <i>O</i> tiene razones para creer que <i>E</i> ocurrirá y <i>E</i> no es del interés de <i>O</i>. No es obvio ni para <i>H</i> ni para <i>O</i> que <i>E</i> ocurra.
Reglas	Sinceridad	<i>H</i> se siente agradecido o reconocido por <i>A</i> .	<i>H</i> cree que <i>A</i> beneficiará a <i>O</i> .	<i>H</i> cree que <i>E</i> no es de interés para <i>O</i> .
	Esencial	Cuenta como una expresión de gratitud o reconocimiento.	Cuenta como una asunción de que <i>A</i> será del mayor interés para <i>O</i> .	Cuenta como la asunción por parte de <i>H</i> de que <i>E</i> no es de interés para <i>O</i> .
	Comentario	Las reglas de sinceridad y esencial se suporponen. Dar las gracias es expresar agradecimiento justamente en un sentido en el que, por	Contrariamente a lo que podría suponerse, aconsejar no es una especie de pedir. Es interesante comparar "aconsejar" con "incitar",	Avisar es semejante a aconsejar más bien que a pedir. No es necesariamente, según pienso, un intento de hacer que emprendas alguna acción evasiva. Observese que la explicación anterior lo

¹¹ *Ibidem*.p75

ejemplo, prometer no es expresar intención.
"abogar por" y "recomendar".

Aconsejar no es intentar que tú hagas algo en el sentido en que lo es pedir. Aconseja es, más bien, decir lo que es mejor para ti.

es de los avisos categóricos, no de los hipotéticos. La mayor parte de los avisos son probablemente hipotéticos "si no haces X, entonces sucederá Y."

Tipos	Contenido	Ninguno	<i>Saludar</i>	<i>Felicitar</i>
	proposicional			
de	Preparatoria	<i>H</i> acaba de encontrar (o acaba de ser presentado, etcétera) a <i>O</i>		Algún evento, acto, etc. <i>E</i> relacionado con <i>O</i>
Reglas	Sinceridad	Ninguna		<i>E</i> es de interés para <i>O</i> y <i>H</i> cree que <i>E</i> es de interés para <i>O</i> . <i>H</i> se alegra de que <i>E</i> sea el caso.
	Esencial	Cuenta como un reconocimiento cortés de <i>O</i> por parte de <i>H</i> .		Cuenta como una expresión de alegría por <i>E</i> .
	Comentario:			"Felicitar" es semejante a "dar gracias", en que es una expresión de su condición de sinceridad.

La teoría de Searle en general tiene como punto de partida la teoría de Austin –sistematizada- y está incursiona en la teoría de los significados y conexiones. Además sugiere que las condiciones de fortuna no son simples dimensiones en que los enunciados podrían salir mal, sino que de hecho son partes constituyentes de las varias fuerzas ilocucionarias. En el análisis se observara si la fuerza ilocucionaria, forma parte fundamental en la expresión de cada enunciado de los ministros. Aunque los argumentos tengan la misma naturaleza se detectara que la fuerza ilocucionaria es determinante para darle distintos significados al enunciado, de tal manera que se producirán actos de habla con afortunados.

1.4 Teoría de la Argumentación

La teoría de la argumentación tiene sus inicios en la retórica clásica. Los teóricos que retomo -como ya se menciona en el apartado de la introducción- para el análisis de los argumentos de cada ministro oponente y proponente son: Toulmin (1958), Eemeren (2004), y Gilbert (1994,1997, 2010). Sin embargo cuando sea necesario me remitió mayormente a los investigadores que en México tratan el tema y han recorrido los modelos del proceso de la argumentación como, Haidar (2006), Gimete-Welsh (2010), Guzmán (2007), Reygadas (2005).

La teoría de la argumentación tiene una relación antigua y tradicional con la pedagogía crítica y retórica. Si bien es importante que las habilidades de enseñanza tradicional sigan siendo impartidas, también es importante señalar el mayor énfasis que se ha puesto a la variabilidad de los argumentos, que inclusive puede sonar y parecer distintos. Además, como se argumentó en el capítulo siguiente, hay razones muy fuertes para considerar que existen formas alternativas de argumentación legítimas¹²

Aunque las diversas definiciones del concepto argumento ya se mencione en el apartado de la introducción, retomare la más adecuada para mi objeto de estudio. "Un argumento es un intercambio de información centrada en un desacuerdo declarado" (Gilbert, 2010). Por lo tanto la argumentación para Gilbert va a realizarse cuando "muy frecuentemente una de las partes está menos convencida, pero simplemente se han agotado las razones y no puede continuar respondiendo de una manera efectiva. En este caso el argumento puede terminar pero no con una solución satisfactoria". Una de las perspectivas de la teoría de la argumentación es la de Eemeren y Grootendort.

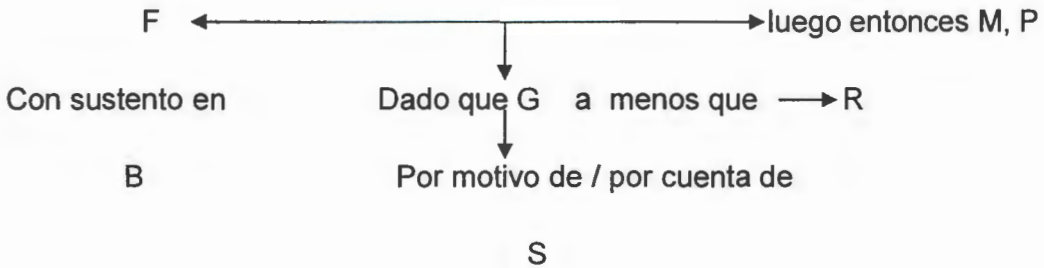
La teoría pragmatialéctica parte del supuesto de que el propósito de la argumentación es resolver una diferencia de opinión, de modo que la oposición de papeles argumentativos es un rasgo característico del discurso argumentativo. Se considera el argumento como una especie de interacción que surge en el contexto de otras actividades de interacción.¹³

Por lo tanto, para Eemeren un argumento es "la combinación de una aserción más un sustento (datos o elementos probatorios)". En el modelo de Toulmin (1958)

¹² Michel A. Gilbert. *Coalescent Argumentation*. New Jersey, Lawrence Erlbaum Associates, publishers, 1997.

¹³ Eemeren et al, en Van Dijk. "La argumentación" en *El Discurso como estructura y proceso. Estudios sobre el discurso I. Una introducción multidisciplinaria*, Barcelona, Gedisa, 2008.

se ve reflejado este sustento que Eemeren y Grootendorst le nombran datos o elementos probatorios. Por medio de cinco dimensiones el argumento se representa en el esquema (Toulmin en Reygadas, 2005):



Los siguientes estatutos y otras consideraciones legales

F=Fundamento (en Toulmin 1958 D: Data -datos- y en 1979, G: Ground – término que evoca el funcionamiento del signo Peirce, donde cada signo representa su objeto a partir de cierto fundamento-): datos y hechos para defender la pretensión. Al revisar los ensayos sobre el esquema puede encontrarse que este elemento es llamado “evidencia”, pero este término está muy cargado de sentidos formales y objetivistas.

M=Modal en Toulmin 1979 y en 1958 Q (Qualifier)

P=Pretensión (Claim)

G=Garantía (W: Warrant) justificación para usar F como base de P.

R= Se nombra Reserva. Condiciones de excepción o refutación (R= Rebuttal).La inserción de R debilita a P. La reserva indica las circunstancias en las cuales la autoridad general de la garantía tendría que ser dejada de lado.

S= Soporte (B: Backing).Este elemento, con frecuencia implícito, se requiere si la autoridad de G no es aceptada.

B=Base. Sustento adicional (paso que Toulmin no nombra pero que nosotros llamaremos base –B-). La base es el verdadero dato, ya que como dice Wittgenstein, he llegado a un dato cuando ya no puedo remitirme a otra cosa (los datos originarios

Otro aspecto sobresaliente en el proceso de argumentación es el nivel de resistencia de los sujetos.

Entonces, dos personas argumentado un punto en el que desean cambiar con relativa calma podrían decirse que están en un intercambio heurístico, pero en la medida en que el grado de resistencia al cambio se incrementa, se da el elemento erístico. El objetivo de la argumentación coalescente es enfatizar métodos y técnicas que incrementen el elemento heurístico y disminuyan el elemento erístico y al mismo tiempo se mantenga una actitud realista con respecto al objetivo esencial al que se orienta la argumentación.¹⁵

Al conjuntar la argumentación modal con la estructura argumentativa de Toulmin, Gilbert realiza un cuadro donde asocia estas características del discurso jurídico.

Nive	Item, eg	Lógico	Emocional	Visceral	Kisceral
I					
L	Claim (Tesis)	Creencia P	Actitud P	Situación II	Intución
L-1	Dato(Fundamento)	Creencia Q P	Actitud P&Q	Situación II	Intuición
L-2	Respaldo	Asunciones	Sentimientos	Predicciones	Percepciones
L-n	Perspectiva básica	Creencias fundacionales	Sentimientos profundos	Historia de vida expectativas	Convicciones últimas

¹⁵ Michel, Gilbert. "Argumentación coalescente" en *La argumentación. Una mirada desde la complejidad y la transdisciplina*. En prensa

Conclusiones capitulares

Las teorías expuestas en este apartado son el soporte del análisis descriptivo que se explica en el capítulo 3. Esta perspectiva de interdisciplinaria, transdisciplinaria se visualiza al conjunto distintos paradigmas que convergen para dar cuenta de mi objeto de estudio el discurso jurídico de los ministros de la SCJN. Sin embargo falta la explicación de las funciones y poder judicial en México para comprender más ampliamente el contexto donde se lleva a cabo el discurso. A continuación se describe el contexto de los ministros.

Bibliografía

- AUSTIN, John. *Como hacer cosas con palabras*. Paidós, España, 1962.
- CHARAUDEAU, Patrick y Dominique Maingueneau. *Dictionnaire d'analyse du discours*. Paris. Seuil.2002.
- EEMEREN, Van Frans H y Grootendorst. *A systematic theory of argumentation. The pragma-dialectical approach*. E.U. Cambridge University Press.2004.
- GIMATE-WELSH y Julieta Haidar. *La argumentación. Una mirada desde la complejidad y la transdisciplina*. Porrúa, México, 2010.
- GUZMÁN, Josefina. *Ojos que no ven corazón que no siente –análisis semiótico discursivo argumentativo del uso de los géneros cortos (refrán, dicho, albur, enigma, etc) en la publicidad, Tesis de doctorado en Ciencias Políticas y Sociales*. UNAM, México, 2007.
- Haidar, Julieta. *Debate CEU-Rectoría. Torbellino pasional de los argumentos*. UNAM, México.2006.
- NIETO, Santiago. *Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral una propuesta garantista*. UNAM, México.2005.
- REYGADAS, Pedro. *El arte de argumentar*. UACM, México.2005.
- SEARL, John. *Speech acts*. Cambridge. Cambridge University Press, 1969.
- TOULMIN, Stephen. *The uses of argument*. Cambridge. Cambridge University Press 1958.

CAPÍTULO 2

Poder Judicial

Introducción capitular

El capítulo segundo es una descripción de datos basados en el concepto teórico "contexto". Debemos entender contexto como el entorno en que el texto surge a la vida, "contexto de situación" (Halliday, 1978) o "situación comunicativa" (Van Dijk, 1978). El contexto es un elemento sobresaliente para un análisis pragmático del discurso. Además "se ocupa de las condiciones y reglas para la idoneidad de enunciados (o actos de habla) para un contexto determinado; resumiendo. La pragmática estudia las relaciones entre *texto* y *contexto*" (Van Dijk, 1978).

Los componentes que yo incluí en el contexto solamente son los pertinentes para mi trabajo, como dice Van Dijk, son los que determinaran sistemáticamente la estructura y la interpretación de los enunciados -textos expresados-, o bien de elementos determinados por éstos. "También pertenecen al contexto las "actitudes" mutuas de los hablantes -como el tipo de relaciones sociales entre los "roles"- y frente a los sistemas de normas, obligaciones y costumbres sociales, por cuanto estos elementos determinan de manera sistemática y convencional la estructura y la interpretación del enunciado (en el sentido de las reglas)".¹⁶ De igual manera los datos los relacionaré con la interpretación de las expresiones realizativas, que analizaré en el discurso jurídico -las cuales ya se explicaron en el capítulo primero- como dice Austin, pueden ser más o menos afortunadas. Como dice Van Dijk estas expresiones están determinadas por ciertas condiciones de contexto, por lo cual, podemos evaluar su éxito o su fracaso en la realización de lo que pretenden.

"El concepto de contexto se caracteriza como la reconstrucción teórica de una serie de rasgos de una situación comunicativa, a saber, de aquellos rasgos que son parte integrante de las condiciones que hacen que los enunciados, den resultados como actos de habla.

¹⁶ Van Dijk. *La ciencia del texto*. Paidós, España, 1978. p82.

El objetivo de la pragmática es formular estas condiciones, es decir: indicar que vinculación existe entre los enunciados y este contexto. Y puesto que describimos los enunciados teóricamente como textos, se trata aquí de la especificación de las relaciones entre texto y contexto. Estas relaciones se extienden en ambas direcciones: por un lado, ciertos rasgos textuales pueden "expresar" o incluso constituir aspectos del contexto, y por otro, la estructura del contexto determina, hasta cierto grado, de qué rasgos deben disponer los textos para ser aceptables - como enunciado- en el contexto".¹⁷

El objetivo del capítulo segundo es que a partir del marco conceptual del Poder Judicial, el lector comprenda el discurso jurídico que retomo como corpus de mi investigación para analizar los argumentos en torno al tema violación de garantías individuales en el caso Lydia Cacho.

El procedimiento de presentación de los datos será el deductivo –de lo general a lo particular- por lo tanto, el orden temático será el siguiente: Federalismo, Constitucionalismo, División de Poderes. Finalizaré con la explicación y distinción de los términos Garantías individuales y Derechos Humanos.

2.1 *Federalismo*

El estado Federal es, para uno de los principales teóricos Hans Kelsen, un lugar intermedio entre el Estado unitario y una unión internacional de Estados y tiene un grado de descentralización. El orden jurídico es de la siguiente forma: tiene una Constitución Federal, los estados que componen al país tiene una cierta autonomía constitucional, por medio de estas leyes los individuos están obligados al cumplimiento de ciertos deberes, por lo tanto, podemos decir que México es una Federación.

Por otro lado Loewenstein considera que el Federalismo tiene un control vertical, y tiene como coadyuvantes a los derechos individuales, y las garantías fundamentales – estos son límites establecidos a favor de los destinatarios del poder y no podrán ser sobrepasados por ninguno de los detentadores institucionalizados del poder. Estos derechos constituyen zonas de autodeterminación individual inaccesibles al poder del Estado, así como el pluralismo –los poderes intermediarios,

¹⁷ *Ibidem* p93

se interponen entre la masa de los destinatarios del poder y los detentadores del poder instituidos. (Loewenstein, 1976 :353). Asegura que este tipo de Estado tiene su propia soberanía.

La historia nos muestra, a través de la obra de Madison (2001), la necesidad de crear una República con un sistema Federal, con una división de poderes basado en un constitucionalismo.

“El Federalista recomienda una República para comprender un número mayor de ciudadanos y de territorio, ya que a diferencia de un sistema democrático, como los establecidos en la antigüedad, la República funciona por representantes que abarcan más ciudadanos y territorio, tal como se han desarrollado en la Europa del siglo XVIII.

El gobierno federal no tendrá límites sobre todos los objetos de su administración e intereses nacionales. En el sistema federal, además, cada estado retendrá todos los poderes, jurisdicciones y derechos que no hayan sido delegados a los Estados Unidos, reunidos en un Congreso, duplicándose sus elementos y gastos. Los estados tendrán igualdad de sufragio entre ellos, no importando su dimensión y población”.¹⁸

México es un República Federal con un sistema político que comprende todo el país (ámbito federal), los Estados (ámbito estatal) y los municipios (ámbito municipal). Cada ámbito tiene facultades distintas; aunque la Constitución pronuncia un Federalismo que los une pero establece las facultades para cada autoridad. De igual forma en el sistema político coexisten distintos niveles de leyes: federales – expedidas por el Congreso de la Unión-, estatales (o locales) –expedidas por diputados locales o en el caso del D.F la Asamblea Legislativa- y ordenamientos- expedidos por los Ayuntamientos de cada Municipio. Las leyes federales son efectivas en todo el país, las leyes estatales lo son sólo en los Estados y los ordenamientos municipales, sólo en los municipios. A continuación explicaremos la base legal fundamental de la República Federal.

¹⁸ Alcocer, Mariano. *Federalismo y relaciones intergubernamentales*. Senado de la República, LIX Legislatura-Porrúa, México, 2003. Pp36,37.

2.2 Constitucionalismo

“La Constitución del Estado, usualmente caracterizada como “ley fundamental”, forma la base del orden jurídico nacional”.¹⁹ Además como dice Loewenstein es un dispositivo fundamental para el control del proceso del poder, tanto de los ciudadanos como el poder político. Elevando este documento -en algunos casos escrito- a una ley fundamental.

“El término Constitución es entendido aquí no en un sentido formal, sino material. La Constitución, en sentido formal, es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observación de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas. La Constitución en sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes”.²⁰

Por la razón anterior el Estado actual –en nuestro caso México- es un Estado Constitucional, es decir tiene un diseño institucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos es la ley máxima de México.²¹

¹⁹ Kelsen, Hans. *Teoría de derecho y del Estado*. UNAM, México. 1983. p 306.

²⁰ *Ibidem* Pp146, 147.

²¹ Cfr. Constitución Mexicana, Porrúa, 2010.

2.3 División de Poderes

El principio de división de poderes lo aborda Montesquie en su obra *El espíritu de las leyes* (1748) en el capítulo VI del libro XI, ejemplificando con la Constitución inglesa, a través del eje temático "libertad política". Se cuestiona cuáles serían las instituciones políticas que pudieran proteger la libertad; considera que se pueden dar estas instituciones en un sistema, en el cual los poderes estén separados y puedan, en caso contrario, frenarse recíprocamente.

Aunque este tema ya se había cuestionado previamente por Locke, tomando en cuenta al poder Ejecutivo y Legislativo; Montesquieu inscribe al poder Judicial.

"Hay en cada Estado tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de los asuntos que dependen del derecho de gentes y el poder ejecutivo de los que dependen del derecho de gentes y el poder ejecutivo de los que dependen del derecho civil.

Por el poder legislativo, el príncipe, o el magistrado, promulga leyes para cierto tiempo o para siempre, y enmienda o deroga las existentes. Por el segundo poder, dispone de la guerra y de la paz, envía, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos o juzga las diferencias entre particulares. Llamaremos a éste poder judicial, y al otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado.

Cuando el poder legislativo está unido al poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad porque se puede tener que el monarca o el Senado promulguen leyes tiránicas para hacerlos cumplir tiránicamente.

Tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de juez opresor.

Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales, de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias entre particulares."²²

La concepción de la separación de poderes está fundamentada en la Constitución de los Estados Unidos, este componente es primordial para el desarrollo de la Democracia y la organización política en un país.

"La Suprema Corte de E.U expresa la división de poderes de la siguiente manera: "Que todos los poderes instituidos para el gobierno, ya de un Estado, ya nacional, divídanse en tres grandes departamentos, el ejecutivo, el legislativo y el judicial; que las funciones propias de cada una de estas ramas del gobierno debe encomendarse a un cuerpo separado de servidores públicos, y que la protección del sistema requiere que las líneas que separan y dividen esos departamentos

²² Montesquie. *Del espíritu de las leyes*. (traducción Mercedes Blázquez) , Tecnos, Madrid, 1987. P107

sean definidas con claridad y amplitud. Es también esencial al eficaz funcionamiento del sistema, que a las personas investidas del poder en cualquiera de esas ramas no se les permita invadir los poderes confiados a las otras, sino que cada una se limite, de acuerdo con la ley de su creación, al ejercicio de los correspondientes a su propio departamento y no a otros”.²³

El tema de la división de poderes de igual forma fue abordado por Hamilton y Madison en El Federalista. Describe las funciones de cada Poder, la separación de ellos y la inclusión de estos en una Federación. A los poderes les llama departamentos. El Poder Judicial es el menos peligroso para los derechos políticos de la Constitución. Además no influye en los otros departamentos y no decide ninguna resolución activa. Consideran que es el más débil de los tres departamentos; sin embargo es el que vigila la libertad de los ciudadanos, así que debe mantenerse aislado de los otros dos poderes para poder juzgar. Asimismo “los tribunales han sido concebidos como un cuerpo intermedio entre el pueblo y la legislatura, con la finalidad, entre otras varias, de mantener a esta última dentro de los límites asignados a su autoridad. La interpretación de las leyes es propia y peculiarmente de la incumbencia de los tribunales. Una Constitución es de hecho una ley fundamental y así debe ser considerada por los jueces. A ellos pertenece, por lo tanto, determinar su significado, así como el de cualquier ley que provenga del cuerpo legislativo”. (Hamilton, Madison y Jay, 2001: 332).

“El poder judicial no debe darse a un Senado permanente, sino que lo deben ejercer personas del pueblo, nombradas en ciertas épocas del año de la manera prescrita por la ley, para formar un tribunal que sólo dure el tiempo que la necesidad lo requiera”.²⁴

2.3.1 Poder Judicial

La principal tarea del Poder Judicial es que en caso que surjan conflictos sobre la aplicación de las leyes, este poder debe resolverlos. Los integrantes del Poder Judicial son los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los

²³ *Ibidem* p 319

²⁴ *Ibidem* p108

magistrados del Tribunal Electoral, los magistrados de los tribunales de Circuito – Colegiados y Unitarios- y los jueces de Distrito. La labor de los integrantes es la de interpretar las leyes para decidir quién tiene la razón cuando se suscita conflictos entre las autoridades y los ciudadanos, entre personas o entre las propias autoridades.

Cuando se presenta un conflicto o un problema de interpretación legal que afecta a toda la República –las vías generales de comunicación, el patrimonio histórico o las elecciones de presidente de la República-, son los jueces federales (jueces de Distrito, magistrados de Circuito o electorales o, bien, ministros) los que conocen el asunto. Cuando el conflicto sólo afecta al Estado –un impuesto sobre la propiedad, un robo simple o el cumplimiento de un contrato entre particulares- son los jueces y los magistrados locales, reunidos en el Tribunal Superior de Justicia de cada Estado o, en algunos casos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los que deben decidir quién tiene la razón.

Porque cuando existe “la falta de un poder judicial, de un tribunal supremo ocasionó en la confederación la existencia de diversos veredictos en todos los estados, en cambio, la Unión Federal obsequiará leyes del gobierno nacional y jueces que decidan si las resoluciones son contrarias a la ley suprema, mientras que la legislación local y la justicia privada atenderán temas que, como la vigilancia de la agricultura y la justicia criminal y civil, son de interés regional.

Sin embargo no sólo deben existir estas diversas estancias de justicia y sus diversos funcionarios que hacen valer las leyes -magistrados, jueces, etc-; además tiene que caracterizarlos una imparcialidad y “una independencia completa de los tribunales de justicia es particularmente esencial ya que será deber de los tribunales de justicia, declarar nulos todos los actos contrarios al sentido evidente de la Constitución. Sin esto, afirma El Federalista, todas las reservas que se hagan con respecto a determinados derechos o privilegios serán letra muerta. En consecuencia, a los jueces les corresponde determinar el significado de la Constitución, así como el de cualquier ley que provenga del cuerpo legislativo, y si ocurre que entre las dos hay una discrepancia, debe preferirse, como es natural,

aquella que posee fuerza superior; en otras palabras, debe preferirse la Constitución a la ley ordinaria".²⁵

Otra parte medular que debemos entender es: ¿qué es un juicio y cuál es su procedimiento? Un juicio es un procedimiento legal que se lleva a cabo cuando dos personas o instituciones no se ponen de acuerdo en cómo debe interpretarse o aplicarse una disposición legal o si algunas de las instituciones viola la disposición (Burgoa, 1996:835). Las personas o instituciones que intervienen en un juicio son las que tienen un conflicto, también interviene un juzgador que debe dar solución al problema. ¿Quiénes pueden ser los juzgadores? En el Poder Judicial de la Federación, los juzgadores pueden ser un juez de Distrito, los magistrados electorales, los de un *Tribunal Colegiado de Circuito*²⁶, el del *Tribunal Unitario de Circuito*²⁷ o, bien, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Arteaga, 2008). La función del juez debe tener como características primordial ser imparcial; además cuando una persona o institución pierde el juicio y se niega a cumplir con la resolución, el juez debe hacer que cumpla su sentencia por medio de acciones legales dependiendo del tipo de juicio que más adelante veremos.

Las etapas de un juicio son las siguientes:

- 1.-Presentación de la demanda
- 2.-Contestación de la demanda
- 3.-Ofrecimiento de pruebas
- 4.-Recepción de pruebas (desahogo)

²⁵ Palacios Alcocer Pp 42, 43.

²⁶ Los juzgados y tribunales federales se encuentran distribuidos a lo largo de todo el territorio nacional y se distribuyen por zonas nombradas circuitos judiciales. Actualmente en México existen 24 circuitos judiciales; un circuito judicial puede abarcar el territorio de una entidad federativa. Los circuitos pueden ser Colegiados o Unitarios –según el número de magistrados que lo integren y el asunto a tratar-, los Tribunales Colegiados. Son los tribunales integrados por tres magistrados –uno funge como presidente y es elegido por el propio tribunal-, un secretario de acuerdos y dos funcionarios. El presidente del tribunal representa la sustancia de los juicios hasta colocarlos en resolución, distribuye los asuntos entre los magistrados y dirige los debates que presentan a la hora de resolver los juicios. La resolución es por votación. Las materias de las que se encargan son: administrativa, laboral, civil y penal.(las cursivas son mías.)

²⁷ Están integrados por un solo magistrado, auxiliado por otros en su trabajo. Las materias que se encargan son: administrativas, penales o civiles. Tratan apelaciones que se hayan tramitado originalmente ante los juzgados de Distrito. Esto significa que son los Tribunales de segunda estancia en materia de juicios federales. También tratan recursos de denegada apelación que resuelven si el juez de Distrito que se negó a darle trámite a una apelación tuvo o no la razón. De igual manera, trata juicios de amparo contra actos de otros tribunales Unitarios de Circuito que no constituyan sentencias definitivas.(Las cursivas son mías.)

5.-Alegatos o conclusiones finales

6.-Sentencia

7.-Ejecución de la sentencia

Sin embargo la parte que pierde un juicio en primera instancia tiene derecho, en la mayoría de los casos, a solicitar que otro juez revise la sentencia, porque se cree que la sentencia no fue justa o a la resolución no fue conforme a la ley. Cuando la sentencia de segunda instancia no da la resolución a favor del que perdió (a cualquiera de las dos partes) y éste considera *inconstitucional*²⁸ la decisión puede promover un *juicio amparo directo*.²⁹

Los juicios pueden tratar de cuatro tipos de materias:

Civil.- tiene por objetivo solucionar una **controversia constitucional**³⁰ entre particulares, aunque interviene una autoridad pero en condiciones de igualdad jurídica.

Penal.- Su objetivo es comprobar la culpabilidad de una persona en un delito. Las partes que intervienen en un juicio penal son el presunto responsable y el Ministerio Público.

²⁸ Es un procedimiento que sólo se puede tramitar ante La Suprema Corte de Justicia de la Nación. La pueden realizar fracciones legislativas minoritarias -33%- , el procurador General de la República o, en el caso de las leyes electorales, los partidos políticos. Cuando consideran que una Ley va en contra de la Constitución Mexicana. (Las cursivas son mías.)

²⁹ Es el procedimiento que establece la Constitución para que todos los ciudadanos nos podamos defender cuando una autoridad afecte nuestras garantías individuales plasmadas en la Constitución o cuando se produzca una invasión de competencia. Se tramitan ante jueces federales. Las sentencias de amparo no reforman las leyes pero sí protegen a las personas que, habiendo reclamado la inconstitucionalidad de algún precepto legal, han obtenido el amparo de la justicia federal. Antes de solicitar este juicio deben de agotarse todos los medios de defensa, es decir, el ciudadano debe estar en principio de definitividad. Procede contra sentencias o resoluciones definitivas de cualquier juicio y no ha dictado su sentencia conforme a la Constitución. Hay otro tipo de amparo indirecto: procede cuando se impugnan –por considerarse inconstitucionales- leyes, actos de autoridades administrativas, de autoridades jurisdiccionales ejecutados fuera, dentro y después de concluido el juicio que no estén relacionados con una sentencia definitiva. El recurso de revisión procede contra la sentencia que se dicta ante un tribunal Colegiado de Circuito y, en caso de gran importancia, ante la Suprema Corte. (Las cursivas son mías.)

³⁰ Es un juicio que sólo puede promoverse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación –excepto los casos relacionados a la materia electoral. Pueden realizarlo el Poder Ejecutivo, el Congreso de la Unión –cualquiera de las dos cámaras, en su Comisión Permanente-, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. Cuando consideran que un acto de autoridad o disposición legal proveniente de otra autoridad ha vulnerado o invadido su competencia. En el juicio se solicita invalidar esas leyes o disposiciones oficiales por oponerse a lo establecido por la Constitución.

Laboral.- Su objetivo es solucionar toda controversia que se presente derivada de una relación laboral. Los juicios se transmitan ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Administrativos.- Se dan cuando una autoridad impone el pago de una multa o una tarifa y un particular considera que es injusto.

Los juicios pueden ser de orden Federal o local (del orden común). Los juicios federales –es ante un juez o magistrado federal- se llevan a cabo sólo cuando una autoridad federal demanda o denuncia a un particular o a otra autoridad; o bien cuando un particular demanda o denuncia a una autoridad Federal. Y cuando la controversia que originó el juicio está regulada por una ley Federal.

2.3.2 Suprema Corte de Justicia

El órgano máximo de justicia de México es la Suprema Corte de Justicia que la Constitución creó con el propósito de vigilar que todas las normas federales y locales se cumplan con base a la Carta Magna, es decir, funciona como un Tribunal Constitucional. Una de las tareas más importantes es crear la jurisprudencia -es de interpretar la ley- cuando cinco criterios son iguales se lleva a cabo y obliga a todos los jueces de la Federación a aplicarla con ese criterio.

¿Cuáles son los principales casos que se lleve a cabo la Jurisprudencia?

- Cuando se resuelve un recurso de revisión, mismo que debe tramitarse, según sea el caso, ante la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas o ante un tribunal Colegiado de Circuito.
- Cuando se resuelve un amparo directo de los Tribunales Colegiados o de la Suprema Corte de Justicia
- Contradicción de tesis en los Tribunales Colegiados.

- Cuando resuelven una revisión fiscal o una acción de inconstitucional.

Puede existir un órgano especial establecido para este fin, por ejemplo, un tribunal especial, el llamado "tribunal constitucional"; o bien el control de la constitucionalidad de las leyes, la llamada "revisión judicial", puede encomendarse a los tribunales ordinarios y, especialmente, a la Suprema Corte. El órgano revisor puede estar facultado para abolir completamente la ley "inconstitucional" de manera que no pueda ser ya aplicada por ningún órgano. Si un tribunal ordinario es competente para verificar la constitucionalidad de una ley, únicamente puede estar facultado para negarse a aplicarlo en el caso concreto, si considera que es inconstitucional, en tanto que otros órganos permanecen obligados a aplicar el precepto. Mientras una ley no ha sido nulificada, es "constitucional" y no "inconstitucional", en el sentido de ser contrario a la Constitución. Entonces, es voluntad de la Constitución que esta ley sea también válida. Pero la Constitución pretende que lo sea mientras el órgano competente no la alude. La llamada ley "inconstitucional" no es nula *ab initio*, es únicamente anulable, y precede ser anulada por razones especiales".³¹

La Suprema Corte se integra por once ministros, de los cuales uno es el presidente. Para ser ministro de la Corte se requiere ser mexicano por nacimiento, tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos y título de licenciado en derecho por lo menos diez años antes de la designación. También es necesario gozar de buena reputación, haber residido en el país durante los dos años anteriores a su nombramiento y no haber sido secretario de Estado, Jefe de Gobierno, del Distrito Federal, procurador General de la República o del Distrito Federal, Senador o Diputado Federal ni Gobernador de un estado un año antes de la designación. (Constitución Mexicana Artículo 94) El Senado elige a los ministros de entre los candidatos que les proponga el Presidente de la República y duran en su cargo 15 años.

La Suprema Corte se divide en Pleno y dos salas. Cuando los once ministros se reúnen en el salón de sesiones a debatir los asuntos que deben resolver, se dice que la Suprema Corte funciona en Pleno. No es necesario que todos los ministros estén presentes para llegar a una determinación. En la mayoría de los casos, basta la participación de siete ministros para que las decisiones del pleno tengan validez.

Entre los asuntos que resuelve la Suprema Corte funcionando en Pleno son:

- Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad

³¹ Kelsen Pp186,187.

- Los recursos de revisión: dichos recursos constituyen una “segunda instancia” en la que se revisan las sentencias de amparo dictadas en los juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito cuando éstos se pronuncian sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley local, federal o del Distrito Federal. También resuelve este recurso de revisión cuando los ministros consideran que es un asunto muy importante para el país.
- La destitución de autoridades: este procedimiento se inicia contra aquellas autoridades que se nieguen, sin una causa justa, a dar cumplimiento a una sentencia de amparo.³²

Cada sala atiende distintas materias. Se integra cada sala por cinco ministros, pero basta la presencia de cinco para que funcionen. El presidente de la Suprema Corte no participa en ninguna de ellas

La primera sala conoce asuntos civiles y penales, mientras que la segunda resuelve asuntos administrativos y laborales. Algunos asuntos que se resuelven en las Salas son:

- Recurso de revisión: Tiene como objetivo inconformarse contra las sentencias de amparo dictadas por los juzgados de Distrito y los Tribunales de Circuito, cuando se hayan pronunciado sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un reglamento expedido por el Presidente de la República, por el gobernador de un estado o por el Jefe del Distrito Federal. Las Salas de la Suprema Corte de Justicia también examinan este recurso cuando consideran que se tratan de un asunto de trascendencia e interés general.
- Contradicciones de tesis: se presentan cuando dos tribunales han emitido una sentencia distinta sobre dos asuntos iguales.

³² www.scjn.gob.mx

- Apelaciones: estos recursos se presentan contra las sentencias dictadas por los juzgados de Distrito en juicios federales, siempre y cuando sean trascendentes.(Arteaga:2008)

2.4 Garantías Individuales

Uno de los temas primordiales que resuelve la Suprema Corte de Justicia es la violación de las garantías individuales. ¿Qué son las garantías individuales? ¿En dónde están plasmadas? ¿Qué función tienen en la sociedad? Estas son algunas interrogantes que respondo en este apartado y en el capítulo 3 lo relaciono con la macroestructura del discurso jurídico en mi investigación.

La Constitución plasma en sus primeros 29 artículos las garantías individuales que también se les nombran los derechos fundamentales y son inalienables. Como anteriormente mencioné, ayudan a limitar el poder estatal. Loewenstein en su libro *Teoría de la Constitución* dedica a las Garantías Individuales el capítulo XI. Evoca que estas esferas son privadas y que coincide con lo que hace trescientos años nombraban “derechos de hombre” o “libertades fundamentales”. Los temas de estos derechos son entorno a la familia, el matrimonio, la religión y la educación; la libertad personal, personal y a la propiedad. Todos estos derechos se tratan de la dignidad del hombre.

Otro punto relevante que hay que distinguir los derechos fundamentales situados en la persona –*habeas corpus*–, en el ámbito de la autodeterminación económica y las libertades políticas.

¿Cuál es el origen de este tipo de derecho?

“La idea de que existen derechos del individuo fuera del Estado tiene sus raíces en la filosofía helénica de los estoicos (Panecio y Cicerón): la ley natural, la razón, la igualdad y la dignidad del hombre son valores que están por encima del Estado y fuera de su alcance. Su segunda raíz fue el entusiasmo religioso de los primeros cristianos, de inspiración igualmente judío-helénica. El evangelio del hombre autodeterminado que se eleva por encima del Estado, y hasta contra él”.³³

Las libertades fundamentales aún son reconocidas en casi todo el mundo, no importa el régimen político que tenga el Estado. Y están regidas por un marco de leyes prioritariamente la Constitución. El Estado es el primero que debe actuar para que estas garantías sean inviolables.

³³ Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. Ariel, Barcelona, 1976. p 393.

2.5 Derechos Humanos

Actualmente los Derechos Humanos (DH) son un tema prioritario en diversos países, sin importar el régimen político de cada país; también es un término que en ocasiones es confundido y utilizado indistintamente con el concepto de garantías individuales.³⁴

El concepto de DH Nikken (2009) lo relacionada con el Estado. "La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado". Además los DH tienen cinco características principales:

1. la inherencia: "es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente"
2. la universalidad: En la Declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, dice: "los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".
3. la transnacionalidad: Los dh "No dependen de la nacionalidad de ésta o del territorio donde se encuentre: los porta en sí misma".
4. la irreversibilidad: El derecho "queda definitivamente e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada".
5. la progresividad: "Siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Es así como han aparecido las sucesivas "generaciones" de derechos humanos y como se han multiplicado los medios para su protección.

³⁴ Ramírez, Gloria. *El debate de los Derechos Humanos*. UNAM, México, 2010.

Los momentos históricos han determinado la creación y evolución de los DH y su estudio. Pérez Luño define los DH como: "un conjunto de facultades e instituciones, que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana". De tal manera que las coyunturas de guerras, de luchas e injusticias sociales han establecido organismos con facultades y objetivos para regular el poder del Estado. El primer país donde se establece limitaciones del poder del Estado es en Inglaterra. Por medio de "la Carta Magna de 1215, la cual junto con el *Hábeas Corpus* de 1679 y el *Bill of Rights* de 1689"(Nikken, 2009); además las primera manifestaciones concretas de declaraciones de derechos individuales, con fuerza legal[...]las encontramos en las Revoluciones de Independencia Norteamericana e Iberoamericana, así como la Revolución Francesa. Por ejemplo, La Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776[...] y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789."(Nikken, 2009)

"Los documentos que precedieron la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se encuentran las luchas reivindicativas que acompañaron , ya sea el ascenso de la burguesía en los siglos XVI, XVII y XVIII, ya sea al movimiento obrero de los siglos XIX y XX. De la misma forma que después de 1948, se encuentran las luchas anticolonialistas, así se encuentran quienes encabezan hoy en día las luchas de los diversos movimientos sociales. Las luchas son en consecuencia, según Muguerza, el resultado de más disensos que de consensos".³⁵

Otras manifestaciones para intentar establecer un sistema jurídico que proteja los derechos humanos son los Derechos Internacionales Humanitarios por medio de la Convención de La Haya de 1907 y las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977.

Los DH se agrupan por generaciones en el siguiente cuadro explico su clasificación y sólo amplio la información que es pertinente para la investigación.

³⁵ Ramírez, Gloria. *Concepto y fundamentación de los Derechos Humanos. Un debate necesario*. UNAM, México, 1998, p5.

Primera Generación <i>Derechos Civiles</i>	Segunda Generación <i>Derechos económicos, sociales y culturales</i>	Tercera Generación <i>Derechos de Solidaridad de los Pueblos</i>	Cuarta Generación <i>Derechos relacionados con la genética, la ciencia, la tecnología y las nuevas generaciones</i>
Protección de la persona. Por ejemplo: derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad. Prohibición a la tortura y los tratos crueles, degradantes e inhumanos, derechos justiciables.	Respeto a la dignidad de la persona en las relaciones sociales, económicas y ecológicas. Por ejemplo: Derecho a un nivel de vida digno y suficiente	Protección específica de la persona en situación vulnerable y personas pertenecientes a grupos estructuralmente vulnerables. Por ejemplo: derechos de los niños	Derechos profesionales. Por ejemplo: Derechos profesionales necesarios para el respeto de los dh y el ejercicio profesional.
Protección de la actividad de la persona. Por ejemplo: Libertad de opinión y de expresión.	Respeto a la dignidad de la persona en sus relaciones culturales. Por ejemplo: derecho a la información	Personas pertenecientes a grupos coyunturalmente estructurales. Por ejemplo: Derechos de las mujeres	Garantías del Estado de Derecho. Por ejemplo: Distinción y coordinación de los poderes.
Garantías de Legalidad. Por ejemplo: Derecho a la personalidad jurídica y a la igualdad de protección ante la ley. Derechos de justiciabilidad: a un tribunal independiente e imparcial; asistencia jurídica; presumir inocencia, a la no retroactividad penal.	Derechos a la participación en las estructuras políticas. Por ejemplo: Derecho Humanitario		Garantías profesionales. Por ejemplo: Derechos profesionales necesarios para el respeto de los derechos humanos.

Fuente: Eduardo Rabossi (1989).

El primer antecedente de los derechos humanos en nuestro país, y la instauración de una institución que los avalara, se encuentra en “la Ley de Procuradurías de Pobres, en 1847, promovida en San Luis Potosí por Don Ponciano Arriaga. Es a partir de entonces y hasta nuestros días, que han existido instituciones destinadas a proteger, los derechos de los individuos, aunque no primordialmente frente al poder público.” (Carpizo, 1998)

La Comisión de Derechos Humanos en México es la encargada de vigilar que no se violen los Derechos Humanos. La institución es apolítica y apartidista para poder desarrollar la imparcialidad en todos los miembros que la componen. En nuestro país, la designación la realiza el Presidente de la República formando la CNDH parte del Poder Ejecutivo. La Comisión no tiene poder sancionador, representa al gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y posee facultades de prevención de violaciones educativas y culturales respecto a los Derechos Humanos.

La Comisión de los Derechos Humanos tiene la siguiente estructura. Los órganos de la Comisión son: la Presidencia; el Consejo, las cinco Visitadurías, el Órgano de Control Interno, denominado Contraloría Interna.

Las áreas de apoyo son: la Secretaría Ejecutiva; la Secretaría Técnica; las Direcciones Generales; las Direcciones Ejecutivas; la Secretaría Particular de la Presidencia³⁶

Como anteriormente lo mencionó, la Comisión sólo acepta quejas de violaciones de los derechos pero no existe un procedimiento penal para sancionar, sólo realiza recomendaciones a las personas que violentaron los derechos.

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁶ www.cndh.org.mx

El objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano (Fix-Zamudio, 1999).

1. . Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.
2. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos: a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos; b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
3. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
4. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.
5. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos.
6. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.
7. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.
8. Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos.

9. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
10. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.
11. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.
12. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.
13. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

Cabe hacer mención que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la CNDH no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; por lo tanto, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos.

Asuntos de no competencia de la CNDH: 1) actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales, 2) *resoluciones de carácter jurisdiccional*, 3) conflictos de carácter laboral, 4) *consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales*, 5) *por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo*, 6) conflictos entre particulares.

Conclusiones capitulares

Como se observa en los datos anteriores las garantías individuales y los Derechos Humanos tiene similitudes y diferencias. Las similitudes son el origen y que los dos están plasmados en nuestra Carta Magna; sin embargo la CNDH no tiene injerencia en las cuestiones jurisdiccionales y las interpretaciones constitucionales, es decir, que aunque se violen estos derechos la institución no puede abordar materias que son específicamente afrontados por la Suprema Corte de Justicia o de un Tribunal de Circuito. En materia de Derechos Humanos en México, aún no están protegidos jurídicamente los ciudadanos.

Los magistrados en el discurso de la SCJN emplean el término Derechos Humanos como una macroestructura discursiva siendo este término una microestructura discursiva y la macroestructura son las garantías individuales. Por lo cual, considero que es una estrategia discursiva para desviarse del eje temático. Por tal razón, se tratará en este apartado el origen de los derechos humanos a nivel internacional y nacional, cómo son tratados, y quién se encarga de vigilar que no se violen los Derechos Humanos para entender la impertinencia de los magistrados al utilizar en un discurso jurídico dicho término.

Bibliografía

- ARTEAGA Nava, Elisur. *Derecho Constitucional*. Oxford University Press Harla-México, 2008.
- BODENHEIMER, Edgar. *Teoría del Derecho*. FCE, México, 1986.
- BURGOA Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa, México, 1996.
- Constitución Mexicana. Porrúa, México, 2010.
- CARPIZO, Jorge. *Derechos Humanos y Ombudsman*. UNAM, México, 1998.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Protección jurídica de los Derechos Humanos. Estudios Comparados*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1999.
- HALLIDAY, M. A. K. *El lenguaje como semiótica social*. FCE, México, 1978.
- HAMILTON A, Madison J y Jay J. *El Federalista*. FCE, México, 2001.
- LOEWENSTEIN, Karl. *Teoría de la Constitución*. Ariel, Barcelona, 1976.
- NIKKEN, Pedro. *El concepto de los Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994.
- PALACIOS Alcocer, Mariano (coord.) *Federalismo y relaciones intergubernamentales*. Porrúa-Senado de la República, LIX Legislatura, México, 2003.
- RABOSSO, Eduardo. *El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico* en la Revista del Centro de Estudios Constitucionales Num.3 Mayo-Agosto 1989. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República de Argentina. Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- RAMÍREZ, Gloria. *Concepto y fundamentación de los derechos humanos. Un debate necesario*. UNAM, México, 1998.
- ————— *El debate de los derechos humanos*. UNAM, México, 2010
- TENA Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa, México, 1998.
- VAN DIJK, Teun. *La ciencia del texto: un enfoque interdisciplinario*. Paidós, Barcelona, 1978.

- _____ . *Texto y Contexto. Semántica y Pragmática del discurso*. Cátedra, Madrid, 1988.
- www.scjn.gob.mx
- www.cndh.org.mx

Documentos

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 2009.
- *Expediente número 2/2006*. De la Investigación ordenada el Veinticinco de enero de dos mil Siete por el tribunal pleno de esta Suprema Corte de justicia de la nación, de los hechos que pudieran ser violatorios de las Garantías individuales de la Ciudadana Lydia Cacho Ribeiro. Dictamen a que se refiere la Parte final del primer párrafo de La regla 22 del acuerdo general Número 16/2007, elaborado por el Señor ministro Juan n. Silva Meza.

Capítulo 3

Análisis descriptivo de los dictámenes

Introducción capitular

El presente capítulo es un análisis descriptivo del discurso jurídico de la SCJN. Para la aplicación de las teorías, expuestas en el capítulo en el capítulo 1 Marco Teórico-Conceptual y el capítulo 2 Poder Judicial; sigo el orden metodológico abordado en la introducción, específicamente en el apartado de Metodología. Además de de narrar, para un fin introductorio, el caso de la periodista Lydia Cacho, con el propósito de llevar al lector a un conocimiento previo de los hechos y logre un seguimiento de los argumentos y contraargumentos de los ministros de la SCJN. Con la finalidad de que juntos reconstruyamos el discurso jurídico.

Lydia Cacho es periodista y directora del Centro Integral de Atención para la Mujer (CIAM) de Cancún. La publicación de su libro "Los demonios del Edén. El poder que protege a la pornografía infantil" generó una denuncia penal en su contra, por el delito de difamación que impuso el empresario Libanés Kamel Nacif Borge en el estado de Puebla, a su vez, el posterior escándalo político que implicó al gobernador de Puebla y al empresario en una supuesta confabulación para violentar la ley en contra de la periodista.

Los delitos que denunció Cacho tuvieron lugar en Cancún, Quintana Roo donde ella residía. En este estado denunció que fue secuestrada, el 16 de diciembre del 2005, por elementos policíacos de Puebla y trasladada de manera presuntamente ilegal a ese estado. Además de haber sufrido amenazas de violencia sexual, una golpiza y la tortura de 20 horas de camino, por una supuesta orden del gobernador de Puebla Mario Marín Torres. Una vez en Puebla y después del escándalo público, fue liberada bajo fianza.

La periodista Cacho Ribeiro interpuso -en febrero de 2006- una demanda penal ante la Procuraduría General de la República y su fiscalía especial para delitos

violentos contra mujeres (Fevim) que preside Alicia Elena Pérez Duarte. Otra demanda ante la fiscalía especial para los periodistas, contra el gobernador poblano Mario Marín, contra Blanca Laura Villeda procuradora estatal, y contra la jueza de Puebla y los judiciales que la aprehendieron; los delitos fueron tráfico de influencias, abuso de autoridad y diferentes formas de tortura.

Lydia Cacho explicó que debido a la lentitud de los ministerios públicos de la fiscalía para periodistas hubo tiempo para que “la red criminal y de poder poblana” intimidara a los testigos de la fiscalía, y perdido testigos de Puebla. Los testigos fueron amenazados de quitarles su trabajo y su carrera si testificaban.

Cacho insistió en que el gobernador de Puebla Mario Marín y sus empleados del gobierno eliminaron pruebas porque obtuvieron el expediente —en él se describe y detalla los lugares en que permaneció durante su detención— de la fiscalía. El 14 de febrero de 2006 fue dada a conocer una presunta grabación de una llamada telefónica entre el gobernador de Puebla y Kamel Nacif, en la cual este último le agradece el favor hecho por Marín al detener y procesar a Lydia Cacho; estos hechos sustentarían las denuncias hechas por ella. Marín ha negado reiteradamente que sea su voz la que se escucha en la grabación. Sin embargo gran parte de los políticos de México, organizaciones sociales y medios de comunicación exigieron la aclaración del caso e incluso su renuncia. Además se menciona de manera colateral en algunas de las grabaciones, al los gobernadores de Quintana Roo, Félix González Canto, al de Chiapas, Pablo Salazar Mendiguchía y al exgobernador de Quintana Roo, Joaquín Hendricks Díaz. Aunque hasta la fecha no se ha probado ni demandado formalmente la participación en el caso, de funcionarios ajenos a los estados de Puebla y Quintana Roo. Para Lydia Cacho, este es “un ejemplo extraordinario de la capacidad de corrupción y de abuso de poder pero además del descaro brutal como lo hacen”.

Según Cacho Ribeiro, a un mes de que Vicente Fox concluyera su sexenio, las fiscalías “estaban listas” para detener a algunos personajes de esta historia, sin embargo la PGR decidió “congelar” el caso.

La periodista, después de varios intentos, logra una entrevista con el procurador Daniel Cabeza de Vaca para dialogar del caso Succar. Cacho recuerda lo sucedido en esa reunión: "El procurador me dijo que el caso Succar estaba siguiéndose puntualmente y que no me preocupara que ahí no iba a haber tráfico de influencias para ayudar a Succar, que iba a ir conforme a derecho". Al final de la entrevista el procurador le dijo a Cacho —pese a que no fue tema de la conversación, según la misma Lydia Cacho refiere— "tu caso no me preocupa, eso es otra cosa". Lydia Cacho considero que el olvido del caso fue a raíz de las negociaciones políticas que hicieron con el PRI y con Mario Marín.

Con respecto a la SCJN, Cacho comentó que los ministros explicaron que hay elementos indiciarios suficientes, para considerar que Mario Marín cometió tráfico de influencias, pero aclara: "Hay que entender que la SCJN no es el juez de mi caso, ellos son el juez a una solicitud del Congreso sobre violación a los derechos humanos en la que está implicada una red de pornografía y abuso sexual".

El ministro presidente Guillermo Ortiz Mayagoitia reconoció la existencia de actos indebidos en la aprehensión y traslado de Lydia Cacho desde Cancún a Puebla, pero los mismos no adquieren el calificativo de graves para el efecto del amparo. Y aseveró que la gravedad de la violación no se puede juzgar por la individualidad de las personas, sino por el hecho de que quedara demostrado que sí hubo concertación de autoridades para llevar a cabo una acción ilegal. Además consideró que la grabación muestra sólo la relación entre el gobernador Marín y Kamel Nacif, y la calificó como una "intervención aislada" y una "irregularidad menor", aunque en ciertos casos la sumatoria de irregularidades menores no son desechadas.

Lo antes dicho fue un relato del sujeto de la enunciación³⁷ que desde su perspectiva expresa los sucesos; sin embargo para conocer las estructuras mentales

³⁷ La enunciación puede definirse, en relación con la lengua, como un proceso de apropiación. El locutor se apropia del aparato formal de la lengua y enuncia su posición de locutor mediante indicios específicos, por una parte, y por medio de procedimientos accesorios, por otra[...]toda enunciación es, explícita o implícita, una alocución, postula un alocutorio. Émile Benveniste. Problemas de Lingüística General, Madrid, Siglo veintiuno editores, 1993.Pp 84,85.

de acción³⁸, de los magistrados de la SCJN fue necesario analizar descriptivamente el discurso jurídico, por medio de la argumentación y los actos de habla.

Como punto de partida, debemos preguntarnos qué entendemos por discurso, de acuerdo con Foucault (1970:21):

en resumen, puede sospecharse que hay regularmente en las sociedades una especie de nivelación entre discursos: los discursos que "se dicen" en el curso de los días y de las conversaciones, y que desaparecen con el acto mismo que los ha pronunciado; y los discursos que están en el origen de un cierto número de actos nuevos de palabras que los reanudan, los transforman o hablan de ellos, en resumen, los discursos que, indefinidamente, más allá de su formulación, son dichos, permanecen dichos, y están todavía por decir. Los conocemos en nuestro sistema de cultura: son los textos religiosos o jurídicos. En nuestro estudio de caso abordaremos un discurso jurídico.

De igual manera para Charaudeau el discurso es:

une forme d'action. La problématique des actes* de langage développée par des philosophes comme J.L Austin (1962) puis J.R. Searle (1969) a massivement diffusé l'idée que toute énonciation constitue un acte (promettre, suggérer, affirmer, interroger...) visant à modifier une situation. À un niveau supérieur, ces actes éligent un déterminé (un tract, une consultation médicale, un journal télévisé...) elles-mêmes en relation avec des activités non-verbales. Cette action verbale peut aussi être pensée dans des cadres psychosociologiques variés (Trognon 1993, Bronckart 1996).³⁹

Por esta razón considere la convergencia de la Teoría de los Actos de Habla (Austin y Searle) para conocer los tipos de enunciados que realizan Actos de Habla, y que a su vez están revestidos de argumentos modales que conforman una estructura discursiva en este caso jurídica.

Aunque todos los tipos de discursos tienen características particulares llegan a converger en algunos rasgos. Por ejemplo Paolo Fabbri (2002); define al discurso político, sin embargo tiene criterios de pertenencia para el análisis de cualquier tipo de discurso:

³⁸ "Estas condiciones pueden consistir en propiedades de mundos en los que el agente está actuando. Ya que los actos implican resultados de cambios en el cuerpo del agente así como cambios en las relaciones o propiedades de los objetos, el agente debe saber acerca del estado actual de su cuerpo y de los objetos que van a ser afectados. Debe estar cerca de los cambios posibles de mundos, cambios compatibles [...] El agente debe tener una rica base de datos de información que conste de su conocimiento y creencia. Un conjunto de conocimientos o conjunto epistémico consta de proposiciones que son "verdaderas", en el sentido convencional del término, esto es, estas proposiciones están "garantizadas" por criterios de verdad convencionalmente aceptados (percepción, inferencia concreta, información de fuentes fehacientes). Las creencias son proposiciones, que no tienen por qué ser verdaderas, pero que el agente piensa que son verdaderas o que probablemente lo son. Van Dijk, Texto y Contexto (Semántica y Pragmática del discurso), España, Cátedra, 1988, p256.

³⁹ *Op cit* Charaudeau, p188.

*a different standpoint. The argumentation is aimed at convincing the listener or reader of the acceptability of the standpoint.*⁴¹

¿Qué es un argumento? .El argumento lo define Toulmin (1958:121) “es un tramo de argumentación y es una interacción humana por medio de la cual se formulan y debaten los referidos tramos de razonamientos”. El enfoque más formal sobre el argumento interactivo fue iniciado por Frans Van Eemeren y Rob Grootendorst en la Universidad de Amsterdam. Este enfoque, llamado Pragma-dialéctica⁴², descansa fuertemente en Austin y especialmente en la noción de actos de habla de Searle y en la Retórica⁴³. Para la escuela holandesa, los argumentos pretenden justificar un punto de vista, de manera que resulte satisfactorio para un juez racional, que actúa de acuerdo con ciertas reglas acordadas. Su enfoque es pragmático (pragma) porque están preocupados con la tarea práctica de argumentar, y es dialéctico porque ven el argumento como un proceso social que se produce entre dos personas que argumentan.

⁴¹ Cf Frans Eemeren. A systematic theory of argumentation. The pragma-dialectical approach. E.U, Cambridge University Press.2004.p2.

⁴² “The pragma-dialectical theory of argumentation regards each argumentation as part of an explicit or implicit discussion between parties who try to resolve a difference of opinion (that may be implicit) by testing the acceptability of the standpoints concerned. To resolve the difference of opinion, the discussion has to go through several stages. The stages are specified analytically in the pragma-dialectical ideal model of a “critical discussion”. The theoretical model of a critical discussion is dialectical because it is premised on two parties who try to resolve a difference of opinion by means of a methodical exchange of discussion moves. The model is pragmatic because these discussions moves are described as speech acts that are performed in a specific situation and context”. *Ibidem*, pp. 21,22.

⁴³ Cf. Adrián, Gimete-Welsh y Haidar *op cit*.

bien lo correcto es decir que la oración es *usada al hacer un enunciado*. El enunciado mismo es una construcción lógica a partir de las formulaciones de enunciados".⁴⁶

Consta de dos principales tipos de enunciados:

Constatativos: describe dice algo del mundo

Realizativos: las condiciones de fortuna: quién diga esas palabras que sea la persona adecuada, momento adecuado y lugar adecuado, a las personas adecuadas y con sinceridad

Los enunciados realizativos son de nuestro mayor interés por que a partir de estos enunciados se hacen cosas con las palabras; sin embargo no olvidamos los enunciados constatativos porque el discurso jurídico también hace uso de estos.

El significado referencial, literal de todo enunciado constituye una forma de acción intencional cuando son pronunciadas en la interacción. A partir de este significado Searle clasifica cinco subtipos de enunciados:

Constatativos:

1. Asertivos. Afirmar, anunciar, predecir, insistir.

Realizativos:

2. Directivos: preguntar, pedir, prohibir, recomendar, exigir, encargar, ordenar.
3. Compromisorios: ofrecer, prometer jurar.
4. Expresivos: pedir perdón, perdonar, agradecer, felicitar.
5. Declarativos: sentenciar, bautizar, vetar, declarar la guerra, levantar la sesión, cesar.

Aunque en el capítulo 1 realicé equivalencias entre las clasificación de Austin y Searle, sólo empleó la tipología de Austin; además de retomar de Searle el concepto de fuerza ilocucionaria que tiene cualquier enunciado y crea actos de habla.

⁴⁶ Austin. *Como hacer cosas con palabras*. Paidós. Oxford. 1962. p 45.

El uso del lenguaje no es sólo un acto lingüístico, también una interacción social regida por otros tipos de convenciones; por lo tanto se reconstruye un juego que tiene sus propias reglas, distintas a las reglas y convenciones que determinan el comportamiento lingüístico. Para Austin estas creencias están vinculadas cuando se realiza un acto locutivo. Prioritariamente en los actos de habla indirectos donde se le añade un significado a través de la fuerza ilocutiva, entendida esta, como: la relación inmanente convencional, cultural y que asigna posibles valores de sentido a esas formas de expresión. Para un grupo de hablantes puede ser más habitual que para otros. Esta interacción social se sitúa en un yo-aquí-ahora⁴⁷.

Como se citó en el capítulo 1, la teoría de los actos de habla dice que en todo acto de habla – sea directo o indirecto- se realiza tres actos de habla simultáneos:

- A. Acto locutivo: emisión-significado referencial-literal, es decir su contenido proposicional derivado de las reglas gramaticales.
- B. Acto ilocutivo: lo que se hace al emitir el enunciado a partir de una fuerza ilocutiva que asigna un valor de acción intencional (prometer, ordenar, predecir) a las palabras emitidas.

El acto ilocutivo es el contenido proposicional allí están las condiciones de verdad, sustentadas en pruebas. En nuestro corpus, específicamente en el dictamen 1, los dos ministros proponentes tienen más compromiso enunciativo con referencia a la realidad del mundo. Muestran pruebas del caso y su procedimiento en otras instancias legales. Además de hacer referencia a los artículos de la Constitución, por medio de los enunciados asertivos, compromisorios, declarativos.

⁴⁷ El discurso se realiza siempre temporalmente y en presente, el discurso remite a quien lo pronuncia a un conjunto complejo de embragues, tales como los pronombres personales. Diremos que la instancia de discurso es autoreferencial. En el discurso se actualiza la función simbólica del lenguaje. Sólo el discurso tiene, no únicamente un mundo, sino otro, un interlocutor al cual está dirigido. Paul Ricoeur. Del texto a la acción. Ensayos de Hermenéutica II, México, FCE, 2000, p170.

A fin de identificar los objetos discursivos⁴⁸ en la controversia constitucional, cabe añadir que los magistrados de la SCJN discutieron y votaron sobre los tres siguientes puntos:

- 1.- ¿Quedó probada la violación de garantías a Lydia Cacho?
- 2.- ¿Hubo concierto de autoridades para violar los derechos de la periodista?
- 3.- ¿Qué autoridades están involucradas?

De esta manera, como menciona Van Eemeren, un argumento está compuesto de actos individuales de habla que tomados colectivamente, forman un único acto ilocucionario complejo. Así que tenemos un actor colectivo proponente —Genaro Góngora, José de Jesús Gudiño, José Ramón Cossío, Juan Silva Meza— y un actor colectivo proponente —Guillermo Ortiz Mayagoitia, Salvador Aguirre, Mariano Azuela, Margarita Luna Ramos, Sergio Valls, Olga Sánchez Cordero—.

C. Acto perlocutivo: el efecto —verbal o no verbal que el enunciado produce a la audiencia

La audiencia en este caso no sólo son los magistrados de la SCJN, que hemos dividido anteriormente en actores; además son aquellos actores que simpatizan con el sujeto enunciado en el discurso Lydia Cacho y un valor concreto la sociedad mexicana. A esto Plantin le llama el tercero. En esta investigación no se analizó este concepto por su complejidad sería pertinente otro trabajo.

Al situarnos en el texto discursivo debemos organizarlo para reconstruir el texto. De tal forma, que pudimos segmentar el discurso la jerarquización temática.

La macroestructura⁴⁹ del discurso jurídico en mi investigación son las violaciones de las garantías individuales de la ciudadana Lydia Cacho. “Como

⁴⁸ Los enunciados diferentes en su forma, dispersos en el tiempo, constituyen un conjunto si se refieren a un solo y mismo objeto. Michel Foucault, *Arqueología del saber*. México, Siglo veintiuno editores, 1996.p51

⁴⁹ “Puesto que tales estructuras semánticas aparentemente no se expresan en oraciones individuales sino en secuencias completas de oraciones individuales sino en secuencias completas de oraciones, hablaremos de macroestructuras semánticas. Las macroestructuras semánticas son la reconstrucción teórica de nociones como

hemos introducido el término técnico “macroestructuras” para poder dar cuenta de este tipo de contenido global de un discurso, es decir, la estructura de las oraciones y las relaciones de conexión y de coherencia entre ellas.”(Van Dijk: 1991,45). Todos los argumentos y Actos de Habla deberían girar en torno a esta macroestructura⁵⁰;

Puesto que estamos todavía analizando el nivel del significado (y de la referencia), y por lo tanto utilizamos nociones semánticas, tenemos que respetar el principio semántico básico según el cual el significado de “todo” debe especificarse en términos de los significados de las “partes”. [...] proposiciones forman parte de la macroestructura de un discurso, las llamaremos macroproposiciones [...] Las proposiciones no sólo se conectan linealmente la una con la otra, sino una secuencia de ellas debe estar relacionada de manera más global, por medio de un “tema común” Se puede decir, incluso, que la coherencia local depende de la coherencia global del discurso.⁵¹

Sin embargo -como se verá más adelante- conforme el discurso avanza, este término resulta ser una microestructura⁵², y el concepto Derechos Humanos que es una microestructura discursiva se convierte en una macroestructura. Esto una estrategia argumentativa.

Al inicio del discurso jurídico el magistrado Juan Silva Meza -proponente- delimita las macroestructura -garantías individuales- y microestructuras discursivas -derechos humanos- (ver anexo cuadro1). Como dice Van Dijk aunque las macroestructuras tienen una naturaleza y principios generales de reducción de datos semánticos, en la práctica no todo usuario de una lengua aplicará las reglas de la misma manera. Intuitivamente sabemos que cada lector/oyente —en este caso los ministros- encontrará importantes o pertinentes diferentes aspectos del mismo texto,

“tema” o “asunto” del discurso.” Van Dijk. Estructuras y funciones del discurso. Siglo veintiuno editores.1991, México. p43.

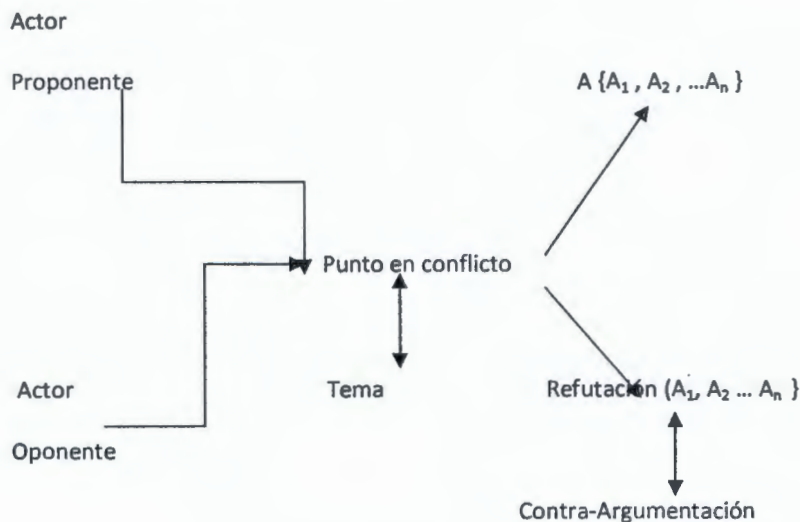
⁵⁰ En otras palabras, sólo si nos es posible construir una macroestructura para un discurso, puede decirse que ese discurso es coherente globalmente. Puesto que estamos todavía analizando el nivel del significado (y de la referencia), y por lo tanto utilizamos nociones semánticas, tenemos que respetar el principio semántico básico según el cual el significado de “todo” debe especificarse en términos de los significados de las “partes”. *Ibidem* p45

⁵¹ *Ibidem* p45-47.

⁵² Para denotar la estructura local de un discurso, es decir, la estructura de las oraciones y las relaciones de conexión y coherencia entre ellas. *Ibidem* p45.

según la tarea, los intereses, el conocimiento, los deseos, las normas y los valores de los usuarios; éstos, en conjunto, definen el estado cognoscitivo contextual particular al usuario de una lengua en el momento en que interpreta el texto.

El contiguo esquema⁵³ es una representación de los diferentes actores involucrados en el proceso de argumentación:



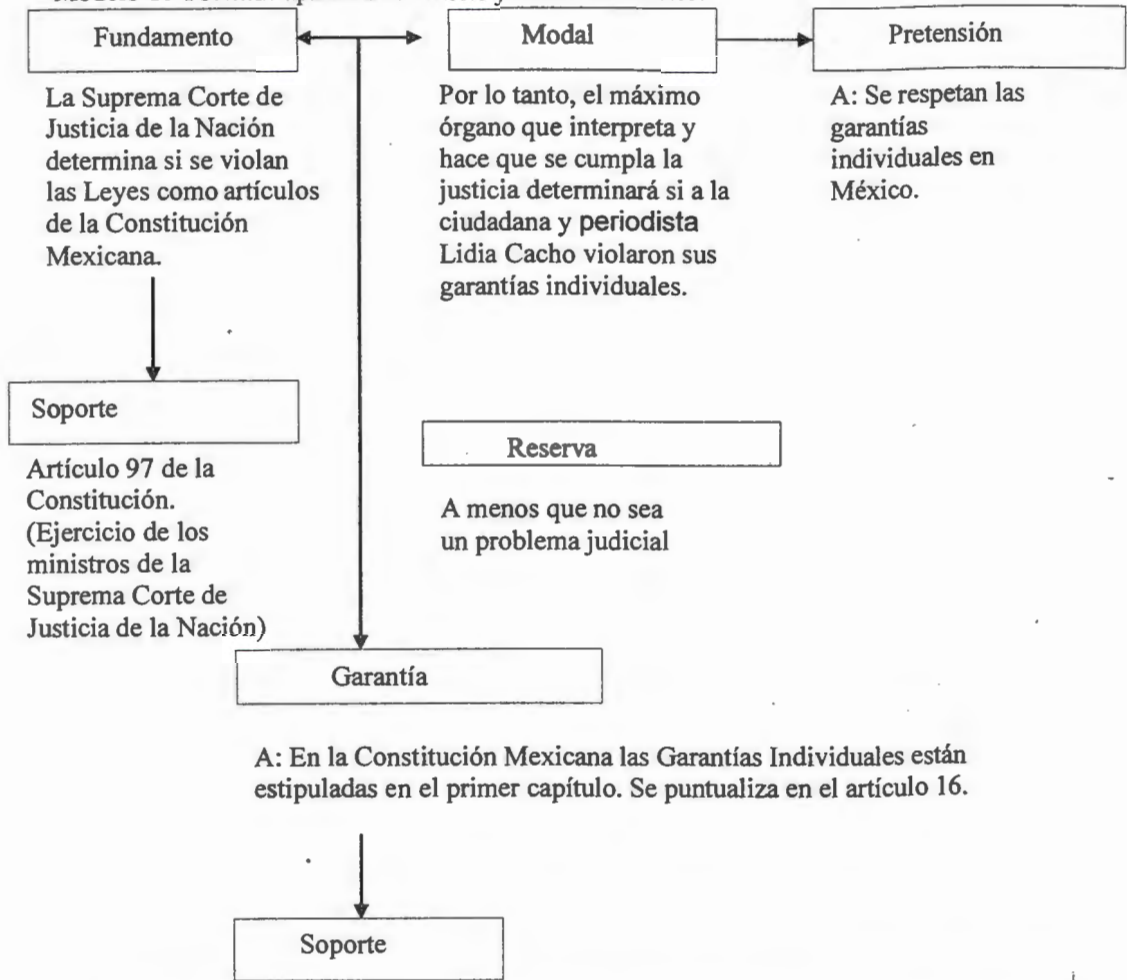
El primer acercamiento analítico descriptivo de todos los componentes del discurso jurídico en el caso Lydia Cacho, lo realicé a partir del modelo argumentativo de Toulmin - una superestructura-; posteriormente señalé las marcas discursivas manifiestas por los actores (ministros) que nos indicaron la orientación, no sólo de la representación jurídica de los ministros sino en sus estructuras mentales de acción organización y coherencia interna del discurso. Esto lo obtuvimos mediante, los conectores discursivos y las marcas de los Actos de Habla de acuerdo con Austin y Searle, por medio del uso del lenguaje. A la vez nos permitirá trazar los Actos de Enunciación⁵⁴ manifiestos en el debate -sobre todo para enfrentar el fenómeno de la interpretación jurídica- de la controversia constitucional; por lo tanto, se identificó la tipología de enunciados (Austin 1962 y Searle 1969).

⁵³ Gimata-Welsh. en prensa

⁵⁴ L'enonciation constitue le pivot de la relation entre la langue le monde:d'un côté elle constitue elle-même un fait,un évènement unique défini dans le temps et l'espace.On se réfère en general à la définition d'É. Benveniste (1974:80),comme "la mise en fonctionnement de la langue par un acte individuel d'utilisation". Cf Charaudeau, Patrick y Dominique Maingueneau. Dictionnaire d'analyse du discours. 2002, Paris. Seuil. Pp228-229.

La argumentación de un discurso jurídico se representa desde la superestructura de la siguiente manera:

Modelo de Toulmin aplicado al ámbito jurídico mexicano:



Siguiendo la idea de Toulmin y Perelman en que la situación es notable para enjuiciar un argumento: dónde tiene lugar, cuál es su tema y quién está argumentando; ciertamente es relevante derivar de la preguntas anteriores, los tres objetos discursivos⁵⁵ de la controversia jurídica: garantías, derechos y autoridades."Para reagrupar los enunciados, describir su encadenamiento y dar cuenta de las formas unitarias bajo las cuales se presentan: la identidad y la persistencia de los temas" (Foucault, 1996: 58). Además los sujetos discursivos que están involucrados en la argumentación de las cuatro controversias son los siguientes:

Proponentes -Ministros que votaron en favor del dictamen-: Genaro Góngora, José de Jesús Gudiño, José Ramón Cossío, Juan Silva Meza.

Oponentes -Ministros que votaron contra el dictamen-: Guillermo Ortiz Mayagoitia, Salvador Aguirre, Mariano Azuela, Margarita Luna Ramos, Sergio Valls, Olga Sánchez Cordero.

A través de estos actores se puede visualizar como "todo discurso se inscribe dentro de cierto marco de acción donde se encuentran determinadas las identidades sociales, los objetivos y los papeles sociales de los socios del intercambio lingüístico" (Charaudeau, 2002:210).

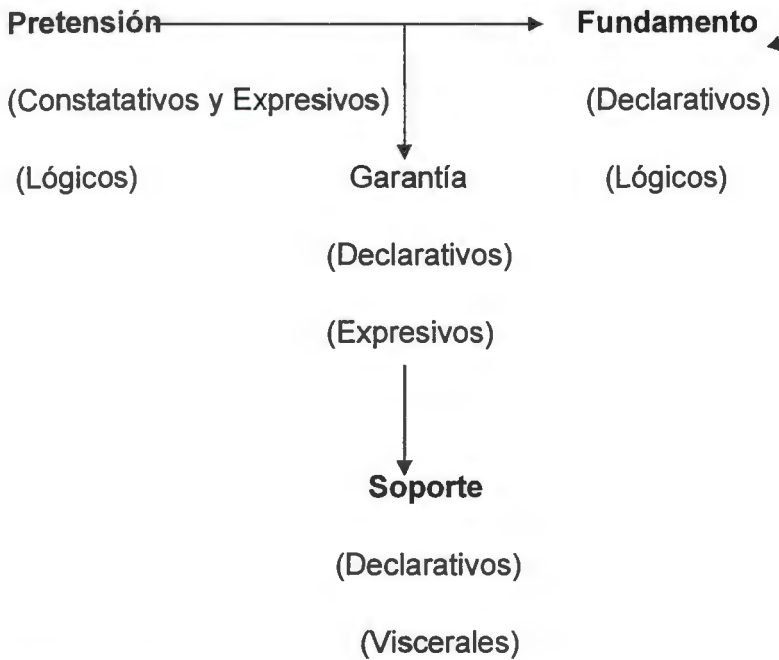
3.1 Análisis del primer dictamen (lunes 26 de noviembre de dos mil siete)

El primer análisis de los enunciados se realizó a partir de la primera controversia constitucional del caso Lidia Cacho, donde sólo participaron los siguientes ministros: Ministro Juan Silva Meza –expositor de la ponencia-, el ministro -Presidente de la

⁵⁵ Las condiciones para que surja un objeto discursivo, las condiciones históricas para que se pueda "decir de él algo", y para que varias personas puedan decir de él cosas diferentes, las condiciones para que se inscriban en un dominio de parentesco con otros objetos, para que pueda establecer con ellos relaciones de semejanza, de vecindad, de alejamiento, de diferencia,(etc)[...]no se puede hablar en cualquier época de cualquier cosa.[...] La formación del objeto discursivo se desprende de la existencia de ciertas condiciones, que se hallan establecidas entre instituciones, procesos económicos y sociales, formas de comportamiento, sistemas de normas, técnicas, tipos de clasificación, modos de caracterización; y estas relaciones no están presentes en el objeto. Michel Foucault. *Arqueología del saber*. Siglo veintiuno editores, 1996.Pp73, 74.

SCJ Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el Ministro Genaro Góngora Pimentel -primer proponente-; además del Secretario General de Acuerdos. (Ver anexo Cuadro 1).

La superestructura argumentativa del dictamen 1, es representada por medio del modelo de Toulmin es la siguiente:



La pretensión en el dictamen 1 son las macroestructuras a discutir:

1. El pronunciamiento sobre la suficiencia de la investigación.
2. La determinación de la existencia de violaciones graves de garantías individuales.
3. La precisión de las autoridades involucradas en dichas violaciones.
4. El señalamiento de los órganos y autoridades competentes para actuar en el caso.

El fundamento es:

[...] brevemente las razones fundamentales que sustentan cada uno de esos elementos, los cuales, con detalle, se desarrollan en el dictamen [...]

La Garantía es:

[...]y se contiene en los documentos agregados a los expedientes de la investigación sintetizados en el informe preliminar.

El soporte del fundamento es:

En sesión de veintiséis de junio del año en curso, se sometió a su consideración el informe final que rindió la Comisión Investigadora, cuya dirección me encomendó el Tribunal Pleno [...] Gudiño, hizo una propuesta a este Tribunal Pleno, en el sentido de aplazar la vista del mismo, hasta en tanto este Pleno emitiera las reglas mínimas de carácter procesal [...] orientadas para valorar la presente.

Con relación a las microestructuras que son los sujetos del debate -ministros-, los argumentos coalescentes y los tipos de enunciados que realizan actos de habla; tenemos los siguientes resultados.

Los proponentes utilizaron argumentos coalescentes: Lógico, emocional, kisceral, visceral.

Los oponentes utilizaron argumentos coalescentes en su mayoría lógico y en menor cantidad los argumentos de tipo Emocional.

El uso del lenguaje no es sólo un acto lingüístico, también una interacción social regida por otros tipos de convenciones; por lo tanto se reconstruye un juego que tiene sus propias reglas, distintas a las reglas y convenciones que determinan el comportamiento lingüístico para Austin estas creencias están vinculadas cuando se realiza un acto locutivo. Así que en el discurso jurídico hay un orden determinado por el contexto en donde se lleva el debate (en este caso la SCJN, remitirse al capítulo 2) "La sociedad crea, en este sentido, una compleja red de relaciones sociales en donde las instituciones se dedican a modelar las conductas de los hijos, los educandos, los presos, los enfermos, los trabajadores, etc. Se trata de que el gobierno impere en toda la sociedad, determinando con ello cualquier posibilidad de actuación de los individuos" (Foucault, 1996)

Entonces en el acto se da el contenido proposicional -condiciones de verdad, sustentadas en pruebas- de estos dos ministros tiene más compromiso enunciativo con referencia a la realidad del mundo. Muestran pruebas del caso y su procedimiento en otras instancias legales. Además de hacer referencia a los artículos de la Constitución. Por medio de los enunciados expresivos constantivos, declarativos, directivos, asertivos expresivos y mayormente declarativos.

De esta manera como menciona Van Eemeren: un argumento está compuesto de actos individuales de habla que, tomados colectivamente, forman un único acto ilocucionario complejo.

Asimismo se da el Acto perlocutivo: el efecto –verbal o no verbal que el enunciado produce a la audiencia. Un ejemplo del efecto que produjo el discurso de los proponentes al auditorio⁵⁶ –compuesto en su mayoría por oponentes- , cuando se finalizaba la sesión de la primera controversia, es el siguiente enunciado de tipo directivo:

“SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, tenemos nuestra sesión privada de este día, les propongo que levantemos aquí la pública y en unos minutos más, en cuanto se desaloje el Pleno, continuemos con nuestra reunión de hoy.”

En el fragmento anterior de los enunciados del ministro presidente, no se menciona nada al respecto del tema; tal vez sólo los oponentes querían conocer el tipo de fundamentación que los proponentes utilizaban para apoyar la ponencia del caso Lidia Cacho. En el proceso de la controversia el acto perlocutivo de los ministros proponentes no fue afortunado porque no ha conmovido y persuadido a los oponentes; sin embargo el acto locutivo e ilocutivo fue satisfactorio en la descripción del caso haciendo referencia a un ámbito jurídico, político y social de México.

3.2 Análisis del segundo dictamen (martes 27 de noviembre de dos mil siete)

El segundo análisis del dictamen 2 es donde discuten los ministros si la investigación debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil. (Ver Anexo Cuadro 2).

⁵⁶ “No todas las audiencias son creadas iguales: algunas son elitistas y otras son Comunes”. En nuestro caso es elitista la audiencia. Cf Gilbert 1992.

La superestructura argumentativa del dictamen 2, es representada por medio del modelo de Toulmin de la siguiente manera:



La pretensión en el dictamen 2 la macroestructura a discutir:

La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil

El fundamento es:

"Yo pienso que en este asunto son varios los temas que nos están involucrando y que debemos tomar determinación jurídica [...] como propuesta de orden en la sesión [...]"

La Garantía es:

[...] yo creo que ordenó mucho usted los términos de la discusión. La idea que yo tengo, es la misma que señalaba la ministra Luna Ramos, efectivamente se

eliminó de la investigación, digamos, una línea concreta y específica que tenía que ver con pederastia. Lo que yo entendí cuando se estaba votando esto, es que sin embargo, quedaba abierta la situación para que se investigara posibles violaciones a derechos fundamentales. Yo coincido con lo que han dicho, el ministro Silva, la ministra Sánchez Cordero y el ministro Góngora, en cuanto a que esto es el contexto de la investigación, pederastia me parece que es el contexto, no estoy diciendo, de ninguna manera que haya acciones comprobadas en el expediente concreto, simplemente esto fue el ambiente, digamos general de una investigación. ¿Por qué yo hacía una propuesta diferente, y entiendo que la aceptara el ministro Silva Meza? Por lo siguiente, nosotros no podemos tener un tercer resolutivo que diga: se han violado derechos de ciertas personas por parte de otras personas, porque en rigor no hubo nunca una investigación sobre personas, así como se hizo una investigación que luego analizaremos en sus términos, respecto del gobernador del Estado, respecto del presidente del Tribunal, etcétera, se fueron citando, se fueron desahogando las pruebas, eso no aconteció con los menores, simplemente me parece que se contextualizó el tema general de la pederastia para efectos de la propia investigación. [...] ¿a quién se citó por pederastia? Se citaron por violaciones a derechos fundamentales de la periodista, pero no se dijo: "A ver, que venga fulano, ¿usted dónde trabaja, usted qué hace y quién aporta datos a Web, cuáles son...?" Eso no se hizo, entonces resulta un poco complicado en términos de la Regla 24 que nosotros mismos nos dimos decir, pues vamos a condenar, ¿a quién, y por qué vamos a condenar a ese quién en concreto? Sin embargo, a mí lo que me parece importante y por eso quería reconducir hasta ahí el punto resolutivo último, es que sin hacer una condena sobre violaciones de derechos fundamentales, porque formalmente, no sé que pase en la realidad, formalmente eso no se puede hacer, sí me parece que se puede hacer una exhortación respecto a un problema de enorme gravedad, de ahí era la idea que yo tenía en un Considerando Quinto. Con motivo de la investigación se percibe la magnitud de este fenómeno, que además están todos los informes y ya se sabe esto de que el asunto es muy, muy grave en términos de la sociedad, ¿qué problema normativo existe si no hay condena específica a personas, ni señalamiento de hechos que se le diga a las autoridades públicas: "Generen las instancias, las normas, etcétera, que permitan atender a esto." Se va a decir: "¿Bueno, qué necesidad tiene la Suprema Corte de hacer exhortaciones?" No, necesidad ninguna, pero me parece que si de la propia metodología de la investigación se aportaron documentos suficientes ningún daño hace recordarnos, entre todas las instituciones públicas y los privados del país, lo grave que está siendo esta situación en el sentido de exhortes, se exhorta, ya cada quién verá qué peso le da a nuestra exhortación, esto no va en desdoro de la Corte sino de quien no obedece a la Corte o de quien no actúa ante un llamado de un resultado de una investigación específica. Consecuentemente, yo tampoco estoy por un resolutivo que diga que se violaron los derechos fundamentales, ¿quién, cuándo, cómo, etcétera?, pero sí estoy por una condición de exhortación porque insisto, al acumularse el conjunto de elementos se percibe esta magnitud del problema, y en esa misma magnitud debiera corregirse la situación que estamos viviendo como sociedad.

El soporte del fundamento es:

Yo entiendo la metodología de trabajo de la Comisión en el sentido de decir: "Si estos hechos que se nos están planteando en concreto tienen relación específica en la denuncia, no en la realidad, con los problemas de pederastia, pues veamos qué hay de pederastia en el Estado para poder contextualizar la propia investigación", pero nunca se abrió una línea de investigación como tal, e insisto, ¿a quién se citó por pederastia? Se citaron por violaciones a derechos fundamentales de la periodista, pero no se dijo: "A ver, que venga fulano, ¿usted dónde trabaja, usted qué hace y quién aporta datos a Web, cuáles son...?" Eso no

se hizo, entonces resulta un poco complicado en términos de la Regla 24 que nosotros mismos nos dimos decir, pues vamos a condenar, ¿a quién, y por qué vamos a condenar a ese quién en concreto? Sin embargo, a mí lo que me parece importante y por eso quería reconducir hasta ahí el punto resolutive último, es que sin hacer una condena sobre violaciones de derechos fundamentales, porque formalmente, no sé que pase en la realidad, formalmente eso no se puede hacer, sí me parece que se puede hacer una exhortación respecto a un problema de enorme gravedad, de ahí era la idea que yo tenía en un Considerando Quinto. Con motivo de la investigación se percibe la magnitud de este fenómeno, que además están todos los informes y ya se sabe esto de que el asunto es muy, muy grave en términos de la sociedad, ¿qué problema normativo existe si no hay condena específica a personas, ni señalamiento de hechos que se le diga a las autoridades públicas: "Generen las instancias, las normas, etcétera, que permitan atender a esto." Se va a decir: "¿Bueno, qué necesidad tiene la Suprema Corte de hacer exhortaciones?" No, necesidad ninguna, pero me parece que si de la propia metodología de la investigación se aportaron documentos suficientes ningún daño hace recordarnos, entre todas las instituciones públicas y los privados del país, lo grave que está siendo esta situación en el sentido de exhortes, se exhorta, ya cada quién verá qué peso le da a nuestra exhortación, esto no va en desdoro de la Corte sino de quien no obedece a la Corte o de quien no actúa ante un llamado de un resultado de una investigación específica. Consecuentemente, yo tampoco estoy por un resolutive que diga que se violaron los derechos fundamentales, ¿quién, cuándo, cómo, etcétera?, pero sí estoy por una condición de exhortación porque insisto, al acumularse el conjunto de elementos se percibe esta magnitud del problema, y en esa misma magnitud debiera corregirse la situación que estamos viviendo como sociedad.

La Reserva es:

[...] Yo entiendo la metodología de trabajo de la Comisión en el sentido de decir: "Si estos hechos que se nos están planteando en concreto tienen relación específica en la denuncia, no en la realidad, con los problemas de pederastia, pues veamos qué hay de pederastia en el Estado para poder contextualizar la propia investigación", pero nunca se abrió una línea de investigación como tal, e insisto [...]

Con relación a las microestructuras que son los sujetos del debate -ministros-, los argumentos coalescentes y los tipos de enunciados que realizan actos de habla; tenemos los siguientes resultados.

Los proponentes y oponentes utilizaron argumentos coalescentes: Kisceral, Emocional, Visceral y mayormente Lógico.

Los tipos de enunciados que utilizaron los proponentes y oponentes para realizar actos de habla fueron: los constatativos, declarativos, y mayormente enunciados asertivos, directivos y expresivos.

3.3 Análisis del tercer dictamen (jueves 29 de noviembre de dos mil siete)

El tercer análisis del dictamen 3 de la Controversia Constitucional se centra en las pruebas obtenidas para determinar si se violar las garantías individuales de Lydia Cacho y asimismo se lleva la votación del dictamen. (Ver Anexo Cuadro 3)

La superestructura argumentativa del dictamen 3, es representada por medio del modelo de Toulmin es la siguiente



La pretensión en el dictamen 1 son las macroestructuras a discutir:

1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamado Kamel Nacif que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar.
2. Si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones.
3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no lo es.
4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva.

El fundamento es:

"[...] Yo nada más quisiera mencionar que el artículo 16 constitucional, en el párrafo décimo: [...] párrafo noveno [...] Yo quisiera recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado por jurisprudencia, que el procedimiento de investigación del artículo 97 constitucional es de carácter administrativo [...] El valor probatorio dependerá del que se le dé en el momento de llegar a la valoración [...]."

La Garantía es:

"Si, muchas gracias. [...] en mi opinión el Pleno dejó establecido ya, desde el 25 de abril de 2007, que dicha conversación era sólo una hipótesis a dilucidar, a fin de encontrar una posible explicación a los hechos. [...] En conclusión, para mí son simples documentales que no hacen pruebas".

[...]Hipótesis a verificar[...] y así señalo también la ejecutoria de la Corte, dice: que la Comisión Investigadora determinó, sólo considerarla como hipótesis[...]Por lo tanto es una hipótesis a verificar.

El soporte del fundamento es:

"Voy a sustentar mi voto en el principio de legalidad que se opone contundentemente a la razón de estado [...] El artículo 16 de Constitución Federal condiciona esta legitimación para pedir intervenciones telefónicas, al principio de reserva de ley [...] ni porque se trate de eventos de rango constitucional cuando a la misma Constitución está sujeta. Sí, señor presidente, con mucho gusto. Hay mayoría de ocho votos, en el sentido de que la grabación de una conversación atribuida al gobernador con un ciudadano, no es en sí misma considerada, una prueba".

La Reserva es:

"Hay mayoría de seis votos, en el sentido de que las comisiones investigadoras carecen de facultades para solicitar la intervención de conversaciones telefónicas privadas. Hay unanimidad de diez votos, en el sentido de que los registros de llamadas telefónicas solicitadas por la Comisión, sí constituyen una prueba; pero sujeta a la calificación y a la

valoración respectiva. Y hay unanimidad de diez votos, en el sentido de que la investigación practicada por la Comisión investigadora, es suficiente para que el Pleno pueda tomar la decisión correspondiente.”

Con relación a las microestructuras que son los sujetos del debate -ministros-, los argumentos coalescentes y los tipos de enunciados que realizan actos de habla; tenemos los siguientes resultados.

Los proponentes utilizaron argumentos coalescentes: Lógico, Kisceral y Viscerales.

Los proponentes realizaron tipos de enunciados: declarativos y mayormente expresivos directivos y asertivos.

Los oponentes utilizaron argumentos coalescentes: mayormente lógicos, y en menor grado los viscerales, emocionales,

Los oponentes realizaron tipos de enunciados: constatativos, declarativos, mayormente asertivos, expresivos. Aún más los proponentes recurren a los directivos.

Conclusiones generales

Después de realizar el análisis descriptivo podemos concluir que en los dictámenes la superestructura de un discurso jurídico de la SCJN es dialéctica y el modelo de Toulmin se modifica de la siguiente manera.

El Fundamento que debe ser lo primero que se exponga en el discurso pasa a segundo término y la pretensión se presenta primero los demás elementos del discurso se conservan. Aunque los oponentes le otorgan un Soporte a cada categoría. Mientras que los proponentes sólo dan Soporte al Fundamento.

La superestructura de los proponentes se diferencia de los oponentes por eliminar elementos en el proceso de argumentación. Los proponentes no incluyen elementos como el soporte de la garantía y la reserva. Los oponentes sí incluyen todos los elementos del modelo de Toulmin Además de añadirle un Soporte al Fundamento.

La macroestructura está determinada por el orden de temas expuestos en la pretensión.

Lo concerniente a la microestructura, los sujetos proponentes tienen menos intervenciones que los oponentes (ver cuadros de análisis en los anexos) .Los argumentos coalescentes de los proponentes tiene todo tipos de argumentos pero en mayor grado los kiscerales y emocionales. En cambio los oponentes el mayor número de argumentos son los lógicos y viscerales y los argumentos que son menos son los kiscerales y emocionales.

Los tipos de enunciados que utilizan los ministros para realizar actos de habla son:

Los proponentes usan todos los tipos de enunciados hasta los constatativos, según Austin, por medio de este tipo de enunciados no se realizan actos de habla. Por lo tanto, no se cumplen las condiciones de fortuna en los proponentes que utilizaron este tipo de enunciados. En cambio en los oponentes utilizan sólo los

enunciados que resultan con condiciones de fortuna: directivos, judicativos, expresivos. De esta manera se obtiene un Acto Perlocutivo en el auditorio. Asimismo se cumple la hipótesis que el lenguaje de los ministros en contra y en favor, en el discurso del dictamen jurídico de la Suprema Corte se determina por el tipo de acto enunciativo; asimismo la pertinencia de los enunciados está establecida por la posición del sujeto en la estructura argumentativa del discurso; es decir, la cantidad de intervenciones de los oponentes y proponentes influye en la votación final porque si había ministros con posturas neutras ante las macroestructuras tratadas, al escuchar más posturas de oposición se persuade y la resistencia cambio de un momento heurístico a un erístico. Aquí se realiza el Acto Perlocutivo.

Aunque el discurso tiene una estructura y tópicos jurídicos, en los argumentos de los ministros en contra del dictamen se muestran indicios de una resolución revestida de intenciones de carácter político. Esto se da en la estrategia discursiva que utilizan los ministros al convertir las macroestructuras en microestructuras y viceversa. Por ejemplo una macroestructura que son las violaciones de las garantías individuales de Lydia Cacho se convierte en microestructura, es decir en la jerarquización temática pasa a segundo término para tener mayor relevancia en el conceptos derechos humanos, por cierto, asunto que la SCJN no tiene injerencia (Ver capítulo 2).

Además existe otra estrategia argumentativa de los ministros ponentes, las macroestructuras votadas al principio como temas de discusión posteriormente son desechadas por falta de pertinencia en torno al tema principal de la discusión.

[...]Lo anterior, porque si bien es cierto, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se votó en el Pleno que no era tema, pero la Suprema Corte como cualquier institución del país, tiene desde luego este deber ineludible de cumplir con sus atribuciones constitucionales de manera puntual; también lo es, que como resultado de esta investigación, se han evidenciado hechos que están a la vista de todos, para que cada institución a la que corresponda actuar de conformidad con sus facultades constitucionales [...]se precisa que lo narrado en tales declaraciones, fue lo que les contó a los testigos, Lydia María Cacho Ribeiro.(Oponente Ministra: Sánchez Cordero, Dictamen 3)

Otro indicio de carácter político es que los ministros oponentes no quieren determinar a los sujetos que conforman la autoridad que violaron los derechos humanos de Lydia Cacho.

Es cierto, pero todos los delitos consumados tienen esta característica, el remedio es la denuncia de los hechos contrarios a la Ley penal, ante las autoridades ministeriales y la prueba de su acontecimiento y la reparación es en la vía de sanción al infractor y reparación del daño en su caso. Conuerdo plenamente con el doctor Cossío, en que, la gravedad de la violación a garantías individuales en un caso como éste, no la podemos juzgar por la individualidad de la persona que ha sufrido atentados a sus derechos humanos, sino por el hecho de que se hubiera demostrado que un número importante de autoridades, violen derechos humanos de uno o más ciudadanos, previo concierto para proceder en esta forma. En este tema del concierto de autoridades, lo dije desde que presenté el primer dictamen a la consideración de ustedes, de la llamada telefónica, aun suponiéndola probada en toda su extensión, no surge un ponerse de acuerdo del titular del Poder Ejecutivo con el presidente del Tribunal Superior de Justicia, ni una orden a la Procuraduría, para que actuando conjuntamente consumaran actos ilegales en contra de las garantías y derechos humanos de la periodista Lydia Cacho, esa grabación demuestra, a lo más, una relación entre quienes lo entablaron, el señor gobernador y Kamel Nacif, demuestra quizá, sí, de llegarla a aceptar como tal, una intervención aislada para que se llevara adelante un proceso penal, cuyas irregularidades nos las ha puesto de manifiesto el señor ministro titular de esta Comisión de Investigación, y yo diría, son irregularidades menores, desde luego, la suma de datos menores nos puede llevar al conocimiento, o a la convicción, de que hubo concierto, como sucede en el caso del señor ministro Góngora y del señor ministro Cossío, pero a mí, no, no me convence la existencia de este concierto, sino en todo caso una señal mal interpretada por parte de quienes ejecutaron los restantes actos. Consecuentemente, congruente también con todas mis intervenciones y votaciones anteriores, a esta primera pregunta de si quedó probada la violación grave de garantías en perjuicio de la periodista Lydia Cacho, para efectos del artículo 97 constitucional contestaré que no, y esto me exime ya de pronunciarme sobre las otras dos. Si estiman ustedes suficientemente discutido el caso, pondremos... sí señor ministro Silva Meza.(Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia, Dictamen3).

Hasta al final del debate dejan el asusto principal de las violaciones de garantías individuales, de igual manera se basan la decisión en las pruebas que ellos mismos anularon como insuficientes para comprobar este asunto

"[...]Yo sostengo que todos los procedimientos y actos de autoridad son constitucionales, y si no se fundamentan en la Constitución son inconstitucionales y por tanto ilegales, pero la materia específica sobre los que tratan los procedimientos constitucionales, no se los da que advengan de la Constitución, ahí se albergan todos los procedimientos, se los da la naturaleza misma del procedimiento o acto; y en estos casos, la Suprema Corte, ha determinado que la naturaleza es administrativa, no es jurisdiccional.[...] Para mí, no existe, con prueba idónea, en la especie que la señora Cacho, haya sufrido grave violación a sus garantías individuales.

Yo diría: que ni grave, ni leve, salvo que esto haya sido determinado a través de un amparo a su favor.”(Oponente: Ministro Aguirre, Dictamen 3).

Considero, que de las quinientas treinta y tres fojas que informan este expediente 2/2006, no se acredita de manera fehaciente, violaciones graves a las garantías individuales de la señora Lydia Cacho Ribeiro, es decir: no tenemos elementos que nos permitan afirmar con plena certeza y no en base a suposiciones, que se produjeron violaciones leves o graves a las garantías individuales de la señora Cacho Ribeiro. Gracias señor presidente.(Oponente: Ministro Valls, Dictamen 3)

Como dice Charaudeau en relación al poder en el discurso y esto lo podemos observar en las actitudes de los oponentes ejerciendo el poder sobre los oponentes “actuar sobre el significa que la posición de poder en el lenguaje se inscribe en un proceso de influencia que apunta a modificar el estado físico o mental del otro”. Además de que “las estrategias discursivas de los políticos llevan la intención de atraer el apoyo público, aunque ello depende de varias cosas; su propia identidad social, la manera cómo percibe la opinión pública y el circuito por el que pasan para estar en contacto, la posición de otros actores políticos que pueden ser socios o adversarios por último, aquello que los políticos consideren necesario para defender o atacar, ya sean personas, ideas o acciones”.

A través del discurso jurídico los embragues –primera persona del plural, “nosotros”- se llevan a cabo en los Fundamentos en los argumentos de los oponentes, y los Soportes argumentativos se dan los desembragues –primera persona del singular, “Yo”- .En cambio los proponentes iniciaban el fundamento de la argumentación con un desembrague –“Yo”- y concluían sus garantías con un embrague “Nosotros”. (Ver anexo dictámenes).

Con esta investigación pretendí demostrar que las estructuras argumentativas de un discurso jurídico de los proponentes y oponentes son distintas, que las instituciones determinan las estructuras mentales de acción de los sujetos que desempeñan una función-en este caso SCJN-; asimismo el carácter político de la toma de decisiones está determinada por el poder ejercido de unos ministros sobre otros mediante el discurso jurídico. Estos mecanismos y su intervención se reflejan en la resolución al dictaminar un veredicto. La interacción entre los sujetos ministros

se visualizo por unas relaciones de poder, resistencia y saberes; por medio de argumentos que determinaron posturas a favor y en contra del dictamen. No obstante que el dispositivo (Ver capítulo 1) utilizado es el mismo: los reglamentos, leyes, institución, discurso jurídico.

Bibliografía

- AUSTIN, John. Como hacer cosas con palabras. Paidós Studio 22, España, 1962.
- BENVENISTE, Émile. Problemas de Lingüística General, Siglo veintiuno editores, Madrid, 1993.
- CHARAUDEAU, Patrick y Dominique Maingueneau. Dictionnaire d'analyse du discours, París, Seuil, 2002.
- DIJK, Van. Estructuras y funciones del discurso. Siglo veintiuno editores. México. 1991.
- _____ Texto y Contexto (Semántica y Pragmática del discurso), España, Cátedra, 1988.
- EEMEREN, Van Frans H y Grootendorst. A systematic theory of argumentation. The pragma-dialectical approach. E.U. Cambridge University Press. 2004.
- GIMATE-WELSH y Julieta Haidar. *La argumentación. Una mirada desde la complejidad y la transdisciplina*. Porrúa, México, 2010.
- Fabbri Paolo y Aurelia Macarino. "El discurso político" en revista de Signis, núm 2, Barcelona, Gedisa, 2002.
- FOUCAULT, Michel. Arqueología del saber. Siglo veintiuno, México, 1996.
- _____ El orden del discurso. Tusquets Editores, Barcelona, 1970.
- HAIDAR, Julieta. Debate CEU-Rectoría. Torbellino pasional de los argumentos. UNAM, México, 2006.
- RICOEUR, Paul. Del texto a la acción. Ensayo de hermenéutica II. FCE, México, 2000.

- REYGADAS, Pedro. El arte de argumentar. UACM, México, 2005.
- SEARL, John. Speech acts. Cambridge. Cambridge University Press, 1969.
- TOULMIN, Stephen. The uses of argument. Cambridge. Cambridge University Press, 2007.

ANEXOS

CUADROS

DE

ANÁLISIS

DICTAMEN 1

Dictamen 1
Lunes 26 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	<p>1. El pronunciamiento sobre la suficiencia de la investigación</p> <p>2. La determinación de la existencia de violaciones graves de garantías individuales.</p> <p>3. La precisión de las autoridades involucradas en dichas violaciones.</p> <p>4. El señalamiento de los órganos y autoridades competentes para actuar en el caso</p>	Sujetos	Tipo de argumentos coherentes	Actos de habla Tipos de Enunciados
Pretensión	"(PQNECIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N.SILVA-MEZA) [...] En dicho dictamen se proponen: Primero [...], Segundo [...], Tercero [...], Cuarto [...]"	Secretario General de Acuerdo: Javier Aguilar Domínguez	Lógico, Emocional	Expresivo, Constatativo
Pretensión	"Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza."	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógica	Declarativos, Directivos, Asertivos
Pretensión, Fundamento Garantía, Soporte	"Gracias señor presidente." [...] En sesión de veintiséis de junio del año en curso, se sometió a su consideración el informe final que rindió la Comisión Investigadora, cuya dirección me encomendó el Tribunal Pleno [...] Gudño, hizo una propuesta a este Tribunal Pleno, en el sentido de aplazar la vista del mismo, hasta en tanto este Pleno emitiera las reglas mínimas de carácter procesal [...] orientadas para valorar la presente. [...] continuación señalaré brevemente las razones fundamentales que sustentan cada uno de esos elementos, los cuales, con detalle, se desarrollan en el dictamen y se contiene en los documentos agregados a los expedientes de la investigación sintetizados en el informe preliminar.	Proponente: Ministro Silva Meza	Lógico, Visceral, Kisceral y Emocional	Declarativo,
Pretensión	"Señores ministros, les propongo que adelantemos nuestro receso y a nuestro regreso oiremos la participación del señor ministro Góngora Pimentel, quién ya la solicitó"	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógica	Declarativos
Receso 12:50 a 13:10				
Pretensión	"Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor ministro Don Genaro David Góngora Pimentel."	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Declarativos, Directivos
Pretensión	"Muchas gracias señor presidente."	Proponente: Ministro Góngora Pimentel	Lógico	Asertivos, Expresivos
Pretensión, Fundamento	"Señores ministros, tenemos nuestra sesión privada de este día, les propongo que levantemos la sesión aquí la pública y en unos minutos más, en cuanto se desalje el Pleno, continuemos con nuestra reunión de hoy."	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Asertivos, Declarativos

Dictamen 2
Martes 27 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil	Sujetas	Tipo de argumentación coherentes	Actos de habla Tipos de Enunciados
Pretensión:	"(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)"	Secretario General de Acuerdos: Javier Aguilar Domínguez	Lógico	Constatativo
Pretensión:	"Se abra la sesión pública ordinaria. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día".	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Declarativos
Pretensión:	"Si señor con mucho gusto. Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 119 ordinaria, celebrada ayer".	Secretario General de Acuerdos: Javier Aguilar Domínguez	Lógico	Declarativo
Pretensión:	"A consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta. No habiendo observaciones les consulto su aprobación en votación económica. (VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDÓ APROBADA EL ACTA, SEÑOR SECRETARIO".	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Declarativos
Pretensión:	HECHOS QUE PUDIERAN SER VIOLATORIOS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA CIUDADANA LYDIA CACHO RIBEIRO.	Secretario General de Acuerdos: Javier Aguilar Domínguez	Lógico	Constatativos
Pretensión:	Solicitó la palabra la señora ministra Olga María del Carmen. ¿No? Ayer.	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Asertivos
Pretensión:	Todavía no, señor presidente	Oponente: Ministro Sánchez	Emocional	Asertivos
Pretensión:	"Bien, entonces, sigue abierto a la consideración del Pleno el asunto con el que se dio cuenta. Señor ministro Cossío".	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Asertivos
Fundamento:	" Yo pienso que en este asunto son varios los temas que nos están involucrando y que debemos tomar determinación jurídica [...] como propuesta de orden en la sesión [...]"	Proponente: Ministro Cossío	Emocional y Lógico	Directivo
Pretensión:	"Bien, yo abrí primero a una etapa de posicionamiento, consideraciones generales [...] si las estiman agotadas procederemos a ir con el planteamiento de temas [...] Yo detecto"	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico y Xisceral	Directivo

Dictamen 2
Martes 27 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil	Sujetas	Tipo de argumentas coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciados
Fundamento	Mil disculpas, es que todavía no tengo todos mis documentos, por eso es que no quería hacer uso de la palabra. Para mí, si ministro presidente, señores ministros, para mí si llega esta extensión, sobre todo porque es lo que en lo personal a mí me motivó en gran parte a votar en favor de la investigación, para mí, si debe analizarse como lo hace el proyecto, estas redes de pederastia y esta situación diferente a lo que es el caso concreto de la periodista.	Oponente: Ministro Sánchez Cordero	Lógica y Emocional	Expresivos
Fundamento	Señor ministro Cossio.	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)		
Fundamento	"me parece que la línea general de investigación está dada en relación con lo que usted ha denominado y está así denominado, las violaciones a los derechos fundamentales de la periodista Lydia Cacho. Esta me parece que es una parte, y es más, la parte central del asunto. "[...]a mí parecer sí y por la siguiente razón: cuando aprobamos el proyecto, lo que sostuvimos es que se investigaran fundamentalmente los hechos del traslado"	Proponente: Ministro Cossio	Kisceral	Asertivos
Fundamento	Señor ministro Valls.	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivo
Fundamento y Garantía	Gracias señor presidente. Respecto a esta violación reiterada y sistemática de derechos fundamentales de menores de edad, me parece relevante destacar que si bien en la resolución de este Honorable Pleno, se autorizó a la Comisión a investigar diversas violaciones de garantías individuales, ello en todo momento se entiende referido a que estuvieran directamente relacionadas con la investigación principal, derivada de la publicación de que la señora hace sobre la existencia de redes de pederastia y pornografía infantil. Así, aun cuando los elementos que nos presenta la investigación, arrojan resultados totalmente negativos sobre la situación de menores en cuanto a abuso sexual, así como la actuación de las autoridades, al menos en el área geográfica que la investigación comprendió, lo cual es total y absolutamente reprochable y debe solucionarse, no era el objeto de la investigación, pues tales resultados aluden al abuso sexual que sufre ese sector de la población por sus propios familiares, o por personas cercanas, o bien, por eventos sociales aislados, más no se vincula con redes de pederastia o pornografía infantil. Por tanto, reitero, si bien lo investigado por la Comisión es absolutamente reprochable, siendo los men	Oponente: Ministro Valls	Lógico, Kisceral y Visceral	Asertivos y Directivos
Fundamento	Señor ministro Azuela	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivo

Dictamen 2
Martes 27 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil	Sujetas	Tipo de argumentación	Actas de habla Tipos de Enunciados
Fundamento y Garantía	<p>Propio de los órganos colegiados es que cuando algo se refleja en una decisión, no sea fácil coincidir en las apreciaciones, esto se complica más, cuando como acontece en la especie, algunas de las decisiones que se han ido tomando, han sido por votación dividida. De modo tal, que pienso que aquí operará como siempre la democracia judicial; los que estuvieron de acuerdo en la práctica de la investigación, los que estuvieron de acuerdo en la ampliación de la investigación, pues son en realidad en principio los que pueden decir si esto se incluyó para investigar. Yo por mi parte, no habiendo coincidido con estas determinaciones, porque primero estuve de acuerdo con el proyecto que señalaba que no procedía la investigación, después estuve de acuerdo con el proyecto, en el que se llegaba a ciertas conclusiones sobre la primera investigación realizada, pues no puedo sino ver el problema un poco como participante, pero no en la decisión que finalmente lleva al dictamen que ahora se nos está presentando. Desde mi punto de vista pienso que esto está resuelto en el Primer Resultando, la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, solicitaron ejerciera la facultad de investigación la Suprema Corte, la facultad que se prevé en el artículo 97, "para Inves</p>	Oponente: Ministro Azuela	Lógico y Visceral	Asertivos
Fundamento	Señor ministro Aguirre Anguiano.	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emodonal	Expresivo
Fundamento y Garantía	<p>Gracias señor presidente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es, ni puede, ni debe tratar de constituirse en un súper fiscal, ni siquiera en un fiscal, vamos ni en un fiscal, si trata de hacer cualquiera de esto, estará fallando a su misión constitucional y desde luego no estará actuando dentro de las atribuciones del párrafo segundo del artículo 97 constitucional, yo pienso que en la especie la Comisión Investigadora extrapolió notoriamente el mandato que le dio el Pleno, cito: el objetivo fundamental de la Investigación se debe centrar en la existencia o no, de un posible concierto de autoridades del Estado de Puebla para violar derechos fundamentales de la periodista Lydia Cacho Ribeiro y si dentro de la investigación directamente relacionados con ella, los comisionados encuentran hechos o situaciones diversos, que a su vez pudieran constituir violaciones graves de garantías individuales, podrán tomarlos en consideración ¿qué debió entonces hacer el grupo de comisionados? Ver si resultaba veraz o comprobable la afirmación que hace la periodista en su libro de los "Demonios del Eden" respecto a que Jean Tomas Succar Kuri, cuenta con una red de protección oficial para su adicción a la pederastia y la promoción de</p>	Oponente: Ministro Aguirre	Lógico y Visceral	Expresivos, Directivos y Asertivos
Fundamento	Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emodonal	Expresivos
Fundamento	<p>Gracias señor presidente. De manera muy rápida, únicamente en este tema, mencionar que lo que acaban de decir el señor ministro Azuela Guirón y el ministro Aguirre Anguiano, es totalmente cierto. A lo que se limita la petición de la Cámara de Senadores, es exclusivamente a la determinación de si existe o no violación grave de garantías en perjuicio de la periodista Lydia Cacho. Y tengo en la mano las versiones en la que se discutieron los asuntos anteriores, y debo mencionar que efectivamente, algunos señores ministros estuvieron de acuerdo en que se incluyera dentro de la investigación todo lo relacionado con las redes de pederastia; sin embargo, también debo mencionarles que la mayoría de este Pleno, opinó lo contrario. Gracias señor presidente.</p>	Oponente: Ministro Luna	Lógico	Expresivos y Asertivos

Dictamen 2
Martes 27 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil	Sujetas	Tipo de argumentos coalescentes	Actos de habla Tipos de Enunciados
Reserva	"Alguien más de los señores ministros desea hacer uso de la palabra. Bien, considero que es muy importante decidir la extensión del mandato de investigación, porque los temas subsiguientes tendrá trascendencia esta decisión; en consecuencia, instruyo al señor secretario, ¡perdón! Adelante señor ministro Silva Meza".	Oponente: Presidente(Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógica	Asertivo y directivo
Dato, Garantía y Soporte	Gracias, perdón señor presidente, estaba yo esperando si alguno de los demás señores ministros quería hacer uso de la palabra. Yo quisiera hacer referencia, a cada una de las intervenciones que me han precedido; desde luego la señora ministra Olga María Sánchez Cordero, expresa de manera breve, que ella está de acuerdo con que la extensión abarcara estos temas de esta investigación de violaciones graves a los menores, en función de actos de pederastia y pornografía infantil. El señor ministro Cossío, hace una observación que respecto de la cual creo que es aceptable. Si es aceptable en este sentido; tal vez es cierto, que en la presentación, y no solamente en la presentación, sino también en el dictamen que valora y valida, ¡ojo! "valida" el informe preliminar, tal vez no tuvo la profusión en la descripción de estos hechos, de las pruebas obtenidas para acreditar este extremo de la investigación. Acepto y se me hace totalmente razonable hacer esta incursión en el dictamen, respecto de la totalidad de los argumentos inclusive que están vertidos en el informe calificado ahora como preliminar, no hay variación en su esencia, hay profundidad en el desarrollo, y tal vez, tal vez esto, nos llevara a la petición que también formula, respecto de hacer	Proponente: Ministro Silva	Lógico, Kisceral y Visceral	Asertivos Directivos y Expresivos
Fundamento	Señor ministro Góngora	Oponente: Presidente(Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivo

Dictamen 2
Martes 27 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil	Sujetos	Tipo de argumentos coalescentes	Actos de habla Tipos de Enunciados
Garantía y Soporte	<p>Me resulta extraño que se traiga este tema a colación, porque ya fue votado en la segunda, al estimar la insuficiencia de la investigación, por las razones siguientes, el Tribunal Pleno decidió, página treinta y uno, "En estas circunstancias lo que procede es ampliar la investigación para estar en posibilidad. . . -esté hablando el Tribunal Pleno- . . . de esclarecer los hechos que de inicio fueron los detonantes para emprender esta investigación, ya que incluso como se dijo, de los propios elementos que arrojó la investigación realizada, se pueden obtener elementos indiciarios, relativos a la posible participación del gobernador del Estado de Puebla en el asunto; por tanto, es necesario que se investigue dicha cuestión, para llegar a establecer lo que se encomendó a la Comisión correspondiente, esto es. . . -esté hablando el Tribunal Pleno- . . . verificar si el gobernador del Estado intervino en las decisiones de un Poder Judicial, así como en la actuación correspondiente del Procurador de Justicia. . . -leo la página treinta y dos- . . . de la entidad, ya que existen elementos para investigarlo; en todo caso. . . -ordena el Tribunal Pleno- . . . se deberá investigar la actuación del gobernador del Estado de Puebla en los hechos narrados por las Cámaras solicitantes, por medio de otros proce</p>	Proponente: Ministro Góngora	Lógico y Visceral	Asertivos y Directivos
Fundamento	Señor ministro Aguirre	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivos
Garantía, Soporte y Reserva	<p>Gracias señor ministro presidente, quiero recordar a los señores ministros, que cuanto tesis se invoque relativa a la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte, no resulta pegar en la Diana en esta sesión, en donde estamos tratando un tema ajeno a nuestra actividad jurisdiccional. La cuestión es, según acabo de entender, si la Suprema Corte ordenó a los comisionados, a hacer una investigación in genere sobre redes de pederastia y pornografía infantil, o bien, en conexión a la -por estudiarse- violación de derechos humanos a la periodista Lydia Cacho, por razón de la publicación de un libro, en donde denuncia la existencia de esas redes, dicho en otras palabras: esto vinculado al tema principal de lo averiguado, de lo investigado. Pues resulta que no, que aquí se disocian los dos temas en absoluto, y en eso desde luego no puedo estar de acuerdo, lo que votamos nunca lo votamos en el sentido de que los comisionados se fueran a hacer una investigación por la libre, para descubrir un problema delincencial que puede convertirse en problema de Estado, ya he escuchado eso. Yo creo que habrá un problema en la procuración de justicia, y probablemente en la impartición ordinaria de la justicia, pero tanto como</p>	Oponente: Ministro Aguirre	Lógico, Emocional, Visceral	Asertivos, Directivos y Expresivos
Fundamento	Ministra Luna Ramos	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Directivo

Dictamen 2
Martes 27 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	<i>La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil.</i>	Sujetas	Tipo de argumentos coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciados
Fundamento, Garantía, Reserva	<p>Gracias señor presidente, nada más quisiera recordar al Pleno, la sesión del jueves 25 de enero de 2007, en la que se sometió a la consideración de este Pleno, precisamente la aprobación del engrose. Voy a leer unas partes muy pequeñitas nada más para ilustrar lo que quiero mencionar, dice el señor ministro Gudiño Pelayo: Tengo una duda que si me llama la atención, es la relativa a la que dice el señor ministro Silva Meza, yo creo recordar que lo relativo a la investigación de las redes de pornografía a que se refería, habían sido una posición personal de él, que no recuerdo hayamos avalado los seis ministros que también votamos; sin embargo, quiero manifestar por tal motivo que no se si la mayoría apruebe que se suprima el párrafo respectivo donde se dice que no es objeto investigar esta serie de hechos, pero quiero manifestar que independientemente de la conclusión que se llegue en el proyecto que se dice que se considera pertinente precisar los puntos fundamentales a los que deberá versar la segunda etapa de la investigación, sin que se pretenda constreñir a la investigación únicamente a dichos puntos, sino que deben ser aspectos básicos o puntos medulares que deberían ser investigados, pudiendo ahí abrirse otras líneas</p>	Oponente: Ministra Luna Ramos	Lógica y Visceral	Directivos y Asertivos
Fundamento, Garantía	<p>Señores ministros, yo saqué como punto primero para la decisión de este importante asunto el tema relacionado con la extensión de la investigación, porque ciertamente en la discusión anterior, la mayoría de los ministros dijimos que no se investigaran redes de pederastia en abstracto, se suprimió el tema que autorizaba expresamente esa investigación, el párrafo, pero se dejó abierta la posibilidad, por eso es la primera pregunta, ya nos han leído muchas veces los párrafos consecuentes, creo que es pertinente una vez más insistir en ellos, en las solicitudes de ambas Cámaras, se pidió aumado a esto dice la resolución de dieciocho de abril de dos mil seis-aunado a esto, que desde el aspecto del sujeto activo y del modo sistemático de su actuación sustentaría la gravedad del caso, conviene señalar que existen otros elementos sintomáticos y agravantes, valga la redundancia, de la gravedad del caso, como serían: 1.- Que lo que emprende el ánimo vengativo del empresario y auspicia la supuesta componenda con el gobernador, es la expresión literaria proveniente de una periodista en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa que le garantiza la Constitución y diversos tratados internacionales celebrados por México; 2.- Que las conductas de</p>	Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Lógica, Visceral	Directivos y Asertivos

Dictamen 2
Martes 27 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil	Sujetas	Tipo de argumentaciones	Actos de habla Tipos de Enunciados
Fundamento, Garantía, Reserva	<p>Muchas gracias señor presidente. Al contrario, yo creo que ordenó mucho usted los términos de la discusión. La idea que yo tengo, es la misma que señalaba la ministra Luna Ramos, efectivamente se eliminó de la investigación, digamos, una línea concreta y específica que tenía que ver con pederastia. Lo que yo entendí cuando se estaba votando esto, es que sin embargo, quedaba abierta la situación para que se investigara posibles violaciones a derechos fundamentales. Yo coincido con lo que han dicho, el ministro Silva, la ministra Sánchez Cordero y el ministro Góngora, en cuanto a que esto es el contexto de la investigación, pederastia me parece que es el contexto, no estoy diciendo, de ninguna manera que haya acciones comprobadas en el expediente concreto, simplemente esto fue el ambiente, digamos general de una investigación. ¿Por qué yo hacía una propuesta diferente, y entiendo que la aceptara el ministro Silva Meza? Por lo siguiente, nosotros no podemos tener un tercer resolutivo que diga: se han violado derechos de ciertas personas por parte de otras personas, porque en rigor no hubo nunca una investigación sobre personas, así como se hizo una investigación que luego analizaremos en sus términos, respecto del gobernado</p>	Proponente: Ministro Cossio	Lógico, Visceral y Kisceral	Directivos, Asertivos y Expresivos
Fundamento	Señor ministro Gudíño	Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Emocional	Expresivo
Fundamento, Garantía y Soporte	<p>Sí, muchas gracias señor presidente. La primera parte de mi intervención, de la intervención que tenía pensada, ya la abordó la señora ministra Margarita Luna Ramos, el señor ministro Cossio y el señor presidente, en el sentido de que la investigación de las supuestas redes de pederastia era una posición personal o minoritaria de uno o de dos ministros, no recuerdo con exactitud, por lo tanto yo no me referiré a eso. Estoy también con el señor presidente en el sentido de que si había resultado otros hechos irregulares estaba condicionada la investigación que se hiciera respecto de los funcionarios mencionados, a lo que voy a referirme y que me parece bastante delicado, y quiero ponerlo a consideración, es la propuesta de hacer un punto resolutivo en que se exhorte, se aconseje a las autoridades. En primer lugar, porque en el fondo lo que se nos está proponiendo es un punto de acuerdo muy al estilo de los órganos legislativos, ¿entonces? En segundo lugar, el 97 nos faculta para investigar hechos no para dar exhortaciones ni prédicas morales, ni tampoco decirle a las demás autoridades lo que deben hacer, entonces esto rebasaría nuestra situación. Yo estoy seguro que la Suprema Corte, como lo dijo el ministro Cossio, tiene una gran autoridad moral y una gran influencia salimos del marco constitucional que nos establece el artículo 97, que es investigar hechos. Por otra parte, fuera de esta red de peder</p>	Proponente: Ministro Gudíño	Lógico y Visceral	Directivos y Asertivos
Fundamento	Señor ministro Aguirre Angulano	Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Emocional	Expresivos

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	<i>La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil</i>	Sujetas	Tipo de argumentas coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciados
Soporte	Gracias señor presidente. El señor ministro Gudiño Pelayo casi me dejó sin tema, nada más que aquí se vale recordar al cuenta cuentos y viene a mi memoria Rodrigo Díaz de Vivar que decía: "Reto yo a todos los muertos y también reto a los vivos", y para mí que sus retos eran campanas sin badajo, eran absolutamente efectistas y nada efectivos; pienso que la Suprema Corte no puede ponerse en esa tesitura, no puede dar consejos ni recomendaciones cuando dentro de sus atribuciones no está hacerlo, suscribo lo dicho por el ministro Gudiño Pelayo.	Oponente: Ministro Aguirre Anguiano	Emocional	Expresivos
Fundamento	Señor ministra Azuela,	Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Emocional	Expresivos
Garantía y Soporte	Me pareció a mí de una gran trascendencia la intervención de la ministra Luna Ramos, pues leyó datos que me resultan verdaderamente irrefutables, si se toma una decisión por el Pleno mayoritaria, y quienes sostenía algo que estaba en el proyecto que la mayoría consideró que debía quitarse, formulan voto particular, pues están reconociendo abiertamente que se dio esta situación, por ello solicite no todo el expediente, porque el expediente es cinco veces más voluminoso, pero he localizado lo que es el voto concurrente formulado por los ministros Juan Silva Meza y Olga Sánchez Cordero, no aparece voto del ministro Góngora, en el voto de la ministra Sánchez Cordero y del ministro Silva Meza, se hacen muchas referencias al ministro Góngora Pimentel, pero si lee uno el voto particular, pues ahí se insiste en que debió de haberse investigado lo relacionado con la pederastia, cómo poder rebatir algo que está en el expediente, en el sentido de que hubo una decisión del Pleno y en su contra se emitieron votos a favor de lo que la mayoría dijo que se quitara, cómo vamos ahora a incluir lo que ya se votó y se dijo que se quitara; por ello, pienso que lo valioso de este debate ha sido clarificar las cosas y establecer lo que aún en esta	Oponente: Ministro Azuela	Lógico y Visceral	Directivos y Asertivos
Fundamento	Señor ministro Silva Meza,	Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Emocional	Expresivos

Dictamen 2
Martes 27 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil	Sujetas	Tipo de argumentos coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciados
Garantía y Soporte, Reserva	<p>Gracias señor presidente Con ese ánimo de seguir clarificando las cosas, el dictamen sometido a su consideración pretende ceñirse a los extremos de la Regla 24 que nos obliga, conforme al Acuerdo que establece las reglas y de conformidad con el artículo segundo transitorio; y de esta suerte el artículo 24 dice: cuáles son los cuatro extremos que debe comprender el dictamen, dentro de los dos últimos, vamos el primero es la suficiencia de la investigación, el segundo la existencia o no de la violación grave de garantías individuales, el tercero señalar a las autoridades involucradas, involucradas, aquí quiero ser muy preciso y aprovecho para decir que por eso es la extensión del señalamiento de un concierto de autoridades donde tienen que ser varias, en el caso fueron muchas; y después, los órganos competentes para actuar, como consecuencia de la existencia de las violaciones graves y el señalamiento de las autoridades involucradas. En el último Capítulo, en el Dictamen, en el tema concreto de violación sistemática y reiterada de menores, no se hacen recomendaciones, se señala con puntualidad la exigencia normativa onstitucional: "Apreciada la existencia de violaciones graves de garantías individuales en relación con los menores" y no se necesi</p>	Proponente: Ministro Silva Meza	Lógico, Visceral y Kisceral	Directivos, Asertivos y Expresivos
fundamento	Señor ministro Valls, tiene la palabra.	Oponente: Ministro Ortiz Mayagaitia (presidente)	Emocional	Expresivos
Garantía	<p>Gracias, señor presidente. No debemos olvidar que estamos actuando dentro de un expediente derivado del ejercicio de la facultad de investigación previsto en el 97, párrafo segundo de la Constitución, a solicitud de ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Y esa solicitud fue para investigar hechos que pudiesen constituir graves violaciones a garantías individuales derivados del proceso penal instruido a la periodista Lydia María Cacho Ribeiro. Ya se votó en su oportunidad los temas de pornografía; de pederastia y pornografía; se votó aquí que no formarían parte predominante de la investigación. Desde luego, la pederastia y la pornografía infantil son reprochables, son reprobables desde cualquier punto de vista, eso no nos cabe duda, estoy seguro, a ninguno de los diez ministros aquí presentes. Esta situación no equivale, no nos autoriza a retorcer el segundo párrafo del 97, que nada más nos autoriza a investigar hechos, posiblemente constitutivos de violaciones graves a garantías individuales, en este caso concreto, de la ciudadana Lydia Cacho Ribeiro. Que la pornografía infantil, que la pederastia desde cualquier punto de vista son reprobables, eso no creo que nos quepa duda a ninguno de nosotros. Hacer una mención de esto en algun</p>	Oponente: Ministro Valls	Lógico, Emocional	Directivos y Expresivos

DICTAMEN 2

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil	Sujetas	Tipo de argumentos coalescentes	Actos de habla Tipos de Enunciados
Fundamento	Señor ministro Aguirre	Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Emocional	Expresivo
Fundamento	Muy brevemente. Me inquieta un poco la última propuesta del señor ministro Valls Hernández. ¿qué podemos hacer con lo que se llama probanzas? Yo pienso lo siguiente: que si estuviéramos hablando de un real contexto, podríamos a lo mejor tomar en cuenta lo que dice el señor ministro Valls, pero resulta que si es contexto ¿qué contexto? Tomó en cuenta a Jalisco, a Puebla, a Quintana Roo y a la General de la República, ¡ah, perdón!, y a Internet. ¿ése es el contexto nacional? Gracias, presidente.	Oponente: Ministro Aguirre	Emocional y Visceral	Asertivos y Expresivos
Garantía, Soporte, Reserva	"Yo digo no. La pura existencia de estas redes, su existencia real, material, motivó un libro que es una denuncia, ese libro puede reflejar una realidad o una ficción, como sucede con muchas novelas [...] aquí lo que se ha querido es que comprobemos que lo dicho en el libro es real, pero esto dijimos desde un principio, es innecesario demostrar la realidad de la denuncia, el libro hizo una denuncia que dio lugar a que alguien se sintiera ofendido y solicitara intervención de las autoridades que desencadenaron los hechos a investigar, participación de autoridades; entonces, no hay por qué llegar hasta la investigación de pederastia, ya lo dijimos, ya lo votamos [...] el dictamen que se nos ha presentado, debe o no comprender el tema relativo a las redes de pederastia y pornografía infantil. Proceda señor secretario".	Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Lógico, Visceral	Directivos y Asertivos
Fundamento	Sí señor ministro presidente con mucho gusto.	Secretario General de Acuerdos: Javier Aguilar Domínguez	Lógico	Directivo
Garantía	No debe comprender	Oponente: Ministro Aguirre	Lógico	Directivos
Fundamento	Yo como entiendo la segunda parte del engrose que nos leyó la señora ministra Luna Ramos, es así: Si dentro de la investigación, ¿qué investigación? La de la señora Cacho, directamente relacionado con ella- los Comisionados encuentran hechos o situaciones diversos, "evidentemente son diversos a cuáles, a los hechos o situaciones relacionados con la investigación- que a su vez, -me parece que aquí denota una situación diferente- pudiera constituir violaciones graves, podrán tomarlos en consideración. Y pregunto yo: Para qué podemos tomar en consideración hechos que acontecieron con motivo de la investigación, y que son diversos a ello, me parece a mí, que podríamos tomarlos en cuenta para dos cosas: La primera, para establecer juicios de responsabilidad concreta o de personas concretas. Creo que eso no se puede hacer en este caso, insisto, porque la forma en la que se desahogó esta parte de la investigación no generó una situación específicamente relacionada con personas y con pronunciamientos; pero me parece que tampoco -lo decía ahorita el ministro presidente- no podemos nosotros hacer como que no están ahí estos informes y estos resultados a los que hemos llegado. Por eso es	Proponente: Ministro Cossío	Lógico	Expresivo
Garantía y Soporte	En mi opinión, según lo aprobado en el engrose el veinticinco de enero de dos mil siete, se excluyó expresamente la investigación de este renglón, y yo creo que ahorita estamos fijando exclusivamente el punto a partir del cual se lleva a cabo la investigación, si de las pruebas que más adelante se analicen surgiera alguna situación, entonces ya será motivo de la discusión posterior no en este momento en el que estamos fijando exclusivamente el punto de investigación que ya determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en esta fecha, cuál es.	Oponente: Ministro Luna Ramos	Lógico y Visceral	Asertivos y Directivos

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Taulmin	La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil	Sujetas	Tipo de argumentos coalescentes	Actos de habla Tipos de Enunciados
Garantía	Yo estoy con el voto del señor ministro Cossío, no se trata de cualquier clase de pruebas sino de pruebas que se contextualizan con lo investigado, por lo tanto estoy con el proyecto.	Proponente: Ministro Góngora	Lógico y Visceral	Asertivos y Directivos
Garantía	Porque se elimine esa parte.	Proponente: Ministro Gudíño	Lógico	Constatativos
Garantía	En el mismo sentido.	Oponente: Ministro Azuela	Lógico	Constatativos
Garantía	Igual.	Oponente: Ministro Valls	Lógico	Constatativos
Garantía y Soporte, Reserva	Yo estoy con el voto del ministro Cossío, y fue lo que me motivó a mí precisamente a votar en favor de la investigación, porque finalmente la periodista tenía a su alcance otros medios de protección de garantías individuales, como puede ser el juicio de amparo.	Oponente: Ministra Sánchez Cordeiro	Lógico y Visceral	Constatativos
Fundamento	Que quede en el proyecto.	Proponente: Ministros Silva	Lógico	Asertivos, Directivos
Fundamento	"Se debe eliminar esta parte del dictamen que se refiere a la investigación de pederastia".	Proponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Lógico	Asertivos, Directivos

Secretario General de Acuerdos: Javier Aguilar Domínguez
6 votos
No debe comprender la existencia de las redes de pederastia.

Previsión	"Esta parte era muy importante para mí, señores ministros, porque viene a continuación el Tema de Suficiencia de Pruebas y ya lo relacionaremos únicamente con el objeto de la investigación; de lo contrario, probablemente habría habido observaciones en carencia de investigación de redes de pederastia, como ya lo señalaba el ministro Aguirre Anguiano. Pero les propongo que hagamos nuestro receso y continuemos después".	Oponente: Presidente (Ortiz Mayagoitia)	Lógico, Emocional	Asertivos, Expresivos
	(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:10 HORAS) (SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)			
Fundamento	"Se reanuda la sesión. El siguiente Tema que traigo en mi problemario, se refiere a las pruebas recabadas por la Comisión Investigadora, particularmente aquellas que consistieron en la intervención de comunicaciones privadas. Las tenemos como buenas o se desestiman. Señor ministro Aguirre Anguiano".	Oponente: Presidente (Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Asertivos y Directivos

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	<p><i>La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil</i></p>	Sujetas	Tipo de argumentas coalescentes	Actos de habla Tipos de Enunciados
<p>Pretensión, Dato, Garantía</p>	<p>Gracias señor presidente. Me parece muy oportuna la forma de acotar el debate. El día de ayer escuché algo insólito, que no, que los párrafos diez y nueve del artículo 16 constitucional, no obligan a la Suprema Corte cuando desahoga la atribución del párrafo segundo del 97, porque al no llevar un proceso nada tiene que ver el artículo 16 constitucional, que establece normas del debido proceso. Como había sido una mañana liberaria, inmediatamente asocié esta afirmación con Dawn Franze, el ilustre praguense, y efectivamente hoy traje aquí su principal novela, con ánimo de leerles algunos pasajes, pero no quiero abusar de sus tiempos, califico de que escuché algo insólito. La disyuntiva que se nos plantea es la siguiente: la Suprema Corte, cuando ejerce atribuciones no jurisdiccionales, no está obligada ni por la Constitución, ni por la Ley, en materia probatoria, o cuando la Constitución alude al tema de pruebas, o bien si está obligada. Bueno, para mí la decisión es sumamente sencilla, la Suprema Corte está obligada por los mandatos de la Constitución y de la Ley, y aquí se infringieron, y voy a demostrar por qué. Los comisionados mandaron intervenir líneas telefónicas del gobierno del Estado de Puebla, de toda gama de autoridades del Estado de Puebla, la pre-</p>	<p>Oponente: Ministro Aguirre</p>	<p>Lógico, Emocional</p>	<p>Asertivos y Expresivos</p>
<p>Fundamento</p>	<p>Señor ministro Gudiño Pelayo.</p>	<p>Oponente: Presidente (Ortiz Mayagoitia)</p>	<p>Emocional</p>	<p>Expresivo</p>
<p>Fundamento Garantía</p>	<p>Es muy interesante la intervención; sin embargo yo tengo una perspectiva distinta, hay desde luego dos tipos de grabaciones: una, la que hizo la Comisión, las intervenciones que hizo la Comisión, de los cuales no se desprende elemento alguno, creo que esto queda claro en el dictamen y de esa no vale la pena ocuparse y la otra es la intervención en la que aparece una conversación entre el gobernador o supuestamente del gobernador y un particular, en la grabación que el día de ayer en su dictamen nos leyó el ministro Góngora Pimentel, por lo tanto no voy a referirme a ella, lo más que, lo que sí quisiera yo aclarar es que el objeto de la investigación no fue si había sucedido o no esa conversación, esa conversación se dio como punto de partida de la Cámara de Diputados y Senadores, para presumir que podría haber un posible concierto de las autoridades locales para perjudicar a una persona que con su libro en el ejercicio de la libertad de expresión, había afectado a una persona con quien el gobernador sentía cierto compromiso, ese fue el objeto de la investigación y el día de ayer el ministro Silva Meza, con mucho detalle puntualizó que se trataba de un punto de partida, de una pista, pero el objeto nunca fue investigar si se había dado la conversación o no, hay</p>	<p>Proponente: Ministro Gudiño</p>	<p>Lógico, emocional, Kísceral</p>	<p>Asertivos, Directivos y Expresivos</p>
<p>Fundamento</p>	<p>Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.</p>	<p>Oponente: Presidente (Ortiz Mayagoitia)</p>	<p>Emocional</p>	<p>Expresivo</p>
<p>Fundamento</p>	<p>Señor presidente. No tengo nada más que agregar, todo lo ha dicho el señor ministro Cossío, mi hermano, ¡perdón! El señor ministro Gudiño, mi hermano, en una forma clarísima, y yo estoy de acuerdo con eso.</p>	<p>Proponente: Ministro Góngora</p>	<p>Lógico, Emocional</p>	<p>Asertivos y Expresivos</p>

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil	Sujetos	Tipo de argumentos codificados	Actos de habla Tipos de Enunciados
Fundamento	¡Gracias!	Proponente: Ministro Góngora	Emocional	Expresivos
Fundamento	Señor ministro Cossío, ha resultado citas, señor.	Oponente: Presidente (Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivo
Fundamento, Garantía, Soporte	"[...] me parece muy bien, por la forma en que hablamos manifestado el voto, de forma que, respecto a la mayor parte de las pruebas, las testimoniales, las documentales, etcétera, yo no tengo ningún comentario. Donde sí me parece que hay que hacer algunas consideraciones es, en lo relativo a las comunicaciones telefónicas	Proponente: Ministro Cossío	Lógico,Visceral, Emocional	Asertivos, Directivos y Expresivos
Fundamento	Señor ministro Aguirre Angulano.	Oponente: Presidente (Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivo
Fundamento, Garantía	Gracias señor presidente. Hay dos temas de la máxima importancia que se han tratado aquí, que es el valor convictivo de supuestas conversaciones telefónicas respecto a las que dio cuenta y difusión la televisión y la radio nacional, y otro tema más, es la constatación del registro de llamadas de teléfonos a otros teléfonos, todos del gobierno del Estado de Puebla y la intervención de algunas conversaciones telefónicas, respecto de este segundo tema el señor ministro Cossío Díaz, hay que rechazarlo, pero respecto al primer tema, el registro de llamadas telefónicas, esto sí produce fe y crédito para él. Bueno, yo quiero recordar a los señores ministros, ante todo, que nuestro juicio no es por predilección de sospechas; si escuchamos en la radio y en la televisión un par de supuestas llamadas de contenido más o menos soez, registro el hecho, no me asusto por supuesto de nada, en donde se dice, el individuo llamado Kamel Nacif, habló con otro individuo, alguno de los supuestos implicados habló con el gobernador de Puebla Mario Plutarco Marín Torres, o bien con el gobernador de Veracruz, y con algún destacado diputado federal; si nosotros nos vamos a ir por las sospechas, pues vamos a decir: nos late que es cierto, que esas conversaciones telefónicas	Oponente: Ministro Aguirre	Lógico, Emocional, Visceral	Asertivos, Expresivos
Fundamento	Señor ministro Azuela	Oponente: Presidente (Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivos

Superestructura F3	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil	Sujetas	Tipo de argumentos coalescentes	Actos de habla Tipos de Enunciados
Fundamento, Garantía	Como ocurre en los órganos Colegiados, cada quien entiende una cosa, yo pienso que se han adelantado los temas posteriores, el señor ministro presidente dijo: ahora vamos a ver este punto, lo que me hace suponer que tiene otros muchos puntos en cartelera. Cómo entendi yo la pregunta, ¿la investigación que se realizó fue suficiente? No está involucrando si fue suficiente para probar que hubo la acción concertada o probar lo contrario, sino simplemente es una pregunta, que de contestarse en sentido negativo por la mayoría del Pleno, obligarían a regresar el asunto para que se completara la investigación. Entonces, por el momento yo me abstengo de hacer otro pronunciamiento, yo estimo que la investigación inicial, más la segunda investigación que se realizó, nos da ya todos los elementos para poder estudiar el complejo problema que aquí se está planeando, y que no hay que decir que se realice una nueva investigación. Quizá he descafeinado un poco la pregunta, pero que pienso que por lógica, a eso debíamos limitarnos; los demás problemas, pues cuando se vayan presentando, yo ya me pronunciaré	Oponente: Ministro Azuela	Lógica	Constatativos
Dato, Garantía y Soporte, Reserva	"[...] Sin embargo, señor ministro Azuela, dado los comentarios que se han hecho, yo he anotado aquí cuatro consultas concretas al Pleno [...] si la investigación fue suficientemente agotada, pero esto nos ayudará desde mi punto de vista a depurar todos los puntos que siguen a continuación. Entonces, señor ministro si tuviera usted opinión en estos temas, con todo gusto le regreso la voz para su opinión".	Oponente: Presidente Ministro Ortiz Mayagoitia	Lógico, Kisceral	Asertivos y Expresivos
Fundamento, Garantía, Soporte y Reserva	Bueno, por lo que toca a las pruebas relacionadas con grabaciones, realizadas sin ninguna autorización judicial, coincido con lo que ha dicho el señor ministro Aguirre Anguiano, estimo que la Constitución no faculta a hacer distinciones en esta materia, cuando estas pruebas son obtenidas sin cumplir con el artículo 16 constitucional, la consecuencia la dice expresamente la Constitución, no tienen valor alguno; ahora que puedan servir para formular alguna hipótesis, pueden servir, pero siempre y cuando esto no dé como resultado, que acabemos otorgando el valor probatorio pleno a lo que fue grabado indebidamente; entonces, en relación con ese tema pienso que ésta sería mi observación, por lo que toca a lo establecido en relación con el registro de los números, pues también coincido con el ministro Aguirre Anguiano, el hecho que se prueba es que hubo una llamada telefónica de un teléfono al otro, pero todo lo demás en qué elementos se podría uno sustentar para determinar quién habló con quién y qué fue lo que dijeron y que incluso lo que dijeron está relacionado con las pruebas relacionadas con la violación grave de garantías e incluso con la configuración de que la persona	Oponente: Ministro Azuela	Lógico y Kisceral	Asertivos y Expresivos
Fundamento	Gracias señor ministro, señor ministro Góngora Pimentel.	Oponente: Presidente (Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivo
Fundamento y Soporte	Para repetir algo que dijo el señor ministro Cossio, ahora sí no me equivoqué, que las conversaciones fueron admitidas en una carta de Kamel Nacif a la opinión pública, en donde dice que: "Los hechos acontecidos hace unos días, en que se divulgan grabaciones obtenidas ilícitamente en mis líneas telefónicas, hacen necesaria esta carta abierta ante la opinión pública. Yo soy quien habló en esas conversaciones y las expresiones ofensivas son mías, insisto en diálogos que eran de 55 carácter privado", esto no lo negó nunca el gobernador, nunca dijo el gobernador que estas conversaciones eran falsas o que hablan sido arregladas, nada más.	Proponente: Ministro Góngora	Lógico y Kisceral	Asertivos y Expresivos

Dictamen 2
Martes 27 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Loulin	La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil	Sujetos	Tipo de argumentos coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciados
Soporte, Reserva	Gracias señor presidente, aunque no tengo preciso el punto tres que usted ha señalado, yo quisiera en principio así genéricamente señalar que en el dictamen no se da valor a las grabaciones, no se da valor a las grabaciones, esto está fuera de litis, si es correcto dar valor, si tienen valor o no lo tienen, simplemente se agota una vía de investigación, hipótesis a dilucidar nada más, pero no se le da valor, ¿por qué? Porque en la resolución del Pleno se determina que independientemente de si tuvieran o no tuvieran un valor procesal hay que estar a su contenido material, como una línea de investigación, esto es como una hipótesis a investigar, se toma como hipótesis a investigar, no se le da valor y a partir del contenido material es donde se desata la investigación, esa es una de las situaciones; ahora, en relación al tema segundo que plantea usted, claro, podemos plantearlo en concreto, sobre todo en tanto que hay —es cierto— dos Comisiones de Investigación trabajando y la pregunta es si las Comisiones pueden o no ordenar intervenciones, esto yo estoy de acuerdo, no pueden ordenar investigaciones, pueden sí, a eso se ajusta su mandato, solicitar, solicitar ante un juez de Distrito, esta oportunidad probatoria extraordinaria, solicitar y	Proponente: Ministro Silva	Lógico y Kisceral	Asertivos y Expresivos
Fundamento	"El registro de llamadas telefónicas se ha dicho que no tiene valor".	Oponente: Presidente (Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Asertivos
Soporte Reserva	Yo comparto totalmente la interpretación que hace el señor ministro Cassio y tienen un valor indiciario que en el contexto precisamente de la valoración de indicios que se han presentado, sí juega un papel importante.	Proponente: Ministro Silva	Lógico y Kisceral	Asertivos y Expresivos
Fundamento y Garantía	"Bien, quiero recordar el texto del artículo 16 constitucional, en tratándose de intervenciones de comunicaciones probadas	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico y Kisceral	Asertivos y Expresivos
Fundamento, Garantía	Muchas gracias señor presidente. El señor ministro Góngora Pimentel, nos dice: como el gobernador Plutarco Marín, de Puebla, no rechaza lo dicho en una carta abierta por alguien que se confiesa autor de una conversación, o participe de una conversación, luego, ha de depararle perjuicio, invierte la carga de la prueba; esto a mí, me parece terrible, pero, además, el señor ministro Juan Silva, nos dice: en el dictamen nunca se le da un valor convictivo a las conversaciones telefónicas. Yo digo: técnicamente esto es cierto, nunca dice que tengan un valor el dictamen, pero sin embargo, los considera hipótesis cierta, y sobre esto trabaja, ese es un paradosismo terrible. Gracias.	Oponente: Ministro Aguirre	Lógico, emocional	Asertivos y Expresivos
Fundamento	Señora ministra Sánchez Cordero	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivo
Fundamento, Garantía, Soporte	Yo quisiera leer, exactamente lo que dice el proyecto, bueno, está transcrito en mi dictamen, pero dice: "Sin embargo, como desde el momento mismo de la publicación de la conversación se anotó, y después se comprobó por la Comisión Investigadora, la conversación telefónica no fue obtenida con autorización judicial, lo que constituye una condición que la Constitución Federal señala para que pudiese dársele valor probatorio; por tanto, y aquí viene la respuesta al ministro Aguirre- la Comisión Investigadora determinó, sólo considerarla como hipótesis a verificar, en términos de lo determinado por esta Suprema Corte en la resolución del veinticinco de enero de dos mil siete". Gracias.	Oponente: Ministro Sánchez	Lógico	Asertivos
Fundamento	Señor ministro Cassio,	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivo

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Toulmin	La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil	Sujetos	Tipo de argumentas coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciados
Fundamento Garantía y Soporte	"Yo creo que otra vez surgen varios temas que valdría la pena que los fuéramos separando.[...] me parece que el asunto de la conversación que se hace pública, y que después se ratifica, por uno de sus participantes, no es una cuestión que simplemente se plantea como una hipótesis, luego, en el camino vamos viendo a ver qué vamos recogiendo, y sé que no está planteado así el proyecto del señor ministro Silva, simplemente me estoy yo expresando, vamos viendo a ver qué recogemos[...]Yendo sobre ese tema, en el párrafo décimo del artículo 16, dice así: "Las intervenciones autorizadas, se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes[...]".	Proponente: Ministro Cossío	Lógico	Asertivos
Fundamento	"Yo tenía la intención de que diéramos nuestra intención de voto sobre este tema el día de hoy, pero son ya más de las dos de la tarde y hay todavía cuestiones pendientes de elucidar. Levantaré la sesión pública, y los convoco para continuar con este asunto el jueves próximo a la hora acostumbrada".	Oponente: Presidente Ministro Oria Mayagotia	Lógico, Kisceral	Asertivo y Expresivo
(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:20 HRS.)				

DICTAMEN 3

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Taulmin	1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamado Kamel Nacif que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar. 2. Si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones. 3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no lo es. 4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva.	Sujetos	Tipo de argumentos coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciadas
Pretensión	"Se abre la sesión pública ordinaria."	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Constatativos Declarativos
Pretensión	"Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día". "Se somete a consideración de los señores ministros los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas número 2[...] celebrada el martes veintisiete de noviembre en curso."	Secretario General de Acuerdo: Javier Aguilar Dominguez	Lógico	Declarativos
Pretensión	"A consideración de los señores ministros las dos actas de sesión con las que se ha dado cuenta. Si no hay comentario les consulto su aprobación en votación económica".	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Declarativo
Pretensión	"HECHOS QUE PUDIERAN SER VIOLATORIOS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA CIUDADANA LYDIA CACHO RIBEIRO. Ponencia del señor ministro Juan N. Silva Meza."	Secretario General de Acuerdos: Javier Aguilar Dominguez	Lógico	Constatativos
Pretensión	"Señores ministros, la sesión del martes la concluimos con la discusión que ya fue muy amplia, respecto a cuatro temas que consideré de interés despejar antes de analizar el fondo de esta cuestión. La primera cuestión [...] La segunda cuestión [...] El tercer punto [...]"	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico, Viscerales	Asertivos, Constatativos
Pretensión	"Sí señor presidente."	Secretario General de Acuerdos: Javier Aguilar Dominguez	Lógico	Declarativos
Pretensión	"¿Quieren que repita yo las preguntas?"	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Directivos
Pretensión	"Sí señor ministro por favor."	Oponente: Ministra Sánchez Cordero	Lógico	Directivo
Pretensión	"Sí quieren anotarlas por favor."	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico I	Directivo
Pretensión	"Para nuestra comodidad"	Oponente: Ministro Aguirre Angulano	Lógico I	Directivo

Dictamen 3
Jueves 29 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras					
Modelo de Taulmin	<p>1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamado Komel Noaj que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar. 2. Si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones. 3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no lo es. 4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva</p>				Sujetos	Tipo de argumentos caducos	Actas de habla Tipos de Enunciadas
Fundamento	<p>"Para su comodidad, con todo gusto. La primera [...] La segunda es [...] La tercera es [...] Y la cuarta cuestión es [...]"</p>				Oponente: Presidente (Ministro Dña. Mayagoitia)	Lógico	Asertivos, expresivos
Fundamento	<p>"Con mucho gusto señor ministro presidente"</p>				Secretario General de Acuerdos: Javier Aguilar Domínguez	Lógico	Directivo y expresivo
Fundamento y Garantía	<p>"Respecto a la primera cuestión [...] Respecto a la segunda cuestión [...] Respecto a la tercera prueba [...] Y la cuarta cuestión es [...]"</p>				Oponente: Ministro Aguirre Anguiano	Lógico y Visceral	Asertivos
Fundamento y Garantía	<p>"Respecto a la grabación yo decía la vez pasada que no tiene valor, pero sin embargo, en la carta publicada en el periódico El Universal, y en el cual no se hace una diferencia entre diversas conversaciones telefónicas [...] creo que tiene valor probatorio no a la grabación, sino por la aceptación del contenido de la grabación [...] yo creo que no tiene esa atribución [...] yo más bien creo que no [...] Sí tienen un valor probatorio. [...] También considero que se agotó suficientemente la investigación."</p>				Oponente: Cossío Díaz	Lógico y Visceral	Expresivos, Directivos y Asertivos
Fundamento, Garantía, Reserva y Soporte	<p>"[...] Yo nada más quisiera mencionar que el artículo 16 constitucional, en el párrafo décimo: [...] párrafo noveno [...] Yo quisiera recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado por jurisprudencia, que el procedimiento de investigación del artículo 97 constitucional es de carácter administrativo [...]. El valor probatorio dependerá del que se le dé en el momento de llegar a la valoración [...]"</p>				Oponente: Ministro Luna	Lógico	Expresivos y Asertivos
Fundamento y Garantía	<p>"Sí se trata de una prueba la grabación, lo dije en mi intervención. [...] sí pueden pedir la intervención de las comunicaciones privadas, porque está de por medio el derecho a la verdad"</p>				Proponente: Ministro Góngora	Lógico y Visceral	Asertivo y directivo
Fundamento, Garantía y Soporte	<p>"Yo creo que la grabación carece de valor probatorio. Yo creo que no, está muy claro en la Constitución, que las que solamente el Ministerio Público puede solicitarlo [...] el registro de llamadas sí es una prueba válida, dependerá de su administración con los demás indicios el valor probatorio que se le dé."</p>				Proponente: Gudiño Pelayo	Lógico, Visceral y Visceral	Asertivos Directivos y Expresivos

Supraestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Tzulmín	<p>1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamado Komel Naclf que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar. 2. Si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones. 3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no lo es. 4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva</p>	Sujetas	Tipo de argumentos coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciadas
Fundamento, Garantía, Soporte y Reserva	<p>"Yo desearía hacer una advertencia preliminar antes de pronunciarme sobre estas cuestiones. [...] estamos obligados por decisiones del más Alto Tribunal de la República, quienes en su momento quedamos en minoría [...] no, ya nos vincula como si fuera una norma jurídica; la decisión mayoritaria ya obliga a todos los integrantes del cuerpo colegiado [...]. Por mayoría se rechazó [...] había una prueba en esa grabación o una hipótesis a verificar. ¿Cómo operaría? ¿A quién a quién debería pedirse permiso?"</p>	Oponente: Ministro Azuela Gútrón	Lógico, Visceral y Káiser	Expresivos, Asertivos y Directivos
Garantía, Soporte y Reserva	<p>Si, muchas gracias. [...] en mi opinión el Pleno dejó establecido ya, desde el 25 de abril de 2007, que dicha conversación era sólo una hipótesis a dilucidar, a fin de encontrar una posible explicación a los hechos. [...] En conclusión, para mí son simples documentales que no hacen pruebas.</p>	Oponente: Ministro Valls Hernández	Lógico, Emocional, Visceral	Asertivos, Directivos y Expresivos
Fundamento, Garantía, Reserva	<p>[...] Hipótesis a verificar [...] y así señalo también la ejecutoria de la Corte, dice: que la Comisión Investigadora determinó, sólo considerarla como hipótesis [...] Por lo tanto es una hipótesis a verificar.</p>	Oponente: Ministro Sánchez Cordero	Lógico y Visceral	Directivos y Asertivos
Fundamento, Garantía	<p>Gracias, señoras y señores ministros, yo quisiera hacer solamente una consideración que estimo de especial pronunciamiento previo [...] el señor ministro Azuela en el sentido de que es mucho muy difícil, hartó difícil, dar una respuesta concreta, aislada también, o descontextualizada de una investigación constitucional.</p>	Proponente: Ministro Silva Meza	Lógico, Visceral	Expresivos, Directivos, Asertivos y Declarativos
Pretensión	<p>Señor ministro presidente Ortiz Mayagoitia</p>	Secretario General de Acuerdos: Javier Aguilar Domínguez	Lógico	Directivos
Fundamento, Garantía y Soporte, Reserva	<p>Voy a sustentar mi voto en el principio de legalidad que se opone contundentemente a la razón de estado [...] El artículo 16 de Constitución Federal condiciona esta legitimación para pedir intervenciones telefónicas, al principio de reserva de ley [...] ni porque se trate de eventos de rango constitucional cuando a la misma Constitución está sujeta. Si, señor presidente, con mucho gusto. Hay mayoría de ocho votos, en el sentido de que la grabación de una conversación atribuida al gobernador con un ciudadano, no es en sí misma considerada, una prueba.</p>	Proponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Lógico y Visceral	Directivos y Asertivos
Fundamento	<p>Hay mayoría de seis votos, en el sentido de que las comisiones investigadoras carecen de facultades para solicitar la intervención de conversaciones telefónicas privadas. Hay unanimidad de diez votos, en el sentido de que los registros de llamadas telefónicas solicitadas por la Comisión, sí constituyen una prueba; pero sujeta a la calificación y a la valoración respectiva. Y hay unanimidad de diez votos, en el sentido de que la investigación practicada por la Comisión Investigadora, es suficiente para que el Pleno pueda tomar la decisión correspondiente."</p>	Secretario General de Acuerdos: Javier Aguilar Domínguez	Emocional	Expresivos

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Taulmin	<p>1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamada Komei Nacif que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar. 2. Si los Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privados, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones. 3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no lo es. 4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva.</p>	Sujetos	Tipo de argumentos coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciados
Fundamento, Garantía y Soporte	<p>"¿Están conformes los señores ministros con el resultado de la votación anunciada? [...] La propuesta conforme al resultado de esta votación, que sugiero muy atentamente, es que se ajuste a la votación mayoritaria esta parte del proyecto. [...] Eso nos conduce, señores ministros, a la determinación ya del fondo del asunto que yo expreso hacia ustedes, en tres consultas, en tres preguntas. 1.- ¿Quedó probada la violación grave de garantías individuales en perjuicio de la periodista Lydia Cacho Ribeiro? Y respecto de quienes se pronuncian afirmativamente: ¿hubo concierto de autoridades para realizar esas violaciones?, esa sería la segunda pregunta. Y la tercera.- ¿Se puede determinar que autoridades resultan involucradas en la realización de esas violaciones? ¿Les parece bien que se las repita estas preguntas?"</p>	Oponente: Ministro Ortiz Mayagaitia (presidente)	Lógico	Directivos y Asertivos
Fundamento	<p>"Si, por favor, señor presidente."</p>	Oponente: Ministro Sánchez Cordero	Lógica	Directivos y Asertivos
Fundamento, Garantía	<p>"La primera es: ¿Quedó probada la violación grave de garantías, en perjuicio de la periodista Lydia Cacho Ribeiro? Y para quienes responden esta pregunta afirmativamente, la segunda pregunta sería: ¿Hubo concierto de autoridades para realizar esas violaciones? Y la tercera: ¿Se puede determinar que autoridades resultan involucradas? Con estos temas de discusión que nos permitirán resolver el fondo del asunto, dejo abierta la posibilidad de intervenciones de los señores ministros. La señora ministra Sánchez Cordero habla quedado en turno para hacer referencia al tema de fondo."</p>	Oponente: Ministro Ortiz Mayagaitia (presidente)	Lógico	Directivos y Asertivos
Fundamento, Garantía, Soporte,	<p>[...]Lo anterior, porque si bien es cierto, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se votó en el Pleno que no era tema, pero la Suprema Corte como cualquier institución del país, tiene desde luego este deber ineludible de cumplir con sus atribuciones constitucionales de manera puntual; también lo es, que como resultado de esta investigación, se han evidenciado hechos que están a la vista de todos, para que cada institución a la que corresponda actuar de conformidad con sus facultades constitucionales [...] se precisa que lo narrado en tales declaraciones, fue lo que les conté a los testigos, Lydia María Cacho Ribeiro.</p>	Oponente: Ministra Sánchez Cordero	Emocional y Visceral	Asertivos y Expresivos
Fundamento	<p>"Como usted lo estime conveniente, señora ministra."</p>	Oponente: Ministro Ortiz Mayagaitia (presidente)	Lógico	Directivos
Fundamento	<p>"Hasta aquí lo dejaría yo. Gracias."</p>	Oponente: Ministra Sánchez Cordero	Lógico	Directivos
Fundamento	<p>"Muy bien tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano."</p>	Proponente: Ministro Ortiz Mayagaitia (presidente)	Lógico	Directivos
Garantía y Soporte	<p>"[...] Yo sostengo que todos los procedimientos y actos de autoridad son constitucionales, y si no se fundamentan en la Constitución son inconstitucionales y por tanto ilegales, pero la materia específica sobre los que tratan los procedimientos constitucionales, no se los da que advengan de la Constitución, ahí se albergan todos los procedimientos, se los da la naturaleza misma del procedimiento o acto; y en estos casos, la Suprema Corte, ha determinado que la naturaleza es administrativa, no es jurisdiccional [...]. Para mí, no existe, con prueba idónea, en la especie que la señora Cacho, haya sufrido grave violación a sus garantías individuales. Yo diría: que ni grave, ni leve, salvo que esto haya sido determinado a través de un amparo a su favor."</p>	Oponente: Ministro Aguirre	Lógico y Visceral	Expresivos, Asertivos y Directivos

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Taulmin	1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamado Komel Nacif que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar. 2. Si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones. 3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no lo es. 4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva.	Sujetos	Tipo de argumentos causales	Actas de habla Tipos de Enunciadas
Fundamento	"Alguien más de los señores ministros en el tema de fondo. Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra."	Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Lógico y Visceral	Asertivos y Directivos
Fundamento, Garantía	"Para mí, sí quedó probada la violación grave, como lo ha dicho la señora ministra Olga Sánchez Cordero." [...] Para mí, sí hubo concierto de autoridades, lo que se demuestra con ese flujo de llamadas y con las irregularidades en el expediente; para mí sí se puede determinar en el expediente."	Proponente: Ministro Góngora Pimentel	Lógico, Emocional	Asertivos, Directivos
Fundamento	"Bien, señor ministro. ¿Alguien más? Señor ministro Gudiño, tiene la palabra."	Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Lógico	Directivos, Declarativos.
Fundamento, Garantía		Oponente: Gudiño	Lógico	Asertivo
Fundamento	"Como usted guste señor ministro."	Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Lógico	Constatativos
Fundamento	"Yo creo que, sí hubo violación grave de garantías individuales; yo creo que una de las características de la prueba circunstancial [...]"	Proponente: Ministro Gudiño	Lógico	Asertivos, Directivos
Fundamento	"Como usted guste señor presidente."	Proponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Lógico	Asertivos, Directivos
Fundamento y Garantía	"Yo considero que sí hubo concierto de autoridades, está plenamente demostrado a través de prueba circunstancial debidamente, lógicamente engarzadas [...]"	Proponente: Ministro Gudiño	Lógico, Emocional	Asertivos, Expresivos
Fundamento	"Señor ministro Azuela, tiene la palabra."	Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Lógico	Directivos
Pretensión, Fundamento, Garantía	Muy brevemente, coincido con el ministro Aguirre Anguiano; pero yo daría un elemento más de por qué para mí no se da la violación grave de las garantías individuales.	Oponente: Ministro Azuela	Lógico, Visceral	Asertivos
Fundamento	Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.	Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Lógico	Directivos

Dictamen 3
Jueves 29 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Taulmin	1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamado Komel Noaj que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar. 2. Si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones. 3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no lo es. 4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva.	Sujetos	Tipo de argumentos coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciados
Fundamento	Antes de que se jubilara el señor ministro Díaz Romero, tuvo una intervención en este caso que ya lleva muchos meses, y dijo, "aquí lo grave es si el gobernador conjuntó a todas las autoridades del Estado, de las que se puede echar mano en estos casos, a las que se puede acudir para llevar a cabo la detención ilegal, el traslado ilegal, etcétera"	Proponente: Ministro Góngora	Lógico, Emocional	Asertivos y Expresivos
Fundamento	Señor ministro Cossío, tiene la palabra.	Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia (presidente)	Lógico	Directivo
Fundamento y Garantía	Gracias señor presidente. Yo creo que debemos comenzar recordando, cuál es el estándar o el criterio a partir del cual se hizo esta investigación.	Proponente: Ministro Cossío	Lógico, Emocional	Asertivos, Expresivos
Fundamento, Garantía	Considero, que de las quinientas treinta y tres fojas que informan este expediente 2/2006, no se acredita de manera fehaciente, violaciones graves a las garantías individuales de la señora Lydia Cacho Ribeiro, es decir: no tenemos elementos que nos permitan afirmar con plena certeza y no en base a suposiciones, que se produjeron violaciones leves o graves a las garantías individuales de la señora Cacho Ribeiro. Gracias señor presidente.	Oponente: Ministro Valls	Lógico y visceral	Asertivos
Fundamento, Garantía, Soporte	Señora ministra Sánchez Cordero.	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico.	Directivos
Fundamento, Garantía, Soporte	Por otra parte, como lo mencioné si existen medios de prueba suficientes para demostrar, en mi opinión, sin controversia alguna que sí hubo violación grave de garantías individuales en el traslado de la periodista Lydia Cacho. Gracias presidente	Oponente: Ministra Sánchez Cordero	Emocional y Visceral	Asertivos, Expresivos
Fundamento, Garantía y Soporte, Reserva	Señores ministros, decretaré un breve receso de diez minutos, para después oír las intervenciones que están pendientes.	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Directivos
(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:15 HORAS)				
(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)				
Fundamento	Se reanuda la sesión. Me disculpo con la señora ministra Sánchez Cordero, yo pensé que había terminado su intervención cuando esto todavía no era así; le devuelvo el uso de la voz señora ministra.	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Directivos y Expresivos

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Taulmin	<p>1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamado Kamel Nacif que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar. 2. Si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones. 3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no lo es. 4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva</p>	Sujetos	Tipo de argumentos coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciados
Fundamento, Garantía, Soporte y Reserva	<p>Si, gracias señor ministro presidente. Lo único que me restó es precisar que si bien en mi concepto hubo violación a las garantías individuales y a los derechos fundamentales de la periodista Lydia Cacho, que a mi juicio, como lo dice el ministro Azuela, toda violación, toda violación a derechos humanos son graves, esta no se integra en el concepto al que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, en los términos que precisa el propio proyecto o los diversos ministros, como el ministro Cassio, Góngora o el ministro Gudiño, por lo cual deseo aclarar que mi voto a la primera pregunta será en el sentido de que si bien existen estas violaciones, tortura psicológica, lo dije, y de que fue víctima la periodista Lydia Cacho, estas violaciones podrían ser reparadas por otros medios y otras acciones judiciales distintas y que no caen dentro de este artículo 97 constitucional. Gracias señor presidente.</p>	Oponente: Ministra Sánchez Cordero	Emocional y Visceral	Asertivos
Fundamento	<p>Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel para una breve aclaración.</p>	Oponente: Presidente (Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Asertivos
Soporte Reserva	<p>Gracias señor presidente. Yo no creo que podamos sostener la tesis de los violadores solitarios de derechos humanos, desde el Derecho Romano, en el cual es un conocido especialista Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, se reconoce la actio adversus nautas caupones est tabularios, según la cual los superiores responden por las acciones de los inferiores, principio que reconoce nuestra Constitución, tanto en el Juicio de amparo como en controversias constitucionales, donde las actuaciones del inferior se atribuyen al superior jerárquico. Mas recientemente, se ha sustentado la teoría de la responsabilidad por mando, conforme a la cual los superiores son los arquitectos del sistema, esto es, son los autores intelectuales de las acciones de sus inferiores; este criterio ha sido utilizado en los Tribunales de Nuremberg, Tokio, y en los Tribunales Especiales de Ruanda y de la Ex Yugoslavia. En el Estatuto de Roma, para cuya aceptación fue necesario reformar nuestra Constitución, perdón, repito, para el Estatuto de Roma, para lo cual fue necesario reformar nuestra Constitución, lo que le da un especial valor, contiene el principio de responsabilidad y control de los jefes respecto de sus subordinados, de acuerdo a lo que</p>	Proponente: Ministro Góngora	Lógico y Visceral	Asertivos y Expresivos
Fundamento y Garantía	<p>Señora ministra Luna Ramos, ha pedido palabra Don Sergio Salvador Aguirre, para hechos, ¿está usted de acuerdo?</p>	Oponente: Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Asertivos y Directivos
Fundamento, Garantía	<p>Si, señor ministro presidente.</p>	Oponente Ministra Luna Ramos	Lógico, Visceral	Asertivos
Fundamento	<p>Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.</p>	Oponente Presidente: (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Directivo
Fundamento	<p>Gracias, señor presidente. Quiero protestar ante ustedes que rechazo, aunque me encantaría ser un "romanista" destacado, como sin duda lo es el señor ministro Góngora Pimentel. Sin embargo, el principio que aludí, se refiere a la responsabilidad resarcitoria, nada que ver con conductas personales; por supuesto que en conductas personales, puede haber violación de garantías individuales por una autoridad solitaria. Gracias, presidente.</p>	Oponente: Ministro Aguirre	Visceral	expresivo

Dictamen 3
lunes 29 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Taulmin	<p>1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamado Kamei Nacif que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar. 2. Si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones. 3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no la es. 4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva.</p>	Sujetos	Tipo de argumentos coalescentes	Actos de habla Tipos de Enunciados
Fundamento	Gracias, señora ministra Luna Ramos; ahora tiene usted la palabra.	Oponente Presidente: (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógica	Directivo
Fundamento	<p>Gracias, señor presidente. De manera muy breve, simplemente para contestar a la pregunta que usted señaló. Quisiera de manera inicial señalar, que desde que yo me pronuncio por primera vez en la discusión de este asunto --y tengo a la mano el engrose de este asunto--, yo voto en contra, en contra de que se ejerza esta facultad; este voto en contra también fue por parte del señor presidente, del señor ministro Azuela Gáltrán y del señor ministro Juan Díaz Ramero y de una servidora. Entonces, quisiera manifestar que en esa ocasión --incluso tengo la versión taquigráfica--, de todas las razones que yo emití en ese momento para poder determinar por qué bajo mi óptica no debía ejercerse esta facultad. Sin embargo, entiendo que por mayoría de votos el Pleno determinó ejercer la facultad de investigación; se nombró a la Comisión, se desechó el proyecto que el señor ministro presidente había presentado en ese momento; y se encargó del engrose al señor ministro Gudiño Pelayo. Yo quiero manifestar que también tengo la versión de la sesión en la que se aprobó el engrose que presentó a la consideración de este Pleno, el señor ministro Gudiño Pelayo, en la que también me aparto por completo de todas las consideraciones. Por estas razones, yo me manifiesto en contra del proyecto en este aspecto específico, como lo he venido haciendo, en todas las demás sesiones en las que</p>	Oponente Ministra Luna Ramos	Visceral	Expresivo
Fundamento	Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.	Oponente Presidente: (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógica	Directivo
Soporte	Ya en otra sesión se dijo que proceden otros medios; pero resulta que son actos consumados. Y recuerdo los precedentes que cito en mi libro sobre la quema de una propiedad; la golpiza a "fulano de tal", etcétera., cuatro o cinco precedentes sobre actos consumados, ya el amparo ya no procede.	Proponente: Ministro Góngora	Emocional	Expresivo
Fundamento	¿Termino señor ministro?	Oponente Presidente: (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivo
Fundamento	Sí señor.	Proponente: Ministro Góngora	Emocional	Expresivo

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Taulmin	<p>1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamado Kamel Naqif que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar. 2. Si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones. 3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no lo es. 4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva.</p>	Sujetos	Tipo de argumentos coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciados
Fundamento y Garantía	<p>¿Alguien más de los señores ministros? No, no quise cometerle la misma falta que a la ministra Sánchez Cordero, por eso la pregunta. Bien, pues me toca dar mi posicionamiento. Sobre el particular debo decir que concuerdo con las dos señoras ministras, en que, los datos recabados por la Comisión Investigadora, reflejan actos indebidos en la aprehensión y traslado de la periodista Lydia Cacho, pero que éstos constituyendo violaciones a sus garantías individuales, no adquieren el calificativo de graves para los efectos del amparo. Dice el señor ministro Góngora Pimentel, que siendo actos consumados no tienen reparación en el amparo. Es cierto, pero todos los delitos consumados tienen esta característica, el remedio es la denuncia de los hechos contrarios a la Ley penal, ante las autoridades ministeriales y la prueba de su acontecimiento y la reparación es en la vía de sanción al infractor y reparación del daño en su caso. Concuerdo plenamente con el doctor Cossío, en que, la gravedad de la violación a garantías individuales en un caso como éste, no la podemos juzgar por la individualidad de la persona que ha sufrido atentados a sus derechos humanos, sino por el hecho de que se hubiera demostrado que un número</p>	Oponente Presidente: (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Visceral	Declarativo
Fundamento	<p>Gracias señor. Nada más falta yo de pronunciarle, aunque ya está el proyecto sometido a su consideración. En relación con las tres preguntas, los tres cuestionamientos que se han hecho, primero, repito, si queda aprobada la violación grave de garantías individuales de la señora Lydia María Cacho Ribeiro, si existió concierto de autoridades para llevar a cabo esa violación, en caso de que la afirmativa estuviera en la primera; y si es posible determinar a las autoridades involucradas en esa violación, mi respuesta obvia para ustedes es la de un "sí" para cada una de ellas. Un sí monosilábico pero que encierra todo el contenido de una convicción plena que tiene sustento en una investigación seria y profesional, realizada por mandato de este Tribunal Pleno, y que pues nos lleva a determinar nuevamente la expresión de una convicción que he reiterado al término de cada uno de mis informes. Tengo la convicción plena de que en un estado constitucional y democrático de derecho, la impunidad no tiene cabida. Gracias presidente.</p>	Proponente: Ministro Silva Meza	Visceral	Expresivo
Garantía	<p>Señor secretario, proceda a tomar votación nominal respecto de la primera pregunta: ¿Quedó probada la existencia de violación grave de garantías individuales, en términos del artículo 97 constitucional?</p>	Oponente Presidente: (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivo
Fundamento	<p>Si señor presidente.</p>	Secretario General de Acuerdos: Javier Aguilar Dominguez	Lógico	Directivo
Soporte	<p>Según mi parecer, no.</p>	Oponente: Ministro Aguirre	Lógico	Directivo

Dictamen 3
Jueves 29 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Taulmin	1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamada Komel Nocif que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar. 2. Si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones. 3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no lo es. 4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva	Sujetas	Tipo de argumentos coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciados
Fundamento	Si	Proponente: Ministro Casslo	Lógico	Directivo
Fundamento	No	Oponente: Ministro Luna Ramos	Lógico	Directivo
Fundamento	Si	Proponente: Ministro Gongora Pimentel	Lógico	Directivo
Fundamento	Si	Proponente: Ministro Gudiño Pelayo	Lógico	Directivo
Fundamento	No	Oponente: Ministro Azuela	Lógico	Directivos
Fundamento	No	Oponente: Ministro Vallis Hernández	Lógico	Directivos
Soporte	Como lo señalé en mi intervención, si hubo violación a los derechos fundamentales de la periodista, pero no en los términos del artículo 97 constitucional.	Oponente: Ministro Sánchez Cordero	Lógico	Directivos
Fundamento	Si	Proponente: Ministro Silva Meza	Lógico	Directivo
Fundamento	No	Oponente: Presidente: (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Directivos
Fundamento	Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en el sentido de que no quedó demostrada la violación grave de garantías individuales de la periodista Lydia Cacho Ribeira, para los efectos del artículo 97 constitucional.	Secretario General de Acuerdos: Javier Agullar Domínguez	Lógico	Directivos
Fundamento	En consecuencia, señores ministros, CONSIDERO QUE ESTA VOTACIÓN DETERMINA QUE SE DESESTIME EL DICTAMEN QUE NOS HA PRESENTADO EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA. Pero, puesto que ha habido seis votos por la declaración de que no se demostró la existencia de violaciones graves de garantías individuales en términos del artículo 97, y esto es ya decisión de la Corte, consulto al señor ministro Silva Meza si él estaría dispuesto a engrosar la decisión de la Corte en esos términos o prefiere que sea otro ministro.	Oponente Presidente: (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Directivos
Reserva	Preferiría que fuera otro ministro, señor, en tanto que este dictamen y tal vez las argumentaciones que exprese ese engrose, serían materia de un voto particular.	Proponente: Ministro Silva Meza	Lógico	Expresivos

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Taulmin	1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamado Kamel Nacif que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar. 2. Si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones. 3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no lo es. 4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva	Sujetas	Tipo de argumentos caalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciadas
Fundamento	Señor ministro Aguirre Anguiano ¿aceptaría usted hacer el engrose?	Oponente Presidente: (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Directivos
Fundamento	Con gusto, señor presidente.	Oponente: Ministro Aguirre	Lógico	Directivos
Soporte	Habiéndolo aceptado, ahora ejerzo mi facultad de designarlo.	Oponente Presidente: (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Directivos
Fundamento	Gracias	Oponente: Ministro Aguirre	Lógico	Expresivo
Soporte	Pues con esa votación y con esa declaratoria de que: NO SE DEMOSTRÓ LA EXISTENCIA DE VIOLACIÓN GRAVE DE GARANTÍAS INDIVIDUALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO. Hay intención de votos particulares Señor ministro Cossío.	Oponente Presidente: (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivos
Reserva	Justamente para anunciar voto particular, señor presidente.	Proponente: Ministro Cossío	Lógico	Directivos
Reserva	Para anunciar que me sumaré al voto particular del ministro José Ramón Cossío.	Proponente: Ministro Gudiño	Lógico	Directivos
Fundamento	Señor Ministro Góngora	Oponente Presidente: (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivo
Fundamento	Yo también me sumaré al voto particular del señor ministro Cossío.	Proponente: Ministro Góngora	Emocional	Expresivo
Soporte	Me reservo de realizar voto concurrente cuando vea ya el engrose que nos circule el señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.	Oponente: Ministro Sánchez Cordero	Lógico	Directivo
Fundamento	Señor ministro Silva Méza	Oponente Presidente: (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivo

Dictamen 3
 jueves 29 de noviembre de 2007

Superestructura	Macroestructura	Microestructuras		
Modelo de Taulmin	<p>1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamado Komei Nacif que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar. 2. Si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones. 3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no lo es. 4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva.</p>	Sujetas	Tipo de argumentación coalescentes	Actas de habla Tipos de Enunciados
Reserva	<p>Con la reserva que había hecho con anterioridad, señor, para hacer un voto particular que, desde luego, incluirá el dictamen y las argumentaciones que estime pertinentes en función del voto de la mayoría.</p>	Proponente: Ministro Silva Meza	Lógico	Directivo
Fundamento	Señor Ministro Azuela	Oponente Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Emocional	Expresivo
Garantía	<p>Yo únicamente sugeriría que habiéndose debatido tan ampliamente este asunto, el proyecto de engreso si se sometiera a la consideración de la mayoría, porque pienso que sí debe haber de algún modo la aceptación de las argumentaciones fundamentales que se pudieran presentar.</p>	Oponente: Ministro Azuela	Emocional	Expresivo
Fundamento	<p>La moción del señor ministro Azuela la consulto al Pleno, en votación económica, de si se sujeta el engreso a la aprobación de la mayoría. [VOTACIÓN FAVORABLE] HA QUEDADO APROBADA, SEÑOR MINISTRO AZUELA. Tomó nota de todas las reservas y manifestaciones señor secretario.</p>	Oponente Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Directivo
Fundamento	Si señor	Secretario General de Acuerdos: Javier Aguilar Domínguez	Emocional	Expresivo
Garantía	<p>Con esto doy por concluida la sesión pública de esta fecha y los convoco para la que tendrá lugar el próximo lunes a la hora acostumbrada.</p>	Oponente Presidente (Ministro Ortiz Mayagoitia)	Lógico	Directivo

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)

CORPUS

DICTAMEN 1

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1/2007	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA CUARENTA Y DOS DE 2007.</p> <p>SOLICITUD formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de ampliación de la investigación, que en ejercicio de la facultad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 97 constitucional ordenó el Tribunal Pleno, del conjunto de acontecimientos acaecidos de mayo de 2006 a enero de 2007 en la Ciudad de Oaxaca, Estado del mismo nombre, que comprenda también de febrero a octubre de este año.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	<p>3 A 30 Y 31</p> <p>INCLUSIVE</p>
2/2006	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA CUARENTA Y TRES DE 2007.</p> <p>EXPEDIENTE DE LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN SER VIOLATORIOS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA CIUDADANA LYDIA CACHO RIBEIRO. Dictamen a que se refiere la parte final del primer párrafo de la Regla 22 del Acuerdo General número 16/2007.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	<p>32 A 74</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES
VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:50 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, con mucho gusto. Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 118 ordinaria, celebrada el jueves veintidós de noviembre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta, si no hay observaciones les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor ministro presidente, muchas gracias.

SOLICITUD FORMULADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN NÚMERO 1/2007, QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL ORDENÓ ESTE TRIBUNAL PLENO, DEL CONJUNTO DE ACONTECIMIENTOS ACAECIDOS DE MAYO DE 2006 A ENERO DE 2007, EN LA CIUDAD DE OAXACA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, PARA QUE COMPRENDA TAMBIÉN LOS DE FEBRERO A OCTUBRE DE ESTE AÑO.

La ponencia es del señor ministro Juan N. Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedó en uso de la palabra el señor ministro Góngora Pimentel en la sesión pasada, se la otorgo para que reanude.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Era una intervención muy breve para explicar que yo sí estoy de acuerdo con las investigaciones del 97 constitucional, no solamente para hechos aislados, sino para casos más graves como los que este Pleno de la Corte ha admitido, eso era todo señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío, también tenía solicitada la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. No había intervenido yo para señalar cuál va a ser el sentido de mi voto, yo en general estoy de acuerdo con el proyecto aun cuando

no con todas las razones que se dan en él ni tampoco con la totalidad de las conclusiones.

Los hechos de este caso son, como sabemos, una solicitud que se hace por la Junta de Coordinación Política de un punto de acuerdo para que esta Suprema Corte de Justicia amplíe la investigación que está en curso, y yo creo que aquí se generan varios problemas de diversa naturaleza.

A diferencia de lo que aconteció con la solicitud que originariamente se nos planteó, en el caso concreto el desarrollo o el señalamiento de los hechos es sumamente acotado; en las páginas 10 y 11 del proyecto se hace una relación de lo que a juicio de los solicitantes se dieron como hechos violentos, y dice así: que desde febrero de dos mil siete a la fecha en el Estado de Oaxaca se han suscitado diversos hechos violentos que han provocado violaciones graves a las garantías individuales de las personas que permanentemente o temporalmente recitan o habitan en dicha entidad federativa; y después de ello, hace una ejemplificación respecto a los hechos que acaecieron el dieciséis de junio en cuanto se dice de la solicitud: policías federales, estatales, municipales y bancaria que resguardaban el Cerro del Fortín en las vísperas de la Guelaguetza reprimieron de manera violenta contingentes de la APPO, lo que dio lugar a sesenta heridos, un muerto, varios heridos de gravedad, desaparecidos, etcétera.

Cuando hemos votado otros casos, el caso más claro es el de Atenco y el mismo caso de Oaxaca, yo lo que he considerado es que debemos nosotros, efectivamente estar frente a una condición de hechos y no meramente frente a una denuncia o una manifestación genérica respecto de lo que aconteció en un cierto momento; cuando vimos los casos, repito, de Oaxaca y de Atenco, había una base documental suficiente o había situaciones que

daban la característica de hechos notorios, a mí lo que me preocupa mucho aquí es que respecto de lo que se manifiesta de febrero de dos mil siete a la fecha hubo, una serie de actos que no se describen a pesar del requerimiento que se hizo en su momento por el ministro presidente.

Yo estoy de acuerdo entonces con base en esta situación que se plantea, de sí ampliar la investigación, pero sólo por lo que se refiere a esos hechos que se dieron en el Cerro del Fortín, ese día, a mí me parece que no existe ningún elemento fáctico para que nosotros sin más podamos ampliar las investigaciones, porque se nos dice, por parte del Pleno de la Cámara de Diputados, que ahí hubieron estos acontecimientos. De forma tal, que en el estándar que corre el ministro Silva Meza, en su proyecto en las páginas 38 y 39, yo haría algunas diferenciaciones.

En cuanto al punto A, dice que debe solicitarse por parte legítima, y sobre eso no tengo ningún problema; creo que se podría hacer una adición al proyecto o una sustitución en cuanto a este aspecto de la parte legitimada. Si vemos cómo se presentó la solicitud al Pleno de la Cámara, es por una petición que hizo la Junta de Coordinación Política; ahí firmaron los representantes de todos los partidos, menos de tres: El PRI, el partido Verde, y Nueva Alianza, pero si recordamos el voto de la Junta de Coordinación Política, es un voto ponderado, y si sumamos los porcentajes de votación de los representantes de los partidos que sí firmaron, esto alcanza un setenta y cuatro por ciento; de forma tal, me parece, o que ponemos el setenta y cuatro por ciento y la explicación de voto ponderado para que se vea que tenía legitimación la propia Cámara en términos de la Ley Orgánica, artículo 34, punto primero, inciso b), o no lo ponemos, porque tampoco me parece que tenga ninguna utilidad en este sentido, toda vez que la decisión que estamos analizando es la de la propia Cámara y no tenemos por qué aludir a

qué aconteció, quién presentó esta moción, etcétera; yo en ese sentido creo que se podría optar por cualquiera de las dos y yo me inclinaría a pensar que no tiene ningún sentido que detallemos quiénes firmaron, quiénes no, y cómo se dio esta consideración.

En segundo lugar, el punto B, de la página 38, dice: "Que la solicitud de ampliación debe realizarse hasta antes de que venza el plazo de seis meses, que es con el que cuenta la Comisión para realizar su investigación". Yo creo que aquí si estamos por la posibilidad de ampliaciones del ejercicio de la facultad de investigación, pues esto debe darse simplemente antes de que se rinda el informe para efectos de que siga viva la investigación que se va a ampliar, y no que ésta hubiera incumplido. Creo que esa restricción que estamos poniendo no tiene mucho sentido.

En tercer lugar dice, y este me parece un punto muy importante: "Que la solicitud de ampliación del ejercicio de la facultad, no puede realizarse respecto de cualquier hecho, sino que debe estar relacionado estrechamente con el que fue materia del ejercicio de la facultad de investigación". Y a mí me parece que lo que está relacionado o puede estar relacionado estrechamente, es lo que aconteció en Fortín y no la generalidad de los actos respecto de los cuales no tenemos ningún indicio, no tenemos ningún elemento aportado, no tenemos ningún elemento adicional en este caso.

Sobre los hechos notorios, ya los hemos utilizado en algunas otras investigaciones de este tipo, y yo ahí para efecto de saber cómo iba a votar, construimos en la ponencia un estándar sobre hechos notorios, y hablábamos que estuvieran acreditados, que cubrieran una pluralidad y variada de indicios, que tuvieran relación con el hecho ilícito y su agente, que tengan armonía o concordancia, que el enlace entre los indicios y los hechos constitutivos del ilícito se ajustaran a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia,

que se eliminaran hipótesis afirmativas y que no existieran graves contradicciones.

A mi parecer, con los hechos del Fortín, o los hechos del Fortín, sí satisfacen este estándar sobre hechos notorios, que en lo personal he utilizado en otras condiciones, y sí me parece que esta nota distintiva que pone el ministro Silva Meza sobre hechos relacionados y no hechos autónomos es muy importante, porque si no fueran hechos relacionados, pues lo que tendríamos que hacer es abrir otro procedimiento con otra facultad de investigación distinta, en tanto, entre unos y otros no satisfacen esta condición.

Por lo mismo, yo me voy a limitar en mi voto a esa situación.

Y luego viene un caso, el "D", que en la solicitud se deba aludir a una serie de cuestiones sobre los propios hechos, creo que eso no tiene aquí mucho sentido, porque en la solicitud de la Cámara no se hizo esta alusión, no se recabaron esos elementos, no están desarrollados en el expediente, por lo cual, a mi parecer el criterio de hecho notorio es, el que nos debe darse.

Y finalmente, en el punto "E", donde habla el señor ministro Silva, de la solicitud de ampliación, no debe declararse procedente en todos casos, sino sólo en aquéllos que lo ameriten y de forma excepcional por la relación misma de los hechos, yo estoy de acuerdo en ese punto por la razón de que es necesario que entre los hechos de la investigación original y los de la ampliación, se guarde algún tipo de relación, porque –insisto–, si no, esto debiera darnos lugar a dos situaciones diferenciadas.

Finalmente, me parece importante en cuanto a los puntos resolutorios –y es una propuesta que le hago al señor ministro Silva–, que en el Punto Segundo, se dice: "Segundo.- Investíguese el conjunto de los acontecimientos acaecidos de mayo de dos mil seis

a octubre de dos mil siete, que alteraron el orden público y la seguridad en la Ciudad de Oaxaca, Estado del mismo nombre”.

Creo que en términos del propio criterio que se nos está proponiendo en el proyecto, no se puede simplemente decir; investiguense los hechos, porque no se satisface la condición de hechos notorios y de hechos demostrados en el mismo expediente; y de ahí, que yo creo que lo que sí está demostrado en el expediente como hecho notorio y tiene una vinculación para poder extender la investigación que estamos llevando a cabo, es lo relativo a lo que aconteció en Fortín, con estos integrantes; ya veremos después si esto tiene veracidad o no, éste no es el momento de determinar esa situación; pero no llegar a una condición tan amplia en la extensión del tiempo, cuando, ni de la promoción, ni de los elementos que obran en el expediente, ni de ninguna otra situación que se nos haya allegado, sabemos en realidad si durante ese largo periodo se dieron o no se dieron estos hechos inadecuados.

Por estas razones yo voy a votar con el proyecto; en cuanto a que se amplíe la investigación; creo que en términos generales el estándar que se nos propone en las páginas que señalé, es adecuado; pero sí me parece que resultaría muy difícil con los elementos que tenemos aportados en el expediente, llevar a cabo una determinación temporal tan amplia –insisto-, porque pues no hay esa condición, ni siquiera tienen el carácter de hecho notorio en relación con lo que vimos por ejemplo en el caso de Atenco.

Ésa sería mi intervención, señor presidente.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo, también quedó con la voz solicitada en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, señor presidente, muchas gracias.

Simplemente para confirmar la posición que he tenido en asuntos, cuando se presentó por primera vez la solicitud de investigación en el caso Oaxaca, para señalar que, desde mi punto de vista perviven las razones que me llevaron a votar en contra del proyecto, porque creo que el caso es tan complejo, como lo manifesté en aquella ocasión, que yo creo que -y no es una predicción-; pero se pueden ir suscitando paulatinamente ampliaciones que nos van a llevar a un punto indefinido. Por tal motivo, yo voy a votar en contra del proyecto.

Pedí la palabra únicamente para manifestar mi posición respecto al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor ministro presidente.

Para mí el problema más importante no está realmente en el proyecto, sino básicamente en el contenido del Acuerdo.

Yo creo que el Acuerdo 16/2007, debería adicionarse para incluir esta figura de la ampliación, quizá mi punto de vista sea que convenga mejor resolver lo relativo a la adición y a la modificación de este Acuerdo, antes de entrar al asunto que nos está planteando y proponiendo el señor ministro Silva Meza.

Yo, en todo caso, sí estaría de acuerdo con la ampliación; me parece muy atractiva la posición del ministro Cossío, de única y exclusivamente concretarla a estos hechos que sucedieron en el Cerro del Fortín; pero en realidad estoy de acuerdo con el proyecto

en el sentido que nos dice el ministro Silva Meza, que no puede comprender la ampliación a actos futuros desligados, sino inmediatamente vinculados y hechos supervenientes directa o inmediatamente vinculados a la materia de la investigación; creo que este aspecto, o estos aspectos de las ampliaciones, deberán decidirse en cada caso en particular, pero creo que en este caso, sí llega a ser válida la ampliación.

Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más de los señores ministros desea hacer uso de la palabra. Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Pues resulta que aquí ya se nos está cambiando el envío, se pide que se solicite antes a la Presidencia, que abre a un debate acerca de la conveniencia de modificar nuestro Acuerdo 16, de este año, para que se admita en él lo que actualmente no alberga, que es la posibilidad de ampliar investigaciones generadas por motivo del párrafo segundo del 97 constitucional; como bien recordamos, en la actualidad queda vetada esa posibilidad, si se lee el artículo 5º, la señora ministra implícitamente está de acuerdo en eso, el punto número quinto de las reglas generales, se llegará a la conclusión, pienso yo que inequívoca, de que las investigaciones se limitarán exclusivamente a los hechos consumados, primer característica, determinados por el Pleno en la resolución que acuerde el ejercicio de la facultad de investigación; y esto se limitará con exclusividad, hay un acotamiento, una exclusividad, se dice, qué es lo que se debe de investigar, etcétera. En la actualidad se dice: hay que ampliarlo, pero en la ampliación se pide por épocas, y la ampliación se pretende que se dé, hasta el mes de octubre de dos mil siete, entonces vamos a investigar por épocas lo que sucedió en Oaxaca, se implica o se significa que en cuanto a

desórdenes, pero no se precisan, cuáles son éstos, cuáles son las garantías que se pudieron haber violado y porqué de su gravedad; si ahora, en esta sesión, el señor ministro Cossío, está señalando que lo que sí hay que investigar, son los hechos sucedidos en el Cerro del Fortín, con razón de la última festividad de la Guelaguetza, está señalando un hecho concreto, pero yo digo, si existe la posibilidad de que la Suprema Corte, ejerza otra facultad de investigación conforme al 97, porqué vincularlo a ésta, vamos a dar la impresión de que estamos estudiando violaciones generalizadas a la gobernabilidad, y ese no es tema de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a otros Poderes del Estado, proceder cuando esto suceda, y así parte de estos Poderes del Estado, estén rogándonos ampliaciones, yo pienso que la Suprema Corte no debe de caer en esta sugerencia: ¿porqué? Por que llegará a ejercer atribuciones que no le competen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Haré un comentario antes de darle la voz al señor ministro Azuela que la ha solicitado en este momento.

El artículo 5° de nuestras reglas determina: que toda investigación se limitará exclusivamente a los hechos consumados determinados por el Pleno en la resolución en la que se acuerde el ejercicio de la facultad de investigación; quiere esto decir, que nuevos hechos acaecidos después de los que expresamente se determinaron en nuestra plenaria resolución, no pueden por sí solos, la Comisión no puede incorporarlos a la investigación; son objeto de una petición para que también se investiguen, con la sugerencia de que esto sea en vía de ampliación, el artículo 26 de las mismas reglas, dice: En caso de dudas sobre interpretación o aplicación del presente Acuerdo, la Comisión Investigadora, o el ministro dictaminador, deberán consultar al Pleno para que éste determine lo conducente.

Pienso que en la propuesta, en el proyecto del señor ministro Silva Meza hay una intención de interpretar el Acuerdo en su generalidad, para decir: En ocasiones es pertinente la ampliación.

Recuerdo a los señores ministros que la Ley de Amparo no regula la figura de la ampliación de la demanda, y jurisprudencialmente se determinó con las condiciones que la tesis relativa establece, y por eso la puntualidad de los incisos que nos propone el señor ministro Silva Meza.

Quiero decir con esto: desde mi punto de vista no es necesaria la modificación del Acuerdo que contiene las reglas para la práctica de estas investigaciones, porque dejamos abierta la puerta de la interpretación de estas reglas por parte del Tribunal Pleno, y es lo que está haciendo el proyecto.

En consecuencia, estimo que no debiéramos abrir un debate con la finalidad de que se modifique este Acuerdo, salvo que haya insistencia en este punto, no lo haré.

Tiene la palabra el señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Debo manifestar que el examen de este proyecto revive mis preocupaciones de esta interpretación que se ha venido haciendo últimamente por este Alto Tribunal. El artículo 97, sigo considerando, es verdaderamente excepcional, el que la Suprema Corte intervenga para averiguar violaciones graves a garantías individuales, debe ser no en aquellos casos en que, como dice el señor ministro Aguirre Anguiano, ya existe dentro del orden jurídico nacional una o varias autoridades que deben examinar este tema. Me preocupa más el problema, desde el momento en que hoy, por la influencia del derecho comparado, nos encontramos con que los derechos fundamentales

están constantemente en juego; de manera tal que si combinamos estas dos interpretaciones, pues estamos abriendo la puerta a este tipo de solicitudes, como decía el ministro Gudiño, para que una vez que se decide realizar alguna, después se decida ir la ampliando durante todo el transcurso del tiempo hasta que el asunto se resuelva.

Por otro lado, y aquí hay un aspecto al que lleva una democracia con gran participación política de diferentes grupos, que aquí hay un renglón maravilloso para estar buscando la intervención de la Suprema Corte, planteando violaciones graves a garantías, que sirvan de cortina de humo a la búsqueda de triunfo político de algún sector, y creo que la Suprema Corte no se debe prestar para esto, entre otras razones, porque no fue el diseño del artículo 97 de la Constitución.

No desconozco que incluso en el seno de este órgano colegiado, se ha ido precisando una doble posición en torno a lo que es un tribunal constitucional; quienes ven en un tribunal constitucional quien dice la última palabra aun por encima de la Constitución, y quienes pensamos que el tribunal constitucional mexicano debe estar sujeto a la Constitución.

En este caso, aun una de las tesis que se sustentan dice expresamente: "Facultad de investigación prevista en el artículo 97, etcétera, debe admitirse su ampliación aunque no lo contemple la Constitución." O sea, que ya la Constitución no nos preocupa, la Corte está por encima de la Constitución y le hacemos decir al Constituyente lo que nunca llegó a presentar ni implícita ni tácitamente ni mucho menos expresamente. Basta ver las decisiones de la Corte sobre este artículo 97, para darse cuenta que nunca se había llegado a estos extremos.

Entiendo que quienes buscan que la Corte tenga este activismo político, pues les va a parecer maravilloso que así se haga, pero

éste será el papel de la Suprema Corte de Justicia, no entraremos precisamente en esa situación de ir a un terreno que no es el de salvaguardar el orden constitucional; en el caso además, no veo la necesidad de esto, aunque desde luego no compartiré que se haga esta investigación; sin embargo, pienso que perfectamente se puede interpretar como una nueva solicitud de investigación, que eso está perfectamente respaldado en la Constitución, qué necesidad hay de forzar las cosas cuando podemos interpretar que en todo momento, quien está legitimado puede solicitar la investigación, incluso, si algún ministro, alguna ministra piensa que efectivamente aquí se dan los supuestos de investigación, pues puede proponernos que hagamos la investigación, pero desconectando de lo anterior; ahora, que están relacionados, pues ya esto lo decidiría el Pleno, buscando que quienes hacen la investigación primera, hagan la investigación segunda, y de ese modo se supera este problema de hacernos decir algo que expresamente nos está colocando con la prepotencia de un Tribunal constitucional que probablemente haya en otros lugares del mundo y que hay que admirarlo extraordinariamente, pero que en México no ha sido el diseño que se ha establecido en la Constitución, desde mi punto de vista.

Por ello, primero, de ninguna manera pienso que se justifique que algo que no está señalado por la Constitución, cuando incluso está señalando una facultad excepcional, lo interpretemos extensivamente a una nueva facultad que no nos da la Constitución. Constantemente estamos otorgando amparos en contra de las autoridades, porque no están previstas las facultades que ejercieron, pero como somos la Suprema Corte, nosotros sí podemos tener la liberalidad de autodarnos facultades que la Constitución no nos otorgue.

Por ello, en cuanto a la ampliación estoy completamente en contra, y si se hiciera la variación, pues ya no insistiría, pienso, y solamente recojo lo dicho por el ministro Aguirre Anguiano, lo dicho por el ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en parte por el ministro José Ramón Cossío, para señalar que no me parece que se den los elementos para llevar a cabo esta investigación en cuanto a este nuevo periodo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nada más para una precisión señor ministro.

Ciertamente en los comentarios del señor ministro Aguirre y en los comentarios del ministro presidente, yo solamente dije que sería conveniente únicamente, y que si no, pues yo estaría con el proyecto, y sobre todo me adhiero también a la posición del ministro Cossío, en relación de que probablemente lo crucial, lo específico sería lo acontecido en Fortín.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente, yo pienso que lo dicho por el Constituyente en mil novecientos diecisiete, y las ideas que tuvo y lo que pensó para redactar el segundo párrafo del artículo 97, es algo que ya quedó en la historia, es algo que se pensó en esa época, por acontecimientos que sucedieron según nos platican los historiadores y don Felipe Tena Ramírez, en la época en que el primer jefe de la Revolución era jovencito, pero eso ya quedó en la historia, ya se murió, ahora

estamos en otra época, y como usted lo dijo hace un momento, la Ley de Amparo no establece la ampliación, pero sí se ha admitido en jurisprudencia, porque sería un, resultaría absurdo otro juicio de amparo sobre casos exactamente relacionados con el primero, pudiendo resolverse juntos.

Yo por eso estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Por principio de cuentas, yo quisiera mencionar que cuando se discutió en el Pleno si se ejercía o no la facultad en este asunto, yo me pronuncié en contra, simplemente manifesté al final que me adhería a la investigación, única y exclusivamente porque no se acataba alguna de las tesis que ya este Pleno había admitido en el sentido de que no se había acreditado de manera fehaciente en el expediente respectivo que las autoridades competentes hubieran tomado cartas en el asunto y que simplemente había un informe en el que se establecía que se habían seguido ciertos procedimientos pero de los cuales no teníamos noticia cierta, con pruebas que realmente así lo determinaran, esa fue la única razón por la que yo me adherí en ese momento a que se llevara a cabo la investigación; sin embargo, ahora entiendo que lo que se está solicitando es una ampliación de esa investigación ¿qué es lo que nos dice el proyecto respecto de la ampliación de esta investigación? El proyecto nos dice por principio de cuentas que sí es procedente aun cuando la Constitución y el Acuerdo correspondiente que este Pleno emitió para reglamentar esta facultad no lo establezca, yo en este aspecto coincido con el proyecto del señor ministro Silva Meza, en el sentido de que la Constitución no podría de ninguna manera establecer de manera expresa que se debe o no ampliar o tener por ampliada una facultad

de esta naturaleza, no podría abarcar tantos detalles un artículo constitucional, el artículo constitucional simplemente está otorgando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad para llevar a cabo la ampliación correspondiente, pero no puede acudir a los detalles de procedimiento de decir, cuándo, cómo y de qué manera debe proceder una ampliación, de tal manera que quien puede lo más, puede lo menos, entonces si la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con facultades para llevar a cabo esta investigación, si se solicita una ampliación de la misma, yo no encuentro un motivo fundado en el que la Corte pueda decir que carece de esa facultad, aun cuando expresamente no se encuentra establecida como ya lo mencionaba el señor ministro presidente, tampoco se está estableciendo en la Ley de Amparo y esto no quiere decir que no existe la posibilidad de ampliar la demanda correspondiente; por otro lado, también se ha dicho y respecto de la legitimación, se ha mencionado el voto ponderado, el voto ponderado de las Comisiones que integraron inicialmente esta solicitud, en todo sentido yo sí me inclinaría por la segunda postura del ministro José Ramón Cossío, en el sentido de que ni siquiera valdría la pena mencionarlo ¿por qué razón? Porque todos sabemos que en Comisiones, el voto tiene que ser de esta manera porque así lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sin embargo, el problema fundamental yo creo es entender que esta solicitud esta firmada por la Cámara de Diputados, por los representantes legítimos de la Cámara de Diputados y aprobada precisamente por ellos, entonces de esta manera pues yo creo que ni siquiera tiene que existir motivo de discusión de que si se firmaron por todos los representantes de las fracciones parlamentarias dentro de las Comisiones, cuando esto sale realmente de una aprobación de la propia Cámara de Diputados, entonces por el aspecto legitimación creo que no tendríamos mayor problema para estimar que sí tienen la legitimación quienes acuden a esta solicitud. Por otro lado, el

proyecto nos dice que debe aceptarse la ampliación por una sola vez, yo creo que esto no tiene porque mencionarse, yo creo que no tiene porque establecerse de alguna manera temporalidades de si una, si dos o tres veces, esto sería casi como adivinar si se va a volver a presentar una situación similar o no, entonces yo creo que eso es algo que tendría que eliminarse del proyecto para no establecer tajantemente si debe o no hacerse por una sola vez, qué es lo que sucede cuando estamos en un problema de ampliación en un procedimiento de carácter jurisdiccional, lo que la jurisprudencia ha establecido es que cuando se da la ampliación de la facultad con la que ya cuenta el órgano jurisdiccional correspondiente, se esté todavía en las condiciones específicas para poder llevar a cabo el análisis de esa ampliación ¿cuáles son esas condiciones? En materia de juicio de amparo que se esté dando quizá la litis contestatio que sea antes de que ésta se produzca o que de alguna manera que no se haya resuelto la audiencia constitucional ¿qué quiere esto decir? Que esté todavía la tramitación en situaciones fácticas ¿para qué? para a poder adherir a la petición inicial la ampliación que se está solicitando, entonces el hecho de determinar que por una o sola vez yo creo que no encuentra un fundamento jurídico específico sino que simplemente aquí lo que tendríamos que determinar es que si en el estado en que se encuentra el expediente estamos todavía en posibilidades de poder o no aceptar la ampliación, es decir, si estamos todavía en posibilidades de un análisis estructural, de un análisis dentro del aspecto del trámite de la solicitud de investigación, para poderla llevar a cabo. Entonces, en ese aspecto, yo sí me apartaría un poco del proyecto.

Por otro lado, se ha dicho por parte del ministro Cossío, que de alguna manera, hay que tomar en consideración si se trata de hechos notorios. Yo no me iría tanto a hechos notorios. Él hace una clasificación muy importante o una sub-clasificación del análisis de estos hechos, determinando qué relación tienen con el hecho inicial, y yo ahí coincido plenamente con él, si no logramos establecer esta

relación entre los hechos que ahora se están planteando, con los hechos que inicialmente se presentan en la solicitud de investigación, pues evidentemente la solicitud sería improcedente; entonces, a mí me parece que sí es necesario hacer ese análisis de vinculación entre un hecho y otro.

Y por otro lado, algo que también me parece que es importante, y que ha servido de base para muchos aspectos en ampliación de muchos otros tipos de procedimientos jurisdiccionales, es el manejo del hecho superveniente. ¿Qué quiere decir? Que es un hecho que se está dando dentro de un mismo procedimiento, podríamos decir, pero que de alguna manera acaece con posterioridad, y que de alguna forma guarda relación causa-efecto, con lo que inicialmente es el origen de la solicitud que se presenta; entonces, manejar un poco también el concepto de hecho superveniente, para en un momento dado determinar si estamos o no en el caso de poder llevar a cabo la ampliación.

Por otro lado, también se ha dicho, si llegáramos de determinar que sí se trata de un hecho relacionado, que sí se trata de un hecho superveniente, que tiene esa relación de causa-efecto con lo inicial, entonces sería al período al cuál se va a referir. Están hablando de un período considerable hasta el mes de octubre parece ser; yo creo que en la solicitud, si nosotros vemos la transcripción que se hace en la foja diez, está referida a una fecha concreta, las fechas están mal, porque en la foja diez, se dice: hechos del dieciséis de junio del dos mil siete; y en la foja cuarenta y uno, se alude al diecisiete de julio del dos mil siete, y yo creo que no es ni una ni otra; porque al final de cuentas de un análisis que se hizo de los resúmenes periodísticos que se salieron en esa época, parece ser que la fecha a la que se refieren estos hechos, es realmente el dieciséis de julio de dos mil siete, a esa fecha se refieren según los

reportes periodísticos que sacamos de Internet; entonces, ahí sería cosa de una precisión específica de la fecha correspondiente.

Por otro lado se dice, que también en la propia foja diez, que de alguna manera hubo ataques, dice: "Así como el ataque a la libertad del sufragio de los ciudadanos oaxaqueños durante ese problema." Yo aquí lo que diría es, ya hubo una reforma constitucional, donde se elimina prácticamente este párrafo del artículo 97 de la Constitución, precisamente, para evitar que la Corte tenga competencia para conocer de este tipo de problemas; en virtud de que quede, que ya existe un Tribunal Especializado dentro del propio Poder Judicial de la Federación, como es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es el que se encargaría en un momento dado, del análisis, decisión y resolución de este tipo de asuntos, por tanto, esta facultad está eliminada de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ahí quizás valdría también hacer alguna consideración al respecto, para no confundir o escindir realmente, que no se trataría de un análisis de violación al sufragio de los oaxaqueños.

Por otro lado, también se mencionó, bueno, lo del acuerdo, ya la señora ministra decía, que no iba a insistir en que se analizará, yo creo que eso es correcto; y por último, yo lo único que diría es: Simplemente establecer las relaciones causa-efecto entre la solicitud inicial, y los hechos ocurridos concretamente en esa fecha, que en mi opinión serían diecisiete de julio de dos mil siete, y con base en eso poder determinar si efectivamente estamos o no en presencia de hechos supervenientes, para poder dar lugar a la ampliación correspondiente. Competencia de la Corte en este sentido, yo creo que sí la habría, porque si la Corte tiene competencia para realizar la investigación, pues igualmente la tendría para realizar una ampliación, y simplemente determinar si fácticamente estamos dentro de las posibilidades de que en el

procedimiento que se sigue a cabo a través de la investigación primaria, estamos todavía en posibilidades o no de poder llevar a cabo la ampliación respectiva.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias presidente.

Me deja un poco inquieto la intervención de la señora ministra Luna Ramos.

Hechos vivos sucediéndose en secuencia, irrogantes de graves violaciones a garantías individuales, la Suprema Corte tiene facultades para investigarlos. Son hechos supervenientes, nos dice la señora ministra, y este pespunte hay que darlo en la resolución que nos propone el señor ministro don Juan Silva.

Me preocupa mucho esta afirmación, creo que nos podemos olvidar de nuestro Acuerdo 16 e ir directamente a la Constitución; la Constitución por ventura se referirá a hechos que están sucediendo concatenadamente uno tras otro, durante la investigación y que puedan prolongarse las mismas en el tiempo y en el espacio quizás para llegar al análisis de la urganza, de las graves violaciones a garantías individuales; a mí me parece que no, que el párrafo segundo de la Constitución no dice eso. "Podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito, magistrado de Circuito cuando así lo juzgue conveniente el Ejecutivo Federal únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual"; esto nos da el aspecto secuencial, futuro, o implica un corte, ¿cuáles son ese hecho o hechos que significan una grave violación de garantía

individual? Aquí se nos habla, "una secuencia con una relación de causa-efecto de un hecho superveniente".

Yo expresamente me manifiesto en contra de este parecer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, yo advierto que en la expresión, "ampliación de la solicitud" estamos teniendo un choque conceptual fuerte, que desde mi punto de vista no se justifica.

Dijo el señor ministro Azuela, "si fuera una investigación nueva, está exactamente en la previsión del 97", si es el caso la podríamos ordenar e inclusive decir, que los mismos que están llevando la investigación actual sean los encargados de hacerlo. Igual pasó en el juicio de amparo, la Constitución no habla de ampliación de la demanda, la Ley de Amparo tampoco; pero sí estando incurso un amparo se presenta uno nuevo que tiene íntima conexión y está dentro del término de promover la demanda, la Corte dijo, "es preferible hablar de ampliación"; es en realidad una acumulación dada con un sentido muy práctico, hay tal conexión entre la nueva demanda y la anterior que más vale que la conozca quien ya está llevando el primer procedimiento bajo las mismas reglas de ese procedimiento.

Pero siguiendo este esquema de pensamiento, no hay ampliación, podemos darle el cariz de una nueva solicitud para que se investiguen hechos, los hechos están precisados cuando menos los acontecidos en el "Cerro del Fortín", que no puede ser en junio, porque las festividades de "La Güelaguetza" a las que aquí se hace referencia son en el mes de julio necesariamente, hay un error en la fecha de junio y probablemente estemos hablando del 16 o 17 de julio; están precisados los hechos, se dice que con motivo de estos hechos hubo muchas detenciones injustas; hubo dos muertos y varios heridos. Sobre esto es lo que se pide la investigación; si la cuestión que nos obstaculiza es aceptar la figura de la ampliación,

pues sería tan sencillo como decir: no puede ser en ampliación, porque no está prevista, pero nos vamos en un expediente autónomo, nuevo, lo cual nos lleva a decidir el fondo. Yo creo que eso sería lo fundamental, si hay materia para ejercer o no una nueva investigación. Determinado esto, se acumularía a la que ya se está haciendo, sería por vía de ampliación, pues esto ya se vuelve una cuestión estrictamente procesal, de menor importancia al fondo de lo pedido. Por lo tanto, yo haré mi pronunciamiento en que respecto de estos hechos acaecidos en el Cerro del Fortín, en las fechas indicadas, sí procede que la Suprema Corte se ocupe de la investigación y en este sentido propondría yo que esto sea lo primero que se ponga a votación, porque alcanzado en esto una decisión, podemos ya trazar el camino procesal para llevarla adelante.

¿Estarían de acuerdo los señores ministros en la propuesta?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor secretario, consulte usted en votación nominal la consulta de si procede que se realice la investigación de esta Suprema Corte por los hechos acaecidos en el Cerro del Fortín, los días dieciséis ó diecisiete de julio del año en curso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Voy a dividir mi voto en dos, para ver si soy lo suficientemente preciso. Debemos tener esta solicitud como una nueva del ejercicio de la atribución del párrafo segundo del 97. Mi voto es sí, así lo debemos de tener. Respecto de la procedencia en el caso concreto o cómo me pronuncio respecto a esta solicitud, porque no se atraiga.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Yo, aplicando el criterio que he utilizado en otros casos de violaciones o de presuntas violaciones a derechos humanos, creo que los acontecimientos del dieciséis, diecisiete de julio, como lo señalé en la intervención, sí son en principio constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, por lo cual debe realizarse la investigación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Siendo congruentes con la Solicitud de Ampliación de Ejercicio de la Facultad de Investigación 1/2007, debe ampliarse.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Con el voto del señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- No es procedente.

SEÑOR MARIANO AZUELA GÜITRÓN.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Siendo congruente con el voto que emití cuando se resolvió favorablemente ejercer la facultad de investigación respecto de los hechos acaecidos en Oaxaca, mi voto es en contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Yo estoy con el proyecto y con la acotación que ha hecho el ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Yo con el proyecto, creo que la vía procedente es la ampliación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA.- Voto en los mismos términos en que lo hizo el señor ministro Cossío. Es decir, acotando la investigación a hechos precisos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en que procede ordenar la investigación de los hechos que acaecieron en el Cerro del Fortín el dieciséis y/o diecisiete de julio.

SEÑOR MARIANO AZUELA GÜITRÓN.- Una aclaración señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí señor ministro.

SEÑOR MARIANO AZUELA GÜITRÓN.- No todos votaron en el sentido de que fuera exclusivamente sobre esos hechos; ahí hay cuatro votos en un sentido; dos en otro. Si cuatro votamos en contra de la investigación, parecería que hay seis en relación a todos los demás hechos. En otras palabras, hay dos votos de la mayoría que estima que sí se debe hacer la investigación, que los circunscriben a los hechos acaecidos en una fecha; en los cuatro votos restantes no se hizo precisión alguna, por lo que cabe entender que va en el sentido del proyecto, considerando de una fecha a otra fecha. Creo que eso tendría que precisarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Vamos a precisarlo, sí señor ministro tiene usted razón. De la mayoría de seis votos porque se haga la investigación, cuatro pedimos que fuera una investigación restringida.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Señor presidente.

Yo no lo precisé en mi votación, pero sí lo dije en mi intervención que me refería específicamente a la fecha del dieciséis del julio de dos mil siete.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces son cinco, el señor ministro ponente dijo que el sostenía su proyecto en la totalidad, pero quiere decir que también está de acuerdo por la investigación de los hechos acaecidos en el Cerro del Fortín, los días dieciséis o diecisiete de julio del año en curso, quiere decir que respecto de su proyecto, señor ministro ponente lo único que se ha aprobado es la investigación de este hecho, no tendría usted inconveniente en hacer el engrose.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No, en lo absoluto señor presidente, creo que aquí quedará pendiente para otro momento, tan importantes aportaciones para determinar los estándares de una eventual ampliación, en tanto que aquí se desechará el proyecto, en función de que no se tratará de ampliación ¿en lo futuro?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, perdón, eso no lo hemos discutido, es decir: por lo pronto ya tenemos fondo.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: ¡Claro!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y teniendo fondo, cómo se lleva a cabo la investigación, el proyecto sostiene que es por la vía de ampliación, y creo que la mayoría de quienes hemos votado en favor de que se lleve a cabo la investigación, estamos porque sea en vía de ampliación, pero lo corroboraremos con la votación que instruyo en este momento.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo quisiera hacer algunas reflexiones, aunque soy consciente de que quienes estiman que, la Constitución dice lo que la Corte quiere, eso es obvio, y que previsiblemente los seis votos que se han inclinado por la investigación restringida como ha quedado establecido votarán así; sin embargo, quiero de algún modo hacerme cargo de lo que se ha dicho; el hacer la comparación entre juicio de amparo y facultad excepcionalísima que señala la Constitución en el 97, es estar comparando algo que no es comparable, un juicio que es juicio extraordinario, pero el juicio extraordinario de amparo, es ordinario en términos amplios; entonces, se busca lo de la ampliación a

través del Código Federal de Procedimientos Civiles, que es al que se acude supletoriamente y la tesis respectiva hace referencia a un sustento jurídico, aquí no hay, porque curiosamente el Acuerdo que se estableció por el Pleno no contempla esa situación; entonces, en ese sentido, pues pienso que sería únicamente pues la votación mayoritaria la que decidiría, que aunque la Constitución no lo establezca, por ventajas procesales, pues cabe establecerlo, con los riesgos que tienen estos precedentes, que como dijo el ministro Gudiño, pues constantemente ante decisiones de investigación se esté solicitando aún en este mismo caso que se siga ampliando; ¡claro!, en el fondo a lo mejor es mi subconsciente el que está haciendo acto de presencia, porque una vez que ha quedado decidido que de las investigaciones que están en curso, de una se hará cargo el ministro Gudiño y de otra el de la voz, pues quizás sería para mí más adecuado que fuera otro ministro el que se hiciera caso de esta nueva investigación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, agregaré algún comentario también, el tema es estrictamente procesal, de los cuales no se ocupa la Constitución, la mención al artículo 107, fue únicamente para decir: que ante un vacío constitucional es pertinente, a veces necesario, que el Poder Judicial de la Federación sustente el criterio relativo, siendo un tema procesal, los principios fundamentales que lo rigen, algunos cuando menos, son los de concentración, los de economía procesal, los de efectividad, y en algunos casos el de especialización; si ya tenemos montada una Comisión investigadora, creo que por principio de concentración, por principio de economía procesal, por principio de efectividad y hasta de especialización en el camino que ya llevan recorrido, dan sustento a favorecer la decisión de la ampliación, así lo sostendré yo.

Pero proceda a tomar votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Porque la investigación concreta que ya votó la mayoría, se entienda que obedece a una causa autónoma e independiente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy a favor de la ampliación por el hecho de que las situaciones que estamos analizando, a mi parecer guardan relación con los acontecimientos de la investigación original. El acuerdo nos otorga a los ministros la posibilidad de interpretarlo para hacer estas analogías, me parece muy pertinente lo que acaba de decir el ministro presidente en cuanto a las condiciones procesales, pero adicionalmente me parece que no hay ningún demérito en la investigación, ni nadie se está arrogando aquí ninguna competencia, por el hecho de que se van a satisfacer las condiciones de audiencia, debido proceso, etc., que están previstas en el propio Acuerdo 16/2007. Por estas razones, estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a darle a la solicitud el tratamiento de solicitud de ampliación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También estaría de acuerdo con que se trámite a través de la vía de ampliación, y a los argumentos manifestados por el señor ministro presidente, simplemente agregaría que además de los razonamientos que han dado, el requisito de "pertinencia", de pertinencia en el sentido de que todavía está en curso la investigación, y por tanto, todavía resulta ser pertinente ampliar la que ahora se está solicitando. Gracias.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el voto del ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo a pesar de que expresé una duda al respecto, yo me adhiero a la ampliación.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con la ampliación, y desde luego señor presidente, si me permite hacer ¡claro! el ofrecimiento de que ya en el engrose se harían las aclaraciones que han motivado las intervenciones de algunos señores ministros. En relación con legitimación, aquí hago la explicación, esta situación se elimina desde luego, pretendí hacer la explicación, aunque estaba la ~~situación de voto ponderado~~. La cuestión de la ampliación, la situación abierta, en función de ~~que teníamos un término de seis meses~~, pero también convencido de que si era hasta antes de que se presente el informe, y todas las demás precisiones que se han hecho, y desde luego, las condiciones procesales que rigen la ampliación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto, me parece que la vía de ampliación es la correcta para llevar a cabo esta investigación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos, en el sentido de que la vía para hacer la investigación, es la de ampliación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, habiéndose aprobado que la vía es la de ampliación, señor ministro ponente, sugiero que se adicione un punto resolutivo en el sentido de que desde ahora se amplía por seis meses más a partir de su vencimiento, el término de la investigación, porque es inminente que nos van a solicitar esta ampliación. No sería posible llevarla adelante, estaría usted de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: De acuerdo señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores ministros, tomo votación sobre el plazo.

(VOTACIÓN NEGATIVA)

EN CONSECUENCIA, CON LAS VOTACIONES QUE HAN QUEDADO ESTABLECIDAS, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.

SE LLEVA A CABO INVESTIGACIÓN RESTRINGIDA PARA HECHO DETERMINADO, LA VÍA ES LA AMPLIACIÓN, Y SE EXTIENDE POR SEIS MESES MÁS EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN.

Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor presidente, una vez que se haga el engrose, ruego al señor ministro ponente, se sirva remitirme los autos, para efecto de hacer voto particular.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo con gusto me sumaré al voto particular del ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es voto de minoría? Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Reservarme el derecho a formular voto concurrente una vez que haya analizado el engrose. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota del voto de minoría y de la reserva que ha hecho el señor ministro Cossío. Con esto

damos por concluido este asunto, y en consecuencia sírvase dar cuenta con el que sigue.

Un momento señor secretario, porque el ponente ha salido, vamos a esperar un breve momento.

Puede dar cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor con mucho gusto.

EXPEDIENTE NÚMERO 2/2006. DE LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN SER VIOLATORIOS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA CIUDADANA LYDIA CACHO RIBEIRO. DICTAMEN A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA REGLA 22 DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2007, ELABORADO POR EL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.

En dicho dictamen se propone:

PRIMERO.- LA INVESTIGACIÓN CONSTITUCIONAL REALIZADA POR LA COMISIÓN INVESTIGADORA DESIGNADA EN EL EXPEDIENTE 2/2006, PARA INVESTIGAR HECHOS REFERIDOS POR LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ES SUFICIENTE PARA QUE EL TRIBUNAL PLENO ESTÉ EN APTITUD DE PRONUNCIARSE SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE VIOLACIONES GRAVES DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.

SEGUNDO.- SÍ EXISTIÓ UN CONCIERTO DE AUTORIDADES DE LOS ESTADOS DE PUEBLA Y QUINTANA ROO, PARA VIOLAR GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA PERIODISTA LYDIA MARÍA CACHO RIBEIRO, CON MOTIVO DEL PROCESO PENAL SEGUIDO EN SU CONTRA, CON LO QUE SE VIOLÓ ADEMÁS LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS DE FEDERALISMO Y DIVISIÓN DE PODERES EN ESPECIAL EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL.

TERCERO.- SÍ EXISTE VIOLACIÓN REITERADA Y SISTEMÁTICA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD.

CUARTO.- EN LA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, MARIO PLUTARCO MARÍN TORRES; EL EX SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, JAVIER LÓPEZ ZAVALA; EL CONSEJERO JURÍDICO

DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, RICARDO VELÁZQUEZ CRUZ; EL EX SECRETARIO PRIVADO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, CARLOS ESCOBAR MORENO; EL COORDINADOR DE AGENDA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, MARIO EDGAR TEPOX PÉREZ; EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA, RÓMULO SALVADOR ARREDONDO GUTIÉRREZ; LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, BLANCA LAURA VILLEDA AYALA; EL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, IGOR ARCHUNDIA SIERRA; EL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, GUILLERMO ARSCENCIÓN SERNA; LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULARES DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, ROSA AURORA ESPEJEL PRADO E IGNACIO SARABIA MORALES; EL EX DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, HUGO ADOLFO CARAM BELTRÁN; EL COMANDANTE DEL GRUPO DE APREHENSIONES DE LA DESAPARECIDA COMANDANCIA DE MANDAMIENTOS JUDICIALES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, JUAN SÁNCHEZ MORENO; LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, JOSÉ MONTAÑO QUIRÓZ Y JESÚS PÉREZ VARGAS; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, BELLO MELCHOR RODRÍGUEZ Y CARRILLO; EL SUBPROCURADOR DE LA ZONA NORTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TEODORO MANUEL SARMIENTO SILVA; EL EX DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUBPROCURADURÍA DE LA ZONA NORTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, JAVIER BRITO ROSELLÓN; EL EX DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL EN LA SUBPROCURADURÍA DE LA ZONA NORTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, JAIME ALBERTO ONGAY ORTIZ; EL EX COMANDANTE DEL GRUPO DE APREHENSIONES DE LA SUBPROCURADURÍA DE LA ZONA NORTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, JORGE FÉLIX HUMBERTO ADOLFO MOLINA OSUNA; EL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE LA ZONA NORTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MIGUEL MORA OLVERA; EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA GUILLERMO PACHECO PULIDO; LOS MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, FERNANDO GARCÍA

ROSAS, GERARDO MANUEL VILLAR BORJA Y JUAN JOSÉ BARRIENTOS GRANDA; EL SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, LEONARDO FABIO BRISEÑO MORENO; EL SECRETARIO ADJUNTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENRIQUE RUIZ DELGADILLO; EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, MARTÍN MACÍAS PÉREZ; LA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO PENAL CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ROSA CELIA PÉREZ GONZÁLEZ; Y EL COMISARIO DEL JUZGADO QUINTO PENAL DE PUEBLA, MOISÉS VÁZQUEZ RUIZ.

QUINTO.- SON COMPETENTES PARA ACTUAR EN EL CASO: EL CONGRESO DE LA UNIÓN; LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DE PUEBLA Y QUINTANA ROO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA; EL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS ESTADOS DE PUEBLA Y QUINTANA ROO; LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL IGUAL QUE LA DE LOS ESTADOS, ASÍ COMO LAS ENCARGADAS DE LA DEFENSA DE LOS MENORES, LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE LOS MENORES, Y LOS PODERES EJECUTIVOS, TANTO FEDERAL COMO DE LOS ESTADOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Señoras y señores ministros. En sesión de veintiséis de junio del año en curso, se sometió a su consideración el informe final que rindió la Comisión Investigadora, cuya dirección me encomendó el Tribunal Pleno, en el que se daba cuenta con el resultado de dicha investigación constitucional, en el expediente 2/2006, formado con motivo de la solicitud de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Puesto a discusión el asunto, el señor ministro don José de Jesús Gudiño Pelayo, hizo una propuesta a este Tribunal Pleno, en el sentido de aplazar la vista del mismo, hasta en tanto este Pleno emitiera las reglas mínimas de carácter

procesal, que habrían de regir en el futuro este tipo de investigaciones, y que fueran orientadoras para valorar la presente. Asimismo, sugirió se diera vista a las partes involucradas, a fin de que tuvieran oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera. Esa propuesta fue secundada por algunos de los señores ministros que, en mayoría así lo determinaron; así, como decimos, por mayoría de votos, el asunto quedó aplazado, a fin de que, una vez emitidas las reglas generales que regirían las investigaciones constitucionales, se verificara su impacto en la investigación ya concluida. En sesión de veinte de agosto del año en curso, este Tribunal Pleno, emitió el Acuerdo General 16/2007, estableciendo las reglas a que deberán sujetarse las Comisiones de Investigación que se formen con motivo del ejercicio de la facultad, consignada en el artículo constitucional señalado, en cuyo punto, Segundo Transitorio, determinó que en el caso de la Facultad de Investigación número 2/2006, el informe presentado por la Comisión, congruente con las reglas establecidas, se tendría como informe preliminar, debiéndose proceder en consecuencia, para este caso concreto, en los términos de la Regla 22 y siguientes. Las nuevas reglas, se aplicarían en esta investigación, que por ser procesales, no tendrían algún problema de aplicación retroactiva en el caso particular. En estricto cumplimiento de esas disposiciones, ahora reguladoras de las investigaciones constitucionales, con el carácter de ministro dictaminador, dicté, con base en la Regla 23, el auto de tres de septiembre del año en curso, en el que dispuse: se remitiera copia certificada del calificado informe preliminar, a los órganos que solicitaron el ejercicio de la facultad de investigación, Cámaras de Senadores y Diputados; así como a las autoridades directamente vinculadas con los hechos investigados, para efecto de que, dentro del plazo de quince días naturales, realizara las manifestaciones pertinentes y presentara la documentación o los elementos que les sirvieran de sustento. Se pusieron a disposición de las autoridades, todos los expedientes que derivaron de la

investigación, esto es, 131 expedientes, compuestos del expediente principal, sus expedientes auxiliares, expedientillos y anexos que le derivaron. Se dispuso que la notificación del acuerdo, y por ende, el inicio del cómputo del plazo, se hiciera en tres bloques, notificados a intervalos de tres días, de tal manera que inicialmente corrieran para las Cámaras del Congreso de la Unión, luego para las autoridades del Estado de Puebla, y por último para las autoridades del Estado de Quintana Roo, a fin de que se facilitara la consulta de los numerosos expedientes; plazos que se planeó concluirían en el mes de septiembre, pero por la complejidad de localizar a algunos de los servidores públicos del Estado de Puebla, el último plazo venció el cinco de octubre pasado. Cumpliendo con el acuerdo, se permitió a las autoridades la consulta integral de todo el material probatorio, incluida la reproducción de los diversos videos, recuérdese que en autos obran ciento diecisiete videos con las declaraciones de las personas que participaron en la investigación y otros diversos, a quienes así lo consideraron; esto es, se dieron todas las facilidades para que se informaran del asunto, y pudieran estar en aptitud de formular nuevamente sus alegaciones, y aportar, si así lo quisieren, la documentación que consideraran oportuna para sustentarla, esto es, en esta etapa también tuvieron oportunidad de hacerlo. Hecho lo anterior, el 8 de octubre del año en curso se regresaron a su servidor por la Secretaría y sus Secretarías Generales de Acuerdos de esta Suprema Corte, los autos de la investigación y el nuevo tomo que se formó con las manifestaciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores y de 29 de las 30 autoridades vinculadas con los hechos investigados, respectivamente, para la formulación del dictamen a cuya emisión la Regla 22 nos obliga.

Vale decir que, como a ustedes les consta, estos escritos de manifestaciones se atienden en su integridad en el documento que someto a su consideración, y como ustedes también ya pudieron

constatar, para nosotros no tienen el mérito de variar las conclusiones del informe preliminar, pues no tiene la fuerza en su contenido para desvirtuar la vehemencia de los indicios que del caudal probatorio se desprenden.

Ahora bien, el dictamen que presento se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el Regla 24 del Acuerdo General 16/2007, emitido por este Tribunal Pleno, pues contiene los elementos que en dicha normativa se señalaron:

- I. El pronunciamiento sobre la suficiencia de la investigación.
- II. La determinación de la existencia de violaciones graves de garantías individuales.
- III. La precisión de las autoridades involucradas en dichas violaciones, y por último,
- IV. El señalamiento de los órganos y autoridades competentes para actuar en el caso.

A continuación señalaré brevemente las razones fundamentales que sustentan cada uno de esos elementos, los cuales, con detalle, se desarrollan en el dictamen y se contienen en los documentos agregados a los expedientes de la investigación sintetizados en el informe preliminar.

- I. Suficiencia de la investigación. En el apartado correspondiente del dictamen se valora si la Comisión Investigadora abordó todos los aspectos convertidos en el mandato que le dio el Tribunal Pleno para, de esa manera, verificar si este Tribunal está en condiciones de hacer el pronunciamiento sobre la existencia de violaciones graves de garantías individuales que fueron objeto del ejercicio de la

facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Federal, para ello se tomaron como punto de partida las consideraciones fundamentales de las resoluciones de 18 de abril de 2006 y 25 de enero del año en curso, en las que el Pleno justificó el ejercicio de la facultad constitucional y a la vez precisó el objeto de la investigación, a saber:

1. La aparente interferencia del gobernador del Estado de Puebla en los acontecimientos relatados por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, lo que se dijo, trascendía al interés de la propia persona objeto directo de tales actos, Lydia María Cacho Ribeiro, pues la posibilidad de que la detención de una persona, su encarcelamiento y enjuiciamiento y posible tortura se hubieran ordenado para satisfacer componendas privadas del primer mandatario estatal, sería un aprovechamiento personal e ilegítimo del gobierno de un Estado para perjudicar arbitrariamente a una persona.

2. Conforme a lo plasmado en las solicitudes de las Cámaras, hubo una pluralidad de agentes que presuntivamente habrían intervenido para ejecutar el acuerdo entre el gobernador y el empresario José Kamel Nacif Borge, según lo cual estarían involucrados en la comisión de esas violaciones no sólo el propio gobernador de Puebla sino una buena parte de agentes del aparato gubernamental poblano, al menos de órganos que para esos efectos son neurálgicos, y agentes de gobierno del Estado de Quintana Roo.

3. Aun cuando directa e inmediatamente sólo se afectó a una persona determinada con las acciones supuestamente graves, la gravedad del caso estriba en que los hechos que se le atribuyeron al gobierno del Estado, si bien aparentan tener origen en un arreglo del titular del Ejecutivo, que de suyo sería muy delicado, también

involucran la actuación de diversas autoridades del orden estatal, judiciales y no judiciales.

4. Había pues, en apariencia, un aprovechamiento y uso ilegítimo del aparato de gobierno en contra de una persona y a satisfacción de otra, que disolvería la institucionalidad de la cosa pública, en tanto el sistema de gobierno en conjunto es el que se mal utiliza, una especie de pluralidad o generalidad de orden horizontal en cuanto al sujeto activo realizador de la conducta, que conllevaría a un estado de cosas que ameritan la intervención del Máximo Tribunal, o en otras palabras, se trataría de un supuesto en el que si bien la violación se habría proferido directamente contra una persona, ésta se hizo, aparentemente, valiéndose del sistema en su conjunto.

5. Cabría también considerar que los órganos de gobierno competentes para atender dicha situación podrían no estarlo haciendo y las instancias estatales estarían rebasadas por la situación, en tanto prácticamente todas aparecen involucradas: juzgados, Tribunal estatal, gobernador, Procuraduría de Justicia, Comisión de Derechos Humanos estatal, y por ende, la Suprema Corte debía intervenir y determinar la violación o no a las garantías individuales, especialmente la de justicia independiente, objetiva e imparcial y el derecho a conocer la verdad acerca del modus operandi del Estado, en el caso, del actual gobierno del Estado de Puebla.

6.- Sería grave que el gobernador de un Estado interviniera en las decisiones de un Poder Judicial que debe ser independiente o de la Procuraduría de Justicia del Estado que a pesar de la intervención del gobernador en el nombramiento de su titular recibe facultades directamente de la Constitución.

7.- Sería grave que el gobierno de una entidad federal operara con procuradores y juzgadores bajo consignas personales, o que actuaran bajo la negociación de intereses económicos particulares, o bajo el influjo del gobernador en turno, o que las autoridades ejecutoras de las decisiones judiciales dieran tratos específicos a pedir del gobernador, porque todo ello atentaría severamente a la vigencia del estado de derecho, afectación que no se agotaría en la persona de la periodista detenida.

8.- Esos actos no se pueden tolerar en un Estado democrático, porque resulta inaceptable que el funcionario que haya protestado cumplir con la Constitución y las leyes se comportara como si la ley se materializara en su persona.

9.- Aunado a lo anterior, desde el aspecto del sujeto activo y del modus sistemático de su actuación sustentaría la gravedad del caso, existían, decía el Tribunal Pleno, otros elementos sintomáticos o agravantes del caso, a saber, que lo que emprende el ánimo vengativo del empresario y auspicia la supuesta componenda del gobernador es la expresión literaria proveniente de una periodista en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa que garantiza la Constitución y diversos tratados internacionales celebrados por México. Que las conductas denunciadas en tal obra se vinculan con la revelación de redes de pederastia y pornografía infantil, lo que en su contexto, de ser cierto, no podría calificarse si no como de desleable, irrepudiable y como lo más atentatorio contra los derechos de la niñez mexicana.

Que esos hechos generaron indignación general y un clamor social porque fueran esclarecidos y atendidos por las instancias del poder público, clamor que infundió y se materializó en el interés que muestran las dos Cámaras del Congreso de la Unión al acudir a este Tribunal, solicitándole su intervención, revelando así, un interés nacional en que así sea.

Ésas fueran las razones que tuvo este Tribunal Pleno para ejercer la facultad de investigación cuando se pueden englobar para efectos de identificar el mandato que el Tribunal Pleno dio a la Comisión investigadora en dos grandes temas: 1. La averiguación de la existencia o no de un posible concierto de autoridades de los Estados de Puebla y Quintana Roo para violar derechos fundamentales de la periodista Lydia María Camacho Ribeiro; y, 2. La averiguación de la existencia de posibles violaciones de graves garantías individuales relacionadas con ese concierto de autoridades que de acuerdo con los datos aportados por las Cámaras de Diputados y de Senadores deriva de las posibles violaciones graves y reiteradas de menores de edad que eran víctimas de delitos de pederastia y pornografía infantil.

A partir de la precisión de tales circunstancias, el dictamen analiza la estrategia que siguió la Comisión investigadora para agotar los aspectos de investigación señalados por este Tribunal Pleno y la actuación que desplegó a partir de esa estrategia concretizada en 131 expedientes, compuestos del expediente principal y sus expedientes auxiliares, y expedientillos y anexos que le derivaron, análisis que llevó a su servidor, a concluir que la investigación constitucional sí es suficiente para que el Tribunal Pleno pueda pronunciarse sobre la existencia o no de violaciones graves de las garantías individuales en perjuicio de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro con motivo de su detención, encarcelamiento y sujeción a procedimiento penal, así como también sobre la existencia o no de violaciones graves y reiteradas de garantías individuales de menores de edad, violaciones éstas últimas que fueron el detonante de la primeras al ser denunciadas por la periodista; ello, atendiendo a que la intervención de la Comisión investigadora era principalmente descubrir si en el proceso penal instruido a la periodista acontecieron irregularidades; establecer si esas irregularidades son atribuibles a funcionarios de los Estados

de Puebla y Quintana Roo; si ello se debió o no a la intervención del gobernador del Estado de Puebla, y, por último, si esas intervenciones tienen relación con la publicación por la periodista del libro "Los demonios del Edén", como refirieron las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión al solicitar a la Suprema Corte ejerciera su facultad de investigación.

Ahora bien, del análisis que se hace en el dictamen del informe preliminar rendido por la Comisión investigadora al Tribunal Pleno, así como de los expedientes que le sirvieron de sustento se aprecia que la investigación constitucional comprendió la práctica de todas las actuaciones necesarias para determinar tales hipótesis a comprobar, pues se investigaron íntegramente las condiciones en que se desarrollaran cada una de las etapas del procedimiento penal instruido contra la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, esto es, se identificaron claramente las irregularidades que acontecieron en la etapa de averiguación previa, en su doble, su doble radicación y trámite en el juzgado penal, en la ejecución de la orden de aprehensión, así como también al tramitarse el recurso de apelación que hizo valer la periodista en contra del auto de formal prisión dictado en su contra por los delitos de calumnias y difamación, en la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; para ello, la Comisión hizo uso de todos, sí, de todos los medios legales a su alcance para obtener, como fue instruida por este Tribunal Pleno, al señalar que debería realizar la investigación con apoyo en todo medio de prueba que no fuera contrario a la moral y al derecho. Así, la Comisión citó a declarar a 117 personas, entre ellos, particulares y servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, de las Procuradurías Generales de Justicia, del Juzgado Quinto de lo Penal en Puebla, de la Dirección General de Centros de Readaptación, de la Secretaría de Gobernación, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, todos del Estado de Puebla, así como a

diversos servidores públicos del Estado de Quintana Roo. Solicitó información a diversas instituciones privadas y públicas, entre ellas, a siete empresas de telefonía y radiocomunicación; practicó diversas inspecciones; requirió información a diversas asociaciones civiles, autoridades y organismos públicos, a fin de que proporcionara copias de expedientes, informes estadísticos, registros, datos, y en general, cualquier información con que contaran, relacionada con averiguaciones previas y procesos relativos a redes de pederastia, delitos sexuales cometidos contra menores, delitos de explotación de menores y pornografía infantil, pues la petición de investigación vinculaba estas conductas con la participación de los agentes de gobierno que protegían a los protectores de las mismas; y en general, obtuvo diversas y variadas pruebas de toda naturaleza, todas ellas relacionadas tanto en el informe preliminar como en este dictamen. Este acervo probatorio recabado por esta Comisión, contando con la eficiente colaboración de particulares se constituyó por: Grabaciones de diversas conversaciones telefónicas, diversas publicaciones periodísticas, diversos informes rendidos por autoridades del Estado de Puebla, video que contiene la grabación del momento de la detención de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, audio que contiene una entrevista televisiva con Kamel Nacif Borge, audio de entrevista periodística con la Juez Quinto Penal de Puebla, copia certificada de diversos expedientes personales de servidores públicos que tuvieron relación con la detención y procesamiento de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, informes rendidos por empresas de telefonía y telecomunicación, copias certificadas del expediente relativo a la aprehensión de dicha periodista por convenio de colaboración entre las Procuradurías de los Estados de Puebla y Quintana Roo, diversos discos que contienen entrevistas con Lydia María Cacho Ribeiro, discos que contienen la grabación de casetas de cobro de la autopista utilizada por los agentes aprehensores para trasladar a la referida periodista de la Ciudad de Cancún, Quintana

Roo, a la Ciudad de Puebla, disco que contiene diversas conferencias de prensa de servidores públicos del Gobierno del Estado de Puebla, video que contiene las entrevistas en la que intervino el Director de la Policía Judicial del Estado de Puebla, certificaciones de información encontrada en hemerotecas, copia certificada de averiguación previa enviada por el Director Ejecutivo de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de la República, diversas audiencias testimoniales de servidores públicos de la Procuraduría del Juzgado Quinto de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, de la Dirección General de Centros de Readaptación Social, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, todos del estado de Puebla; diversas audiencias testimoniales de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, copia certificada de diversas constancias que obran en instrucciones del propio Estado, diversas inspecciones realizadas por personal de la Comisión Investigadora, red de vínculos telefónicos verificados entre los involucrados en la investigación constitucional realizada por personal de la Procuraduría General de la República, intervención de comunicaciones privadas ordenadas constitucionalmente por una juez de distrito; una vez identificadas estas pruebas, o con estas pruebas, la irregularidades acontecidas en todas las fases del proceso penal, la Comisión Investigadora dictó las medidas necesarias para esclarecer si se dieron o no con la intervención del Gobernador del Estado de Puebla, pues existía la hipótesis a verificar, precisada por el Tribunal Pleno en su ejecutoria de veinticinco de enero de dos mil siete, derivada de la conversación telefónica atribuida al gobernador y al empresario textilero José Kamel Nacif Borge, de la que se aprecia que el gobernador informa a este persona sobre particularidades derivadas de la detención de la periodista por la orden de aprehensión que había librado la Juez Quinto Penal, como represalias en su contra

por haber publicado el libro "Los Demonios del Edén", el Poder que Protege a la Pornografía Infantil.

Para tal efecto, la investigación se dividió en dos vertientes, la primera, para investigar a la existencia del concierto de autoridades para violar garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro; y la segunda, sobre la posible existencia de problemas de pederastia y pornografía infantil que violara reiteradamente y en forma grave, garantías individuales de la niñez mexicana, que fue precisamente lo que detonó el problema que comprendía la primera vertiente con la publicación del libro mencionado.

Así, en el dictamen se concluye que la investigación sí es suficiente para que el Tribunal Pleno esté en condiciones de pronunciarse sobre la existencia de dichas violaciones, dado que la investigación constitucional fue lo suficientemente exhaustiva al cubrir con las pruebas obtenidas, la Comisión investigadora, todos los aspectos que señaló el Tribunal Pleno en el mandato que otorgó a la Comisión investigadora a partir de la obtención de todos los medios probatorios a su alcance.

II.- Existencia de violaciones graves de garantías individuales como apartado específico que exige la Regla 24.

En el dictamen se concluye que: mediante todas las pruebas y actuaciones que llevó a cabo la Comisión investigadora, se demuestra que los hechos denunciados por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, que motivaron su solicitud a esta Suprema Corte, sí constituyen violaciones graves de garantías individuales, específicamente sí existió el concierto de las autoridades de los Estados de Puebla y Quintana Roo, para vulnerar las garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, con lo que, además, se violaron los principios

democráticos de federalismo y división de poderes, especialmente, el principio de independencia judicial; asimismo, se descubrieron violaciones relacionadas con ese concierto de autoridades, como es la existencia de violaciones reiteradas y sistemáticas de derechos fundamentales de menores a que se hizo alusión en la denuncia periodística que dio origen al concierto mencionado y que, como dijimos, fue precisamente lo que lo detonó.

Se demostró la existencia de la práctica en el ejercicio del poder público fuera del ordinario, llevada a cabo por algunos funcionarios del Estado de Puebla, con auxilio de otros del Estado de Quintana Roo, que revelan un concierto de tales autoridades para violar las garantías individuales de Lydia María Cacho Ribeiro, en todas las fases desahogadas del procedimiento penal que se instruyó, incluyendo su detención con motivo de la orden de aprehensión librada en su contra; hechos que demuestran la hipótesis a verificar consistentes en que las acciones fueron llevadas a cabo por instrucciones u órdenes del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para dar satisfacción al empresario José Kamel Nacif Borge, que se sintió agraviado por la publicación del libro tantas veces citado.

En el dictamen se arriba a las mismas conclusiones del informe preliminar respecto de la forma en que se llevó el proceso penal instruido contra la periodista, cuyas irregularidades en todas las etapas del proceso penal, sólo son posibles y entendibles a partir de una estrategia estatal para perjudicar a una persona y ayudar a otra, derivado de un conflicto que llevó a la intervención de autoridades en condiciones tales, que, en lugar de resolver el problema en forma imparcial, prestaron sus servicios y colaboración a uno de los implicados, disolviendo así, como ya se ha dicho, la característica de cosa pública.

Las irregularidades descubiertas por la Comisión y que constan en el expediente, durante el trámite –insistimos- de todas las etapas desahogadas del proceso penal, sólo pueden entenderse como parte de un concierto de autoridades para vulnerar los derechos de la inculpada, a fin de beneficiar al querellante –amigo del gobernador del Estado de Puebla-

La gran mayoría de las personas que tuvieron intervención en los hechos relacionados con el proceso penal instaurado contra la periodista, tienen entre sí alguna relación, algunos de los cuales habían laborado juntos anteriormente, como el gobernador Mario Plutarco Marín, quien había sido secretario particular del hoy presidente del Tribunal Superior de Justicia, Guillermo Pacheco Pulido, cuando éste fue presidente municipal de Puebla; el actual consejero del Ejecutivo estatal, Ricardo Velázquez Cruz, fue jefe de la Agente del Ministerio Público, Rosa Aurora Espejel Prado, cuando ambos trabajaron en la administración de Mario Marín Torres, cuando fue presidente municipal de Puebla; esto desde luego, facilitó la estrategia para dar seguimiento al asunto y lograr que en cada una de sus etapas se obstaculizara el ejercicio de los derechos de la inculpada en beneficio de esta intención.

También deben destacarse los vínculos telefónicos documentados a partir de los informes rendidos por las propias autoridades vinculadas con los hechos; y por siete empresas de telecomunicaciones que demuestran la comunicación que tuvieron las autoridades del Estado de Puebla, entre sí y con particulares vinculados con el empresario querellante José Kamel Nacif Borge, en momento claves en que se llevaron a cabo las actuaciones que se consideraron irregularidad, esto es, en momentos previos y posteriores a su actualización; en efecto, derivado del examen de los listados de llamadas que se recabaron durante la investigación constitucional, se advirtió que dicho concierto se evidenció en tres

momentos significativos respecto de los acontecimientos de mérito, pues en ellos se generaron comunicaciones entre las tres áreas diversas de los Poderes del Estado de Puebla, por una parte, la oficina de gobierno, la Secretaría de Gobernación y Secretaría de Comunicaciones y Transportes; por otra, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, y finalmente el Tribunal Superior de Justicia del Estado; otro dato, consiste en que: con posterioridad a los hechos investigados, diversos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, así como del Juzgado Quinto de lo Penal en Puebla, fueron cambiados de adscripción, sin que se advierta alguna razón que lo justificara; el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, inicialmente negó, ante la Comisión Investigadora, la entrevista sostenida entre él, José Kamel Nacif Borge y sus abogados, luego, reconoció su existencia, además, las múltiples contradicciones en que incurrieron los servidores públicos que comparecieron a rendir testimonio ante la Comisión Investigadora, aspectos plenamente demostrados en el curso de la investigación, que sin duda, como se refirió en el informe preliminar, tuvieron el propósito de encubrir, ocultar, desviar y obstaculizar la labor de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que emprendió por conducto de la Comisión Investigadora, para verificar la existencia de una concertación de órganos del gobierno del Estado de Puebla, para perjudicar a una persona a satisfacción de otra, utilizando el aparato gubernamental. De todos los datos de prueba, y ponderados los aspectos señalados, se concluye: que sí existieron acciones concertadas entre la procuradora General de Justicia, por conducto del subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, director de la Policía Judicial, director de Averiguaciones Previas Metropolitana Sur, comandante de Mandamientos Judiciales y Ministerio Público Especializada, en delitos electorales y agentes de la policía judicial, todos ellos, para operar la integración de la

averiguación previa, como se demuestra en los expedientes de la investigación.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia, a través del secretario Adjunto, secretarios de Acuerdos, secretario Particular, los magistrados de la Segunda Sala Penal de ese Tribunal, en especial su presidente, Gerardo Manuel Villar Borja, y la juez Quinto de lo Penal, todos del Estado de Puebla, para operar la aceptación de la competencia de la juez que ya había rechazado; el dictado de la orden de aprehensión, así como para manipular el turno del expediente relativo a la apelación interpuesta por la procesada contra este asunto, así como alterar el turno de ponencia en el asunto, vulnerando los derechos fundamentales de debido proceso, audiencia, defensa e igualdad, que trascendió a la dignidad de la inculpada, todo ello, a partir de la intervención del gobernador del Estado de Puebla, por medio de sus colaboradores, Ricardo Velázquez Cruz, Consejero Jurídico, Javier López Zavala, Secretario de Gobernación, Rómulo Arredondo Gutiérrez, Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Escobar, secretario Privado, Mario Edgar Tepox, subcoordinador de agenda, lo que trastocó el principio de división de poderes, el principio democrático en que se sustenta nuestro estado constitucional democrático de derecho. En conclusión: sí existió un concierto de autoridades de los gobiernos de los Estados de Puebla y Quintana Roo, para vulnerar los derechos fundamentales de Lydia María Cacho Ribeiro, cuyos funcionarios, sin duda, ejecutaron la estrategia para lograrlo, rompiendo con ello, el principio de la división de poderes y de Federalismo; lo que corrobora la hipótesis a verificar, derivada de la conversación voluntaria atribuida a José Kamel Nacif Borge, con el gobernador Mario Marín Torres, concretamente en la frase manifestada por éste último al decir: "ya ayer le acabé de dar un pinche coscorrón a Cacho Ribeiro", y la expresión de Nacif Borge: "yo te hablé para darte las gracias de lo que hiciste".

Por otra parte, directamente relacionada con el concierto de autoridades, que fue lo que detonó la movilización de servidores públicos, de dos de los niveles de gobierno del Estado de Puebla y uno de Quintana Roo, la Comisión Investigadora aborda la problemática denunciada por Lydia María Cacho Ribeiro, a través del libro "Los Demonios del Edén".

De la investigación se advierte, que lo revelado en el libro mencionado, sólo es una mínima parte del abuso que sufren los menores de edad en nuestro país, y su resultado, concede la razón a las Cámaras denunciantes, en el sentido de que, efectivamente, la pederastia y explotación sexual infantil, es un grave problema que motiva a actuar y responder como lo propusieron las Cámaras del Congreso de la Unión, en sus excitativas a las autoridades competentes.

En los trabajos de investigación se pudo corroborar la existencia de ciertos hechos que denunció la periodista, y además de muchos otros que revelan la violación sistemática de derechos fundamentales en perjuicio de ese sector de la población; y más grave aún, en la imposibilidad de defenderse a sí mismos, lo que es generado por la desatención, la indiferencia, el abandono y el trato indigno que mediante la investigación pudo advertirse.

Del análisis de las constancias que integran la causa penal 31/2004, por ejemplo, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, así como del expediente relativo al acta circunstanciada, de números que se asientan en el Dictamen, se pudo constatar que efectivamente existen las declaraciones de diversas personas que involucran a personajes mencionados por la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, como integrantes de las redes de pederastia y pornografía infantil a que se hace alusión.

En ese contexto, un dato importante lo proporcionó María Araceli Tolama, en la ampliación de su declaración rendida ante esta comisión investigadora, pues ahí narró los hechos que conoció de otra persona quien le dijo, sabe, le consta, que Trinidad Ramos es uno de los cómplices de Succar Kuri, ya que le llevaba a niñas en su Combi de transporte público a las Villas Sol y Mar.

Estas situaciones, todas las que en amplitud se refieren en forma preliminar y constan en autos, lo convierten, como bien lo apreciaron los legisladores solicitantes, en un problema que debe abordarse en una forma integral.

La comisión investigadora tuvo como punto de partida para la verificación de la existencia de las redes de pederastia y pornografía infantil, el testimonio de la propia periodista Lydia María Cacho Ribeiro, quien afirmó su existencia.

La comisión obtuvo información de las instituciones públicas y privadas de los Estados de Puebla, Quintana Roo, algunas del Distrito Federal y otra de Jalisco, a quienes se les solicitó proporcionaran copias de expedientes, informes estadísticos, registros, datos y, en general, cualquier información que tuvieran relacionada con averiguaciones previas y procesos relativos a redes de pederastia, delitos sexuales cometidos en contra de menores, delitos de explotación de menores y pornografía infantil.

En cumplimiento a dichas solicitudes, se reportaron un total de nueve mil ochenta y cinco casos relacionados con delitos sexuales cometidos contra menores. El coordinador general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó que existe en sus registros la cantidad de tres mil quinientas trece órdenes de captura o situaciones giradas por autoridades jurisdiccionales, por

diversos delitos de índole sexual cometidos en agravio de menores de edad; así como dos mil setenta y cinco personas registradas con el carácter de indiciado, procesado o sentenciado, en asuntos de carácter sexual cometidos en agravio de menores de edad.

La titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos que Atentan contra la Libertad Sexual y su Normal Desarrollo y contra la Moral Pública, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, residente en el Municipio de Benito Juárez, Cancún, reportó la cantidad de mil quinientas noventa y cinco averiguaciones previas iniciadas respecto de delitos sexuales cometidos en agravio de menores, tan sólo durante el período comprendido del veintidós de febrero de dos mil cuatro al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

La procuradora general de Justicia del Estado de Puebla, informó de la cantidad de novecientas cincuenta averiguaciones previas registradas durante los años dos mil cinco a dos mil siete, por delitos sexuales cometidos en agravio de menores de edad.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, proporcionó copias certificadas de quinientos ochenta procesos jurisdiccionales instaurados en relación con delitos sexuales cometidos en agravio de personas menores de edad.

El procurador general de la República proporcionó copias certificadas de setenta y nueve expedientes relacionados con delitos sexuales cometidos en agravio de menores.

La directora del Centro Especializado de Atención Integral a Víctimas de Explotación Sexual y Comercial Infantil en Jalisco, remitió veinticinco expedientes relativos.

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo remitió dieciocho, relativos a quejas de delitos sexuales contra menores.

El delegado de la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Benito Juárez, proporcionó dieciséis expedientes de menores que se encuentran bajo su resguardo.

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, remitió siete expedientes relativos a quejas interpuestas con asuntos de estos temas.

Finalmente, la presidenta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Quintana Roo, remitió el expediente de la causa penal 387/2006, del Juzgado Segundo Penal de Chetumal.

De todos los expedientes reportados a la comisión investigadora, se analizó la cantidad de ochocientos setenta y siete expediente cuyo estudio reveló que los menores de edad son víctimas de delitos de índole sexual como violación, corrupción de menores, violación equiparada, ataques al pudor, estupro, abusos deshonestos, algunos con consecuencias irreparables.

Se puede decir que son pocos, uno es mucho.

Lo más alarmante del análisis practicado a los expedientes relacionados con delitos sexuales cometidos en agravio de menores de edad, es el dato consistente en que se da mayor atención o prevalencia a los derechos del presunto responsable que a los de la víctima.

De las ochocientos setenta y siete hojas de análisis sobre violación de derechos fundamentales en perjuicio de menores de edad, que realizaron los secretarios de la Comisión Investigadora, revelaron

que en su gran mayoría los expedientes examinados, reflejan que durante el proceso, no se brindó la ayuda psicológica a la víctima, ni que se dio seguimiento para conocer su estado de salud, además de que la reparación del daño es eximido.

Los datos obtenidos pues por la Comisión Investigadora, concatenados con las declaraciones de quienes tienen la obligación de velar por la protección de los derechos de los niños, evidencia que sí existe la problemática que motivó a las Cámaras del Congreso de la Unión, a solicitar la investigación constitucional, relacionado con la niñez mexicana, relativo al abuso sexual de que son objeto los menores.

III.- Autoridades involucradas en las violaciones graves de garantías individuales.

Cumpliendo con la exigencia de la Regla 24 del Acuerdo, en el apartado correspondiente del dictamen, se señalan a las autoridades involucradas con las violaciones graves de garantías individuales, con nombre y apellido, con su cargo, su carácter y función; se precisa cuál es el hecho o hechos probados en que se estiman involucrados, y se justifica por el que dictamina, el por qué se arriba a esas conclusiones, con apoyo siempre en las constancias obtenidas relacionadas entre sí, valoradas en lo individual y en su conjunto, sin perder de vista el alcance del mandato del Tribunal Pleno, al ejercer su facultad de investigación.

Las autoridades o agentes de gobierno involucrados en este asunto, son aquellos a los que dio lectura el señor Secretario de Acuerdos, al dar cuenta precisamente con este dictamen, todos y cada uno de ellos están involucrado en la medida de su participación, en las acciones desplegadas para perjudicar a la periodista, violando gravemente sus derechos fundamentales.

Para efecto de informar esta presentación, destaco a manera de ejemplo la vinculación del gobernador del Estado de Puebla, Mario Plutarco Marín Torres, en los hechos investigados, que constituyen graves violaciones de garantías individuales, pues su participación implica la motivación de todas las demás autoridades vinculadas en el concierto, para apartarse de los cauces legales en el ejercicio de sus atribuciones para beneficiar al querellante José Kamel Nacif Borge, en perjuicio de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro. La vinculación que este alto funcionario de la Federación tiene con los hechos denunciados por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, deriva de que fue él quien propició que se diera una acción concertada entre diversas autoridades y funcionarios, algunos dependientes del Ejecutivo del Estado de Puebla a su cargo, y otros para que gestionaran ante instancias del propio Poder Ejecutivo, Procuraduría de Justicia y del Poder Judicial de esa entidad federativa, Juzgado Quinto de lo Penal y Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que el proceso penal instruido en contra de la periodista, derivado de la querrela presentada por el empresario José Kamel Nacif en su contra, se desarrollara de tal manera que, favoreciéndolo, impidiera a la inculpada el adecuado ejercicio de los derechos constitucionales y legales que asiste a todo inculpado, a fin de facilitar como se dijo, la ejecutoria del Tribunal Pleno, el ánimo vengativo del empresario, quien se consideró afectado por las afirmaciones que en ejercicio de su libertad de expresión y de prensa, hizo la periodista en el libro de su autoría denominado "Los Demonios del Edén".

Lo anterior se estimó probado, al acreditarse la hipótesis a verificar derivada de la grabación de la conversación telefónica sostenida por el gobernador del Estado de Puebla y dicho empresario, en la que el gobernador informaba precisamente, con motivo de la detención de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, por agentes de la Policía

Judicial del Estado de Puebla de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Esa conversación, por sí sola, aportaba elementos fácticos que daban cuenta de la intervención del gobernador en el desarrollo del proceso penal, lo que de suyo revelaba una intervención en la esfera de competencia de otro de los poderes de esa entidad federativa, con vulneración de los principios de división de poderes e independencia y autonomía del Poder Judicial; ello, pues de su contenido se aprecia la intervención del funcionario a informar los detalles del asunto y la muestra del agradecimiento por esa intervención, tan así, que hasta un regalo le ofrecieron y aquél lo aceptó.

Sin embargo, como desde el momento mismo de la publicación de la conversación se anotó, y después se comprobó por la Comisión Investigadora, la conversación telefónica no fue obtenida con autorización judicial, lo que constituye una condición que la Constitución Federal señala para que pudiese dársele valor probatorio en un procedimiento jurisdiccional, que éste no lo es; por tanto, la Comisión Investigadora determinó sólo considerarla como hipótesis a verificar, de conformidad con lo determinado por esta Suprema Corte en la resolución de veinticinco de enero de dos mil siete. Es verdad, que aparte de la conversación telefónica, que sólo constituyó la hipótesis a verificar, no existe imputación directa en contra del gobernador del Estado de Puebla, ninguno de los funcionarios vinculados con los hechos reconoció haber recibido alguna instrucción del gobernador para que gestionara o actuara de forma tal que influyera en el desarrollo irregular del proceso penal; sin embargo, ello de ninguna manera puede llevar a concluir que no existen elementos para tener por demostrada su injerencia en el concierto de autoridades para violar las garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, pues para tener por demostrada la hipótesis a verificar derivada del contenido material de la grabación telefónica en la que se aprecia en propia voz del

governador su intervenci3n en el desarrollo del proceso penal, son suficientes la existencia de irregularidades, alteraciones, falsedades, sustracci3n de evidencias, cambio de personal, desaparici3n de 3reas, intervenci3n de particulares en la funci3n p3blica, en todas las etapas del proceso, as3 como la aparici3n en ellas de funcionarios dependientes del propio gobernador, quienes tuvieron comunicaci3n con funcionarios de la Procuradur3a General de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia y del Estado y del Juzgado Quinto de lo Penal de Puebla, ambos de la propia entidad federativa en momentos previos y posteriores a la celebraci3n de los actos comprendidos en las etapas desarrolladas del proceso, no debe soslayarse que en este tipo de asuntos dif3cilmente se podr3a obtener la confesi3n como reconocimiento de hechos propios de los involucrados en violaciones graves de garant3as, en primer lugar, porque es propio de la naturaleza humana, no aceptar hechos que pudiesen afectar al propio declarante que atiende a una orden, petici3n, sugerencia, orientaci3n de sus superiores o quienes tienen otra jerarqu3a org3nica y pol3tica; en segundo lugar, porque el ejercicio del poder p3blico puede llevar en ocasiones a que el funcionario justifique su proceder a la luz del beneficio que cree tendr3 la colectividad como sucedi3 con los reg3menes totalitarios en los que la paz y la seguridad se fundaron en la casi limitaci3n total de los derechos de los ciudadanos, as3, el funcionario considera que actu3 en t3rminos de su mandato, eludiendo cualquier responsabilidad al respecto, lo que s3lo se puede conocer como es el caso a trav3s de pruebas indirectas. Corroboran lo anterior y refuerzan por su parte la hip3tesis a verificar consistente en la intervenci3n del gobernador del Estado de Puebla en el concierto de autoridades, las inconsistencias, contradicciones, falsedades de las declaraciones de los funcionarios que intervinieron en los hechos, que demostraron la intenci3n de desviar la investigaci3n constitucional, esa actitud contumaz y deliberada al narrar los acontecimientos no apegados a la realidad, as3 como al

ocultar información descubierta, no podía tener como dije, otra intención que desviar la investigación, para disipar la intervención del gobernador de esa entidad federativa, de modo que no se llegara a conocer la verdad respecto al evidente concierto de autoridades de múltiples funcionarios estatales y por supuesto, destacadamente el gobernador, procuradora, juez, presidente y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como la intensa participación de particulares, con el objetivo de violar de forma grave los derechos fundamentales de Lydia María Cacho Ribeiro, a satisfacción del particular José Kamel Nacif Borge.

Todos esos datos detallados profusamente en el informe preliminar y valorados en este dictamen, demuestran la hipótesis a verificar derivada de las llamadas telefónicas dadas a conocer a la opinión pública, consistente en el concierto de autoridades encabezado por el gobernador del Estado de Puebla, para violar gravemente las garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, pues en el proceso penal, acontecieron un cúmulo de irregularidades en cada una de sus etapas de tal magnitud y evidencia que sólo pueden entenderse a partir de una estrategia estatal para que el proceso se llevara en condiciones que impidieran el ejercicio de los derechos de que goza en términos de la Constitución y los Tratados Internacionales y la Ley, la periodista; ahora bien, estas conclusiones tampoco se desvirtúan con las manifestaciones que al desahogar la vista que se les dio con el informe preliminar, hicieran el gobernador, el ex-secretario de Gobernación, el consejero jurídico, el ex-secretario privado del gobernador, el coordinador de agenda del gobernador, el secretario de Comunicaciones, la procuradora, el sub procurador de Averiguaciones Previas, el director de Averiguaciones Previas, los agentes del Ministerio Público, el ex-director de la Policía Judicial, etcétera, etcétera, etcétera, todas las autoridades que han sido señaladas como involucradas al respecto, haré referencia en esta

presentación sólo a los aspectos más importantes de las manifestaciones, con la aclaración de que todos los restantes como ustedes conocen, son abordados con puntualidad en el dictamen, cabe precisar que el contenido de la conversación telefónica atribuible al gobernador y al empresario Kamel Nacif, no se consideró por la Comisión investigadora como un hecho cierto e incontrovertible, sino como una línea de investigación o hipótesis a verificar, en estricto acatamiento de lo determinado por el Tribunal Pleno. En esa ejecutoria del Tribunal Pleno, se precisó que no se pretendía, ni estaba determinado que el audio ampliamente difundido de la supuesta conversación telefónica entre el gobernador y el empresario, se tendrían que haber dado por bueno, pues no se trataba de asignarle algún valor probatorio, pero sí debía tomarse como una hipótesis a verificar; esto es: La grabación, no podía considerarse un medio de prueba idónea y suficiente, para tener por demostrado el concierto de autoridades para violar garantías individuales de la periodista, pero sí podía considerarse como el objeto de la investigación, que tendría que ser demostrado con otros medios de prueba, atendiendo a que un hecho ilícito, puede llegar a conocerse por la autoridad a través de una declaración anónima, un testimonio de oídas, un simple rumor o bien una grabación ilegal, como dijo el Tribunal Pleno; sin embargo, con independencia del medio por el que se tuvo conocimiento, la autoridad se encuentra obligada a investigar la veracidad de esos hechos, por todos los medios a su alcance, siempre que no sean contrarios a la moral o al derecho, incluso, como lo estableció el Tribunal Pleno, descartar de antemano eso, omitirlo siquiera como una línea de investigación posible, hubiera excluido indebidamente, una posible explicación de los hechos, pues cuando se inicia una investigación, ninguna hipótesis puede descartarse a priori, antes bien, se deben ir formulando todas las hipótesis que la propia investigación vaya arrojando como probables; y consecuentemente, ir tratando de esclarecer lo turbio, para poder advertir cuál de ellas

es la conducente; en ese sentido, se coincide con que al no haberse obtenido legalmente la grabación telefónica, no tenía valor probatorio, pero es incorrecto, que no pudiera tomarse ni siquiera como hipótesis a verificar, porque el propio Tribunal Pleno, al otorgar el mandato a la Comisión Investigadora determinó: Que debía considerar el contenido de la grabación telefónica como hipótesis a verificar, precisamente respecto de intervención o no del gobernador en el concierto de autoridades, para vulnerar garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro.

Por otra parte, es verdad señoras, señores ministros. En el desarrollo de la investigación constitucional, la Comisión Investigadora, obtuvo copia certificada de la averiguación previa que refiere el gobernador, en la cual efectivamente consta, entre otros, el dictamen pericial a que alude en el cual, un perito de la Procuraduría General de la República, refiere que el audio cassette presenta algunos cortes; sin embargo, ello tampoco implica, que no se pueda tomar en cuenta el contenido de la grabación como hipótesis a verificar, pues la única trascendencia que se dio en términos de lo que el propio Tribunal Pleno determinó fue, el tenerla como una línea de investigación sujeta a comprobación por otros medios de prueba.

En ese sentido, también si bien es cierto, que no puede existir convicción plena del contenido de un audio si presenta cortes, ello no implica que no se pueda tener como hipótesis a verificar, pues una hipótesis consiste precisamente en un hecho no inobjetable, sino sujeto a prueba, como en el caso se tuvo el contenido de la grabación de mérito.

Por tanto, si una grabación es editada y presenta datos falsos, ello se haría patente en la investigación de los hechos que se desprendan de ella, lo que en el caso no ocurrió, porque de la

investigación de los hechos que se desprendían de la grabación en mención, no se evidenció que fuesen falsos, sino todo lo contrario, el contenido se vio corroborado plenamente con la existencia de diversas irregularidades en todas las etapas del proceso penal instruido contra la periodista Lydia María Cacho, así como la ingerencia en él de diversos funcionarios dependientes del gobernador del Estado de Puebla, quienes tuvieron comunicación con diversos servidores públicos y particulares, en momentos claves del evento.

Además, no debe soslayarse que el dictamen aludido, sólo refirió, que la grabación presentó cortes, pero no que las voces no fueran del gobernador y de José Kamel Nacif, más aún, cuando de lo obtenido, en esas comunicaciones se desprenden aspectos concretos, que como se demostró en el curso de la investigación constitucional, sí se materializaron en perjuicio de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro.

En otro sentido, es verdad que el entramado telefónico analizado por la Comisión Investigadora, no revela la identidad de quiénes participaron en las conversaciones telefónicas, así como tampoco el contenido de éstas; sin embargo, ello no nos lleva a desestimar el valor que la Comisión dio a esos datos, porque no fueron analizados y valorados en forma aislada como lo hacen las autoridades en sus alegatos, sino que se inscriben en el entorno en el que las comunicaciones no sólo se dieron entre funcionarios, sino que efectivamente, podría entenderse en esa relación institucional necesaria en todo gobierno, sino entre funcionarios y particulares señalados como operadores, el empresario querellante. Podría pensarse que esas llamadas se realizaron en el flujo institucional indispensable desde el punto de vista administrativo, sin embargo, no se explica por qué algunos de los funcionarios negaron haber

tenido esas conversaciones, negativas que se desvirtuaron precisamente con dicho flujo telefónico.

Por otra parte, es intrascendente que no se haya identificado a los interlocutores, pues es evidente que la comunicación telefónica no se llevó a cabo con el personal de apoyo de los involucrados sino con los titulares de cada una de las áreas; al respecto, en el dictamen se reitera, que a fin de demostrar la intervención del gobernador no era necesario que en los listados de llamadas se obtuvieran pruebas directas de las comunicaciones realizadas, porque como se sostuvo en el informe preliminar, debido a la jerarquía de dicho servidor público se facilitó utilizar a diversos operadores y en ese contexto, las llamadas que en la red de vínculos fueron destacadas por el secretario privado, es claro que estaban encaminadas al gobernador.

Todos estos elementos de prueba son analizados y valorados en el informe preliminar y avalados en el dictamen que está sometido a su consideración.

Ahora.

IV.- ¿Qué órganos y autoridades competentes lo son para actuar en este caso?, siguiendo con el cumplimiento preciso de la regla 24 que en el dictamen se señala y también se justifica la competencia de quiénes pueden intervenir en el caso a saber: 1) Por lo que ve al gobernador del Estado de Puebla, es competente para actuar el Congreso de la Unión. 2) En lo que se refiere al magistrado presidente y a los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y a los Procuradores Generales de Justicia de dicho Estado de Puebla y Quintana Roo, son competentes para actuar, las Legislaturas de esas 2 Entidades Federativas. 3) El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, es competente para decidir sobre la

conducta de los funcionarios judiciales, en lo particular, la juez Quinto Penal, con residencia en la capital del Estado de Puebla, en términos del artículo 17, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha Entidad; el Ministerio Público de los Estados de Puebla y Quintana Roo, es competente para decidir sobre las acciones penales que pudieran corresponder por la colusión de autoridades y por los delitos contra la administración de justicia que se consideren cometidos. 5) Las instituciones dependientes de la Procuraduría General de la República, al igual que la de los Estados, así como las encargadas de la defensa de menores son competentes para investigar, combatir y perseguir con toda la fuerza e ingenio del Estado cualquier acto de pederastia, explotación y pornografía infantil; los tribunales jurisdiccionales dentro de los procedimientos que atiendan a la obtención de elementos de convicción son competentes para privilegiar la atención de los derechos de la víctima, procurando la participación con pleno derecho de los ascendientes, asesores profesionales, representantes jurídicos.

En términos generales señores ministros, las autoridades competentes para actuar cumpliendo con el señalamiento que nos obliga el artículo 97 constitucional, están perfectamente delimitados en el dictamen que está sometido a su consideración. De esta suerte, las conclusiones ha que se arriban en el dictamen suscrito por su servidor, son precisamente aquellas con las que inició dando cuenta el señor secretario general de acuerdos.

Hago un ofrecimiento y una disculpa a los señores ministros por esta presentación, que estimo no fue breve, sino que fue muy amplia, pero por el mérito que tiene la investigación, por el mérito que tienen las conclusiones, lo he considerando totalmente indispensable. Se trata nada menos de consecuencias que traían importantes consecuencias para toda una Entidad Federativa.

Gracias señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, les propongo que adelantemos nuestro receso y a nuestro regreso oiremos la participación del señor ministro Góngora Pimentel, quien ya la solicitó.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor ministro Don Genaro David Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Muchas gracias señor presidente.

Voy a relatar una pequeña historia. Son vísperas de la Navidad de dos mil cinco, la juez Rosa Celia Pérez acaba de dictar un auto de formal prisión en contra de la periodista Lydia Cacho.- Una secretaria enlaza telefónicamente a dos personajes. ¡Quiubole Kamel! dice Mario Plutarco Marín Torres, gobernador constitucional del Estado de Puebla. ¡Qué pasó mi gober precioso! contesta José Kamel Nacif, empresario radicado en Puebla. Continúa la conversación. Mi héroe y chingao, ¿cómo estás? ¿no? Tú eres el héroe de esta película, papá, pues ya ayer le acabé de darle un pinche coscorrón a esta vieja cabrona. Le dije que aquí en Puebla se respeta la ley y que aquí no hay impunidad y que aquí, quien comete un delito, se llama "delincuente", porque, que no se quiera hacer la víctima y que no quiera estar aprovechando para hacerse publicidad. Ya le mandé un mensaje, a ver cómo nos contesta, pero es que nos ha estado jode y jode, entonces que se lleve también su coscorrón y que aprendan también otros cabrones y otras, que no

voy a permitir esas cosas. Yo sí, pero estos cabrones siguen sacando mamadas y mamadas, pero yo hice una declaración, fui a la televisión y ya salió también, pero ¿en dónde? Allá en México o en Puebla. Aquí, que la iba a mandar a México, pero la pasaron aquí y yo en el Milenio le dije, si lo quieres leer en el de México, le dije: pus al señor gobernador no le tembló la mano ¡claro, claro! ¡No nos tiembla, ni nos temblará!. Pinche bolas de ratas, qué han hecho, ¡qué asquerosidad es esto! ¿eh? Sí, sí, sí. No, se sienten Dios en el poder, así es y ya te hablé pus para darte las gracias de lo que hiciste. Sé que te metí en un problema, pero, no hombre a mí me gustan esos temas, coincido contigo en que jijos de la chingada, en esos temas, digo, no somos santos, desde luego, pero si alguien tiene pruebas que las presente y si no que se calle la boca. Oye, pero en algo tan vergonzoso, mi distinguido, porque es vergonzoso ¿verdad? Así es, y yo para darte un abrazo te tengo aquí una botella bellísima de un cognac que no sé a dónde te lo mando, pues a Casa Puebla. Bueno, tengo una botella que te traje para mandártela ¡órale! ¡sale!. ¿Sí te la puedo mandar ahí verdad? Sí, desde luego, desde luego. Yo te la quería dar personalmente, pero estás todo ocupado. Ahí mándamela. Ya yo te la mando. Ahí o a Casa Guayo, donde se te haga más fácil. No, dónde tú me digas, pues a Casa Guayo para echármela ¿te la vas a echar? Sí, pues claro. Luego, luego en navidad. Está bien, entonces te voy a mandar dos, no una. ¡Sale! Hecho mi Kamel. Te agradezco tu atención, te mando yo un abrazo. ¿Tú no vas a salir mi gober? No, aquí vamos a andar chambeando porque viene mi informe de gobierno, entonces hay que estar preparado para él.

No cito autor, ni título de esta historia, porque es del dominio popular. Todo México la conoce, es más, muchos celulares no suenan ya con timbres o campanitas, sino con esta conversación; todos escucharon esa conversación, pero algunos opinan que nosotros tenemos que taparnos los oídos ante esa evidencia por

algo que supuestamente dice la Constitución, ¡digo!, supuestamente, porque contrario a esas posturas, yo estimo que las grabaciones telefónicas que dieron origen a la investigación si pueden ser tomadas en cuenta en esta indagatoria, no sólo por el reconocimiento que de ellas hizo Kamel Nacif mediante desplegado en un periódico de circulación nacional, "El Universal" de diecinueve de septiembre de dos mil seis, sino porque la regla de exclusión probatoria contenida en el artículo 16, párrafos noveno y décimo de la Constitución, no cobra aplicación tratándose de las investigaciones del artículo 97; el citado artículo, señala que las comisiones privadas son inviolables, y que las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en el propio precepto constitucional y en las leyes, sin lo cual carecerán de todo valor probatorio; el concepto valor probatorio, tal como se utiliza en el artículo 16 constitucional tiene un contenido eminentemente procesal o adjetivo, del que cabe concluir que las intervenciones a las comunicaciones privadas, no pueden ser utilizadas para probar hechos en procedimientos de naturaleza administrativa o jurisdiccional, pero sí tratándose de las investigaciones del artículo 97 constitucional, cuyo objeto no es la adjudicación de responsabilidades, sino la averiguación de hechos que constituyan violaciones graves a las garantías individuales.

De la exposición de motivos de la Reforma constitucional 1996, por la cual se adicionaron los párrafos noveno y décimo del artículo 16, se advierte que su objeto fue establecer los requisitos y condiciones bajo los cuales los datos obtenidos en las intervenciones a las comunicaciones privadas, podrían ser utilizados principalmente en los juicios penales, dice la exposición de motivos, cito: "por tal razón, hemos considerado conveniente proponer la adición de un párrafo noveno al artículo 16 de la Constitución, para regular expresamente las intervenciones de medios de comunicación privados como la telefónica y telegráfica entre otros, para que desde

el plano constitucional, se prevea la posibilidad de su uso para ciertos fines relacionados sobre todo con la justicia penal”.

En tal sentido, si el objeto de la reforma fue señalar los requisitos para la utilización de intervenciones telefónicas en los procedimientos del orden penal, cabe concluir que la falta de tales requisitos, provoca la exclusión de las pruebas dentro de dichos juicios, pero no en el marco de una indagación de las que prevé el artículo 97 constitucional, cuya función no es la determinación de responsabilidad alguna, sino el esclarecimiento de la verdad histórica, con el fin de resarcir moralmente al conjunto de la sociedad, reivindicar a las víctimas de la violación, promover el deslinde de responsabilidades mediante los procedimientos conducentes, así como evitar que tales hechos se repitan en el futuro. En efecto, la facultad de investigación del artículo 97 de la Constitución Federal, es en esencia, una garantía del derecho a la verdad, tutelado entre otros, en los artículos 6 y 133, en relación con el 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aunque sé que mis compañeros ministros, con la excepción del señor ministro Silva Meza, no comparten mi visión de la tutela constitucional del derecho a la verdad, éste es un derecho plenamente protegido, derivado de la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales y de la tutela jurisdiccional. El derecho a la verdad, como lo he sostenido en otras ocasiones, deriva directamente del principio de dignidad humana, en la medida en que el desconocimiento oficial de las violaciones graves de garantías, es quizá una de las formas más perversamente sutiles, pero no menos violenta de afectar la conciencia y dignidad de los seres humanos. El procedimiento de investigación del artículo 97, tiene como finalidad el conocimiento de hechos que a partir de la evidencia acumulada, no puedan razonablemente negarse, de manera que la verdad histórica sea asumida por la sociedad y por el Estado, mediante el

esclarecimiento oficial de los hechos, con lo cual se les dice a las víctimas de violaciones graves de garantías, que su padecimiento no ha pasado desapercibido, que es conocido y reconocido con la intención de contribuir a evitar que se repita en el futuro. En este marco de búsqueda de la verdad, no hay motivo de índole constitucional para excluir las grabaciones, pero independientemente de ello, me parece que los indicios recabados por la Comisión Investigadora, sustentan plenamente las conclusiones a que arriba el dictamen, respecto a la violación grave de garantías. Coincido con el ministro dictaminador, en el sentido de que existió concierto de autoridades, con el objetivo de perjudicar a la periodista Lydia Cacho, en el que tuvo injerencia de manera directa el gobernador del Estado de Puebla. Considero que la hipótesis derivada de las grabaciones dadas a conocer en los medios de comunicación, quedó plenamente acreditada con la prueba circunstancial, integrada mediante la concatenación de diversas evidencias, y de la actuación del propio gobernador. Dichos medios de convicción, se integran por el flujo de llamadas entre las partes involucradas, la demostrada intervención en el operativo de detención y traslado de una jeep Liberty blanca, cuya existencia fue negada por las autoridades estatales, así como diversas irregularidades que se dieron en la tramitación de las actuaciones penales. También es pertinente tomar en cuenta la conducta del gobernador del Estado de Puebla, dentro de la investigación, pues según se advierte de las constancias, de todas las personas que fueron citadas por la Comisión, fue el único que compareció por escrito y acogiéndose al artículo 20 constitucional, en una investigación que no es de carácter penal, se negó a responder verbalmente, en los escritos presentados, nunca negó de manera categórica la veracidad de las grabaciones, sino que se limitó a calificarlas con términos vagos tales como “supuestas”, incluso señaló que transcribo, “en caso de que fueran ciertas” —es la transcripción— “no podría dárseles ningún valor probatorio por no

haber sido obtenidas, previo cumplimiento de los requisitos legales” además, a sugerencia de sus abogados interrumpió la toma de protesta de conducirse con verdad, y solo ante la reiteración formulada por el ministro director de la investigación, en el sentido de que rindiera dicha protesta, se vio acorralado y contestó con un poco categórico cito: “desde luego” término de la cita, evadiendo la solemnidad que debe revestir dicha respuesta, en tanto que es la que vincula a quien la emite, con las responsabilidades atribuibles a quienes declaran con falsedad. En amparo hemos dicho que no basta con protestar lo necesario, sino que son necesarias las palabras: “bajo protesta de decir verdad” en ese sentido tenemos una jurisprudencia de Pleno, de igual modo la Constitución en los artículos 87 y 97 establece las palabras exactas que deben pronunciar el presidente de la República y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando toman protesta, fórmula que es seguida en diversos ordenamientos secundarios y que constituye una práctica forense, una costumbre judicial, siempre que se declara ante una autoridad se contesta: “sí protesto” y no con cualquier afirmativa.

En relación con el valor que se da a este tipo de conducta, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado lo siguiente cito: “en virtud del principio de que salvo en la materia penal —que no tiene que ver en el presente caso como ya lo dije— el silencio del demandado o su contestación elusiva o ambigua, pueden interpretarse como aceptación de los hechos de la demanda, por lo menos mientras lo contrario no aparezca de los autos o no resulte de la convicción judicial”, término de la cita.

Por otra parte, de la lectura del dictamen me parece que no cabe ninguna duda sobre la gravedad de las violaciones a las garantías de Lydia Cacho, la acción concertada de las autoridades estatales, bajo el influjo del gobernador, provocó un efecto amedrentador

en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo, y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna, u otras emergencias o calamidades públicas". Cito otro párrafo: "Este Tribunal, ha establecido que una persona, ilegalmente detenida, se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, de la cual surge un riesgo cierto de que se le vulneren otros derechos, como el derecho a la integridad física, y a ser tratada con dignidad; asimismo, se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas, produce en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada tortura psicológica". Término de la cita.

Lydia Cacho fue torturada psicológicamente, como se advierte de los siguientes hechos:

Primero. Fue detenida ilegalmente, pues no se le mostró la orden de aprehensión a pesar de que la misma fue solicitada por ella y por sus colaboradores, como obliga un deber mínimo de legalidad.

Segundo. La aprehensión fue realizada por hombres, estuvo a su disposición veinte horas sin ser acompañada por una mujer durante el azaroso trayecto.

Con respecto al tratamiento que deben recibir las mujeres detenidas o arrestadas, el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que, cito: "No deben sufrir discriminación y deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación". Término de la cita.

Asimismo, ha indicado el alto comisionado, que las detenidas deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninos. El Comité

para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer ha señalado que dicha discriminación incluye la violencia basada en el sexo, cito: “Es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada y que abarca –sigo citando– actos que infringen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual; amenazas de cometer esos actos; coacción y otras formas de privación de la libertad.” Fin de la cita.

Tan impropio fue este actuar, que con el fin de dar una apariencia de legalidad, en la caseta llamada “La Esperanza” –poético nombre– en los límites entre Puebla y Veracruz, los agentes que trasladaron a Lydia Cacho se cambiaron por dos agentes policiales femeninas, quienes finalmente la entregaron.

Tercero. Para abonar al estado de incertidumbre y temor por su integridad física, en el operativo intervino una intimidante camioneta Jeep “Liberty”, color blanco, la cual siguió al automóvil en el que fue realizado el traslado de la periodista y cuya existencia fue negada tajantemente por las autoridades del Estado de Puebla, pero quedó plenamente acreditada en el dictamen con los videos de las casetas de peaje.

Cuarto. En la audiencia testimonial ante la Comisión Investigadora, Lydia Cacho manifestó la forma en que le permitían “realizar los agentes policiales las llamadas telefónicas”. Dijo, cito: “El agente Montaña, una de las que me generó una de las angustias más fuertes durante el viaje, me decía: ‘¿Quiere hablar con alguien?’, y yo le decía: ‘Sí, por favor.’ Entonces me decía: ‘Dígame el número’. Yo le decía el número, y fingía que me iba a dar el teléfono y se reía y colgaba, eso lo hizo varias veces con varios números, y me parece era parte de cómo de esta necesidad de infringirme mucha mayor angustia, ¿no?, y además, supongo yo que se puede corroborar, lo digan las fiscalías por el tiempo de éstas de que

entraron esas llamadas y colgaron, no, al centro de atención, etcétera, todo esto consta en mis declaraciones en la Fiscalía para Mujeres. Me queda muy claro que eso fue parte importante de un poco de esta manera de agredirme y de hacerme sentir que podría tener la posibilidad de comunicarme y al final no permitírmelo, para mí es importante”, fin de la cita.

Describo la escena: una mujer fue aprehendida por ocho hombres, sin mostrársele orden de aprehensión, trasladada en automóvil durante veinte horas escoltada por hombres, de noche, seguida por una Jeep Liberty, acciones que como señala el ponente, necesariamente produjeron en Lydia Cacho temor por su vida.

En relación con la tortura, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación General número 10, de diecisiete de noviembre de dos mil cinco, ha sostenido, cito: “El torturador aspira a destruir la idea de la víctima de que tiene sus raíces en una familia y una sociedad como ser humano con sus ensueños, sus esperanzas y sus aspiraciones de futuro, al deshumanizar y quebrar la voluntad de su víctima, el torturador crea un ejemplo aterrador para todos aquéllos que después se pongan en contacto con ella; de esta forma, la tortura puede quebrar o dañar la voluntad y la coherencia de comunidades enteras”, término de la cita.

A mí me parece, que esto es lo que se trató de hacer con el (coscorrón) que se asestó a Lydia Cacho, para mí es indudable la tortura psicológica a la que fue sometida y ha quedado plenamente acreditado en el dictamen puesto a nuestra consideración, muchas gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, tenemos nuestra sesión privada de este día, les propongo que levantemos

aquí la pública y en unos minutos más, en cuanto se desaloje el Pleno, continuemos con nuestra reunión de hoy.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)

DICTAMEN 2

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO

ASUNTO

**IDENTIFICACIÓN,
DEBATE
Y RESOLUCIÓN.
PÁGINAS.**

LISTA OFICIAL ORDINARIA CUARENTA Y TRES DE 2007.

2/2006

EXPEDIENTE DE LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN SER VIOLATORIOS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA CIUDADANA LYDIA CACHO RIBEIRO. Dictamen a que se refiere la parte final del primer párrafo de la Regla 22 del Acuerdo General número 16/2007.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)

**3 A 60 -
EN LISTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS).

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, GUILLERMO I. ORTIZ
MAYAGOITIA:** Se abre la sesión pública ordinaria.

Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ
JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 119 ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta. No habiendo observaciones les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA, SEÑOR SECRETARIO.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
EXPEDIENTE NÚMERO 2/2006, RELATIVO
A LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EL
VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL
SIETE POR EL TRIBUNAL PLENO DE
ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN, DE LOS HECHOS QUE
PUDIERAN SER VIOLATORIOS DE LAS
GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA
CIUDADANA LYDIA CACHO RIBEIRO.
DICTAMEN A QUE SE REFIERE LA
PARTE FINAL DEL PRIMER PÁRRAFO DE
LA REGLA 22 DEL ACUERDO GENERAL
NÚMERO 16/2007.**

La ponencia es del señor ministro Juan N. Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solicitó la palabra la señora ministra Olga María del Carmen. ¿No? Ayer.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Todavía no, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces, sigue abierto a la consideración del Pleno el asunto con el que se dio cuenta.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo pienso que en este asunto son varios los temas que nos están involucrando y que debemos tomar determinación jurídica, y dado que el proyecto no trae un problemario no sé si sería conveniente que se fuera desahogando un cierto orden en los temas, en razón a que, insisto, son muchas posibilidades y creo que podríamos, y tal vez, en mi propio caso, caer en la tentación de hacer consideraciones generales, cuando me parece que se podrían ir particularizando algunos temas.

Simplemente como propuesta de orden en la sesión, yo ya después tomaré posición sobre el proyecto si es que esto se aprobara por usted y los demás señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo abrí primero a una etapa de posicionamiento, consideraciones generales, si las estiman agotadas procederemos a ir con el planteamiento de temas precisos que contiene el proyecto del señor ministro.

Yo detecto como primer tema de discusión, determinar la extensión del mandato que el Tribunal Pleno le dio a la Comisión Investigadora, esto es, si la investigación debió centrarse solamente en la existencia o no, de un posible concierto de las autoridades del Estado de Puebla, para violar derechos fundamentales de la periodista Lydia Cacho Ribeiro, sin que fuera motivo de investigación específica los aspectos de pederastia y pornografía infantil. En el proyecto que nos presenta el señor ministro ponente, hay un amplio capítulo sobre investigación de pederastia y pornografía infantil.

Este es el primer tema que pongo a consideración de los señores ministros, si la extensión del mandato que dio este Pleno en la resolución anterior, llega hasta allá.

Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mil disculpas, es que todavía no tengo todos mis documentos, por eso es que no quería hacer uso de la palabra.

Para mí, sí ministro presidente, señores ministros, para mí sí llega esta extensión, sobre todo porque es lo que en lo personal a mí me

motivó en gran parte a votar en favor de la investigación, para mí, sí debe analizarse como lo hace el proyecto, estas redes de pederastia y esta situación diferente a lo que es el caso concreto de la periodista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor ministro presidente. Ya sobre este tema en particular; en el proyecto que después lo vamos a discutir, me parece que la línea general de investigación está dada en relación con lo que usted ha denominado y está así denominado, las violaciones a los derechos fundamentales de la periodista Lydia Cacho. Esta me parece que es una parte, y es más, la parte central del asunto.

En cuanto al tema de si se debiera o no resolver lo relacionado con las redes de pederastia, a mi parecer sí y por la siguiente razón: cuando aprobamos el proyecto, lo que sostuvimos es que se investigaran fundamentalmente los hechos del traslado, etcétera, lo que le llamamos concertación de autoridades o en su momento posible concertación de autoridades, pero adicionalmente se estableció que se podrían hacer consideraciones respecto a las posibles violaciones a los derechos humanos de los niños en el país, con motivo de la explotación sexual en general.

En la página 527 del proyecto y hasta la 529, se hacen una serie de consideraciones, por lo demás me parece que muy breves, en cuanto a la situación de pederastia y de explotación sexual –voy a usar el término en términos genéricos-, en este caso. Posteriormente, en el proyecto, en el Punto Resolutivo Tercero que está en la página 531, se dice que sí existe violación reiterada y sistemática de derechos fundamentales en perjuicio de menores. Yo

aquí es donde encuentro que hay una diferencia, una incongruencia que podríamos reparar, por lo siguiente: las investigaciones que se hicieron en su momento por la Comisión y en el dictamen informativo de la Comisión que se nos entregó, se hace una consideración importante, la misma Comisión tuvo la posibilidad de acceder a bases de datos, ver cuál es la lamentable situación que estamos viviendo en el país y en general en el mundo entero por esta cuestión; sin embargo, cuando llegamos a la 527, simplemente ya se empiezan a hacer acotaciones o restricciones en relación con posibles responsabilidades, e insisto, no se hace el estudio integral del fenómeno.

Entonces, la pregunta es: técnicamente ¿cómo sabemos que se están violando esos derechos fundamentales de los menores, cuando no se da toda esta condición generalizada en el proyecto? Creo que ahí es donde está una diferencia importante.

Yo, por esa razón, quería proponer una modificación en los puntos resolutive, a efecto de que esta Suprema Corte, después de haber investigado estas condiciones, que insisto en el proyecto me parece que se debían vaciar más elementos que sí están consignados en el informe, hiciéramos una exhortación a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto federal como en los Estados, para que emprendieran las acciones necesarias bajo sus competencias para el establecimiento y/o rehabilitación o restablecimiento de las instituciones de atención a la salud, de esparcimiento, de recuperación, de ayuda física o psicológica, de los menores víctimas de dichos actos, para que, en su caso, se emitan leyes que garanticen la ejecución de las existentes y las reglamentaciones internacionales, con precisión de obligaciones y responsabilidades para las personas, empleados, servidores públicos o funcionarios que intervengan en instituciones públicas y privadas en la atención

de los menores; y adicionalmente, para que se privilegie la investigación y resolución de todos los asuntos denunciados en relación a pornografía infantil y pederastia.

¿Por qué lo menciono como una exhortación?, porque del hilo narrativo del proyecto no podemos definir las personas que tengan la condición de responsables, lo que sí podemos observar es un fenómeno de enorme gravedad, pero no me parece que se determinen estas líneas.

La línea central del proyecto está basada en violaciones a los derechos fundamentales de una persona y se establecen todos estos elementos; pero ¿qué elementos del proyecto –no del informe, del proyecto- me llevarían a mí a suponer esta condición de un resolutivo que establezca responsabilidad o violaciones? Creo que es mejor una solución por vía de la exhortación, constatar a partir del informe del ministro Silva, lo que está en el informe que se traiga al proyecto y lo que está en el proyecto que sea la base para una exhortación a todas las autoridades, para efecto de hacer frente a este fenómeno. Yo encontraría esto que, primero, sí satisface la condición que establecimos al resolver el ejercicio de la facultad; dos, que sí se podrían aprovechar los elementos que están en el informe que presentó la Comisión; y tres, que el resolutivo tendría más una condición de una exhortación pública con la autoridad moral de la Suprema Corte, que una determinación específica de violación a esos derechos, porque no sabemos en concreto, los derechos de quién fueron violados por quién, ni cuándo, ni dónde; me parece que en ese terreno, en el que se ha avanzado, lo más prudente, en términos jurídicos y además lo más importante, en términos pues jurídicos y morales, sería llevar a cabo esta exhortación, con esta sustitución de puntos resolutivos.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Respecto a esta violación reiterada y sistemática de derechos fundamentales de menores de edad, me parece relevante destacar que si bien en la resolución de este Honorable Pleno, se autorizó a la Comisión a investigar diversas violaciones de garantías individuales, ello en todo momento se entiende referido a que estuvieran directamente relacionadas con la investigación principal, derivada de la publicación de que la señora hace sobre la existencia de redes de pederastia y pornografía infantil.

Así, aun cuando los elementos que nos presenta la investigación, arrojan resultados totalmente negativos sobre la situación de menores en cuanto a abuso sexual, así como la actuación de las autoridades, al menos en el área geográfica que la investigación comprendió, lo cual es total y absolutamente reprochable y debe solucionarse, no era el objeto de la investigación, pues tales resultados aluden al abuso sexual que sufre ese sector de la población por sus propios familiares, o por personas cercanas, o bien, por eventos sociales aislados, más no se vincula con redes de pederastia o pornografía infantil.

Por tanto, reitero, si bien lo investigado por la Comisión es absolutamente reprochable, siendo los menores de edad un sector que requiere total protección derivada de su propia condición vulnerable, también es cierto que su situación general no formaba parte de la investigación, ni puede sostenerse, que como la Comisión advirtió otros hechos, podía investigarlos, pues –insisto–,

tales hechos necesariamente debían tener relación con este caso, pues de lo contrario se corre el riesgo de bifurcar investigaciones, y terminar haciendo una investigación distinta dentro de otra, que además, por lo mismo, no sería suficiente, pues por ejemplo en este caso, sólo se investigaron datos de algunas entidades federativas y del Distrito Federal.

Por consiguiente, considero que en la determinación que al efecto tome este Pleno, debemos distinguir muy bien cuál fue el objeto de la presente investigación con relación a los menores de edad, delimitando muy bien los resultados a los que se llegó respecto de redes de pederastia y pornografía infantil y nada más.

Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Propio de los órganos colegiados es que cuando algo se refleja en una decisión, no sea fácil coincidir en las apreciaciones, esto se complica más, cuando como acontece en la especie, algunas de las decisiones que se han ido tomando, han sido por votación dividida.

De modo tal, que pienso que aquí operará como siempre la democracia judicial; los que estuvieron de acuerdo en la práctica de la investigación, los que estuvieron de acuerdo en la ampliación de la investigación, pues son en realidad en principio los que pueden decir si esto se incluyó para investigar.

Yo por mi parte, no habiendo coincidido con estas determinaciones, porque primero estuve de acuerdo con el proyecto que señalaba que no procedía la investigación, después estuve de acuerdo con el proyecto, en el que se llegaba a ciertas conclusiones sobre la

primera investigación realizada, pues no puedo sino ver el problema un poco como participante, pero no en la decisión que finalmente lleva al dictamen que ahora se nos está presentando.

Desde mi punto de vista pienso que esto está resuelto en el Primer Resultando, la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, solicitaron ejerciera la facultad de investigación la Suprema Corte, la facultad que se prevé en el artículo 97, "para investigar hechos que pudiesen constituir graves violaciones a garantías individuales derivados del proceso penal instruido a la periodista Lydia María Cacho Ribeiro" no hubo ninguna solicitud de realizar otro tipo de investigación, de modo tal que para mí, este resultando pues da la respuesta al problema planteado por el señor presidente, yo pienso que no debía abarcarse este tipo de investigación, pero además y lo digo con la mayor buena fe, pienso que todos estamos de acuerdo necesariamente y al decir todos, no me refiero a los integrantes del Pleno, todos los miembros de una comunidad, están de acuerdo en todo lo que se dice del combate a la pederastia, como todos estamos de acuerdo que se combatan los delitos de robo, de homicidio, torturas y puedo hacer el listado de todas las conductas delictivas de los Códigos Penales de la República y todos estaremos de acuerdo en que se exhorte a las autoridades que realicen todas las actividades preventivas y correctivas y aun sancionatorias que deben evitar ese tipo de comportamientos, pero pienso que el artículo 97, no puede tener ese propósito, entonces para mí, el alcance debe reducirse a lo que de acuerdo con una solicitud se planteó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es, ni

puede, ni debe tratar de constituirse en un súper fiscal, ni siquiera en un fiscal, vamos ni en un fiscal, si trata de hacer cualquiera de esto, estará fallando a su misión constitucional y desde luego no estará actuando dentro de las atribuciones del párrafo segundo del artículo 97 constitucional, yo pienso que en la especie la Comisión Investigadora extrapoló notoriamente el mandato que le dio el Pleno, cito: el objetivo fundamental de la investigación se debe centrar en la existencia o no, de un posible concierto de autoridades del Estado de Puebla para violar derechos fundamentales de la periodista Lydia Cacho Ribeiro y si dentro de la investigación directamente relacionados con ella, los comisionados encuentran hechos o situaciones diversos, que a su vez pudieran constituir violaciones graves de garantías individuales, podrán tomarlos en consideración ¿qué debió entonces hacer el grupo de comisionados? Ver si resultaba veraz o comprobable la afirmación que hace la periodista en su libro de los "Demonios del Edén" respecto a que Jean Tomas Succar Kuri, cuenta con una red de protección oficial para su adicción a la pederastia y la promoción de la misma, si existe pues esta red, en cuyo epicentro está Jean Tomas Succar Kuri y las diversas autoridades que se mencionan y resulta que la Comisión o no encontró nada al respecto o no hizo nada ¿qué fue lo que hizo la Comisión? Obtener algunos datos de Internet, solicitar a la Procuraduría General de la República, a la del Estado de Puebla, a Quintana Roo y a Jalisco, información sobre la incidencia en la comisión de delitos de índole sexual cometidos en contra de menores, así se detallan expedientes y constancias relativas a violaciones, corrupción de menores, violación equiparada, ataques al pudor, estupro, abusos deshonestos y se hace notar, véase en las páginas 303 a 306, que los delitos son cometidos en su generalidad por un familiar de los pacientes, ¿Qué está haciendo la Suprema Corte con esto? Constituyéndose en un pesquizador general, yo pienso que está fallando a la función que

se le dio a través de los comisionados, que está extrapolando claramente el mandato y que está metiéndose en temas que no eran de su incumbencia, temas todos ellos reprobables, como dijo el ministro Azuela, nadie puede contemporizar o poner bajo palio al delito, ni al delincuente, pero no es misión de la Suprema Corte, ser fiscal o superfiscal, mi energía en el reproche a todos esos delitos no puede ser inferior a la de todos ustedes, pero la Suprema Corte, en ejercicio de las atribuciones del párrafo segundo del 97, nada tenía que hacer en la especie; y por tanto, pienso que esta parte del estudio debe suprimirse porque la rechazamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

De manera muy rápida, únicamente en este tema, mencionar que lo que acaban de decir el señor ministro Azuela Güitrón y el ministro Aguirre Anguiano, es totalmente cierto.

A lo que se limita la petición de la Cámara de Senadores, es exclusivamente a la determinación de si existe o no violación grave de garantías en perjuicio de la periodista Lydia Cacho.

Y tengo en la mano las versiones en la que se discutieron los asuntos anteriores, y debo mencionar que efectivamente, algunos señores ministros estuvieron de acuerdo en que se incluyera dentro de la investigación todo lo relacionado con las redes de pederastia; sin embargo, también debo mencionarles que la mayoría de este Pleno, opinó lo contrario.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más de los señores ministros desea hacer uso de la palabra.

Bien, considero que es muy importante decidir la extensión del mandato de investigación, porque los temas subsecuentes tendrá trascendencia esta decisión; en consecuencia, instruyo al señor secretario, ¡perdón! Adelante señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, perdón señor presidente, estaba yo esperando si alguno de los demás señores ministros quería hacer uso de la palabra.

Yo quisiera hacer referencia, a cada una de las intervenciones que me han precedido; desde luego la señora ministra Olga María Sánchez Cordero, expresa de manera breve, que ella está de acuerdo con que la extensión abarcara estos temas de esta investigación de violaciones graves a los menores, en función de actos de pederastia y pornografía infantil.

El señor ministro Cossío, hace una observación que respecto de la cual creo que es aceptable. Sí es aceptable en este sentido; tal vez es cierto, que en la presentación, y no solamente en la presentación, sino también en el dictamen que valora y valida, ¡jojo! "valida" el informe preliminar, tal vez no tuvo la profusión en la descripción de estos hechos, de las pruebas obtenidas para acreditar este extremo de la investigación.

Acepto y se me hace totalmente razonable hacer esta incursión en el dictamen, respecto de la totalidad de los argumentos inclusive que están vertidos en el informe calificado ahora como preliminar, no hay variación en su esencia, hay profundidad en el desarrollo, y tal vez, tal vez esto, nos llevara a la petición que también formula,

respecto de hacer la exhortación, porque en cierta medida, está ajustada totalmente al contenido tanto del informe preliminar, al desarrollo de la investigación y a su resultado; en tanto, que si bien, este era uno de los problemas fundamentales para quienes votamos mayoritariamente en hacer esta investigación, en tanto que eran derechos fundamentales de menores asociados con pederastia y pornografía infantil, que fueron denunciados en una obra literaria, y que fueron el detonante inclusive de la posterior violación de garantías individuales para la señora periodista. Esto es, el planteamiento es inverso: primero es la situación de esta denuncia, y después, como consecuencia de la misma, es que se desatan los otros actos también violatorios de garantías individuales, aquí sí ya en lo individual de la periodista, violatoria de otros derechos y otros principios constitucionales que fueron desarrollados en las dos ejecutorias; la primera vamos a decirle, por no poner la fecha, la del dieciocho de abril del dos mil seis, donde se abarcan inclusive estos dos temas de manera destacada, está relacionada desde la primera investigación, esto es, cuando se autoriza la investigación, cuando se nombra una primera Comisión para que también se hiciera cargo de esta situación; en forma expresa en la página 75 de aquella resolución se alude: "Es la expresión literaria proveniente de una periodista en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, que le garantiza la Constitución y diversos tratados internacionales celebrados por México; que las conductas denunciadas en tal obra se vinculan con la revelación de redes de pederastia y pornografía infantil, lo que en nuestro contexto de ser cierto, no puede calificarse sino como deleznable y repudiable, y de lo más atentatorio contra los derechos de la niñez mexicana; que estos hechos han generado indignación general y un clamor social para que sean esclarecidos y atendidos por las instancias del poder público; clamor que infunda y se materializa en el interés que muestran las dos Cámaras del Congreso de la Unión al acudir ante

este Tribunal solicitándole su intervención, revelando así un interés nacional en que así sea".

El interés que revelaron las Cámaras de Diputados y Cámara de Senadores, fue primordialmente el de este eventual ataque a los derechos fundamentales de la niñez mexicana y a partir de allí también solicitar el ejercicio de la facultad de investigación en relación a violación grave de garantías individuales de la periodista. Esta determinación es reiterada ya en el engrose y designación de la Segunda Comisión, donde se determina el mandato también a la investigación; se dice: (en el Considerando Sexto) "Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia determina el mandato a la Comisión investigadora que se integrara en los siguientes términos, el objetivo fundamental de la investigación se debe centrar en la existencia o no de un posible concierto de autoridades del Estado de Puebla para violar derechos fundamentales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, y si dentro de la investigación directamente relacionados con ella, los comisionados encuentran hechos o situaciones diversos que a su vez pudieran constituir violaciones graves de garantías individuales podrán tomarlos en consideración".

La investigación pues, se ciñe estrictamente al mandato otorgado por el Tribunal Pleno a los comisionados; esto es, no es explícito de dar las palabras sacramentales, "pornografía, pederastia", pero sí involucrados directamente con los hechos; en tanto, que los hechos que se realizan para violar las garantías individuales de la periodista Lydia Cacho son consecutivos a la denuncia que detona en función de esas denuncias que contienen la obra literaria que tantas veces hemos señalado; ¿esto con qué se confirma?, tenemos en autos, están las peticiones de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Están los puntos de acuerdo, por ejemplo, del Senado de la República, donde hace referencia, inclusive, y aquí lo asocio con la

petición del ministro Cossío, a las exhortaciones previas del punto de acuerdo de la Cámara de Diputados donde se dirige al señor ministro Mariano Azuela Güitrón para decir: "Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento, que en sesión celebrada en esta fecha se aprobó el siguiente punto de acuerdo: Primero, el Senado de la República exhorta a las Procuradurías de las Entidades Federativas que realicen acciones inmediatas y efectivas, para efecto de perseguir y sancionar a quiénes comentan delitos de explotación sexual, comercial-infantil en cualquiera de sus modalidades; asimismo, se les exhorta a crear mecanismos de resarcimientos de derechos para las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de este flagelo. Segundo.- El Senado de la República exhorta a los Congresos estatales a revisar profundamente sus marcos jurídicos estatales en la materia para reformarlos, de tal suerte, que den protección plena al derecho de niñas y niños a tener un pleno desarrollo de su personalidad. Tercero.- El Senado de la República exhorta a los medios de comunicación a que de manera responsable informada den seguimiento al fenómeno de la explotación, sexual, comercial-infantil, para denunciar la comisión de estos delitos sin importar la coyuntura que se presente. Cuarto.- Se exhorta a las Comisiones del Senado de la República a que realicen los trabajos conducentes y análisis, discusión y en su caso, aprobación de las iniciativas y minutas cuya materia verse sobre la explotación sexual, comercial de menores incapaces. Quinto.- El Senado de la República solicita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar un Comisionado Especial de entre sus integrantes para que averigüe, a plenitud los hechos deliberados, a fin de destacar la posible violación de garantías individuales de la periodista Lydia Cacho. Esto es, no es una situación aislada y concreta de investigación de garantías individuales a la periodista Lydia Cacho, sino en un contexto integral

donde se establece esto que fue tomado en cuenta por la ejecutoria votada en forma mayoritaria por aquellos ministros que consideramos que era pertinente, jurídica y constitucionalmente esta investigación, para abarcar esas dos posibilidades; en tanto que estaban explícitamente señaladas por las Cámaras del Congreso de la Unión que votaron esta petición por unanimidad en senadores y por casi unanimidad en diputados, solamente con tres; dos abstenciones y un voto en contra de los diputados ahí presentes. Esta situación, inclusive, se toma en cuenta y se desarrolla, y se desarrolla también en una pretensión de exhaustividad conforme a la naturaleza de los hechos a investigar; si estamos investigando redes de pederastia; si estamos investigando pornografía, etcétera, con un órgano no ministerial, no especializado en la investigación, sino con el compromiso constitucional de atender esta facultad tan importante, fundamental, de control constitucional político de las autoridades que da el 97, constitucional, para esos efectos se acudió, como decía el ministro Aguirre Anguiano a todo tipo de medios e inclusive a obtener la información en las entidades federativas que se dice en Puebla, Quintana Roo, con las declaraciones; con los testimonios obtenidos de los procuradores de justicia; con la información recibida en la Procuraduría General de la República; copia de averiguaciones previas, listas de sitios Web donde aparecen estas publicaciones de trata de menores que existen en el País; el informe del Comisionado específico de la ONU para estos efectos también consta en autos; diligencias donde se declararon, con presencia de abogados, con presencia de psicólogos, con presencia de las madres de las víctimas de este tipo de delitos que constan en autos, que están respaldando esta investigación, que están en los videos que han sido sometidos a su consideración; todos ellos para que no fuera solamente una investigación de localizar alguna información de Internet y decir: esto revela un problema grave, cada una de estas

informaciones está perfectamente relacionada; está sustentada en un archivo electrónico de este aspecto de la investigación que tenía un lugar primordial, en tanto que éste era el problema, que de ser cierto, podría constituir un problema de Estado en la nación mexicana. Esto, aunado a que se violan garantías individuales de una periodista, que en una obra literaria, hace la denuncia correspondiente de la existencia de redes de pederastia, de protección a la misma, de aliento donde pueden estar interviniendo agentes de gobierno. Esto es, ya la autoridad política en la denuncia de estos hechos. Eso es lo que motiva a la Comisión; eso es lo que se lleva a cabo, y ahí quedan, de esta suerte, también respetuosamente dando respuesta a la observación del señor ministro Valls; esto sí formaba también parte de la investigación.

Este aspecto que señala el ministro Azuela respecto de lo dicho en el Primer Resultando; eso sale del contexto donde está toda la investigación y todos los informes; el informe preliminar de la investigación se validó y se autorizó por este Tribunal Pleno cuando la Comisión rindió un informe parcial de investigación se determinó lo que estábamos haciendo, no fue objetado, fue aprobado el ejercicio que veníamos haciendo; hemos revisado esto; hemos revisado aquello; tenemos esto y vamos por este camino. En estas vertientes de investigación que resultan para esos efectos, el motivo de esta investigación. Esto, cuando se da vista en cumplimiento de las reglas a las autoridades peticionarias, esto es, a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores, es importante destacar, en relación con esto, el escrito de la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, donde en el aspecto pertinente valida, que eso fue lo que habían pedido, dice: "Por lo que respecta a la colegisladora Cámara de Senadores, cabe señalar que en el informe preliminar también se estableció que su petición no se limitó únicamente a los sucesos relacionados con violaciones graves de

garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, sino también a otro tipo de situaciones que originaron inseguridad material y jurídica en la población en su conjunto, aunado a que las sesiones en las cuales se dieron las discusiones a efecto de aprobar los puntos de acuerdo mediante los cuales se solicitó al Alto Tribunal ejerciera su facultad de investigación previsto en el párrafo segundo del artículo 97, constitucional, se plateó como hecho trascendental, el que las violaciones de los derechos subjetivos de la referida periodista Lydia María Cacho Ribeiro, se debieron a su vez a los hechos que ella denunció y que originaron su detención; esto es, a la denuncia que formuló a través de la publicación de su libro "Los Demonios del Edén", mismo que contenía su trabajo de información periodístico en torno a la posible existencia de una red de pederastia y explotación sexual infantil; por tanto, acertadamente como lo señala el informe preliminar del que se dio vista a mi representada, la motivación que tuvieron las Cámaras del Congreso de la Unión para solicitar el ejercicio de la facultad de investigación, fue averiguar la grave violación de garantías individuales, no sólo de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, sino también de los menores involucrados en las redes de pederastia, y pornografía, y explotación infantil, así como de las relativas al impedimento para el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, todas ellas ocasionadas por el indebido ejercicio de la función pública de un grupo de funcionarios y agentes gubernamentales. Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Regla 25 del Acuerdo General tal de tal, del Pleno. . .", esto es, valida y aprueba el desempeño de las dos vertientes de investigación una de las Cámaras, haciendo referencia su colegisladora, en relación a los extremos que cubrió la Comisión investigadora de esta Suprema Corte de Justicia.

De esta suerte, mi conclusión es en este sentido señor presidente, respecto de que sí, las dos vertientes eran el motivo de la

investigación llevada a cabo por la Comisión constituida por este Tribunal Pleno para ese efecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Me resulta extraño que se traiga este tema a colación, porque ya fue votado en la segunda, al estimar la insuficiencia de la investigación, por las razones siguientes, el Tribunal Pleno decidió, página treinta y uno, “En estas circunstancias lo que procede es ampliar la investigación para estar en posibilidad. . . -está hablando el Tribunal Pleno- . . . de esclarecer los hechos que de inicio fueron los detonantes para emprender esta investigación, ya que incluso como se dijo, de los propios elementos que arrojó la investigación realizada, se pueden obtener elementos indiciarios, relativos a la posible participación del gobernador del Estado de Puebla en el asunto; por tanto, es necesario que se investigue dicha cuestión, para llegar a establecer lo que se encomendó a la Comisión correspondiente, esto es. . . - está hablando el Tribunal Pleno- . . . verificar si el gobernador del Estado intervino en las decisiones de un Poder Judicial, así como en la actuación correspondiente del Procurador de Justicia. . . -leo la página treinta y dos- . . . de la entidad, ya que existen elementos para investigarlo; en todo caso. . . -ordena el Tribunal Pleno- . . . se deberá investigar la actuación del gobernador del Estado de Puebla en los hechos narrados por las Cámaras solicitantes, por medio de otros procedimientos o mecanismos diferentes que se estimaren jurídicamente adecuados para tener elementos para determinar si el titular del Poder Ejecutivo estatal tuvo intervención o no en una estrategia para perjudicar a la periodista en beneficio del mencionado empresario, con motivo. . . -dice el Tribunal Pleno- . . . de la denuncia de redes de pederastia y pornografía, para que se

agoten todos los aspectos considerados por el Tribunal Pleno, así como los que surjan de la investigación”.

Yo pedí una tesis, no me trajeron la que yo pedí, pero desde hace muchos años la Suprema Corte ha establecido tanto en aquel recurso que se llamaba de súplica, como en los amparos en revisión, ha establecido que no hay razones bastantes, para que un juzgador se convierta en un autómatas, obligado a seguir el camino indicado por las partes, cerrando los ojos a la realidad de las cosas, cuando esto afecta de modo directo al derecho público. Yo no quería esta tesis, quería otra, un poco más moderna en donde el secretario fue Don Vicente Aguinaco, y el ministro ponente fue el maestro de Don Mariano, Don Felipe Tena Ramírez, en donde dice que el juzgador no puede ser un autómatas, y aquí eso lo está reconociendo aquí el mismo Tribunal Pleno, diciendo: debe investigar esto, y todo lo demás relacionado. Está diciendo el Tribunal Pleno: no puede ser la Comisión un autómatas para que investigue nada más una cosa. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente, quiero recordar a los señores ministros, que cuanta tesis se invoque relativa a la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte, no resulta pegar en la Diana en esta sesión, en donde estamos tratando un tema ajeno a nuestra actividad jurisdiccional. La cuestión es, según acabo de entender, si la Suprema Corte ordenó a los comisionados, a hacer una investigación in genere sobre redes de pederastia y pornografía infantil, o bien, en conexión a la -por estudiarse- violación de derechos humanos a la periodista Lydia Cacho, por razón de la publicación de un libro, en donde denuncia

la existencia de esas redes, dicho en otras palabras; esto vinculado al tema principal de lo averiguado, de lo investigado. Pues resulta que no, que aquí se disocian los dos temas en absoluto, y en eso desde luego no puedo estar de acuerdo, lo que votamos nunca lo votamos en el sentido de que los comisionados se fueran a hacer una investigación por la libre, para descubrir un problema delincencial que puede convertirse en problema de Estado, yo he escuchado eso. Yo creo que habrá un problema en la procuración de justicia, y probablemente en la impartición ordinaria de la justicia, pero tanto como un problema de Estado, no lo sé, pero no es la misión de la Suprema Corte, señalar problemas de Estado. Yo creo que la misión de la Suprema Corte era en todo caso, encontrar la problemática con una asociación, con los temas relativos a la violación de derechos humanos de Lydia Cacho, pero si esto fuera, como se advierte por los comisionados, ¡qué pena! Fracasaron monumentalmente, ¡qué horror! Yo no he visto que vincule en esta averiguación a Don Plutarco, gobernador de Puebla, ni al señor Jean Succar Kuri tampoco. Simplemente se hace ver que es un problema, enorme el que tiene el país, se le pone a mi juicio una hipérbole desmedida, y se agrega a esta investigación. Señores, esto para mí es un parche mal pegado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, nada más quisiera recordar al Pleno, la sesión del jueves 25 de enero de 2007, en la que se sometió a la consideración de este Pleno, precisamente la aprobación del engrose. Voy a leer unas partes muy pequeñitas nada más para ilustrar lo que quiero mencionar, dice el señor ministro Gudiño Pelayo: Tengo una duda que sí me llama la atención, es la relativa a la que dice el señor ministro Silva Meza, yo creo recordar que lo relativo a la investigación de las redes de pornografía a que se refería, habían

sido una posición personal de él, que no recuerdo hayamos avalado los seis ministros que también votamos; sin embargo, quiero manifestar por tal motivo que no sé si la mayoría apruebe que se suprima el párrafo respectivo donde se dice que no es objeto investigar esta serie de hechos, pero quiero manifestar que independientemente de la conclusión que se llegue en el proyecto que se dice que se ~~considera~~ pertinente precisar los puntos fundamentales a los que deberá versar la segunda etapa de la investigación, sin que se pretenda constreñir a la investigación únicamente a dichos puntos, sino que deben ser aspectos básicos o puntos medulares que deberían ser investigados, pudiendo ahí abrirse otras líneas de investigación, hay intervención de otros ministros, algunos a favor, otros en contra y quiero leer la parte concluyente de esta acta después de un receso que dice el señor presidente: "Se reanuda la sesión, conforme a las deliberaciones de todos los integrantes de este Tribunal Pleno, concluido el engrose que ha sido aprobado ya por los señores ministros de la mayoría, debe agregarse un considerando muy breve que dirá lo siguiente "Como el engrose aprobado por la mayoría suprimió el párrafo en el que expresamente se señalaba que la investigación no comprende las redes de pederastia, el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina el mandato a la Comisión investigadora que se integrará en los siguientes términos: El objetivo fundamental de la investigación se debe centrar en la existencia o no de un posible concierto de violación de derechos fundamentales de la periodista Lydia Cacho y si dentro de la investigación, directamente relacionados con ella, los Comisionados encuentran hechos o situaciones diversos que a su vez pudieran constituir violaciones graves de garantías individuales, podrán tomarlos en consideración", esto fue lo que se aprobó por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el hecho de que se investigara como una situación específica, las redes de pederastia,

fue motivo de un voto particular, que suscribieron por una parte, el señor ministro Juan Silva Meza, la señora ministra Olga Sánchez Cordero y otro que hizo el señor ministro Genaro David Góngora Pimentel, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, yo saqué como punto primero para la decisión de este importante asunto el tema relacionado con la extensión de la investigación, porque ciertamente en la discusión anterior, la mayoría de los ministros dijimos que no se investigaran redes de pederastia en abstracto, se suprimió el tema que autorizaba expresamente esa investigación, el párrafo, pero se dejó abierta la posibilidad, por eso es la primera pregunta, ya nos han leído muchas veces los párrafos consecuentes, creo que es pertinente una vez más insistir en ellos, en las solicitudes de ambas Cámaras, se pidió aunado a esto-dice la resolución de dieciocho de abril de dos mil seis-aunado a esto, que desde el aspecto del sujeto activo y del modo sistemático de su actuación sustentaría la gravedad del caso, conviene señalar que existen otros elementos sintomáticos y agravantes, valga la redundancia, de la gravedad del caso, como serían: 1.- Que lo que emprende el ánimo vengativo del empresario y auspicia la supuesta componenda con el gobernador, es la expresión literaria proveniente de una periodista en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa que le garantiza la Constitución y diversos tratados internacionales celebrados por México; 2.- Que las conductas denunciadas en tal obra, se vinculan con la revelación de redes de pederastia y pornografía infantil, lo que en nuestro contexto, de ser cierto, no puede calificarse sino como deleznable y repudiable y de lo más atentatorio contra los derechos de la niñez mexicana; y, 3.- Que estos hechos han generado indignación general y un clamor social porque sean esclarecidos y atendidos por las instancias del poder público, clamor que infunde y se

materializa en el interés que muestran las dos Cámaras del Congreso de la Unión, al acudir a este Tribunal, solicitándole su intervención, revelando así un interés nacional en que así sea”. Esto fue el dieciocho de abril del dos mil seis, pero el veinticinco de enero de dos mil siete, se hicieron las precisiones derivadas de la votación a que alude la señora ministra Luna Ramos: “En todo caso, se deberá investigar la actuación del gobernador del Estado de Puebla, en los hechos narrados...” Creo que este es el quid de la cuestión, estamos investigando la actuación, fundamentalmente del gobernador del Estado de Puebla, en los hechos narrados por las Cámaras solicitantes. “...por medio de otros procedimientos o mecanismos diferentes, que se estimaren jurídicamente adecuados para tener elementos para determinar si el Titular del Poder Ejecutivo estatal tuvo intención o no, en una estrategia para perjudicar a la periodista en beneficio del mencionado empresario, con motivo de la denuncia de redes de pederastia y pornografía, para que se agoten todos los aspectos mencionados por el Tribunal Pleno, así como los que surjan de la investigación, pues hasta ahora, sólo abarcó incidencias procesales, etc.” Lo que se habla aquí de las redes de pederastia y pornografía, es el contenido del libro, que se dice pudo haber desencadenado el sentimiento de venganza. Y, en el Considerando Sexto, se hace la precisión, el mandato de investigación, en estos términos: “El objetivo fundamental de la investigación se debe centrar en la existencia o no de un posible concierto de autoridades del Estado de Puebla, para violar derechos fundamentales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro”. Es un mandato muy claro, hubo o no concierto entre las autoridades de Puebla, para perjudicar a la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, es la respuesta que debemos dar. Y, se agregó: “Y si dentro de la investigación, directamente relacionados con ella, los comisionados encuentran hechos o situaciones diversos, que a su vez pudieran constituir violaciones

graves de garantías individuales, podrán tomarlos en consideración". Esto de poder ampliar la investigación, por hechos directamente relacionados con un posible concierto de las autoridades del Estado de Puebla, para perjudicar a la periodista Cacho Ribeiro, necesita de esta necesaria condición, una relación con la conducta del gobernador y de todas las autoridades de Puebla, por eso mi preocupación en el sentido que delimitemos si la extensión de lo que ordenó este Pleno, abre la posibilidad de una investigación abstracta sobre posibles redes de pederastia.

Una disculpa señor ministro Cossío, me olvidé que había usted pedido la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente. Al contrario, yo creo que ordenó mucho usted los términos de la discusión. La idea que yo tengo, es la misma que señalaba la ministra Luna Ramos, efectivamente se eliminó de la investigación, digamos, una línea concreta y específica que tenía que ver con pederastia. Lo que yo entendí cuando se estaba votando esto, es que sin embargo, quedaba abierta la situación para que se investigara posibles violaciones a derechos fundamentales. Yo coincido con lo que han dicho, el ministro Silva, la ministra Sánchez Cordero y el ministro Góngora, en cuanto a que esto es el contexto de la investigación, pederastia me parece que es el contexto, no estoy diciendo, de ninguna manera que haya acciones comprobadas en el expediente concreto, simplemente esto fue el ambiente, digamos general de una investigación. ¿Por qué yo hacía una propuesta diferente, y entiendo que la aceptara el ministro Silva Meza? Por lo siguiente, nosotros no podemos tener un tercer resolutivo que diga: se han violado derechos de ciertas personas por parte de otras personas, porque en rigor no hubo nunca una investigación sobre personas, así como se hizo una investigación que luego analizaremos en sus términos, respecto del

gobernador del Estado, respecto del presidente del Tribunal, etcétera, se fueron citando, se fueron desahogando las pruebas, eso no aconteció con los menores, simplemente me parece que se contextualizó el tema general de la pederastia para efectos de la propia investigación.

Yo entiendo la metodología de trabajo de la Comisión en el sentido de decir: "Si estos hechos que se nos están planteando en concreto tienen relación específica en la denuncia, no en la realidad, con los problemas de pederastia, pues veamos qué hay de pederastia en el Estado para poder contextualizar la propia investigación", pero nunca se abrió una línea de investigación como tal, e insisto, ¿a quién se citó por pederastia? Se citaron por violaciones a derechos fundamentales de la periodista, pero no se dijo: "A ver, que venga fulano, ¿usted dónde trabaja, usted qué hace y quién aporta datos a Web, cuáles son...?"

Eso no se hizo, entonces resulta un poco complicado en términos de la Regla 24 que nosotros mismos nos dimos decir, pues vamos a condenar, ¿a quién, y por qué vamos a condenar a ese quién en concreto? Sin embargo, a mí lo que me parece importante y por eso quería reconducir hasta ahí el punto resolutive último, es que sin hacer una condena sobre violaciones de derechos fundamentales, porque formalmente, no sé que pase en la realidad, formalmente eso no se puede hacer, sí me parece que se puede hacer una exhortación respecto a un problema de enorme gravedad, de ahí era la idea que yo tenía en un Considerando Quinto.

Con motivo de la investigación se percibe la magnitud de este fenómeno, que además están todos los informes y ya se sabe esto de que el asunto es muy, muy grave en términos de la sociedad, ¿qué problema normativo existe si no hay condena específica a

personas, ni señalamiento de hechos que se le diga a las autoridades públicas: "Generen las instancias, las normas, etcétera, que permitan atender a esto."

Se va a decir: "¿Bueno, qué necesidad tiene la Suprema Corte de hacer exhortaciones?" No, necesidad ninguna, pero me parece que si de la propia metodología de la investigación se aportaron documentos suficientes ningún daño hace recordarnos, entre todas las instituciones públicas y los privados del país, lo grave que está siendo esta situación en el sentido de exhortes, se exhorta, ya cada quién verá qué peso le da a nuestra exhortación, esto no va en desdoro de la Corte sino de quien no obedece a la Corte o de quien no actúa ante un llamado de un resultado de una investigación específica.

Consecuentemente, yo tampoco estoy por un resolutive que diga que se violaron los derechos fundamentales, ¿quién, cuándo, cómo, etcétera?, pero sí estoy por una condición de exhortación porque insisto, al acumularse el conjunto de elementos se percibe esta magnitud del problema, y en esa misma magnitud debiera corregirse la situación que estamos viviendo como sociedad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, muchas gracias señor presidente. La primera parte de mi intervención, de la intervención que tenía pensada, ya la abordó la señora ministra Margarita Luna Ramos, el señor ministro Cossío y el señor presidente, en el sentido de que la investigación de las supuestas redes de pederastia era una posición personal o minoritaria de uno o de dos ministros, no recuerdo con exactitud, por lo tanto yo no me referiré a eso.

Estoy también con el señor presidente en el sentido de que si había resultado otros hechos irregulares estaba condicionada la investigación que se hiciera respecto de los funcionarios mencionados, a lo que voy a referirme y que me parece bastante delicado, y quiero ponerlo a consideración, es la propuesta de hacer un punto resolutivo en que se exhorte, se aconseje a las autoridades.

En primer lugar, porque en el fondo lo que se nos está proponiendo es un punto de acuerdo muy al estilo de los órganos legislativos, ¿entonces? En segundo lugar, el 97 nos faculta para investigar hechos no para dar exhortaciones ni prédicas morales, ni tampoco decirle a las demás autoridades lo que deben hacer, entonces esto rebasaría nuestra situación.

Yo estoy seguro que la Suprema Corte, como lo dijo el ministro Cossío, tiene una gran autoridad moral y una gran influencia moral, pero también creo que esa autoridad moral debe ser administrada responsablemente; entonces, no debemos por ningún motivo salirnos del marco constitucional que nos establece el artículo 97, que es investigar hechos.

Por otra parte, fuera de esta red de pederastia la Comisión hace un examen y una investigación muy puntual de los hechos que era el motivo principal de la investigación, de la encomienda que dio el Pleno; por tal motivo, yo creo que puede suprimirse esta parte sin ningún desdoro para el proyecto ni para el dictamen, y en ese sentido voy a votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. El señor ministro Gudiño Pelayo casi me dejó sin tema, nada más que aquí se vale recordar al cuenta cuentos y viene a mi memoria Rodrigo Díaz de Vivar que decía: "Reto yo a todos los muertos y también reto a los vivos", y para mí que sus retos eran campanas sin badajo, eran absolutamente efectistas y nada efectivos; pienso que la Suprema Corte no puede ponerse en esa tesitura, no puede dar consejos ni recomendaciones cuando dentro de sus atribuciones no está hacerlo, suscribo lo dicho por el ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Me pareció a mí de una gran trascendencia la intervención de la ministra Luna Ramos, pues leyó datos que me resultan verdaderamente irrefutables, si se toma una decisión por el Pleno mayoritaria, y quienes sostenía algo que estaba en el proyecto que la mayoría consideró que debía quitarse, formulan voto particular, pues están reconociendo abiertamente que se dio esta situación; por ello solicité no todo el expediente, porque el expediente es cinco veces más voluminoso, pero he localizado lo que es el voto concurrente formulado por los ministros Juan Silva Meza y Olga Sánchez Cordero, no aparece voto del ministro Góngora, en el voto de la ministra Sánchez Cordero y del ministro Silva Meza, se hacen muchas referencias al ministro Góngora Pimentel, pero si lee uno el voto particular, pues ahí se insiste en que debió de haberse investigado lo relacionado con la pederastia; cómo poder rebatir algo que está en el expediente, en el sentido de que hubo una decisión del Pleno y en su contra se emitieron votos a favor de lo que la mayoría dijo que se quitara, cómo vamos ahora a incluir lo que ya se votó y se dijo que se quitara; por ello, pienso que lo valioso de este debate ha sido clarificar las cosas y establecer lo

que aún en ésta última intervención del ministro Aguirre Anguiano, pues es patente, si consideramos que el 97 también faculta a la Suprema Corte ha hacer exhortaciones por todos los males que se dan en el país, pues podemos ir añadiendo Considerandos exhortando a todo tipo de autoridades por problemas de miseria, por problemas por todo tipo de delitos como ya se dicho, por problemas de una democracia que todavía tiene que perfeccionarse y de ese modo, pues haremos lo que ya con elegancia literaria dijo el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Con ese ánimo de seguir clarificando las cosas, el dictamen sometido a su consideración pretende ceñirse a los extremos de la Regla 24 que nos obliga, conforme al Acuerdo que establece las reglas y de conformidad con el artículo segundo transitorio; y de esta suerte el artículo 24 dice: cuáles son los cuatro extremos que debe comprender el dictamen, dentro de los dos últimos, vamos el primero es la suficiencia de la investigación, el segundo la existencia o no de la violación grave de garantías individuales, el tercero señalar a las autoridades involucradas, involucradas, aquí quiero ser muy preciso y aprovecho para decir que por eso es la extensión del señalamiento de un concierto de autoridades donde tienen que ser varias, en el caso fueron muchas; y después, los órganos competentes para actuar, como consecuencia de la existencia de las violaciones graves y el señalamiento de las autoridades involucradas.

En el último Capítulo, en el Dictamen, en el tema concreto de violación sistemática y reiterada de menores, no se hacen recomendaciones, se señala con puntualidad la exigencia normativa

constitucional: “Apreciada la existencia de violaciones graves de garantías individuales en relación con los menores” y no se necesitan que sean cinco mil, ayer decía yo uno, es mucho, uno es mucho, y nos cumple decirlo aquí porque sí tuvieron la oportunidad de oír las declaraciones de las menores, están vídeo grabadas, tal vez muchos de ustedes las vieron; después de oír y ver eso, la conclusión es: Uno, es mucho.

En este sentido, vamos a retrotraernos a esta investigación, esta investigación no ha tenido un tránsito fácil, ni en su decisión, ni en su ejecución, y ahora mucho menos en su aprobación, no ha sido de tránsito fácil; en la ocasión en que se dilucidó por el Tribunal Pleno la aprobación o no del primer proyecto, la inconformidad de algunos, y aquí se ha señalado la existencia de un voto de minoría de la señora ministra y de su servidor; se hablaba de un voto del señor ministro Góngora, no lo recuerdo, por qué fue ese voto, porque se consideró la pederastia y la pornografía como cuestión accesoria, no principal, ese era el reclamo que teníamos en ese momento; no es una cuestión accesoria, porque se decía, lo importante es el tema de concierto de autoridades, y lo accesorio, en todo caso, la pederastia y la pornografía, o bien, suprimirla, inclusive ya cuando se verifica la probación o no aprobación del informe, etcétera, se nombra a la nueva Comisión, y para integrar el mandato; el problema era precisamente que se dejaba como cuestión accesoria a la pornografía de la pederastia, como estaba el proyecto, sin suprimir los párrafos que se venían recogiendo desde que se determinó el ejercicio de esta facultad de atracción, ahí venían recogién dose, pero cuál era la inconformidad de algunos; no es una cuestión accesoria, el tratamiento es a la inversa, ésta fue la principal y la otra tuvo otro lugar, tuvo otro lugar en función de que denuncia la existencia de estos acontecimientos en contra de menores, y de ahí se desatan otro tipo de comportamientos; vamos,

han estado asociadas. Sin embargo, la situación que el Pleno determinó como fórmula conciliatoria, aceptada, votada, en lo particular, aceptada en ese sentido, haciendo un voto particular de que no era una cuestión accesoria, en el sentido de que se utilizara la segunda fórmula general; la primera, concreta, investigar el concierto de autoridades y si en la investigación se encontraban hechos directamente relacionados con ellos, que era la forma sofisticada de no decir los hechos que habían motivado todo esto, porque así fue, ahí estaban abiertas las dos posibilidades de investigación; las dos posibilidades se encontraron, la segunda, desde luego relacionadas con los hechos vinculados con la primera, se encontraron, cuando menos: a) La apreciación de la Comisión Investigadora; con el informe que se presentó, las pruebas que se sustentaron, lo encontrado, y en el dictamen resuelto y que aquí el Pleno determinará si sí o si no.

Yo ya en una eventualidad, como se dice, vamos a eliminar toda esta parte, y yo digo: Qué vamos a hacer con las pruebas; las pruebas que contienen hechos, hechos probados, ¿qué vamos a hacer con ellos?, es un problema que ahí va a quedar; y ésta será la decisión; yo la aceptaré como aceptamos todas las decisiones de un cuerpo colegiado, para eso estamos en este ejercicio ya de juzgadores; la acataré, la que sea, la convicción está en el dictamen.

Insisto, el voto de minoría no es porque no se considere la pederastia, sino porque no se le diera un carácter accesorio, a eso se refería en función de este señalamiento y de esta clarificación que se está haciendo de estos documentos; y la insistencia de que en la última parte del dictamen, en la correspondiente a las autoridades competentes para conocer de estos hechos, como dice el 97 constitucional y la Regla 24 de nuestro Acuerdo, ahí se están

señalando –cierto-, sin responsables, sin nombres y apellidos, ahí no; ahí la determinación que los hechos materia de aquella denuncia, sí son ciertos, sí existen y debe atenderse; y deben atenderse por todas las instancias, por todos los Poderes, por todos los niveles de gobierno, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; unos han caminado, otros van caminando.

Es un problema, y no es una recomendación, no es la orientación respecto de prácticas morales, tiene sustentos constitucionales a partir del ejercicio de esta importantísima atribución que da el 97 constitucional para ejercerse por esta Suprema Corte de Justicia.

Gracias, presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor presidente.

No debemos olvidar que estamos actuando dentro de un expediente derivado del ejercicio de la facultad de investigación previsto en el 97, párrafo segundo de la Constitución, a solicitud de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Y esa solicitud fue para investigar hechos que pudiesen constituir graves violaciones a garantías individuales derivados del proceso penal instruido a la periodista Lydia María Cacho Ribeiro.

Ya se votó en su oportunidad los temas de pornografía; de pederastia y pornografía; se votó aquí que no formaran parte predominante de la investigación.

Desde luego, la pederastia y la pornografía infantil son reprochables, son reprobables desde cualquier punto de vista, eso no nos cabe duda, estoy seguro, a ninguno de los diez ministros aquí presentes.

Esta situación no equivale, no nos autoriza a retorcer el segundo párrafo del 97, que nada más nos autoriza a investigar hechos, posiblemente constitutivos de violaciones graves a garantías individuales, en este caso concreto, de la ciudadana Lydia Cacho Ribeiro.

Que la pornografía infantil, que la pederastia desde cualquier punto de vista son reprobables, eso no creo que nos quepa duda a ninguno de nosotros.

Hacer una mención de esto en alguno de los Considerandos, no sé si valga, como antes expresé, es retorcer el 97 y meternos a un terreno que no está en nuestra facultad investigatoria.

¿Qué vamos a hacer con todo lo que se recabó, nos dice el señor ministro Silva Meza, qué vamos a hacer con todas las probanzas, con todo lo que ya obra en el expediente?, pues lo que puede acordarse hacer es dar vista a las autoridades competentes con todo lo que ahí está; pero eso no quiere decir que forme parte de la investigación que se restringe a la violación de garantías individuales; a la posible violación de garantías individuales de una ciudadana mexicana y nada más.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy brevemente.

Me inquieta un poco la última propuesta del señor ministro Valls Hernández, ¿qué podemos hacer con lo que se llama probanzas?

Yo pienso lo siguiente: que si estuviéramos hablando de un real contexto, pudiéramos a lo mejor tomar en cuenta lo que dice el señor ministro Valls; pero resulta que si es contexto ¡qué contextillo!.

Tomó en cuenta a Jalisco, a Puebla, a Quintana Roo y a la General de la República, ¡ah, perdón!, y a Internet. ¿ése es el contexto nacional?

Gracias, presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien yo quisiera hacer una precisión. ¿Cuál es el significado de la existencia de redes de pederastia y de pornografía infantil, la sola existencia de estas redes dio origen a que se hiciera un concierto de autoridades para castigar o ejemplificar con alguien? ¿La pura existencia sin un libro de por medio? Yo digo no. La pura existencia de estas redes, su existencia real, material, motivó un libro que es una denuncia, ese libro puede reflejar una realidad o una ficción, como sucede con muchas novelas, aquí lo que se ha querido es que comprobemos que lo dicho en el libro es real, pero esto dijimos desde un principio, es innecesario demostrar la realidad de la denuncia, el libro hizo una denuncia que dio lugar a que alguien se sintiera ofendido y solicitara intervención de las autoridades que desencadenaron los hechos a investigar, participación de autoridades; entonces, no hay por qué llegar hasta la investigación de pederastia, ya lo dijimos, ya lo votamos, solamente que, quedó abierta la puerta de que, si de la investigación aparecieran otros datos directamente relacionados; ¿con qué? Con la conducta de las autoridades de Puebla, dice el

señor ministro Silva Meza, “involucrados, yo estoy diciendo quiénes están involucrados”; sí, pero no hay ninguna manifestación de que alguien esté involucrado en pederastia, lo que está manifestado es que, hay involucramiento de diversas autoridades del Estado de Puebla, para reprochar un libro que contiene una denuncia.

En la investigación, más allá, de los límites señalados por el Pleno, se advierten hechos ilícitos; bueno, pues esto no hay problema, el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, da la solución al planteamiento del señor ministro ponente, dice: “Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculcados, si es que éstos hubieren sido detenidos.” Hay una obligación oficial de denuncia, respecto de todo funcionario público que al desempeñar un encargo, tiene conocimiento de un posible delito; con esto quiero significar, no es un trabajo perdido, si hay videos, si hay pruebas que lleven a una investigación penal de los hechos, están expeditas las puertas para que el señor ministro ponente pueda hacer la denuncia que estime necesaria.

Si estiman suficientemente discutido este tema de la extensión de la investigación, instruyo al señor secretario para que tome una intención de votación, porque son muchos los temas, en cuanto sí, el dictamen que se nos ha presentado, debe o no comprender el tema relativo a las redes de pederastia y pornografía infantil.

Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No debe comprender.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo como entiendo la segunda parte del engrose que nos leyó la señora ministra Luna Ramos, es así: Si dentro de la investigación, -¿qué investigación? La de la señora Cacho, directamente relacionado con ella- los Comisionados encuentran hechos o situaciones diversos, -evidentemente son diversos a cuáles, a los hechos o situaciones relacionados con la investigación- que a su vez, -me parece que aquí denota una situación diferente- pudiera constituir violaciones graves, podrán tomarlos en consideración. Y pregunto yo: Para qué podemos tomar en consideración hechos que acontecieron con motivo de la investigación, y que son diversos a ello, me parece a mí, que podríamos tomarlos en cuenta para dos cosas:

La primera, para establecer juicios de responsabilidad concreta o de personas concretas. Creo que eso no se puede hacer en este caso, insisto, porque la forma en la que se desahogó esta parte de la investigación no generó una situación específicamente relacionada con personas y con pronunciamientos; pero me parece que tampoco -lo decía ahorita el ministro presidente- no podemos nosotros hacer como que no están ahí estos informes y estos resultados a los que hemos llegado.

Por eso es mi idea de la exhortación. Si la exhortación conforme al "Cid" o a cualquier otro autor, que para efectos jurídicos me tiene sin cuidado, le hacen caso las autoridades externas, eso es problema de las autoridades externas no de la calidad moral de la Suprema Corte.

Por lo cual estoy a favor de que se quede esa parte.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- En mi opinión, según lo aprobado en el engrose el veinticinco de enero de dos mil siete, se

excluyó expresamente la investigación de este renglón, y yo creo que ahorita estamos fijando exclusivamente el punto a partir del cual se lleva a cabo la investigación; si de las pruebas que más adelante se analicen surgiera alguna situación, entonces ya será motivo de la discusión posterior no en este momento en el que estamos fijando exclusivamente el punto de investigación que ya determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en esta fecha, cuál es.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Yo estoy con el voto del señor ministro Cossío, no se trata de cualquier clase de pruebas sino de pruebas que se contextualizan con lo investigado, por lo tanto estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Porque se elimine esa parte.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Igual.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Yo estoy con el voto del ministro Cossío, y fue lo que me motivó a mí precisamente a votar en favor de la investigación, porque finalmente la periodista tenía a su alcance otros medios de protección de garantías individuales, como puede ser el juicio de amparo.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Que quede en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA.- Se debe eliminar esta parte del dictamen que se refiere a la investigación de pederastia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay una mayoría de seis señores ministros cuya intención de voto es de que la extensión de la investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Esta parte era muy importante para mí, señores ministros, porque viene a continuación el Tema de Suficiencia de Pruebas y ya lo relacionaremos únicamente con el objeto de la investigación; de lo contrario, probablemente habría habido observaciones en carencia de investigación de redes de pederastia, como ya lo señalaba el ministro Aguirre Anguiano.

Pero les propongo que hagamos nuestro receso y continuemos después.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:10 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

El siguiente Tema que traigo en mi problemario, se refiere a las pruebas recabadas por la Comisión Investigadora, particularmente aquellas que consistieron en la intervención de comunicaciones privadas. Las tenemos como buenas o se desestiman.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Me parece muy oportuna la forma de acotar el debate.

El día de ayer escuché algo insólito, que no, que los párrafos diez y nueve del artículo 16 constitucional, no obligan a la Suprema Corte cuando desahoga la atribución del párrafo segundo del 97, porque al no llevar un proceso nada tiene que ver el artículo 16 constitucional, que establece normas del debido proceso.

Como había sido una mañana literaria, inmediatamente asocié esta afirmación con Dawn Franze, el ilustre praguense, y efectivamente hoy traje aquí su principal novela, con ánimo de leerles algunos pasajes, pero no quiero abusar de sus tiempos, califico de que escuché algo insólito.

La disyuntiva que se nos plantea es la siguiente: la Suprema Corte, cuando ejerce atribuciones no jurisdiccionales, no está obligada ni por la Constitución, ni por la Ley, en materia probatoria, o cuando la Constitución alude al tema de pruebas, o bien sí está obligada. Bueno, para mí la decisión es sumamente sencilla, la Suprema Corte está obligada por los mandatos de la Constitución y de la Ley, y aquí se infringieron, y voy a demostrar por qué.

Los comisionados mandaron intervenir líneas telefónicas del gobierno del Estado de Puebla, de toda gama de autoridades del Estado de Puebla, la previsión de estas diligencias de intervención de comunicaciones privadas, la Constitución la refiere a la Ley, y la Ley prevé estas diligencias, cuando se trata de delincuencia organizada.

Bueno, a mí me parece que hubo un agravio a la soberanía o a la autonomía si se quiere, del Estado de Puebla, al ordenar la intervención de estas líneas telefónicas, pero algo más, no se tenía el menor indicio de que se tratara de delincuencia organizada, entonces hubo un salto monumental en las atribuciones de los comisionados.

Pero esto no para ahí, alguno de los ministros defensores del dictamen con el que se nos informa, reparó en que si se atienden los mandatos de los párrafos del artículo 16 de la Constitución, que he referido, se desmorona el dictamen en su médula, y trató de

sostener que en estos casos el artículo 16 constitucional, en los párrafos aludidos, que quitan todo valor probatorio a las intervenciones de comunicaciones privadas obtenidas en contra de la ley, y no se nos olvide que a través de los medios de información, y aquí en la Corte, se le dio sonoridad a una supuesta conversación, que aunque en el dictamen se reconoce editada, pues aparentemente para los comisionados esto no tenía ninguna influencia en la toma de sus opiniones, pero bien que mal, los medios de comunicación difundieron una supuesta conversación privada que consta en autos, ante la autoridad ministerial se probó que fue editada; sin embargo, yo no vi que existiera la evidencia de que se trató de indagar acerca de la acción delincuencia de intervenir supuestas conversaciones privadas y veo que se recurre al expediente de decir: ese mandato de la Constitución que deja en valor probatorio cero una comunicación privada que se obtuvo ilegalmente, no obliga a los ministros de la Suprema Corte cuando ejercen una atribución no jurisdiccional como la del párrafo segundo en comento, señores ministros, para mí que en el dictamen se tergiversa la prueba ¿qué fue lo que se dijo? La prueba en sí no vale, pero sin embargo, puede indicar un suceso que se investigue y se prueba el suceso haber si es fuente y origen de la prueba que se busca en aquello que se indaga, pero no vi que se investigara el suceso ¿y cuál es el suceso? ¿Sucedió realmente esa conversación en la forma en que fue difundida? Bueno la primer respuesta se antoja obvia, porque los mismos comisionados nos dan respuesta a ella, no sucedió así fue editada aunque ellos dicen esto poco importa, pero no vi diligencia alguna para demostrar que la conversación se dio, el contexto de la misma y la textualización de ella sino que después se cambian las premisas, se da por buena sin decir porqué esta conversación se le atribuyen méritos convictivos y a través de ella se llega a diferentes engarces probatorios, yo

repruebo el método, es un mal manejo de la prueba de inferencias, la res probatum quedó echa polvo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Es muy interesante la intervención; sin embargo yo tengo una perspectiva distinta, hay desde luego dos tipos de grabaciones: una, la que hizo la Comisión, las intervenciones que hizo la Comisión, de los cuales no se desprende elemento alguno, creo que esto queda claro en el dictamen y de esa no vale la pena ocuparse y la otra es la intervención en la que aparece una conversación entre el gobernador o supuestamente del gobernador y un particular, en la grabación que el día de ayer en su dictamen nos leyó el ministro Góngora Pimentel, por lo tanto no voy a referirme a ella, lo más que, lo que sí quisiera yo aclarar es que el objeto de la investigación no fue si había sucedido o no esa conversación, esa conversación se dio como punto de partida de la Cámara de Diputados y Senadores, para presumir que podría haber un posible concierto de las autoridades locales para perjudicar a una persona que con su libro en el ejercicio de la libertad de expresión, había afectado a una persona con quien el gobernador sentía cierto compromiso, ese fue el objeto de la investigación y el día de ayer el ministro Silva Meza, con mucho detalle puntualizó que se trataba de un punto de partida, de una pista, pero el objeto nunca fue investigar si se había dado la conversación o no, hay elementos importantes que destacó; creo que hay en el dictamen que dice, que aunque fue editada, sí era la voz de las personas que aparecen hablando; es decir, el gobernador y Kamel.

En segundo lugar. Se hace toda una investigación para ver si había concierto entre las autoridades, para perjudicar a una persona, es

decir, si había habido invasión de competencias, invasión a la división de poderes. Y el dictamen después de hacer una vinculación exhaustiva de todas las pruebas llega a la conclusión que sí.

Yo creo que no puede examinarse aisladamente el valor que se le da a esa grabación, sino debe hacerse referencia a toda la vinculación de indicios de elementos que vincula el dictamen, para llegar a una conclusión; en el caso concreto, mi convicción es: que sí hubo ese concierto de autoridades, que sí hubo un concierto de autoridades, para perjudicar, o como lo decía ayer el ministro Góngora reproduciendo la conversación, "para darle un coscorrón" a una persona utilizando para eso a la Procuraduría y al Poder Judicial, ese es el tema a investigar, y creo que el dictamen, si arriba a esta conclusión de una manera lógica y concatenando todos los elementos que tiene.

Aprovecho para decir: Que esa es mi convicción particular es en el sentido en que viene el dictamen. Yo creo que mal haríamos desvinculando cada uno de los elementos y dándole valor aisladamente, no, yo creo que la prueba indiciaria se construye de otra manera, y creo que el dictamen la construye adecuadamente esta prueba indiciaria.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente. No tengo nada más que agregar, todo lo ha dicho el señor ministro Cossío, mi hermano, ¡perdón! El señor ministro Gudiño, mi hermano, en una forma clarísima, y yo estoy de acuerdo con eso.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Agradezco su confusión.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío, ha resultado citas, señor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo creo que aquí son varios problemas, porque la pregunta que usted hizo, era en relación con la calidad probatoria, me parece que en general, aun cuando las intervenciones se han derivado sólo al tema de las grabaciones. Yo empezaría con las pruebas en general. A mí me parece que los vicios que se pudieron haber dado en el proceso quedaron adecuadamente depurados, una vez que, el señor ministro Silva, y los demás integrantes de la Comisión, calificaron o pasaron por decirlo así, el dictamen que nos habían presentado en relación con las reglas del Acuerdo 16 de este año. Si uno analiza el proyecto, va viendo cómo las diversas pruebas se van considerando, inclusive leyó en el proyecto un carácter contradictorio, cosa que a mí me parece muy bien, por la forma en que habíamos manifestado el voto, de forma que, respecto a la mayor parte de las pruebas, las testimoniales, las documentales, etcétera, yo no tengo ningún comentario.

Donde sí me parece que hay que hacer algunas consideraciones es, en lo relativo a las comunicaciones telefónicas, ahí sí hay diversas cuestiones, porque me parece que estamos hablando de tres niveles distintos de prueba, y creo, que sería muy peligroso que los consideráramos como que todos ellos tienen una misma naturaleza o una misma razón.

El hecho detonante de este asunto, puede ser la grabación que ayer leyó el ministro Góngora, en relación con la conversación del señor gobernador y del señor Nacif; en ese sentido podríamos tener nosotros dudas, en primer lugar, por supuesto, acerca de cuál es la validez jurídica de esa grabación, si está editada, si no está editada; en fin, una serie de elementos que nos podrían llevar a discutir esa situación; sin embargo, sin embargo, en el dictamen de las páginas 11 y 21, se transcribe la carta que el señor Nacif mandó al periódico "El Universal", el martes 19 de septiembre de 2006, en donde reconoció varias cosas, y en la parte que a mí me interesa, dice: "Soy yo quien habló en esas conversaciones y las expresiones ofensivas son mías, insisto, en diálogos que eran de naturaleza o de carácter privado".

Entonces, hay un reconocimiento expreso por parte de una de las 2 personas que participa en la conversación, en el sentido de que esa conversación que se sostuvo allí es una conversación existente y que en principio no hace consideraciones mayores sobre la misma. Hasta donde yo tengo conocimiento, esta conversación tampoco fue desmentida por el señor gobernador del Estado, simplemente puntualizó algunas condiciones sobre una edición, pero hasta donde yo recuerdo nunca dijo, "no existen"; entonces, siendo los 2 sujetos los que participan en una conversación que se hace pública primero, y segundo, aceptando los 2 sujetos su participación en ella y el contenido general, general de la grabación, a mí me parece que resultaría muy difícil y no encontraría bajo que estándar nosotros en este momento pudiéramos desechar ese elemento.

Cosa distinta es, si ambos sujetos hubieran determinada que ni eran sus voces ni sus grabaciones, etcétera y hubiéramos entrado a una condición diferencial. Entonces, este primer punto a mí me parece que tiene consistencia al nivel que estamos resolviendo, que es el de una facultad de investigación del 97 en este sentido.

El segundo tema, está el problema relacionada a las intervenciones telefónicas; y en esto sí me parece que hay algunas consideraciones que hacer. Evidentemente cuando actúo la Comisión que integraba el ministro Silva y los 2 señores magistrados, no tenían ellos un mandato, ellos se otorgaron un mandato específico en lo que le denominaron "Lineamientos de Funcionamiento en la Investigación Ordenada por la Suprema Corte", que son del 13 de febrero de este año y al otorgarse ese mandato, ellos entendieron que tenían la posibilidad de actuar como autoridad jurisdiccional.

Yo respecto a lo pasado no voy a hacer mayores consideraciones, pero para el caso concreto sí me parece que es importante, al menos para mí, considerar que la Comisión que actúa como delegados del Pleno de la Suprema Corte de Justicia no es una autoridad jurisdiccional y si no es una autoridad jurisdiccional no tiene atribuciones, —como lo señalaba el ministro Aguirre— para solicitar intervenciones telefónicas.

Creo que este es un asunto muy delicado de la vida nacional, este es un tema que está muy bien redactado en términos de precepto constitucional, en los párrafos 9° y 10° del artículo 16 de la Constitución; y me parece, que es un párrafo excesivamente largo, excesivamente largo, porque justamente se están tratando de evitar abusos, es decir, hay un conjunto de elementos en los propios párrafos que acabo de citar que impiden que se generalice o que se lleven a cabo intervenciones.

La razón que da el proyecto para no utilizar estas intervenciones telefónicas, es que dice, "a ningún lugar nos conduce"; realmente si uno ve las intervenciones dice, no, no, muestra nada en sí misma las intervenciones ordenadas y autorizadas por la juez Cuarto aquí en el primer Circuito. Yo creo que la razón es diferente, la razón no

es porque prueben o no prueban; la razón es que a mi parecer estas intervenciones carecen de todo valor porque fueron hechas sin lograr o sin satisfacer los requisitos que se requieren para un acto de esta importancia.

Consecuentemente, por una razón distinta; pero tampoco yo les podría dar un valor probatorio. Si esto es así, nos queda el ~~tercero~~ y último elemento relativo a las comunicaciones, que es el registro que se solicitó a las empresas telefónicas, para establecer los patrones de comunicación entre determinado tipo de teléfonos y esto ya me parece que tiene una connotación diferenciada.

En primer lugar, y hay una discusión enorme, no solo aquí sino en la jurisprudencia constitucional de otros países, acerca de si las autoridades públicas pueden solicitar a los privados estos registros; que son registros de llamadas como ustedes vieron, no contenidos de llamadas. En segundo lugar, si las autoridades las pueden otorgar o no, y en tercer lugar, si el derecho a la privacidad en las comunicaciones está o no protegido o protege o no mejor ese tipo de registros en un contrato entre particulares para efecto de tener las llamadas telefónicas.

Así como a mí me parece que solicitar las autorizaciones para intervención telefónica es un asunto delicado, porque ahí sí se conocen los contenidos, yo de lo que he podido apreciar de los párrafos noveno y décimo del 16, constitucional y digamos, de la doctrina sobre estos aspectos: doctrina constitucional y doctrina académica en este sentido, me parece que resultaría muy complicado establecer que existe un derecho fundamental de los particulares para oponerlo frente a las empresas públicas a efecto de que estas empresas públicas no dieran sus registros. Que puede haber problemas administrativos o problemas civiles o demandas

por daño civil, eso yo no lo discuto, pero el problema es si alcanza o no alcanza el derecho fundamental a cubrir ese segmento.

En todo caso, hay una especificidad en esta situación porque no es un registro de llamadas con contenido, simplemente del celular tal al tal, se llamó a las tantas horas, empezando la llamada a tal hora y terminando a tal hora y duró tantos minutos, entonces me parece difícil que pudiéramos utilizar el criterio de derecho fundamental y de las intervenciones telefónicas, insisto, para hacerlo oponible en estas relaciones de particulares. Si ello es así y como la parte que estamos construyendo, de una facultad muy particular que nos otorga la Constitución, creo que también resulta muy difícil privar de valor probatorio a los registros de las llamadas telefónicas. No porque estén bien o mal, ése no es el asunto, es porque me parece que no hay un argumento constitucional fuerte para establecer una limitante en ese mismo sentido. Si esto es así, me parece que la carta inicial y sintetizo, que se valida en El Universal y nunca se niega por el señor gobernador; tiene un valor para iniciar esta discusión. Segundo.- El problema de las intervenciones, por una razón distinta a la que se da en el proyecto no tiene valor y, tercero, a mí me parece que los registros sí establecen un elemento indiciario, suficientemente grave para encontrar por las formas en que se miden y se hacen los patrones y se hacen los registros y se va dando la secuencia, como antes de los acontecimientos no había comunicaciones entre ellos, como después sí hay comunicaciones; como las personas que dijeron que ni siquiera se conocían, establecieron llamadas de este tipo, en fin, un conjunto de elementos que, a mi entender, sí adquieren la fuerza probatoria que se está presentando en el proyecto del ministro Silva Meza y por esas razones, en cuanto a suficiencia de pruebas, insisto, creo que el proyecto, quitando la parte de las intervenciones que me parece

delicado, sí tiene una suficiencia adecuada como para permitirnos establecer un juicio ya sobre los hechos.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

Hay dos temas de la máxima importancia que se han tratado aquí, que es el valor convictivo de supuestas conversaciones telefónicas respecto a las que dio cuenta y difusión la televisión y la radio nacional, y otro tema más, es la constatación del registro de llamadas de teléfonos a otros teléfonos, todos del gobierno del Estado de Puebla y la intervención de algunas conversaciones telefónicas, respecto de este segundo tema el señor ministro Cossío Díaz, hay que rechazarlo, pero respecto al primer tema, el registro de llamadas telefónicas, esto sí produce fe y crédito para él.

Bueno, yo quiero recordar a los señores ministros, ante todo, que nuestro juicio no es por predilección de sospechas; si escuchamos en la radio y en la televisión un par de supuestas llamadas de contenido más o menos soez, registro el hecho, no me asusto por supuesto de nada, en donde se dice: el individuo llamado Kamel Nacif, habló con otro individuo, alguno de los supuestos implicados habló con el gobernador de Puebla Mario Plutarco Marín Torres, o bien con el gobernador de Veracruz, y con algún destacado diputado federal; si nosotros nos vamos a ir por las sospechas, pues vamos a decir: nos late que es cierto, que esas conversaciones telefónicas obedecen a una realidad fenomenológica, no fueron ampliadas, suprimidas, mutiladas o editadas y les vamos a dar

calidad convictiva; o bien, reconocer que no, que la verdad que podemos buscar es la verdad legal y la constitucional, ¡maestro! ¿dónde está la verdad?, yo soy la verdad, contestó, él encarnaba la verdad, nosotros no podemos pretender otra verdad que la verdad legal y la constitucional y aquí nos está vedado guiarnos por sospechas; tenemos que calibrar el valor de las pruebas tal y como nos lo manda en este caso expresamente la Constitución, y la Constitución nos refiere dos cosas; las intervenciones telefónicas, se deben de hacer en los términos de ley, y la ley las prevé para los casos de delincuencia organizada, y casualmente los escuchas primarios, no son los jueces, son las autoridades del Ministerio Público, pero ese es tema aparte; y luego, nos dice: las conversaciones privadas obtenidas ilegalmente, no pueden producir convicción, no valen nada, a esta verdad es a la que debemos de hacerle caso; la disyuntiva es, prestamos oídos sordos a la voz de la Constitución y damos oídos ligeros a nuestras sospechas porque lo escuchamos en la radio y en la televisión, para mí es inequívoco que debemos de ir a lo segundo, registro de conversaciones telefónicas para mí, no prueban otra cosa que hay un todo revuelco de todas las autoridades del Estado comunicándose entre sí, y no se puede seguir ningún indicio o más, veamos un caso, del Consejero Jurídico del Ejecutivo Ricardo Velázquez Cruz, en la página trescientos noventa del dictamen, se destaca que tuvo influencia en la averiguación previa que sostuvo a cargo de Rosa Aurora Espejel Prado, por la sola razón de que antes, mucho antes, fue el primero jefe de ésta, y se alude a una llamada telefónica que de su teléfono se registró con el secretario particular de la Presidencia del Tribunal Superior, si ese teléfono a ese teléfono, luego se hizo una conversación, sería la inferencia aunque no se dice en el dictamen, si se dio esa conferencia, debió de haber sido Ricardo Velázquez Cruz, y si habló con el secretario particular del Presidente del Tribunal, esto fue sin duda para tratar

del asunto de estar conjurados en contra de Lydia Cacho, es adivinanza sobre la adivinanza, y por eso nosotros vamos a implicar y más que implicar a complicar al asesor o al consejero jurídico del titular del Ejecutivo, la verdad es que el registro del todo revoltillo de llamadas entre las dependencias del gobierno del Estado de Puebla, ¡no prueba nada!, hay que tener una mente muy febril para llegar a las conclusiones a los que se llegan en este dictamen informativo. No puedo entonces aceptar: ni que el registro de llamadas produce convicción, ni que la intervención de llamadas produce fe y crédito, y por supuesto, que la crónica de las llamadas televisiva y radiofónica, puede producirnos sospechas, pero mal haríamos en juzgar por sospechas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como ocurre en los órganos Colegiados, cada quien entiende una cosa, yo pienso que se han adelantado los temas posteriores, el señor ministro presidente dijo: ahora vamos a ver este punto, lo que me hace suponer que tiene otros muchos puntos en cartelera. Cómo entendí yo la pregunta, ¿la investigación que se realizó fue suficiente? No está involucrando si fue suficiente para probar que hubo la acción concertada o probar lo contrario, sino simplemente es una pregunta, que de contestarse en sentido negativo por la mayoría del Pleno, obligarían a regresar el asunto para que se completara la investigación. Entonces, por el momento yo me abstengo de hacer otro pronunciamiento, yo estimo que la investigación inicial, más la segunda investigación que se realizó, nos da ya todos los elementos para poder estudiar el complejo problema que aquí se está planteando, y que no hay que decir que se realice una nueva investigación. Quizá he descafeinado un poco la pregunta, pero que pienso que por lógica, a eso debíamos limitarnos; los demás

problemas, pues cuando se vayan presentando, yo ya me pronunciaré sobre ellos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, señor ministro Azuela, dado los comentarios que se han hecho, yo he anotado aquí cuatro consultas concretas al Pleno. En el proyecto claramente dice el ponente que la grabación que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y a Kamel Nacif, no es prueba, sino hipótesis para comprobar. En cambio, el señor ministro Góngora, en su participación, le dio el carácter de prueba y le atribuye un valor. Entonces la primera pregunta será en el sentido de si esta grabación es prueba por sí misma, o simplemente hipótesis. La segunda, recuerdo a los señores ministros que en este momento hay dos Comisiones más actuando, y aunque ya se dijo que no tiene trascendencia para el caso concreto, es muy importante determinar si las Comisiones designadas por el Pleno de la Corte para realizar este tipo de investigaciones, pueden o no ordenar intervenciones telefónicas, o de otro tipo de comunicaciones privadas. Lo mencionó el doctor Cossío, y pidió incluso, que no se descarten estas pruebas por ser inocuas sino por ser ilegales en su obtención. La tercera, si los registros de llamadas telefónicas que se obtuvieron por vía de informe de las empresas correspondientes, son prueba legítima, independientemente del valor que produzcan, pero que se deban apreciar; y la cuarta, que es la que yo hacía originalmente, si la investigación fue suficientemente agotada, pero esto nos ayudará desde mi punto de vista a depurar todos los puntos que siguen a continuación. Entonces, señor ministro si tuviera usted opinión en estos temas, con todo gusto le regreso la voz para su opinión.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, por lo que toca a las pruebas relacionadas con grabaciones, realizadas sin ninguna autorización judicial, coincido con lo que ha dicho el señor ministro

Aguirre Anguiano, estimo que la Constitución no faculta a hacer distinciones en esta materia, cuando estas pruebas son obtenidas sin cumplir con el artículo 16 constitucional, la consecuencia la dice expresamente la Constitución, no tienen valor alguno; ahora que puedan servir para formular alguna hipótesis, pueden servir, pero siempre y cuando esto no dé como resultado, que acabemos otorgando el valor probatorio pleno a lo que fue grabado indebidamente; entonces, en relación con ese tema pienso que ésta sería mi observación, por lo que toca a lo establecido en relación con el registro de los números, pues también coincido con el ministro Aguirre Anguiano, el hecho que se prueba es que hubo una llamada telefónica de un teléfono al otro, pero todo lo demás en qué elementos se podría uno sustentar para determinar quién habló con quién y qué fue lo que dijeron y que incluso lo que dijeron está relacionado con las pruebas relacionadas con la violación grave de garantías e incluso con la configuración de que la persona de uno de los teléfonos, por ser autoridad, estaba involucrada en la acción concertada, de modo tal que esa también sería mi apreciación en torno a ese tema y por el momento, solamente estas dos apreciaciones haría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro, señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Para repetir algo que dijo el señor ministro Cossío, ahora sí no me equivoqué, que las conversaciones fueron admitidas en una carta de Kamel Nacif a la opinión pública, en donde dice que: "Los hechos acontecidos hace unos días, en que se divulgan grabaciones obtenidas ilícitamente en mis líneas telefónicas, hacen necesaria esta carta abierta ante la opinión pública. Yo soy quien habló en esas conversaciones y las expresiones ofensivas son mías, insisto en diálogos que eran de

carácter privado”, esto no lo negó nunca el gobernador, nunca dijo el gobernador que estas conversaciones eran falsas o que habían sido arregladas, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, aunque no tengo preciso el punto tres que usted ha señalado, yo quisiera en principio así genéricamente señalar que en el dictamen no se da valor a las grabaciones, no se da valor a las grabaciones, esto está fuera de litis, si es correcto dar valor, si tienen valor o no lo tienen, simplemente se agota una vía de investigación, hipótesis a dilucidar nada más, pero no se le da valor, ¿por qué? Porque en la resolución del Pleno se determina que independientemente de si tuvieran o no tuvieran un valor procesal hay que estar a su contenido material, como una línea de investigación, esto es como una hipótesis a investigar, se toma como hipótesis a investigar, no se le da valor y a partir del contenido material es donde se desata la investigación, esa es una de las situaciones; ahora, en relación al tema segundo que plantea usted, claro, podemos plantearlo en concreto, sobre todo en tanto que hay —es cierto— dos Comisiones de Investigación trabajando y la pregunta es si las Comisiones pueden o no ordenar intervenciones, esto yo estoy de acuerdo, no pueden ordenar investigaciones, pueden sí, a eso se ajusta su mandato, solicitar, solicitar ante un juez de Distrito, esta oportunidad probatoria extraordinaria, solicitar y si se reúnen los requisitos y así lo estima un juez constitucional, ser obsequiadas como fue en este caso, no se obtuvieron sino se solicitaron, la juez de Distrito, que analizó esta petición, la consideró constitucionalmente pertinente y las obsequió, vale decir, que no todo lo que se le pidió fue concedido, solamente parte de lo que consideró que tenía realmente un sustento fue considerado por ella,

otra situación y aquí no puede pensarse en un juicio fácil, cómo le iba a negar, si era un ministro de la Suprema Corte el que lo estaba pidiendo, eso sería —y voy a tomar la frase de Don Sergio Salvador en otro asunto—, no saber de qué están hechos los jueces constitucionales.

El tercer punto es el que no lo tengo, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El registro de llamadas telefónicas se ha dicho que no tiene valor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo comparto totalmente la interpretación que hace el señor ministro Cossío y tienen un valor indiciario que en el contexto precisamente de la valoración de indicios que se han presentado, sí juega un papel importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, quiero recordar el texto del artículo 16 constitucional, en tratándose de intervenciones de comunicaciones probadas, primero las declaran violables, luego se dice que solamente a solicitud del Ministerio Público, y hay un párrafo más: “La autoridad judicial federal, no podrá otorgar estas autorizaciones, cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo”. Esto es lo que deja en duda, si las comisiones pueden solicitar para la investigación de violación de garantías, la intervención telefónica.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor presidente. El señor ministro Góngora Pimentel, nos dice: como el gobernador Plutarco Marín, de Puebla, no rechaza lo dicho en una carta abierta por alguien que se confiesa autor de una conversación, o partícipe de una conversación, luego, ha de depararle perjuicio, invierte la carga de la prueba; esto a mí, me parece terrible, pero,

además, el señor ministro Juan Silva, nos dice: en el dictamen nunca se le da un valor convictivo a las conversaciones telefónicas. Yo digo: técnicamente esto es cierto, nunca dice que tengan un valor el dictamen, pero sin embargo, los considera hipótesis cierta, y sobre esto trabaja, ese es un paradojismo terrible. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo quisiera leer, exactamente lo que dice el proyecto, bueno, está transcrito en mi dictamen, pero dice: "Sin embargo, como desde el momento mismo de la publicación de la conversación se anotó, y después se comprobó por la Comisión Investigadora, la conversación telefónica no fue obtenida con autorización judicial, lo que constituye una condición que la Constitución Federal señala para que pudiese dársele valor probatorio; por tanto, -y aquí viene la respuesta al ministro Aguirre- la Comisión Investigadora determinó, sólo considerarla como hipótesis a verificar, en términos de lo determinado por esta Suprema Corte en la resolución del veinticinco de enero de dos mil siete". Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo creo que otra vez surgen varios temas que valdría la pena que los fuéramos separando. Esta idea de si tiene sentido de verdad, o no tiene sentido de verdad, o es hipótesis, a mí me parece que es bien delgada la línea, por lo siguiente: porque con independencia de qué determinación le demos, lo que tenemos frente a nosotros, es una condición de por qué alguien quisiera perjudicar a alguien; es decir, por qué habría un concierto de autoridades para fastidiar a alguien, si no hubiere un motivo, una razón para hacerlo, entonces, a mí sí

me parece que el asunto de la conversación que se hace pública, y que después se ratifica, por uno de sus participantes, no es una cuestión que simplemente se plantea como una hipótesis, luego, en el camino vamos viendo a ver qué vamos recogiendo, y sé que no está planteado así el proyecto del señor ministro Silva, simplemente me estoy yo expresando, vamos viendo a ver qué recogemos, y luego qué concluimos. Debe tener algún sentido razonable, porque si no después cómo vamos a identificar, o cómo vamos a establecer la significación de cierto tipo de actos, si no tienen relación con una hipótesis, y esa hipótesis necesariamente tiene que tener algún grado de verosimilitud, éste me parece que es un problema, entonces sí creo que es necesario, como usted lo plantea, que definamos cuál es el estatus jurídico de esa conversación. Yendo sobre ese tema, en el párrafo décimo del artículo 16, dice así: "Las intervenciones autorizadas, se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes -y luego viene la siguiente prueba- los resultados de las intervenciones -¿cuáles? Las que se autorizan, etc.- que no cumplan con esto, carecerán de valor probatorio". Es decir, se lleva a cabo una intervención judicial que no satisface requisitos, y carecen de valor probatorio. Yo creo que ese no es el problema aquí, la conversación que hay entre el gobernador y el señor Kamel Nacif es una cuestión distinta, no sabemos quién ordenó esa intervención, él en la misma carta, del periódico "El Universal" dice que supone que tiene que ver con la señora con la que estuvo casado -o en ese momento estaba casado, no lo tengo claro, pero parece que va por ahí el asunto-, pero esto se hace público, se manda a un noticiero, el noticiero da cuenta de ello, hasta ahí es muy complicado el estatus, porque ¿qué hace, qué valor se le da a conversaciones entre privados y que después salgan a la luz pública?, pero luego viene el tema donde hay un reconocimiento expreso al contenido, que esto a mí me parece que es un asunto central.

Yo no sé quién grabo, pero después las partes dicen: "Sí, sí reconocemos el contenido de esa grabación como buena". No está en el párrafo diez porque esto no lo ordenó ninguna autoridad judicial, y no es un defecto por el cual estemos invalidando, tiene un estatus probatorio absolutamente diferenciado en cuanto hay una confesión acerca del contenido de una llamada, yo creo que ahí tendríamos que hacer esa distinción.

En cuanto al segundo punto, el que decía el señor ministro Silva, yo creo que sí también tenemos que distinguir, no estamos, o yo pediría que se reformulara la pregunta del ministro presidente de otra forma: "¿Pueden los jueces ordenar...?" Bueno, no hagamos la pregunta en términos de orden, porque en términos de orden..., hagamos: ¿Tienen facultades los integrantes de la Comisión para solicitar a los jueces la intervención? No deleguemos la carga en el juzgador que recibe nuestra solicitud sino en nosotros que le formulamos la misma.

A mi parecer no, porque me parece que, como se decía antes, las autoridades judiciales que están en los párrafos noveno y décimo son autoridades judiciales en sentido formal y material. Yo creo que una Comisión Investigadora, creada por delegados o constituida por delegados de la Corte, no puede estar solicitando estas intervenciones, me parece un tema muy, muy delicado, sobre todo cuando está tan constreñido en dos párrafos constitucionales largos y detallados, yo creo que ni nosotros la podemos solicitar y mucho menos la juez debiera obtenerla.

Entonces hasta ahí me quedo con esa cuestión, la otra: Yo no he entrado a analizar cuál es la correlación de las llamadas, ¿de qué número se llamó a quien, etcétera?, porque creo que no habíamos

llegado a ese punto, simplemente estábamos hablando, en este momento, de si tenían legitimidad, y ya luego tendríamos que ver la condición de valor probatorio, pero me parece que esa es una cuestión distinta. Simplemente para tomar posición respecto a los planteamientos que usted hizo, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo tenía la intención de que diéramos nuestra intención de voto sobre este tema el día de hoy, pero son ya más de las dos de la tarde y hay todavía cuestiones pendientes de elucidar.

Levantaré la sesión pública, y los convoco para continuar con este asunto el jueves próximo a la hora acostumbrada.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:20 HRS.)

DICTAMEN 3

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p data-bbox="348 586 1006 656">LISTA OFICIAL ORDINARIA CUARENTA Y TRES DE 2007.</p>	
2/2006	<p data-bbox="302 725 1052 1103">EXPEDIENTE DE LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN SER VIOLATORIOS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA CIUDADANA LYDIA CACHO RIBEIRO. Dictamen a que se refiere la parte final del primer párrafo de la Regla 22 del Acuerdo General número 16/2007.</p> <p data-bbox="302 1143 1052 1212">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	<p data-bbox="1072 725 1230 805">3 A 57, 58 y 59</p> <p data-bbox="1072 844 1230 874">INCLUSIVE.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES
VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas número 2 conjunta solemne de los Plenos de esta Suprema Corte, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral, y Pública número 120 ordinaria, celebradas ambas el martes veintisiete de noviembre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros las dos actas de sesión con las que se ha dado cuenta.

Si no hay comentario les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDARON APROBADAS LAS DOS ACTAS SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor, gracias.

**EXPEDIENTE DE LA INVESTIGACIÓN
NÚMERO 2/2006. ORDENADA EL
VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL
SIETE POR EL TRIBUNAL PLENO DE
ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN, DE LOS HECHOS QUE
PUDIERAN SER VIOLATORIOS DE LAS
GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA
CIUDADANA LYDIA MARÍA CACHO
RIBEIRO. DICTAMEN A QUE SE REFIERE
LA PARTE FINAL DEL PRIMER PÁRRAFO
DE LA REGLA 22 DEL ACUERDO
GENERAL NÚMERO 16/2007.**

Ponencia del señor ministro Juan N. Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, la sesión del martes la concluimos con la discusión que ya fue muy amplia, respecto de cuatro temas que consideré de interés despejar antes de analizar el fondo de esta cuestión.

La primera consulta al Pleno es, si la grabación que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamado Kamel Nacif, que fue obtenida sin autorización judicial, es en sí misma una prueba o constituye solamente una hipótesis a verificar como lo sostiene el proyecto.

La segunda cuestión es si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones.

El tercer punto es si el informe solicitado a compañías telefónicas sobre registro de llamadas telefónicas entre funcionarios,

particularmente del Estado de Puebla en el caso, si este registro de llamadas telefónicas es una prueba válida o no lo es.

Y el último punto es si la Comisión realizó la investigación exhaustivamente; es decir, si agotó todas las posibilidades que tuvo a su alcance para elaborar el dictamen que se nos ha presentado.

Como esto lo dejamos el martes para meditación, yo les rogaría que se haga una sola votación nominal, en la que cada uno de los señores ministros se refiera a estas cuatro cuestiones y así podamos superar esta etapa de la discusión.

Si están de acuerdo, instruyo al señor secretario para que proceda a tomar votación sobre estos cuatro puntos.

Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quieren que repita yo las preguntas?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí señor ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si quieren anotarlas por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para nuestra comodidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para su comodidad, con todo gusto.

La primera es si la grabación de una conversación que se imputa al gobernador del Estado de Puebla y a un señor llamado Kamel Nacif, es una prueba, vale como prueba o es solamente una hipótesis a verificar como lo sostiene el proyecto.

¿Ya tomaron nota de esto?

La segunda es: Si las Comisiones que realizan investigaciones de las previstas en el artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no solicitar la intervención de comunicaciones privadas; solicitar a través de la autoridad competente. Ya está registrada esta.

La tercera es: Si el registro de llamadas telefónicas que proporcionaron las compañías correspondientes a la Comisión, es una prueba válida o no, por estar relacionada con el tema de comunicaciones privadas.

Y la cuarta es: Si la Comisión encargada de llevar adelante esta investigación realizó todo lo que estuvo a su alcance, para poder concluir con el dictamen. Es lo que anunciamos como suficiencia de la investigación.

Estamos ya en condiciones de votar señores ministros.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Respecto a la primera cuestión, mi respuesta es que carece de todo valor probatorio.

Respecto a la segunda cuestión: La intervención determinada por los comisionados, no cumple con los requisitos constitucionales; y por tanto, no puede ser prueba válida, dado que no lo solicitó, quien la Constitución faculta para hacerlo, que es el Ministerio Público, o

los Ministerios Públicos locales, ante la correspondiente potestad federal.

Respecto a la tercera prueba, denominada así: Que son los registros telefónicos. Para mí, sí son una prueba lo que hay que ver es, qué prueba la prueba.

Y la cuarta cuestión es: La suficiencia de las diligencias desarrolladas por los señores comisionados, son suficientes desde el punto de vista que fueron las que pudieron, y nos permiten tomar una decisión.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Respecto a la grabación, yo decía la vez pasada que no tiene valor; pero sin embargo, en la carta publicada en el periódico El Universal, y en la cual no se hace una diferenciación entre diversas conversaciones telefónicas, simple y sencillamente se dice, que se aceptan el contenido de conversaciones sin decir, respecto de cuáles tiene, creo que tiene valor probatorio, no la grabación, sino la aceptación del contenido de la grabación que hacen por una parte, el señor Nacif; y por otra parte, no se desvirtúa por el gobernador del Estado en el proceso que se abrió; de manera tal, que me parece que a ello se le puede dar valor probatorio, independientemente que se haya obtenido de manera ilegal y eso es claro, por el reconocimiento posterior del contenido.

En cuanto a la posibilidad de llevar a cabo intervenciones telefónicas o de solicitarlas, yo creo que no tiene esa atribución, me parece, lo decía yo en la sesión anterior, que en ese aspecto, no es posible que una Comisión Investigadora delegada por este Tribunal Pleno, tenga esa potestad; con independencia de lo anterior, en el propio proyecto no se le da ningún valor a esas intervenciones, puesto que dice, que no demuestra nada, yo más bien, creo que no

se le puede dar valor, porque su obtención, no se realizó en términos constitucionales.

En cuanto al tercer punto. El de los registros, en eso coincido con el señor ministro Aguirre, sí son una prueba, y sí tienen un valor probatorio.

Y en cuanto al último aspecto: También considero que se agotó suficientemente la investigación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí gracias.

Por lo que hace a la primera pregunta, a la relacionada con que si la intervención, más bien, las conversaciones telefónicas tienen o no valor probatorio. Ahí lo que diría es: la doctrina consultada, la Constitución en el artículo 16, la ley, y la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los Tribunales Colegiados de Circuito, establecen que carece en absoluto de valor probatorio.

Ahora, el proyecto toma esto con un valor hipotético, dice que es la hipótesis de la cual surge la investigación; yo nada más quisiera mencionar que el artículo 16 constitucional, en el párrafo décimo dice: "Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes; los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos carecen de todo valor probatorio, ¿qué quiere decir esto?, ni siquiera hipotético, ni siquiera hipotético; entonces, tampoco puede tomarse como una hipótesis.

Por lo que hace a la segunda pregunta, dice, que si las comisiones designadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un momento dado pueden o no solicitar la investigación en la intervención de llamadas telefónicas; yo quisiera también, permítenme que vuelva a leer el párrafo noveno del artículo 16, dice: "Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad

y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada".

Yo creo que aquí estamos en el caso de que la autoridad que solicitó la intervención para efectos de la investigación, no es autoridad competente en términos de los establecido por el artículo 16, párrafo noveno, porque ni es el Agente del Ministerio Público, ni es autoridad autorizada en términos de las leyes que se establecen en la propia Constitución, como son la Ley de Delincuencia Organizada, el Código Penal y la Ley de Seguridad Nacional, en ninguna de ellas se reconoce facultades a una autoridad distinta para hacer una solicitud de esta naturaleza.

Y por otro lado, el propio artículo establece, que la autoridad judicial no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo; yo quisiera recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado por jurisprudencia, que el procedimiento de investigación del artículo 97 constitucional es de carácter administrativo.

Por estas razones considero, que no hay facultad para hacer una solicitud de intervención de esta naturaleza.

Por lo que hace a la siguiente pregunta, de que si los registros de las llamadas telefónicas son pruebas legítimas; sí es una prueba documental como cualquier otra, finalmente el valor probatorio dependerá del que se le dé en el momento de llegar a la valoración.

Y por último, que si la investigación fue suficientemente agotada; yo creo que sí, yo creo que no hay nada pendiente que investigar.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Respecto de la primera, sí se trata de una prueba la grabación, lo dije en mi intervención.

Respecto de la segunda, las Comisiones sí pueden pedir la intervención de las comunicaciones privadas, porque está de por medio el derecho a la verdad.

La tercera, si el registro de llamadas es o no prueba válida; sí son pruebas completamente válidas.

Y la cuarta, si la Comisión realizó todo lo que estuvo a su alcance; sí realizó todo lo que estuvo a su alcance.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí bueno, respecto de la primer pregunta, relativa al valor probatorio; yo creo, que la grabación carece de valor probatorio al igual que carece de valor probatorio el rumor, la denuncia anónima; sin embargo, al igual que el rumor, la denuncia anónima, sí constituyen una hipótesis para iniciar una investigación, así incluso, lo reconoce la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Y bueno, esta hipótesis podrá verse confirmada o desvirtuada por los demás elementos probatorios que arroje por ejemplo, lo que tenía un valor de inicio, no sería la grabación, sino la carta de uno de los involucrados en la conversación aceptando como válida, como cierta esa conversación; entonces yo aquí coincido con el proyecto, que es a nivel de una hipótesis. Las comisiones pueden solicitar, yo creo que no, está muy claro en la Constitución, que las que solamente el Ministerio Público puede solicitarlo; el Ministerio Público federal y solamente el juez federal autorizarlo. Por lo tanto,

las comisiones que nombre esta Suprema Corte no pueden solicitar las intervenciones telefónicas.

Coincido con la mayoría en que el registro de llamadas sí es una prueba válida, dependerá de su administración con los demás indicios el valor probatorio que se le dé.

Y, por último, considero que la Comisión sí realizó un trabajo exhaustivo, y como lo decía la ministra Margarita Luna Ramos ya no hay nada que investigar; la investigación quedó concluida.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Yo desearía hacer una advertencia preliminar antes de pronunciarme sobre estas cuestiones. No estamos estudiando este asunto por primera vez, aun ya había habido un proyecto y esto dio lugar a que se rechazara por la mayoría el proyecto y le dieran ciertos lineamientos de lo que debía hacerse. Esto significa que estamos obligados por decisiones del más Alto Tribunal de la República, quienes en su momento quedamos en minoría. Esto no significa que por haber perdido en un punto podamos válidamente seguir sosteniendo la postura respecto de la cual ya hubo una mayoría por parte del Tribunal Pleno.

El primer problema que se planteó fue si se realizaba o no la facultad; si se ejercía o no la facultad prevista en el artículo 97; quienes pensamos que no, perdimos, no podemos seguir estando en contra porque perdimos. No, ya nos vincula como si fuera una norma jurídica, la decisión mayoritaria ya obliga a todos los integrantes del cuerpo colegiado; de modo tal, que ya nos colocamos ante una decisión tomada de que debió practicarse la investigación. Esto tiene que ver también con la primera pregunta,

cuando el señor ministro presidente Ortiz Mayagoitia, que entonces no ocupaba este cargo, presentó proyecto con base en la investigación que realizó una primera Comisión, por mayoría se rechazó el proyecto y ahí aun se tomó votación en el sentido de si había prueba en esa grabación o una hipótesis a verificar, y la mayoría dijo: es hipótesis a verificar, entonces, pues para mí eso ya es tema votado, es solo una hipótesis a verificar. Ahora se han ido pronunciando en sus votos por si hubo la verificación de la hipótesis y aquí se ha dicho insistentemente y todavía no he oído nada en contra, pero yo lo voy a decir en contra; se ha venido sosteniendo que se reconoció, por uno de los que intervinieron en la grabación, que había sido la grabación de el gobernador y de él, pero hay en autos un documento que envía la Fiscalía Especial para la Detención de Delitos Cometidos contra Periodistas al Delegado estatal de Puebla de la Procuraduría General de la República, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, donde aparecen, pues toda una serie de elementos que derivan de este caso, en donde se remiten copias certificadas de la comparecencia del ciudadano José Kamel Nacif Borge, de fecha trece de noviembre del año que transcurre, así como la carta abierta ante la opinión pública que salió publicada el diecinueve de septiembre del año en curso en el periódico El Universal, bajo el título de "Carta de Kamel Nacif a la opinión pública", toda vez que guardan relación con los hechos denunciados por la ciudadana Blanca Laura Villeda Martínez para que sean agregadas a las constancias que obran en la indagatoria, y hay en una de sus partes lo siguiente: "que comparezco ante esta representación social de la Federación voluntariamente a efecto de atender la cita realizada ante este órgano investigador y hacerme sabedor del motivo de la diligencia que se desahogará y viene la declaración de esta persona que es Kamel Nacif, y dice lo siguiente: acto continuo esta representación social de la federación, procede a formular los siguientes cuestionamientos. A la primera. Que diga el compareciente si

reconoce como suya la carta abierta ante la opinión pública que salió publicada el diecinueve de septiembre del año en curso en el periódico "El Universal" bajo el título de Carta de Kamel Nacif a la opinión pública. Respuesta. Sí reconozco el contenido de la carta de referencia, deseando aclarar que las grabaciones a que se refiere, son las que se difundieron por los medios de comunicación, -así dice- son las que difundieron los medios de comunicación una semana antes efectuadas con los señores Jean Tomas Succar Kuri, Fidel Herrera Beltrán y Emilio Gamboa Patrón exclusivamente, que es lo único que deseo manifestar con este acto; entonces, hay dentro de los autos la negativa de que esta carta se refiriera a la grabación que se dice y refleja alguna conversación de esta persona con el gobernador; no hay en consecuencia, este reconocimiento que insistentemente se ha manifestado; por ello, para mí, pues coincido con quienes dicen, como el ministro Aguirre Anguiano, que no hay verificación del hecho, el hecho es la grabación y no veo quitando esto que hubiera esa hipótesis verificada.

En cuanto a la segunda pregunta. Si se pueden pedir intervenciones telefónicas, me resulta un poco complejo contestarlo con tanta sencillez como lo han hecho quienes me antecedieron en el uso de la palabra, yo creo que cuando se redacta el artículo 16 por el Constituyente permanente en cuanto a estos requisitos, para que se puedan grabar conversaciones privadas, no se piensa en el 97, se piensa en cuestiones de carácter penal, esto ¿cómo operaría?, bueno, el 97 establece algo excepcional para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y para mí, tiene que hacerse una interpretación hermenéutica de cuál es la posición constitucional en torno a la intervención de comunicaciones privadas, que se debe contar con autorización; ahora, ha dicho la ministra Luna Ramos, bueno, la Corte ya dijo que lo del 97 es materia administrativa y el 16 prohíbe que en materia administrativa se haga esta solicitud,

pero lo cierto es que aun viendo este proyecto, el informe de la Suprema Corte puede tener repercusiones de carácter penal, de todo tipo de responsabilidades, y entonces, como que se crearía una incógnita; entonces, se puede pedir intervenciones o no, y yo diría dentro de mi interpretación, no se va a pedir a un juez como si fuera Ministerio Público, porque no es Ministerio Público la Comisión designada por el Pleno de la Corte, ¿a quién debiera pedirse autorización?, al superior de esa Comisión ¿quién?, el Pleno de la Corte y tendría el Pleno de la Corte que analizar si es el caso de manera excepcionalísima como se prevé esta situación en que se otorgue autorización; como en el caso esto no se hizo; pues obviamente para mí, diría yo, sí podría pedirse pero con la interpretación hermenéutica del 16 constitucional en relación con el 97, y luego, nos vamos a los informes telefónicos, estoy de acuerdo con lo que se ha dicho, no lo repito, son documentos e independientemente de aquello que prueben, el hecho es que sí está admitido. Finalmente, la Comisión realizó las averiguaciones exhaustivamente, pues también es, para mí muy difícil decir exhaustivamente, siempre hay posibilidad de hacer mayor tipo de investigaciones, yo diría que para los objetivos del artículo 97, culmina con un informe que se dará a las autoridades correspondientes, pues hay lo suficiente para que podamos pronunciarnos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, muchas gracias. Razonaré mi voto en cada una de las cuatro preguntas de manera muy breve. En cuanto a la supuesta conversación entre el gobernador de Puebla y el señor Kamel Nacif, de si es una prueba en sí misma, o simplemente una hipótesis a verificar; en mi opinión, el Pleno dejó establecido ya, desde el 25 de abril de 2007, que dicha conversación era sólo una hipótesis a dilucidar, a fin de encontrar una posible explicación a los hechos. En el expediente relativo al que ya hacía alusión el ministro Azuela, en el expediente

que tenemos en la Corte, obra copia de una averiguación previa iniciada por la Procuraduría General de la República, a fin de investigar la indebida intervención de conversaciones telefónicas del señor Kamel Nacif, con diversos funcionarios públicos y su divulgación, averiguación previa en la que compareció este señor Nacif, y señaló que las llamadas a que él hacía referencia en una inserción pagada en diarios de circulación nacional, eran las que había sostenido con otros funcionarios públicos, y no la supuestamente sostenida con el gobernador de Puebla, en consecuencia, a mi juicio, la respuesta a la primera interrogante, es que dicha conversación sólo es un elemento fáctico conocido públicamente, que debía considerar la Comisión, a fin de investigar los hechos, pero de ninguna manera hace prueba alguna.

En la segunda pregunta, acerca de si la Comisión Investigadora podía o no solicitar intervenciones telefónicas, o de otro tipo, consideró que en este caso, en el que ya se realizaron estas intervenciones telefónicas, con independencia de los resultados que pudieran haber arrojado en sí mismas, desde mi punto de vista, y por lo que aquí ya se ha dicho, no tienen valor alguno para la investigación, y por lo tanto, no deben considerarse.

En tercer lugar, respecto de si los registros de llamadas solicitados a empresas telefónicas, son prueba legítima y por ende deban o no apreciarse por este Pleno, considero que para efectos de esta investigación, constituyen simples documentales de las que solo se infiere, que un determinado número telefónico se enlazó con otro, cuánto tiempo duró esa comunicación, más no se tiene conocimiento indubitable de la persona que realizó la llamada, y menos se tiene acceso a su contenido, por lo que considero que para el caso, sólo sería otro elemento fáctico, que necesariamente requiere de otro tipo de elementos para llevarnos a alguna

conclusión sobre los hechos. En conclusión, para mí son simples documentales que no hacen prueba.

Por último, respecto del cuarto cuestionamiento, acerca de si la investigación realizada es o no suficiente, estimo que sí lo es, para que este Pleno esté en posibilidad de resolver si en el presente caso existió o no violación grave de garantías individuales. Eso es todo, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, muchas gracias. En relación a la primera pregunta, si la grabación que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla, y a otra persona llamada Kamel Nacif, es una hipótesis a verificar o es una prueba plena, yo desde mi intervención anterior, señalaba que el proyecto es contundente, y así lo señaló también la ejecutoria de la Corte, dice: que la Comisión Investigadora determinó, solo considerarla como hipótesis a verificar, en términos de lo que había determinado esta Suprema Corte, en su resolución de 25 de enero de 2007, incluso, me atreví a decir que lo anterior era acertado, en el sentido de que esa grabación, no podía considerarse como un medio de prueba idóneo y suficiente para tener por demostrado este concierto de autoridades para violar garantías individuales de la periodista, pero sí, como lo sostiene el proyecto, podría considerarse como el objeto de la investigación que tendría que ser demostrado con otros medios probatorios. Por lo tanto, es una hipótesis a verificar.

La segunda pregunta. Que si las Comisiones que realizan la investigación puedan o no pedir intervenciones telefónicas a la autoridad judicial, en mi opinión la respuesta es sí, y la respuesta es sí porque ésta es una investigación constitucional, no es una investigación como lo han señalado algunos, que dice la ministra Luna decía que ya esta Suprema Corte había dicho que era de carácter administrativo, yo en mi opinión, pienso que ésta es una investigación constitucional y si es una investigación constitucional

en el artículo 16 que ya se ha leído varias veces, en relación a la negativa por parte de la autoridad judicial de autorizarlas "...no podrá otorgar estas autorizaciones, —establece el artículo 16— cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo y en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor" yo estimo que esta investigación es una investigación constitucional derivada del artículo 97, por lo tanto estimo que estas Comisiones, si pudieron y de hecho lo hicieron, solicitar estas intervenciones telefónicas a la autoridad judicial; en relación al siguiente punto, si el informe solicitado a las compañías telefónicas en relación, a la solamente al listado y al registro de estas llamadas telefónicas es prueba válida o no, bueno desde luego, es una prueba, no es una prueba ilícita, es una prueba lícita, y por lo tanto yo estaría porque efectivamente es una prueba y en realidad este registro, pues es real, es un hecho así lo demostraron, es un hecho a demostrar también verdad, pero finalmente estas llamadas y estos registros sí son verosímiles.

En relación a si la Comisión sí hizo y realizó todo lo que estuvo a su alcance y que si hay una suficiencia en la investigación, en mi opinión la Comisión sí realizó todo lo que estuvo a su alcance, y sí hay por supuesto una suficiencia en la investigación, gracias.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señoras y señores ministros, yo quisiera hacer solamente una consideración que estimo de especial pronunciamiento previo; estamos dando respuesta concreta y puntual a estas cuatro interrogantes, pero estimo que no se pueden descontextualizar del tema fundamental que venimos discutiendo, esto es, todo esto gira en torno de esta investigación constitucional, con objetivos concretos, parámetros determinados por este Tribunal Pleno. Hecha pues esta aclaración, en relación con el primer tema, la primera pregunta que formuló el señor presidente desde la ocasión anterior, en el sentido de si la grabación que todos hemos oído, que todos hemos aludido a ella,

es prueba por sí misma o simplemente hipótesis, fueron los términos exactos de la pregunta formulada por el señor presidente, en ésta mi respuesta es en el sentido que no podía tener para la Comisión Investigadora, carácter diferente del que había determinado el Tribunal Pleno y que para nosotros constituía con fuerza obligatoria de cosa juzgada. El Pleno determinó que la grabación telefónica debía tomarse en cuenta como hipótesis a verificar, ese fue el carácter que le dio el Pleno y con ese carácter la Comisión inició su investigación, pregunta número uno.

En relación con la pregunta número dos, convengo con el señor ministro Azuela en el sentido de que es mucho muy difícil, harto difícil, dar una respuesta concreta, aislada también, o descontextualizada de una investigación constitucional, la señora ministra ha señalado y desde mi punto de vista con toda puntualidad el carácter de esta investigación, es una investigación que rebasa con mucho a una investigación ministerial, es una investigación constitucional del más alto nivel llevada en un ejercicio extraordinario que la Constitución diseñó para el más Alto Tribunal de la República,

Teniendo como objetivo la investigación de la existencia o no, de violaciones graves de garantías individuales, es una investigación del más alto rango, esto no podemos perderlo de vista. Por otra parte, tampoco podemos perder de vista, que no podemos hacer un señalamiento general, se puede o no se puede, porque aquí, bien lo dice el ministro Azuela, habría que hacer, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos a investigar, una interpretación hermenéutica de los artículos 16 y 97 constitucionales, para qué, para ver si se está en posibilidad legítima de pedir, no de ordenar ni obtener por sí, pedir ante quien tiene la atribución constitucional directa para, en el caso extraordinario que señala el párrafo noveno del artículo 16, ordenar esta intervención telefónica. En nuestro caso, atendiendo en principio a la delegación amplia probatoria que

da el Tribunal Pleno a la Comisión, esto consta en absoluto en la ejecutoria, claro, respecto de que la Comisión habría de desempeñarse para investigar la actuación, esto es textual: "Se deberá investigar la actuación del gobernador del Estado de Puebla, en los hechos narrados por las Cámaras solicitantes -insisto, habla el Pleno- por medio de otros procedimientos o mecanismos que se estimaren jurídicamente adecuados para tener elementos para determinar si el titular del Poder Ejecutivo estatal, tuvo intervención o no, en una estrategia para perjudicar a la periodista, en beneficio del mencionado empresario, con motivo de la denuncia de redes de pederastia y pornografía". Para estos efectos, para que se llevara a cabo la investigación, se dijo que habría de hacerse, esto es textual del mandato del Tribunal Pleno a través de la ejecutoria: "por todos los medios a su alcance, siempre que no sean contrarios a la moral y al derecho". Todos estos elementos no pueden descontextualizarse, ni analizarse aisladamente, estamos en una investigación de rango constitucional, investigando la posibilidad, investigando, no sabemos si existen o no existen, tenemos que acudir a cualquier medio de prueba que no sea contrario a la moral o al derecho, para llegar al conocimiento de la verdad; de la verdad que ha sido señalada como buscada por el Tribunal Pleno, en relación con hechos concretos, denunciados por las Cámaras; ahí tenemos ya, cómo el Tribunal Pleno va determinando la posibilidad de actuar en la obtención de pruebas, cualesquiera que no sean contrarias a la moral y al derecho. La investigación es de rango constitucional, y decía el ministro Azuela, y decía con razón, y esto va en relación con uno de los elementos fundamentales para determinar esta posibilidad que puede ocurrir con cualquier comisión. En el caso concreto, se ha dicho también: no lo pueden hacer por sí y ante sí, no, la solicitud la tienen que hacer directamente a la autoridad competente, pero la determinación de la obtención de esa prueba, o de elegir esa otra vía de prueba para comprobar o no, los hechos que son motivo de

la investigación, tiene que ver necesariamente con la naturaleza de los hechos a investigar, y aquí, independientemente de lo ya votado, cuando menos en intención, en el sentido de que no habría que investigarse o que quedan fuera de la investigación los hechos de pederastia, pornografía infantil, trata de menores, independientemente de eso, cuando se inicia la investigación, se inicia con esa relación y esa mención de ese tipo de eventos; ese tipo de eventos, pueden, si existen, estar relacionados con delincuencia organizada; pueden tener consecuencias de naturaleza penal, independientemente de que la investigación tenga otro rango y otro carácter, carácter constitucional, el más alto nivel de la República en materia jurisdiccional, atendiendo una investigación de este tipo, en función de estos hechos denunciados, que pueden, podrían estar vinculados con conductas tipificadas como delitos, y delitos de aquella naturaleza, sabemos que la pornografía infantil, trata de menores, están incluidos en la delincuencia organizada, no digo que existan, no digo que sea, había que investigar y había que hacer dada la naturaleza de la investigación y dada la naturaleza de los hechos, dada la posibilidad y la delegación probatoria amplia que dio el Tribunal Pleno a la Comisión, podía hacer uso fundada y motivadamente de una petición de esta naturaleza, se hizo, se sustentó constitucionalmente en una interpretación que se hizo por uno de los once miembros de este Tribunal Pleno.

Es la Suprema Corte la que está actuando con un investigador nombrado por la Suprema Corte, auxiliado por comisionados y magistrados para ese efecto. Hace una interpretación para solicitar, ante quién, ante la autoridad competente y la autoridad competente analiza los extremos y determina ordenar la investigación y aquí hay que decirlo, está en los autos, ustedes lo conocen, no fue con el sustento legal, legal que nosotros proponíamos, constitucional sí el legal no, no por el tiempo que pedimos ni tampoco por las personas

que solicitamos, con esto quiero decir: es una decisión tomada con absoluta independencia por el juez de Distrito, como son todas las decisiones de nuestros jueces federales, con total autonomía, con total independencia en función de su propia responsabilidad, atendiendo, en el caso, positivamente una petición que se estimaba fundada constitucionalmente, y lo que decía el ministro Azuela: ahí está la petición en los autos, se puede leer, se puede acudir a la interpretación hermenéutica que se hace constitucional para acudir a esta otra herramienta dentro de las muchas que se intentaron para cumplir con el mandato otorgado por el Tribunal Pleno para el desempeño responsable y profesional de esta investigación.

La pregunta concreta ¿pueden las Comisiones?, yo estaría, es decir, no podemos hablar de un no absoluto, aquí ya estamos también en otro apartado, cuando esta Comisión actuaba no tenía reglas predeterminadas para esta investigación, tenía las propias, las que sirvieron como metodología para llevar a cabo la investigación donde se estableció en esas reglas que normaban el comportamiento de la Comisión para efecto de autorestringirse, autoregularse, proteger los derechos de los demás y ahí se estableció la posibilidad, cuando en la investigación, en el desarrollo de la misma tomando la naturaleza de esos hechos, se vio de qué se trataba, se analizó el extremo del mandato recibido y qué era lo que se tenía que hacer en ausencia de reglamentación del 97 constitucional con apego en la regla previamente establecida, se acudió también a este otro medio de prueba.

En concreto, si pueden o no hacerse este tipo de intervenciones, sí, si el caso lo amerita y si la interpretación constitucional poniendo en juego los valores constitucionales se puede llegar, sí, a solicitar fundadamente, sí, ahora en el caso lo autorizara el Tribunal Pleno porque ahora ya hay otra regla, hay otra normación donde inclusive se rinde un informe un informe mensual, se va dando avance de la investigación, está otro tipo de regulación; la otra, la que se hizo en

el caso concreto atendió a la interpretación constitucional que estaba siendo uno de los once miembros del Tribunal Pleno, actuando con este nombramiento para investigar estos hechos la Suprema Corte de Justicia, sustento constitucional, sustento legal que sirvió también para que la juez de Distrito, en este caso, ordenará esa intervención; se ha dicho aquí, ustedes lo han constatado, no hubo absolutamente ningún resultado práctico para los efectos de la investigación, constan todos estos elementos, no han sido ocultos, han sido abiertos, transparentes en tanto que están constitucional y legalmente justificados.

Tercera pregunta, ¿Tienen algún probatorio los registros telefónicos?, son documentales, son documentales, son registros, no nos suenen como algo que viola el 16 constitucional: privacidad, derechos fundamentales de otro orden, son registros, registros que nosotros que tenemos teléfono en casa, recibimos mensualmente para efectos de pago, donde viene el número del teléfono que se marcó, al número de teléfono donde se recibió la llamada, la duración y el costo. Esos registros fueron los que se pidieron, por qué se pidieron, ustedes lo saben, ustedes lo vieron, porque fue una manera de comprobar dicho en el sentido de relaciones entre personas; yo no lo conozco, sí lo conozco, y fuimos a ver si tenían alguna relación telefónica, teléfonos en su mayoría oficiales, no privados, en su mayoría, muchos de ellos, otros celulares, etcétera, simplemente fueron registros que sirvieron para concatenarse con otros indicios, para relacionarse, para desvirtuar afirmaciones, para descubrir negativas; yo no lo conozco, hay cuatro llamadas a este teléfono, no sabemos si lo conoce, se ha dicho o si no, pero sí lo tenemos, es parte del entramado, si se descontextualiza, si se saca y se analiza aisladamente, a qué nos lleva este entramado, -solo-, nada, a decir que se hicieron estas llamadas de aquí para acá, que no sabemos quién habló, ni qué dijeron; si esto se va conectando, engarzando como sucede, hacerse con los indicios en tanto su naturaleza de hechos objetivos probados que se van engarzando

uno con otro y nos llevan a la verdad conocida, a la que se pretende conocer, tienen un peso, tienen un valor, ¿pueden tenerlo? sí, como el de cualquier documental, y mi respuesta es en ese sentido.

En relación con la suficiencia de la investigación como cuarta y última pregunta. Lo decimos en el propio dictamen; consideramos nosotros que cualitativa y cuantitativa, la investigación es suficiente para qué, para que este Tribunal Pleno cuente con elementos suficientes para pronunciarse respecto del mandato que le confirió a la Comisión Investigadora este Tribunal, para determinar, en el caso concreto, si existe o no un concierto de autoridades para violar garantías individuales de una periodista a satisfacción de un particular. Esa es la pregunta, la suficiencia, creo, convengo con los que así lo han considerado en ese sentido; no es una investigación acabada para otros sentidos, para el que fue requerida desde el punto de vista de la Comisión, es suficiente. Gracias señor presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voy a sustentar mi voto en el principio de legalidad que se opone contundentemente a la razón de estado que generalmente se expresa con aquél dicho de que el fin justifica los medios.

Fundado en derecho, respecto a si la grabación que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y a la persona llamada Kamel Nacif es o no prueba, definitivamente no es prueba, se obtuvo en franca violación del artículo 16 de la Constitución, es en todo caso el hecho a investigar o hipótesis a comprobar como se dice en el proyecto. Mi respuesta a la primera pregunta es no.

A la segunda pregunta. Pueden las Comisiones encargadas de realizar las investigaciones del artículo 97 de la Constitución Federal, solicitar que se intervengan comunicaciones privadas. Mi respuesta también es no. El artículo 16 de la Constitución Federal, condiciona esta legitimación para pedir intervenciones telefónicas, al principio de reserva de ley, dice claramente que solamente las autoridades que establezca la ley; no podemos obtener esta legitimación para pedir intervenciones por la magnitud de lo investigado, ni porque se trate de eventos de rango constitucional, cuando la misma Constitución está sujetando la legitimación de solicitud al principio de "reserva de ley".

A la tercera pregunta, de si los registros de llamadas telefónicas tienen valor probatorio, se trata de una prueba documental privada con el valor probatorio que le resulte de acuerdo con el engarce que haga respecto de las demás constancias.

¿Hay suficiencia en la investigación para los fines de determinar si en el caso hubo o no violación grave de garantías, que es el meollo, lo central de esta investigación?; sí hay suficiencia, la Comisión se desempeñó con mucha efectividad, obedeció a un impulso de conocimiento de la verdad que más bien, como he dicho hace un momento, exageró al pedir intervención de medios de comunicación privados; pero mi respuesta a la cuarta pregunta, es que sí hay suficiencia de la investigación.

¿Puede darnos el resultado, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor presidente, con mucho gusto.

Hay mayoría de ocho votos, en el sentido de que la grabación de una conversación atribuida al gobernador con un ciudadano, no es en sí misma considerada, una prueba.

Hay mayoría de seis votos, en el sentido de que las comisiones investigadoras carecen de facultades para solicitar la intervención de conversaciones telefónicas privadas.

Hay unanimidad de diez votos, en el sentido de que los registros de llamadas telefónicas solicitadas por la Comisión, sí constituyen una prueba; pero sujeta a la calificación y a la valoración respectiva.

Y hay unanimidad de diez votos, en el sentido de que la investigación practicada por la Comisión investigadora, es suficiente para que el Pleno pueda tomar la decisión correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están conformes los señores ministros con el resultado de la votación anunciada?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Muy bien; en consecuencia, señor ministro ponente, solamente en el Tema de Legitimación de la Comisión Investigadora para solicitar la intervención de medios de comunicación privado, amerita un ajuste en el proyecto; se dice en el proyecto que esto fue una prueba que no produjo ninguna aportación a la investigación y que no tuvo relevancia para el caso.

La propuesta conforme al resultado de esta votación, que sugiero muy atentamente, es que se ajuste a la votación mayoritaria esta parte del proyecto.

En lo demás, se confirma que la grabación a que nos hemos referido reiteradamente, es solamente una hipótesis para comprobar; se confirma que el registro de llamadas telefónicas es

una prueba documental que debe relacionarse con las demás; y se confirma que la investigación está agotada; no hay mayores elementos que aportar.

Eso nos conduce, señores ministros, a la determinación ya del fondo del asunto que yo expreso hacia ustedes, en tres consultas; en tres preguntas.

1.- ¿Quedó probada la violación grave de garantías individuales en perjuicio de la periodista Lydia Cacho Ribeiro?

Y respecto de quienes se pronuncien afirmativamente: ¿hubo concierto de autoridades para realizar esas violaciones?; ésa sería la segunda pregunta.

Y la tercera.- ¿Se puede determinar qué autoridades resultan involucradas en la realización de esas violaciones?

¿Les parece bien que se las repita estas preguntas?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, por favor, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La primera es: ¿Quedó probada la violación grave de garantías, en perjuicio de la periodista Lydia Cacho Ribeiro?

Y para quienes respondan esta pregunta afirmativamente, la segunda pregunta sería:

¿Hubo concierto de autoridades para realizar esas violaciones?

Y la tercera:

¿Se puede determinar qué autoridades resultan involucradas?

Con estos temas de discusión que nos permitirán resolver el fondo del asunto, dejo abierta la posibilidad de intervenciones de los señores ministros.

La señora ministra Sánchez Cordero había quedado en turno para hacer referencia al tema de fondo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor ministro presidente. Quisiera tomarme algunos minutos, aunque sé que ya está votado algún tema, para dejar constancia de esta intervención, de este dictamen, y quiero expresarme, o expresar mi opinión en los siguientes términos:

Y con una disculpa, ofrezco disculpas nuevamente al Tribunal Pleno, sé que es un tema agotado, y es un tema ya visto; sin embargo, yo quisiera dejar constancia esta mañana de algún punto que en relación a mi persona me parece importante.

En cuanto a la investigación que la Comisión constitucional realizó, respecto de la existencia de redes de pederastia y de pornografía infantil, es menester señalar, que todo este caudal probatorio, que fue sistematizado y fue recabado por esta Comisión, y que se desprendió de las causas penal es 31/2004, del Juzgado Segundo de Distrito en Quintana, Roo; 78/2004, del Juzgado Tercero de Distrito, y, 13/2004, del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún; así como todos los elementos de convicción que se advierten de ese material de los que pudiera, válidamente presumirse la existencia de algún red de pederastia y pornografía infantil, quedan a disposición de las autoridades competentes, ahí están, en los legajos, en el expediente de la Comisión, solamente señalar que, tendrán en su momento y en su caso, un compromiso político, un compromiso social, de investigar y llegar hasta sus últimas consecuencias sobre dicha investigación.

Lo anterior, porque si bien es cierto, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se votó en el Pleno que no era tema, pero la Suprema Corte como cualquier institución del país, tiene desde luego este deber ineludible de cumplir con sus atribuciones constitucionales de manera puntual; también lo es, que como resultado de esta investigación, se han evidenciado hechos que están a la vista de todos, para que cada institución a la que corresponda actuar de conformidad con sus facultades constitucionales, como un compromiso, ya no, ya está votado, pero sí como un compromiso social, como un compromiso político, para que se llegue a la investigación de estos hechos tan reprobables y hasta sus últimas consecuencias.

Por la otra parte, en relación a la pregunta del ministro presidente, que si quedó probada la violación grave de garantías en perjuicio de la periodista, yo quiero mencionar lo siguiente:

En la página doscientos setenta y cinco del proyecto, con base en los testimonios de algunas personas, Lya Yolodlh Villalva Alberu de Perdomo, David Romero Bora, Ana Patricia Mora de Esportas y Arturo Medina Galindo; se tiene por acreditado que la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, fue objeto de tortura.

Quiero decirles que esta conclusión me parece inexacta, porque de la lectura de la síntesis de estas declaraciones que están contenidas de la foja doscientos setenta y cinco a doscientos setenta y ocho, se advierte que son conjeturas de los declarantes, pues éstos manifiestan todo lo declarado, se los comentó la propia Lydia Cacho, esto es, se trata de testigos de oídas, lo cual va en contra de las razones de lógica, pues la declaración de un testigo sólo adquiere valor probatorio cuando él, por medio de sus sentidos se cerciora de lo que declara, incluso en el segundo párrafo de la foja doscientos setenta y ocho, se precisa que lo narrado en tales

declaraciones, fue lo que les contó a los testigos, Lydia María Cacho Ribeiro.

Lo anterior se afirma, porque de las declaraciones del periodista Arturo Medina Galindo y David Israel Romero, cuyo dicho está basado en lo que les contó y describió Lydia María Cacho Ribeiro, por lo que son testigos de oídas, de ahí que sus atestos podrían ser insuficientes para agregar datos que sustenten la afirmación que se hace en el proyecto, en el sentido de que constituye un juicio valorativo al señalar que tales declaraciones narran lo que les contó la periodista, y en esa medida acreditan que fue objeto de tortura y los términos subrepticios en que se realizó la detención y el traslado, pues se le impidió tener comunicación con persona de su confianza pues al respecto tales indicios se tienen corroborados con el dicho de José Antonio Torres Alier, quien al conseguir en la Procuraduría el teléfono del agente José Montaña Pérez, logró comunicarse con él y así entablar conversación con Lydia María Cacho Ribeiro, comunicación que está transcrita en el propio proyecto.

En consecuencia, desde mi punto de vista, podría prescindirse de estas aseveraciones y atender única y exclusivamente a la declaración de Lydia María Cacho, lo cual por las circunstancias en que se llevó a cabo su detención, pudiera ser o para mí son suficientes para sustentar que sí hubo tortura psicológica y motivarse en este aspecto el proyecto.

Concretamente, y todos hemos, sobre todo en la Sala en algunas resoluciones, se ha establecido que concretamente en relación a delitos tales como la violación, la violencia intrafamiliar, que por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe estimarse entonces por esa circunstancia que la imputación de la ofendida es de una relevancia singular; por lo tanto, en esta valoración y en

estas circunstancias en las que el traslado fue en el que sí, en mi opinión, los hechos comprendidos en el informe y del avance de éste, debe concluirse, como lo apunta el proyecto, que sí existieron violaciones a sus garantías individuales en razón de que el traslado sí demostró por sus características, que hubo tortura psicológica.

Por estas especiales características en las que se desarrollaron estos hechos, para mí es suficiente solamente la declaración de la afectada, corroborada con algunos otros indicios.

Esta perspectiva de valoración se basa en el criterio, como ya comentaba yo, tantas veces utilizado acerca de la consideración especial a las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión en que se observa. Por ejemplo cuando se estudia, lo refería yo, alguna posible comisión de algún delito en circunstancias de soledad y aislamiento.

Por lo tanto, yo opino que debería atenderse única y exclusivamente a esta declaración de Lydia María Cacho, para establecer que pudiera llegar a ser suficiente para sustentar la tortura psicológica y motivarse al respecto en el proyecto.

En relación a la violación de sus garantías de la libertad de prensa y de la libre expresión de ideas que consagran los artículos 6° y 7° constitucionales, en mi opinión los datos arrojados por esta investigación, primeramente los arrojados por la averiguación previa, por la ejecución de la orden de captura y por la incertidumbre jurídica que se generó con la detención, así como el trato singular al que fue expuesta en razón de su condición, para mí no son suficientes para arribar a la conclusión de que la actuación de las autoridades sí vulneró su libertad de prensa y de libre expresión que consagran los artículos 6° y 7° constitucionales, pues no se advierten elementos que supongan que la manifestación de

las ideas por parte de Lydia Cacho, ha sido motivo de inquisición judicial o administrativa.

Por último, no sé si hasta aquí, señor ministro presidente, en relación a si hubo o también la valoración respecto al concierto de las autoridades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Como usted lo estime conveniente, señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Hasta aquí lo dejaría yo.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien.

Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor ministro presidente.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en etapas afortunadamente ya superadas, estableció un precedente válido para la materia penal, en donde se decía, "a través de la tortura, el torturado puede confesar la verdad o mentir"; si su primer declaración presentada a través de la tortura es mendaz, debe probarlo.

Esto era propio de un sistema totalitario; esta tesis afortunadamente ya se superó, la tortura no es más que un procedimiento ilegal, pero no se puede desconocer que a través de ella se puede llegar a la verdad, nada más que este método, de la tortura para llegar a la verdad, fue utilizado por todos los totalitarismos de que puedan tener memoria.

Ya los romanos decían “lo ilegal nada prueba”, nuestra Constitución también lo significa, y lo que es más, es ilegal tratar de probar algo con una prueba no idónea para eso, y perdónenme señores ministros que me base en un ejemplo: el testigo dice “yo lo vi robusto y sano; el que se le enfrentó sacó una pistola, disparó, enseguida lo vi sangrar y vi un cuerpo humano muerto”; la autoridad judicial sin autopsia no puede dar por hecho el homicidio. Esto qué quiere decir, que cuando hay pruebas idóneas a ellas hay que atenerse, y esto no puede relevar a la autoridad ni a juez alguno para recurrir a pruebas no idóneas para probar lo que se pretende por más obvio que pueda parecer.

Mi respuesta a la primera pregunta es no, no está acreditada grave violación de garantías individuales en perjuicio de la señora periodista doña Lydia Cacho.

Reconozco ante todo su derecho de escribir lo que le plazca, reconozco ante todo su derecho a publicar lo que le plazca, reconozco que no podrá haber acciones penales hoy por hoy en contra de ella si calumnia, en el caso de que lo haga, pero lo que no reconozco es su derecho a cambiar las versiones de lo que le pasó. Fue aprehendida en Quintana Roo, eso es cierto; fue trasladada a la ciudad de Puebla en un vehículo con agentes judiciales varones, esto es cierto, cuando menos está debidamente probado; fue, se dice, con posterioridad seguida por una intimidante camioneta blanca marca Liberty; bueno, esto depende del ánimo de la persona, hay quien se puede intimidar con una bicicleta, con una camioneta marca Liberty, o con un trailer, para mí esto carece de toda significación, lo digo con toda sinceridad.

En Puebla consta que fue recibida por agentes mujeres, consta que estuvo presente la persona que preside el organismo de Derechos

Humanos del Estado de Puebla, una dama por cierto; consta que se le preguntó si había sufrido incomunicación, tortura o presiones de alguna naturaleza, y consta que dijo que no.

Con posterioridad van cambiando en cuestión de matriz y grado las versiones, aparentemente ya hay versiones en donde dice que fue amenazada con arma de fuego, para mí, merece fe y crédito su espontánea declaración dada ante esta persona encargada de los derechos humanos en el Estado de Puebla.

Yo no creo en las torturas durante la captura y hacer puesta a disposición de la autoridad judicial, ante quien podía defenderse y se defendió. Recurrió a todos los defensores habidos y por haber, y aparentemente, no me consta, ya fue exculpada de las acusaciones de que fue objeto.

Pero yo no puedo pensar en que se sigan presunciones de los antecedentes que nos ha dado alguno de nuestros pares, aquí, alguno de nuestros pares.

Para que exista una presunción, se necesita que descansa en prueba cierta e incontestable; esto, no puede ser en otra forma. La presunción es la inferencia que se saca de ese hecho cierto, un hecho endeble, del que se sospeche o se crea que pudo haber sido o no haber sido, no puede sacarse inferencia válida alguna.

Esto es, las presunciones no son algo que advenga de suposiciones, sino de prueba y base cierta. En la especie yo sostengo que no lo existió.

Se dice que hay procedimientos constitucionales, y se trata de poner en esta afirmación un distingo respecto a las otras materias: penal, civil, laboral, agrario, qué sé yo. Yo sostengo que todos los

procedimientos y actos de autoridad son constitucionales, y si no se fundamentan en la Constitución son inconstitucionales y por tanto ilegales, pero la materia específica sobre los que tratan los procedimientos constitucionales, no se los da que advengan de la Constitución, ahí se albergan todos los procedimientos, se los da la naturaleza misma del procedimiento o acto; y en estos casos, la Suprema Corte, ha determinado que la naturaleza es administrativa, no es jurisdiccional, esto lo hemos repetido hasta la náusea; entonces, la lucubración que se ha hecho, a mí me parece absolutamente correcta. No porque se trate de un procedimiento, que tenga su alojamiento en la Constitución, se puede pasar por los principios de la lógica, y de la sana crítica y de la Constitución en materia probatoria.

Para mí, no existe probado, con prueba idónea, en la especie que la señora Cacho, haya sufrido grave violación a sus garantías individuales. Yo diría: que ni grave, ni leve, salvo que esto haya sido determinado a través de un amparo a su favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más de los señores ministros en el tema de fondo. Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Para mí, sí quedó probada la violación grave, como lo ha dicho la señora ministra Olga Sánchez Cordero.

Pues independientemente de que no es prueba la conversación, quedó demostrada la hipótesis con la prueba circunstanciada integrada por la serie de irregularidades en el procedimiento, y que todos recordamos, y la ilegal detención, y que todos recordamos, y el flujo de llamadas en los momentos en que éstas irregularidades se dieron, flujo que se probó.

Para mí, sí hubo concierto de autoridades, lo que se demuestra con ese flujo de llamadas y con las irregularidades en el expediente; para mí sí se puede determinar en el expediente, como se hace en el proyecto, qué autoridades participaron, se nombran y son todas las que participaron; así pretendo contestar sus 3 preguntas señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señor ministro.

¿Alguien más?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo creo que, sí hubo violación grave de garantías individuales; yo creo que una de las características de la prueba circunstancial es que hay que ver la convicción que nos lleve el conjunto de pruebas lógica y debidamente engarzadas, porque podemos destruir cualquier evidencia, simplemente aislando los elementos; yo creo que del conjunto, a mí me lleva a la convicción, de que sí hubo violación grave a las garantías individuales; también considero,

¿De una vez las 4 señor presidente, las 3?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como usted guste señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo considero que sí hubo concierto de autoridades, está plenamente demostrado a través de prueba circunstancial debidamente, lógicamente engarzadas y considero, que como lo dice el proyecto, se puede determinar qué autoridades resultan en una primera vista responsables; en otras palabras, yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto en su integridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Muy brevemente, coincido con el ministro Aguirre Anguiano; pero yo daría un elemento más de por qué para mí no se da la violación grave de las garantías individuales.

Si uno examina el Código Penal Federal, ahí aparecen una gran cantidad de delitos y son siempre violación grave de garantías individuales; yo estimo, y en eso he reiterado mi posición, que el artículo 97 constitucional debe referirse a una gravedad espacialísima, porque de otra manera, pues el Pleno de la Suprema Corte debe convertirse en un investigador permanente de todo lo que pueda ser una violación de garantías individuales; porque para mí toda violación grave de garantías individuales es grave.

Que podemos hablar de que hay violación a derechos fundamentales que no sean graves, no, ya de suyo es grave; pero la gravedad a la que debe conducir una investigación del artículo 97 es excepcional, extraordinaria, con matices y características que vayan mucho más allá de aquello que se tiene que salvaguardar a través de otros procedimientos, a través de otras normas jurídicas, a través de otras autoridades, etcétera, etcétera.

La excepcionalidad pues del 97 constitucional, en este aspecto, me lleva a mí a la conclusión de que no está probada la violación gravísima de garantías individuales que es el matiz que para mí debe darse a esta interpretación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimeritel, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Antes de que se jubilara el señor ministro Díaz Romero, tuvo una intervención en este caso que ya lleva muchos meses, y dijo, "aquí lo grave es si el gobernador conjuntó a todas las autoridades del Estado, de las que se puede echar mano en estos casos, a las que se puede acudir para llevar a cabo la detención ilegal, el traslado ilegal, etcétera".

Eso es lo grave, que hubiera utilizado al Poder Judicial local para esta violación de garantías y a mí me parece que el señor ministro instructor logró demostrarlo.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo creo que debemos comenzar recordando, cuál es el estándar o el criterio a partir del cual se hizo esta investigación.

Tradicionalmente las investigaciones que se hicieron en: León, en "Aguas Blancas", en Atenco y en Oaxaca, parecieran ser situaciones en las cuales un número importante de autoridades públicas violaba los derechos fundamentales de pocas personas y en esos casos aparecía una situación pues realmente muy dramática, porque, insisto, inclusive se dieron situaciones de privación de la vida por el uso de fuerza pública. En el caso concreto se hizo una consideración distinta del estándar a partir del cual iba a intervenir la Suprema Corte e iba a considerar la situación de violación grave de derechos fundamentales, utilizando para ello precedentes o antecedentes de lo que en el Derecho Internacional y en diversas comisiones integradas en el mundo se consideraba que tenía también la condición de gravedad.

En este caso no es el problema donde muchos afectan a pocos, sino el problema, si es posible que un conjunto de autoridades públicas, lleven a cabo un concierto; lleven a cabo una relación deliberada para afectar los derechos de una persona. En ese sentido, me parece que se concluyó y por ello es que estamos llevando a cabo esta investigación, que se daba una nota distintiva de unos casos frente a otros. Nos preguntábamos qué acontecía cuando una sola persona pudiera resultar, y estoy usando la expresión "pudiera" por las acciones, insisto, deliberadas de varias personas, esto afectando o el sistema federal mexicano en la relación de autoridades federales y locales o locales entre sí o cualquiera de las combinaciones que da el orden jurídico o el principio de división de poderes, entonces en ese sentido me parece que es como debemos atender a la condición de gravedad, en primer lugar.

Desde esa perspectiva me parece entonces que es como debemos analizar el asunto, no se trata de ver un hecho o una situación escandalosa en el sentido de que hubiéremos tenido que enfrentar, y afortunadamente no se enfrentaron condiciones de muerte de ninguna persona o de manifestaciones o de graves revueltas sociales, sino el hecho y me parece que la óptica cambió en este caso concreto, si es que resultara posible el concierto, repito, entre las autoridades para afectar a una sola persona y desde esa perspectiva yo me acerco al asunto.

Si ésta es, digamos así, la matriz o la fuente de la cual tenemos que analizar el problema, cuándo es que podemos considerar que estamos frente a una violación grave. Me parece que la violación es grave cuando hay una afectación a una persona derivada del concierto de autoridades; autoridades estatales entre sí; autoridades federales y locales, etcétera con afectación a un principio de división de poderes o autoridades o poderes que forman parte de un mismo

orden jurídico. Allí es donde me parece que está, insisto, la nota de gravedad.

Si esto pudo haberse resuelto en amparo o no resuelto en amparo, ése me parece que no es el tema que aquí tenemos de discutir, eso tuvo su tiempo y esta Suprema Corte decidió, bajo ese criterio, ejercer la atribución que está ejerciendo y que nosotros estamos aquí discutiendo.

Qué pasó en el traslado, yo creo que tiene razón el ministro Aguirre; en el traslado hay una versión y otra, y resulta sumamente complicado llegar a una conclusión de lo que ahí pasó, pero me parece que el traslado es sola una de las etapas de lo que consideramos que fue una afectación de derechos fundamentales por este concierto de autoridades; si nos vamos a limitar al problema de la etapa de detención y traslado y vamos a ver allí la condición de tortura psicológica, sí hay evidentemente versiones encontradas, pero me parece también que no vamos a limitar a esos aspectos.

En el Informe que originalmente se nos presentó y lo cito por ejemplo, nada más para no hacer muy extensa mi intervención, se transcriben en las páginas novecientos cuarenta y cuatro a novecientos cuarenta y cinco y siguientes, una serie de violaciones que no tienen que ver con el tema específico de la etapa de la detención, sino que tienen que ver con la etapa de tramitación una vez que la señora Cacho llega al Estado de Puebla. Allí puede parecer menor el hecho de que se hayan cambiado registros; que se haya puesto una fianza excesiva; que se hubieren sostenido determinado tipo de entrevistas; que hayan participado ciertas funciones o se hayan removido a ciertos funcionarios de la Procuraduría de Justicia del Estado o que se hubieren llevado ciertas formas de trámite; alguien podría decir: bueno, cuál es

realmente la importancia de que se afecten registros o papeles o que se hagan cierto tipo de modificaciones; justamente en el concepto que estamos utilizando de violaciones graves, justamente lo grave es eso, no es porque se afecte un registro, es decir: pues de verdad se le violó muy fuertemente sus derechos fundamentales porque se afectaron registros, se movió personal etc., pues es que eso es justamente la pregunta que nos estamos haciendo, en el contexto del concierto de autoridades, resulta grave que las autoridades pudieran y todavía no me pronuncio sobre eso, pudieran ponerse de acuerdo para realizar esas acciones, es que ese me parece que es el tema y esa es la forma como dado las características del hecho, tendríamos que analizar el hecho; no me voy a pronunciar evidentemente sobre el tema de la grabación, que por cierto, en lo que se refiere a la condición de descargo a la que hizo alusión el ministro Azuela en su voto, esto está tratado en la página trescientos sesenta y cinco del proyecto y está muy bien tratado, y establece la condición de la carta en la que se supone se desmiente o se acota el sentido de la grabación; es decir, esto no es que no lo hubiéramos visto, está bien tratado en la página trescientos sesenta y cinco y se rehace su condición de prueba valorativa; pero me parece que son muchas, pequeñas, acumuladas, constantes, las violaciones y que es justamente el patrón y ya lo habíamos dicho desde que se aprobó el asunto, lo que genera la violación, no es el hecho pequeño o muchas violaciones pequeñas, que como dice el ministro Gudiño descontextualizar no tienen relevancia, la relevancia es el patrón que se genera. Ahora bien, si esto es el sentido de la violación, la segunda pregunta es: y esta violación se realiza de manera aislada, es una constante entre las autoridades judiciales y de procuración de justicia del Estado de Puebla este tipo de prácticas o se denota que existe una acumulación, una relación, insisto un patrón en el caso concreto; y este me parece que es el segundo de los temas a que usted alude señor presidente, y a mi parecer si se da esta

condición; por supuesto que no vamos a encontrar en una actividad realizada por autoridades públicas pruebas o confesiones o elementos directos, me parece que sería realmente ingenuo suponer que esto va a acontecer, justamente cuando el concierto puede tener la presunción o la intención mejor de lastimar a una persona, nadie va a decir: sí mire usted a mí me llamaron a las horas tantas y tantas y me pidieron que eso es claramente evidente que no va a suceder así, porque justamente eso supone la condición del concierto, pero me parece también que en el expediente hay un conjunto de elementos que tienen esta condición; si uno toma el registro de las llamadas telefónicas que aceptamos como prueba documental y a valorar, uno se da cuenta que existen ciertos patrones de registro entre el doce de octubre de dos mil ciento cuando se dicta la orden de aprehensión, el seis de diciembre de dos mil cinco, y el dieciséis de febrero de dos mil seis, cuando se difunde la conversación entre el señor gobernador y el señor Nacif, uno puede encontrar que hay un patrón de regularidad en ciertas llamadas, ¿qué prueba esto?, tampoco prueba nada en términos concluyentes, tomados en aislado; se preguntó en las audiencias que abrió la Comisión Investigadora, si existieron llamadas, si se conocían a ciertas personas y en muchos de estos casos, expresamente se negaron la existencia de llamadas o se negaron el conocimientos inclusive entre personas; sin embargo, cuando se ven los registros se demuestran estos patrones o estas constantes; me parece que estos elementos adicionados a otros que tienen que ver con registros, despidos, etc. , los que acabo de mencionar y están en el informe preliminar de las dos Comisiones, las de los señores magistrados Emma Meza y Oscar Vázquez Marín y después en la del ministro Silva Meza y los dos señores magistrados que lo acompañaron sí se denota esta condición; en cuanto a la responsabilidad, pues me reservaría, porque esto depende de cómo resulte la votación. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente, voy a responder solamente a la primera de las preguntas, de si quedó probada la violación grave de garantías individuales de la señora Cacho Ribeiro.

Considero, que de las quinientas treinta y tres fojas que informan este expediente 2/2006, no se acredita de manera fehaciente, violaciones graves a las garantías individuales de la señora Lydia Cacho Ribeiro, es decir: no tenemos elementos que nos permitan afirmar con plena certeza y no en base a suposiciones, que se produjeron violaciones leves o graves a las garantías individuales de la señora Cacho Ribeiro. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, yo quisiera acotar mi intervención en estos términos. Yo quiero decirles que en mi opinión, solo en mi opinión, cualquier traslado y más como se dan en toda la República, a veces sin el correspondiente oficio de colaboración, no son traslados normales sino muchos de ellos producen tortura psicológica, y ésta no es la excepción, parece ser que estos agentes sí fueron un poquito más allá, por todas las conversaciones que dice la periodista, y por todas las evidencias que están inclusive en el expediente de que cuando menos, este Estado en donde se coloca quien sufre la tortura psicológica, porque no es necesariamente ni está ligada la obtención de una confesión, realmente la tortura es quien la sufre, quien la siente, y en esta ocasión, yo creo que ella sintió ese daño psicológico con motivo de este traslado. Yo estimo que los traslados en general, y lo conocemos, porque hemos, los que nos hemos dedicado a esta materia ya hace doce años que estoy en la Sala Penal, por

supuesto que hemos visto traslados, que efectivamente no son traslados agradables ni mucho menos, ni siquiera, a veces muestran los oficios de colaboración, son traslados que se hacen entre las Procuradurías, con policías judiciales, no necesariamente agradables, y éste es el caso, y el caso es que ella cuando menos sintió esta tortura psicológica, he platicado con varias personas que estuvieron presentes cuando menos cuando ella llega precisamente al juzgado, y la opinión de todas estas personas, y las constancias que obran en el expediente por supuesto, es que ella sí, en un primer momento dijo: no me siento, o sea, la declaración de ella fue que no se le violaron sus garantías, pero en realidad después ella manifiesta haber sido torturada psicológicamente. Esto no necesariamente, y esto es lo que yo quisiera decirles, me lleva a mí a pensar, y esto desde un primer momento como se dijo, y como se votó, en el que la publicación de la conversación, y después como lo probó también la Comisión Investigadora, no fue obtenida desde luego con la autorización judicial, lo que constituye y se ha dicho aquí, una condición previa, que la Constitución señala para que se le pudiese dar valor probatorio. En el caso, el proyecto señala: que no existe, y lo señala en varias ocasiones, una imputación directa en contra del gobernador del Estado de Puebla, puesto que éste se reservó por supuesto su derecho de declarar al respecto, y por su parte, y así lo reconoce también el proyecto que nos pone a consideración el ministro Silva Meza, ninguno de los funcionarios vinculados con los hechos, reconoció haber recibido alguna instrucción del gobernador, para que gestionara o actuara de forma tal, que influyera en el desarrollo de este proceso penal. Yo pienso que si fue objeto o no de tortura psicológica la periodista Lydia Cacho, que en mi opinión si lo fue, esto no significa, porque me pudiesen preguntar: Bueno, y estos agentes obraron en relación a una orden dada por el comandante, y éste a su vez por una orden dada por la procuradora y ésta a su vez por una orden dada por el señor gobernador. Yo creo que no, yo creo que aquí no está

probado si existe esa orden para ser torturada, yo pienso que fue realmente un estado de tortura psicológica, pero que de ninguna manera se ha probado en todo el expediente que se recibió alguna instrucción por parte de otras autoridades para que se actuara de tal o cuál forma en este traslado. Me parece, y lo digo ya de antemano y adelantando la siguiente pregunta, que es inexacto lo que se afirma en el sentido de que existen elementos suficientes para tener por demostrada la injerencia del funcionario en este caso del gobernador o de otras autoridades, para que existiera este concierto de autoridades para violar garantías individuales de Lydia Cacho, esas afirmaciones se apoyan en que para tener por demostrada la hipótesis a verificar derivada de esta grabación telefónica en la que se aprecia por supuesto la voz del gobernador y su intervención en este desarrollo, dice el proyecto que son suficientes para la existencia de irregularidades en todas las etapas del proceso, así como la aparición de líneas de funcionarios dependientes del propio gobernador, quienes, así sostiene el proyecto tuvieron comunicación con funcionarios de la Procuraduría General de Justicia, del Tribunal Superior, del Juzgado Quinto de lo Penal del Estado de Puebla en momentos previos y posteriores a la celebración de los actos comprendidos en los que en las etapas desarrolladas del proceso; pero no aparece ningún contenido de esas grabaciones, simplemente son registros no aparecen interlocutores; en la página trescientos treinta y uno, a fin de desvirtuar el que no haya una imputación directa contra el funcionario mencionado, el argumento del proyecto se concreta a una cuestión de carácter —en nuestra opinión— subjetivo, que es la consistente en que no debe soslayarse que en este tipo de asuntos difícilmente se podría obtener la confesión de los involucrados en violaciones graves de garantías; en primer lugar, porque es propio de la naturaleza humana —así lo dice el proyecto— no aceptar hechos que pudiesen afectar al propio declarante, lo que es reconocido incluso como una garantía individual aplicable a todo

proceso penal, al no poderse obligar a nadie a declarar en perjuicio propio y en segundo lugar —dice el proyecto— porque el ejercicio del poder público, puede llevar en ocasiones a que el propio funcionario justifique su proceder a la luz del beneficio que cree tendrá la colectividad, como sucedió en los regímenes totalitarios en los que la paz y la seguridad se fundaron en la casi eliminación total de los derechos de los ciudadanos, así el funcionario considera que actuó en términos de su mandato, eludiendo cualquier responsabilidad al respecto lo que sólo se puede conocer en su caso a través de pruebas indirectas.

De igual manera, también es difícil —dice el proyecto— que los subordinados confiesen haber recibido órdenes o instrucciones de sus superiores en relación con hechos que posteriormente son calificados como graves violaciones de garantías individuales, porque habrá ocasiones en que cuando se recibe la instrucción, no dimensiona la repercusión que tendrá y una vez que ésta se presenta, sobre todo a partir de la intervención de una autoridad distinta a la investigación de los hechos, la obediencia jerárquica da paso al temor del propio involucrado de verse involucrado en hechos que pudiesen generarle responsabilidades de diversas índoles, máxime cuando tales actos irregulares pueden considerarse comunes en la inercia del ejercicio del poder público, hasta aquí el proyecto.

Igualmente en el proyecto para apoyar la premisa de la que parte en relación a la vinculación mencionada apoya sus consideraciones en consideraciones subjetivas al señalar que la existencia de irregularidades en todas las etapas del proceso penal lo que no tiene otra explicación que la ingerencia en ellas de personas ajenas a dichos procedimientos, a efecto de beneficiar a una persona en perjuicio de otra, en ese contexto, pienso que los únicos datos de los que pudiera inferirse la posible participación del gobernador

mencionado, es el análisis que la Comisión realiza respecto de diversas llamadas que fueron realizadas por ejemplo por Enrique Ruiz Delgadillo, Secretario Adjunto del Tribunal Superior de Justicia, al teléfono del Juzgado Quinto de lo Penal, al celular y al domicilio de Rosa Celia Pérez González, titular de dicho juzgado, a Hugo Adolfo Carán Belatrán Director de la Policía Judicial, a Rodolfo Igor Archundia Sierra, Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a Leonardo Fabio Briceño Moreno, secretario particular del presidente Guillermo Pacheco Pulido del presidente del Tribunal de esa entidad, a Martín Macías Pérez, Secretario de Acuerdos de ese Tribunal y a la oficina del gobernador el ocho de enero del dos mil seis, y de igual forma destacan otros múltiples enlaces telefónicos, llevados a cabo los días cinco, doce, dieciocho, veintiuno y veintidós de octubre; trece catorce, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno y veintidós de diciembre, en fin.

Finalmente la investigación arrojó que en esos días significativos aparece este entramado telefónico entre estas diversas autoridades que conocemos y que están en el expediente; no obstante que en esta investigación constitucional quedaron probadas —porque así quedaron— las mencionadas llamadas telefónicas, también lo es que no se advierten datos de quiénes fueron los interlocutores, ni mucho menos del contenido de estas llamadas. Sobre el particular, cabe señalar, que si bien es cierto que en la especie no existen parámetros o reglas específicas para valorar las pruebas recopiladas en el ejercicio de esta facultad de investigación, eso no significa que esa valoración pueda hacerse en la forma discrecional, sino en estricto apego a los principios de legalidad, derivados de los artículos 14 y 16 constitucionales. En ese sentido, yo pienso que, como está en el proyecto, y se dice: “Por otra parte el proyecto, a estas fojas trescientos sesenta y ocho y trescientos sesenta y nueve, se afirma que, si bien podría pensarse que como dice el

governador, esas llamadas se realizaron en el flujo institucional indispensable desde el punto de vista administrativo, -dice el proyecto- sin embargo no se explica por qué algunos de estos funcionarios negaron haber tenido esas conversaciones, negativas que se desvirtuaron precisamente con el flujo telefónico que se advierte en los informes rendidos por las empresas de telecomunicaciones requeridas por la Comisión Investigadora. Establece el proyecto que por otra parte, es intrascendente que no se haya identificado a los interlocutores, pues es evidente que la comunicación telefónica no se llevó a cabo con el personal de apoyo de los funcionarios, sino con los titulares de cada una de las áreas que estaban involucradas en la componenda, habida cuenta que dichas comunicaciones se realizaron con gran intensidad en los días significativos del evento. Al respecto -dice el proyecto- cabe reiterar, que a fin de demostrar la intervención del gobernador, no era necesario que en los listados de llamadas se obtuvieran pruebas directas de las comunicaciones realizadas entre él y el empresario, porque como se sostuvo en el informe preliminar, debido a la jerarquía de dicho servidor, se le facilitó utilizar diversos operadores". Tales afirmaciones, en mi opinión, son ciertamente cuestionables, porque no desvirtúan las alegaciones que hizo el funcionario citado, se apoyan en, ciertamente en conjeturas que no constituyen un indicio sólido para que las llamadas sean administradas con los otros datos que se advierten del caudal probatorio; yo estimo en consecuencia, que del material probatorio analizado por la Comisión, no se advierten datos suficientes y directos, que pudieran ser administrados con la hipótesis a verificar, ni se puede inferir esta plena participación del gobernador y su vinculación con el concierto de autoridades de los estados de Puebla y Quintana Roo, en relación con esta violación de garantías individuales a Lydia Cacho.

En corolario de lo expuesto a tales elementos, reitero, no son suficientes para evidenciar la verdad buscada y establecer de

manera, en mi opinión, prudente y razonable, que las autoridades de Puebla que intervinieron en los hechos investigados, y que se han administrado con todos estos elementos, exista, en mi opinión este concierto de autoridades.

Por otra parte, me parece que no existe una prueba contundente, no existe ni el enlace de ellas, en donde nos permitan afirmar, sin lugar a dudas de que efectivamente el gobernador de Puebla dictó estas órdenes, para que se concretara esta violación a la que he aludido. La única prueba que tenemos, y fue precisamente la hipótesis a verificar, fue la llamada telefónica entre el gobernador y el empresario, al margen del debate que existe acerca de su obtención ilícita, creo que esta información que arroja, genera una situación en la cual existe, en mi opinión una imposibilidad material y jurídica para asegurar que la misma es, en primer lugar una verdad efectivamente acontecida, y en segundo lugar, creo que no existe absoluta certeza de otras pruebas que tuvieron que recabarse, para la corroboración de esta investigación. En este orden de ideas, por la imposibilidad de otorgarle a esta prueba, sin que en mi opinión existan otras que puedan ser administradas, creo que eso es insuficiente para vincular a las demás autoridades del Poder Ejecutivo, en este concierto que dice el proyecto, ha quedado demostrado.

Por otra parte, y ya para concluir, se comparte parcialmente la conclusión del proyecto, en que no existe, en mi opinión, objetivamente no se advierte concierto respecto de las autoridades del Estado de Quintana Roo, que se limitaron únicamente al cumplimiento de los convenios de coordinación entre procuradurías.

No se estima que existan tampoco pruebas de hechos suficientes que inculpen al gobernador de Puebla, pues no resulta posible asegurar, sin lugar a dudas, o controversia alguna si él tuvo la participación que se le imputa; se estima que tampoco hubo

participación respecto de ciertas autoridades del Poder Judicial del Estado, específicamente del Juzgado Quinto de la Penal del fuero común, pues procesalmente se actuó en los plazos y situaciones resguardadas por la Ley aplicable, además, no se advierte tampoco la existencia de elementos bastantes que lleven a afirmar sin cuestionamientos que dichas autoridades jurisdiccionales hubieran actuado en concierto con otras autoridades para dañar objetivamente a la periodista; tampoco, en mi opinión, hay pruebas suficientes para afirmar este concierto de autoridades de los Centros de Readaptación Social y de la Consejería Jurídica, también del Estado de Puebla.

Por otra parte, como lo mencioné sí existen medios de prueba suficientes para demostrar, en mi opinión, sin controversia alguna que sí hubo violación grave de garantías individuales en el traslado de la periodista Lydia Cacho. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, decretaré un breve receso de diez minutos, para después oír las intervenciones que están pendientes.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:15 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Me disculpo con la señora ministra Sánchez Cordero, yo pensé que había terminado su intervención cuando esto todavía no era así; le devuelvo el uso de la voz señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor ministro presidente. Lo único que me restó es precisar que si bien en mi concepto hubo violación a las garantías individuales y a los

derechos fundamentales de la periodista Lydia Cacho, que a mi juicio, como lo dice el ministro Azuela, toda violación, toda violación a derechos humanos son graves, esto no se integra en el concepto al que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, en los términos que precisa el propio proyecto o los diversos ministros, como el ministro Cossío, Góngora o el ministro Gudiño, por lo cual deseo aclarar que mi voto a la primera pregunta será en el sentido de que si bien existen estas violaciones, tortura psicológica, lo dije, y de que fue víctima la periodista Lydia Cacho, estas violaciones podrían ser reparadas por otros medios y otras acciones judiciales distintas y que no caen dentro de este artículo 97 constitucional. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel para una breve aclaración.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. Yo no creo que podamos sostener la tesis de los violadores solitarios de derechos humanos, desde el Derecho Romano, en el cual es un conocido especialista Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, se reconoce la actio adversus nautas caupones est tabularios, según la cual los superiores responden por las acciones de los inferiores, principio que reconoce nuestra Constitución, tanto en el juicio de amparo como en controversias constitucionales, donde las actuaciones del inferior se atribuyen al superior jerárquico. Mas recientemente, se ha sustentado la teoría de la responsabilidad por mando, conforme a la cual los superiores son los arquitectos del sistema, esto es, son los autores intelectuales de las acciones de sus inferiores; este criterio ha sido utilizado en los Tribunales de Nuremberg, Tokio, y en los Tribunales Especiales de Ruanda y de la Ex Yugoslavia. En el Estatuto de Roma, para cuya aceptación fue necesario reformar nuestra Constitución, perdón, repito, para el Estatuto de Roma, para lo cual

fue necesario reformar nuestra Constitución, lo que le da un especial valor, contiene el principio de responsabilidad y control de los jefes respecto de sus subordinados, de acuerdo a lo que dispone el artículo 28 del Estatuto, los jefes responden por los actos de sus subordinados, sin perjuicio de otras que puedan afectarles personalmente en casos de responsabilidad directa en las órdenes y su ejecución, o simplemente si se evidenciara falta de control sobre los que estén bajo mando, claro, eso es derecho extranjero, y ya sé que a esta Corte no la obliga a nada, pero creo que estos principios jurídicos universalmente aceptados, le dan un gran peso a las llamadas que salieron de la oficina del secretario particular del gobernador.

¿Qué secretario particular actúa de motu proprio en un caso tan grave?

¿Qué autoridades superiores de un Estado, deciden en un momento determinado: ¡vamos a hacer esto!, sin avisarle al gobernador?

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos, ha pedido palabra Don Sergio Salvador Aguirre, para hechos, ¿está usted de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor presidente.

Quiero protestar ante ustedes que rechazo, aunque me encantaría ser un “romanista” destacado, como sin duda lo es el señor ministro Góngora Pimentel.

Sin embargo, el principio que aludió, se refiere a la responsabilidad resarcitoria, nada que ver con conductas personales; por supuesto que en conductas personales, puede haber violación de garantías individuales por una autoridad solitaria.

Gracias, presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora ministra Luna Ramos; ahora tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente. De manera muy breve, simplemente para contestar a la pregunta que usted señaló.

Quisiera de manera inicial señalar, que desde que yo me pronuncie por primera vez en la discusión de este asunto –y tengo a la mano el engrose de este asunto-, yo voto en contra; en contra de que se ejerza esta facultad; este voto en contra también fue por parte del señor presidente, del señor ministro Azuela Güitrón y del señor ministro Juan Díaz Romero y de una servidora.

Entonces, quisiera manifestar que en esa ocasión –incluso tengo la versión taquigráfica-, de todas las razones que yo emití en ese momento para poder determinar por qué bajo mi óptica no debía ejercerse esta facultad.

Sin embargo, entiendo que por mayoría de votos el Pleno determinó ejercer la facultad de investigación; se nombró a la Comisión, se desechó el proyecto que el señor ministro presidente había

presentado en ese momento; y se encargó del engrose al señor ministro Gudiño Pelayo.

Yo quiero manifestar que también tengo la versión de la sesión en la que se aprobó el engrose que presentó a la consideración de este Pleno, el señor ministro Gudiño Pelayo, en la que también me aparto por completo de todas las consideraciones dadas en ese engrose; y que la única razón de mi voto en este segundo proyecto que se presenta, fue decir: que no estaba en contra de que se ampliara la investigación correspondiente; pero fuera de que no había inconveniente en la ampliación de la investigación, yo me aparté de todas las razones dadas en el engrose respectivo.

Ahora, para contestar a la pregunta, yo lo único que diría es, -siendo congruente con todas las votaciones que he venido emitiendo en este asunto desde su inicio-; lo único que diría es: la premisa en la cual descansa esta investigación, por mi parte, no es factible llevarla a cabo, sobre todo tomando en consideración que se trata de una intervención que resulta ser violatoria de la Constitución; y la Corte, como garante de la Constitución, no puede ser la primera que determine como válida y como cierta; o como hipotéticamente cierta, a una conversación que deriva de una violación constitucional perfectamente establecida y determinada; y que por esa razón no puede ser esto el inicio de una investigación que concluya con una determinación de violación de garantías.

Que durante el proceso de la señora Cacho, pudo o de hecho, hubo violaciones a sus garantías individuales, me queda clarísimo; nada más bastó ver el expediente para en un momento dado advertir que sí pudo haber muchas violaciones a sus garantías individuales; pero violaciones posiblemente resarcibles, ¿a través de qué?, a través de los medios jurídicos que establece nuestro propio sistema jurídico; no aquéllos determinados y establecidos para que esta Corte realice

una investigación y además emita una recomendación, en términos del artículo 97 constitucional.

Por estas razones, yo me manifiesto en contra del proyecto en este aspecto específico, como lo he venido haciendo; en todas las demás sesiones en las que se ha analizado este punto.

Ése es mi voto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Ya en otra sesión se dijo que proceden otros medios; pero resulta que son actos consumados.

Y recuerdo los precedentes que cito en mi libro sobre la quema de una propiedad; la golpiza a “fulano de tal”, etcétera., cuatro o cinco precedentes sobre actos consumados, ya el amparo ya no procede.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Terminó señor ministro?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros ¿ No, no quise cometerle la misma falta que a la ministra Sánchez Cordero, por eso la pregunta.

Bien, pues me toca dar mi posicionamiento.

Sobre el particular debo decir que concuerdo con las dos señoras ministras, en que, los datos recabados por la Comisión Investigadora, reflejan actos indebidos en la aprehensión y traslado de la periodista Lydia Cacho, pero que éstos constituyendo

violaciones a sus garantías individuales, no adquieren el calificativo de graves para los efectos del amparo.

Dice el señor ministro Góngora Pimentel, que siendo actos consumados no tienen reparación en el amparo. Es cierto, pero todos los delitos consumados tienen esta característica, el remedio es la denuncia de los hechos contrarios a la Ley penal, ante las autoridades ministeriales y la prueba de su acontecimiento y la reparación es en la vía de sanción al infractor y reparación del daño en su caso.

Concuerdo plenamente con el doctor Cossío, en que, la gravedad de la violación a garantías individuales en un caso como éste, no la podemos juzgar por la individualidad de la persona que ha sufrido atentados a sus derechos humanos, sino por el hecho de que se hubiera demostrado que un número importante de autoridades, violen derechos humanos de uno o más ciudadanos, previo concierto para proceder en esta forma. En este tema del concierto de autoridades, lo dije desde que presenté el primer dictamen a la consideración de ustedes, de la llamada telefónica, aun suponiéndola probada en toda su extensión, no surge un ponerse de acuerdo del titular del Poder Ejecutivo con el presidente del Tribunal Superior de Justicia, ni una orden a la Procuraduría, para que actuando conjuntamente consumaran actos ilegales en contra de las garantías y derechos humanos de la periodista Lydia Cacho, esa grabación demuestra, a lo más, una relación entre quienes lo entablaron, el señor gobernador y Kamel Nacif, demuestra quizá, sí, de llegarla a aceptar como tal, una intervención aislada para que se llevara adelante un proceso penal, cuyas irregularidades nos las ha puesto de manifiesto el señor ministro titular de esta Comisión de Investigación, y yo diría, son irregularidades menores, desde luego, la suma de datos menores nos puede llevar al conocimiento, o a la convicción, de que hubo concierto, como sucede en el caso del

señor ministro Góngora y del señor ministro Cossío, pero a mí, no, no me convence la existencia de este concierto, sino en todo caso una señal mal interpretada por parte de quienes ejecutaron los restantes actos.

Consecuentemente, congruente también con todas mis intervenciones y votaciones anteriores, a esta primera pregunta de si quedó probada la violación grave de garantías en perjuicio de la periodista Lydia Cacho, para efectos del artículo 97 constitucional; contestaré que no, y esto me exime ya de pronunciarme sobre las otras dos.

Si estiman ustedes suficientemente discutido el caso, pondremos... sí señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Gracias señor.

Nada más falto yo de pronunciarme, aunque ya está el proyecto sometido a su consideración.

En relación con las tres preguntas, los tres cuestionamientos que se han hecho, primero, repito, si queda aprobada la violación grave de garantías individuales de la señora Lydia María Cacho Ribeiro, si existió concierto de autoridades para llevar a cabo esa violación, en caso de que la afirmativa estuviera en la primera; y si es posible determinar a las autoridades involucradas en esa violación, mi respuesta obvia para ustedes es la de un "sí" para cada una de ellas. Un sí monosilábico però que encierra todo el contenido de una convicción plena que tiene sustento en una investigación seria y profesional, realizada por mandato de este Tribunal Pleno, y que pues nos lleva a determinar nuevamente la expresión de una convicción que he reiterado al término de cada uno de mis informes. Tengo la convicción plena de que en un estado constitucional y democrático de derecho, la impunidad no tiene cabida.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor secretario, proceda a tomar votación nominal respecto de la primera pregunta: ¿Quedó probada la existencia de violación grave de garantías individuales, en términos del artículo 97 constitucional?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Según mi parecer, no.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- No.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Sí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Sí.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÚITRÓN.- No.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- No.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Como lo señalé en mi intervención, sí hubo violación a los derechos fundamentales de la periodista, pero no en los términos del artículo 97 constitucional.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Sí.

SEÑORA MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA.- No.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en el sentido de que no

quedó demostrada la violación grave de garantías individuales de la periodista Lydia Cacho Ribeira, para los efectos del artículo 97 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, señores ministros, **CONSIDERO QUE ESTA VOTACIÓN DETERMINA QUE SE DESESTIME EL DICTAMEN QUE NOS HA PRESENTADO EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.**

Pero, puesto que ha habido seis votos por la declaración de que no se demostró la existencia de violaciones graves de garantías individuales en términos del artículo 97, y esto es ya decisión de la Corte, consulto al señor ministro Silva Meza si él estaría dispuesto a engrosar la decisión de la Corte en esos términos o prefiere que sea otro ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Preferiría que fuera otro ministro, señor, en tanto que este dictamen y tal vez las argumentaciones que exprese ese engrose, serían materia de un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano ¿aceptaría usted hacer el engrose?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Con gusto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Habiéndolo aceptado, ahora ejerzo mi facultad de designarlo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pues con esa votación y con esa declaratoria de que: **NO SE DEMOSTRÓ LA EXISTENCIA DE**

VIOLACIÓN GRAVE DE GARANTÍAS INDIVIDUALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO.

Hay intención de votos particulares.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Justamente para anunciar voto particular, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Para anunciar que me sumaré al voto particular del ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Yo también me sumaré al voto particular del señor ministro Cossío.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Me reservo de realizar voto concurrente cuando vea yo el engrose que nos circule el señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Con la reserva que había hecho con anterioridad, señor, para hacer un voto particular que, desde luego, incluirá el dictamen y las argumentaciones que estime pertinentes en función del voto de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Yo únicamente sugeriría que habiéndose debatido tan ampliamente este asunto, el proyecto de engrose sí se sometiera a la consideración de la mayoría, porque

pienso que sí debe haber de algún modo la aceptación de las argumentaciones fundamentales que se pudieran presentar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La moción del señor ministro Azuela la consulto al Pleno, en votación económica, de si se sujeta el engrose a la aprobación de la mayoría.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

HA QUEDADO APROBADA, SEÑOR MINISTRO AZUELA.

Tomó nota de todas las reservas y manifestaciones señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esto doy por concluida la sesión pública de esta fecha y los convoco para la que tendrá lugar el próximo lunes a la hora acostumbrada.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)